PROSPECTO

Programa Global de Obligaciones Negociables
por hasta un monto total en circulación de $6.000.000.000
o su equivalente en otras monedas o unidades de valor

Rombo Compañía Financiera S.A. (la "Compañía", "Rombo" o la "Emisora"), CUIT 33-70712490-9, podrá ofrecer obligaciones negociables (las "Obligaciones Negociables") en una o más series (cada una, una "Serie") bajo el programa global descripto en el presente Prospecto (dicho programa global, el "Programa", y dicho prospecto, el "Prospecto"). Cada Serie podrá dividirse en una o más clases (cada una, una "Clase"). Las Obligaciones Negociables no serán convertibles en acciones de Rombo. El monto máximo de capital de la totalidad de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de $6.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" emitidas conforme con la Ley N° 23.576 (con sus modificatorias, la "Ley de Obligaciones Negociables") y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. El plazo del Programa será de cinco años desde el 18 de agosto de 2021. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, Rombo podrá emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas. Los términos y condiciones particulares de cada Serie y/o Clase (tales como su designación específica, el monto de capital, la moneda en la que se emiten, el precio, el vencimiento, los términos de rescate, la tasa de interés, la fecha de pago de cualquier interés, el listado y negociación en mercados autorizados, la garantía (en caso de existir y en la medida que lo permitan las normas vigentes), así como las modalidades de su colocación y distribución, serán descriptos en el suplemento de prospecto correspondiente (el "Suplemento de Prospecto"). Ver "X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES".

OFERTA PÚBLICA EN ARGENTINA. **Oferta Pública autorizada por Resoluciones Nº 15.449 de fecha 17 de agosto de 2006, Nº 15.872 de fecha 8 de mayo de 2008, Nº 16.623 de fecha 17 de agosto de 2011, Nº 17.067 de fecha 2 de mayo de 2013, N° 18.146 de fecha 28 de julio de 2016, Nº 18.638 de fecha 27 de abril de 2017 y RESFC-2018-19354-APN-DIR#CNV de fecha 8 de febrero de 2018, la Disposición Nº DI-2018-63-APN.GE#CNV de fecha 20 de noviembre de 2018 y la Disposición DI-2021-37-APN-GE#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora de Rombo y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831 (con sus modificatorias, la "Ley de Mercado de Capitales"). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Rombo y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

Sujeto a lo indicado precedentemente, la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina (la "Argentina"). Ver más adelante "I. NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES".

DATOS DE CONTACTO. Sede social: Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 4778-2134. Fax: 4778-2337. Dirección de correo electrónico declarado en la Autopista de la Información Financiera en el sitio web de la CNV en https://www.argentina.gob.ar/cnv (la "AIF"): comunicados_cnv@renaultcredit.com.ar. Sitio de Internet: http://www.renaultcredit.com.ar.

LISTADO. Rombo podrá solicitar la autorización del listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase en cualquier mercado autorizado del país y/o del exterior, circunstancia que será informada en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

EXCLUSIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS Y CARENCIA DE PRIVILEGIO. Salvo que se indique lo contrario (respecto de los apartados (c) y (d)) en el correspondiente Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables (a) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (b) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 (con sus modificatorias, la "Ley de Entidades Financieras"); (c) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera; y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Rombo. Ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.13. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera, y 1.14. Sistema de seguro de garantía de los depósitos" y "X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 3.2. Rango y garantías".

AUSENCIA DE GARANTÍA DE LOS ACCIONISTAS. Rombo es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias, la "Ley de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Rombo cumple con los requerimientos en materia de capitales mínimos establecidos por las normas del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"). En virtud de la Ley N° 25.738, es obligatorio para las entidades financieras locales de capital extranjero y las sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el BCRA, poner en conocimiento del público en general los supuestos en que sus casas matrices o grupo accionario mayoritario de capital extranjero responden por las operaciones bancarias efectuadas en la Argentina, y el alcance de dicha garantía. En cumplimiento de la Ley N° 25.738 y la Comunicación "A" 3974 del BCRA, Rombo pone en conocimiento del público en general que sus accionistas (ya sean extranjeros o nacionales) limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas y no responden en exceso de la citada integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por Rombo (incluyendo, sin limitación, las obligaciones emergentes de las Obligaciones Negociables), que no cuentan con respaldo alguno de sus accionistas.

CALIFICACIONES DE RIESGO. El Programa ha recibido dos calificaciones de riesgo: (a) Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.), con domicilio en Sarmiento 663, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 27 de abril de 2021, asignando la calificación "AA(arg)". De acuerdo a dicho agente de calificación, la categoría "AA(arg)" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país. La perspectiva de la calificación se mantiene negativa, en línea con la perspectiva de la industria financiera. Asimismo, respecto de un eventual "Tramo Subordinado dentro del Programa", ha asignado la calificación "AA-(arg)", Perspectiva Negativa. De acuerdo a dicho agente de calificación, los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade; y (b) Moody´s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A., con domicilio en Ingeniero Butty 240, piso 16°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 9 de abril de 2021, ha asignado la calificación "A+.ar". Perspectiva Estable. De acuerdo al "Manual de Procedimiento para la Calificación de Depósitos, Instrumentos de Deudas, Obligaciones de Contraparte y Acciones emitidos por Entidades Financieras Resolución Nº RESFC-2019-20538-APN-DIR#CNV" de dicha calificadora, los emisores o emisiones calificados en "A.ar" cuentan con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales. Esta calificadora agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.

Rombo podrá (aún respecto de las Series emitidas con anterioridad al presente Prospecto y de acuerdo a lo consignado en el prospecto de fecha 6 de agosto de 2014 y los prospectos posteriores anteriores al presente) optar por (a) calificar el Programa solo con una calificación de riesgo; (b) dejar de calificar el Programa; y/o (c) modificar la/s calificadora/s elegida/s inicialmente. En el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie y/o Clase se indicará si la misma será objeto de calificación de riesgo y, en caso afirmativo, si recibirá una o más calificaciones de riesgo.

FACTORES DE RIESGO. Los inversores deberán analizar, antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, los factores de riesgo que se describen en "IV. FACTORES DE RIESGO".

INFORMACIÓN DEL PROSPECTO. De acuerdo al art. 119 de la Ley de Mercado de Capitales, "los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en

materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores". Asimismo, de acuerdo al artículo 120 de dicha ley "las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión".

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que Rombo, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen más del veinte por ciento (20%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma (para un detalle de los accionistas directos e indirectos de Rombo ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS"), no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 13, Título XI, de las Normas de la CNV aprobadas por la Resolución General Nº 622 (Nuevo Texto 2013) (con sus modificatorias, las "Normas de la CNV")). Ver más adelante "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL. - 5. Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La fecha de este Prospecto es 21 de julio de 2021

ÍNDICE

I. NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. 6
II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. 8
1. Historia y desarrollo. 8
2. Descripción del sector en que desarrolla su actividad. 13
3. Descripción del negocio. 14
4. Política crediticia. 21
5. Clasificación de deudores. 22
6. Previsiones por riesgo de incobrabilidad. 23
7. Sistemas. 24
III. REGULACIÓN ESTATAL. 25
1. El sistema financiero argentino. 25
2. Seguros. 47
3. Prenda con registro. 49
4. Leasing. 52
IV. FACTORES DE RIESGO. 54
1. Factores de riesgo relacionados con la Argentina. 54
2. Factores de riesgo relacionados con la industria. 78
3. Factores de riesgo relacionados con Rombo. 81
4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables. 84
5. Factor de riesgo relacionado con la inexistencia de un evento de incumplimiento de las Obligaciones Negociables en caso que se produzca un incumplimiento de otras deudas que no sean Deudas Financieras. 85
V. POLÍTICAS DE LA EMISORA. 87
1. Cuestiones ambientales. 87
2. Investigación, desarrollo e innovación. 87
3. Dividendos y agentes pagadores. 87
VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS. 89
1. Directorio. 89
2. Gerencia. 92
3. Comisión fiscalizadora. 93
4. Comités Especiales. 95
5. Remuneración. 98
6. Código de Gobierno Societario. 98
7. Empleados. 100
8. Propiedad Accionaria. 101
9. Asesores. 101
VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. 102
1. Estructura y grupo económico. Principales accionistas. 102
2. Transacciones con partes relacionadas. 103
VIII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES. 109
IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. 110
1.1 Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de diciembre de 2020 y 2019 (cifras expresadas en miles de pesos) preparados en moneda constante de acuerdo a la NIC N° 29. 110
1.2 Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos (cifras expresadas en miles de pesos). 115
2. Rentabilidad. 119
3. Capitalización y endeudamiento. 120
4. Capital Social. 120

5. Cambios significativos. 120
6.1 Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 2019. 121
6.2 Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos. 134
7. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. 147
7.1. Financiamiento y liquidez. 147
7.2. Recursos de Capital. 152
8. Cuentas de orden. Riesgos e instrumentos contingentes. 153
9. Información sobre tendencias. 154
10. Información respecto de los estados financieros. 155
11. Cuestiones judiciales y administrativas. 157
X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. 159
1. Condiciones particulares de emisión de cada Serie y/o Clase. 159
2. Definiciones. 159
3. Cuestiones generales. 160
4. Compromiso de potenciales inversores y de Obligacionistas de suministrar información en materia de impuestos y prevención del lavado de dinero. 164
5. Forma. Transferencia. Canje. Reemplazo. Pagos. 164
6. Compras. Rescate. 167
7. Compromisos. 168
8. Supuestos de Incumplimiento. 172
9. Asambleas de Obligacionistas. 174
10. Ley aplicable. Jurisdicción – arbitraje. Acción ejecutiva. Prescripción. 177
XI. INFORMACIÓN ADICIONAL. 179
1. Acta Constitutiva y Estatuto. 179
2. Contratos importantes. 182
3. Controles de cambio. 182
4. Régimen impositivo argentino. 194
5. Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. 207
6. Autorizaciones societarias del Programa. 216
7. Documentos a disposición. 216
XII. DEFINICIONES. 217
XIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 DE MARZO DE 2021. 219
1. Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de marzo de 2021 y 2020 (cifras expresadas en miles de pesos) preparados en moneda constante de acuerdo a la NIC N° 29. 219
2. Capitalización y endeudamiento. 224
3. Descripción del negocio. 224
4. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2021 y 2020. 227
5. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. 233
6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades. 234
XIV. ESTADOS FINANCIEROS. 237

I. NOTIFICACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.

Diligencia del inversor. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor, deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de Rombo, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El presente Prospecto, junto con el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie y/o Clase, constituyen los documentos a través de los cuales se realiza la Oferta Pública de las Obligaciones Negociables.

El presente Prospecto y cualquier Suplemento de Prospecto no deben ser interpretados como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo, ni como una recomendación por parte de Rombo, del organizador (si lo hubiera) y/o de cualquiera de los colocadores (si los hubiere) para que un lector del presente Prospecto o de cualquier Suplemento de Prospecto adquiera Obligaciones Negociables. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto.

Oferta pública solo autorizada en Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El presente Prospecto y el Suplemento de Prospecto correspondiente están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de Obligaciones Negociables en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del presente Prospecto y de cualquier Suplemento de Prospecto y la oferta, venta y entrega de Obligaciones Negociables puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y modificatorias (en este párrafo, la "Ley de 1933") ni bajo ninguna ley de títulos valores de ningún estado de los Estados Unidos de América y, por lo tanto, no podrán ser ofrecidas o vendidas o entregadas, en forma directa o indirecta, dentro de los Estados Unidos ni a favor o en beneficio o por cuenta de cualquier "persona de los Estados Unidos de América" (según se la define en la Regla 902 bajo la Ley de 1933), excepto que tales actos se efectúen en virtud de una exención a la Ley de 1933.

Información adicional. No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar Rombo) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el presente Prospecto y/o Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora y/o cualquier colocador que pueda designar Rombo.

Cambios en los documentos de la oferta. Ni la entrega del presente Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de Rombo con posterioridad a la fecha de tales documentos o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

Inversores extranjeros. No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de Rombo respecto de personas físicas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de, las Obligaciones Negociables. En cuanto al ingreso de fondos desde el exterior a la Argentina cursado por el mercado de cambios local, efectuado por no residentes, y destinado a la adquisición de activos financieros (como las Obligaciones Negociables) ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 3. Controles de cambio".

Redondeo. Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados financieros que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el

presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que aparecen en el presente Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados financieros que se acompañan, así como también que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

Información Contable. En el presente Prospecto se expone: (a) información contable comparativa al 31 de diciembre de 2020 y 2019 que (i) ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2020; y (ii) ha sido ajustada y re-expresada al 31 de diciembre de 2020; (b) información contable comparativa al 31 de diciembre de 2019 y 2018 que (i) ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2019 y 2018 y (ii) no ha sido ajustada ni re-expresada al 31 de diciembre de 2020; y (c) información contable comparativa al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 que (i) en el caso de información al 31 de diciembre de 2020 y 2019 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2020 y ha sido ajustada y re-expresada al 31 de diciembre de 2020; y (ii) en el caso de información al 31 de diciembre de 2018, según se indica en cada caso: (1) ha sido extraída del estado de situación financiera de Rombo al 31 de diciembre de 2020 y se encuentra ajustada y re-expresada a dicha fecha; o (2) ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2018 y ha sido re-expresada al 31 de diciembre de 2020, pero sin que dichos estados financieros hayan sido previamente ajustados y sin que dicha re-expresión haya sido auditada.

Declaraciones sobre hechos futuros. El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros. Ejemplos de estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen declaraciones sobre los proyectos, objetivos y planes de Rombo, sobre el rendimiento económico futuro de Rombo y de la economía Argentina y sobre presunciones subyacentes a estas declaraciones. Frases como "entiende", "podría", "podrá", "anticipa", "espera", "es intención", "estima", "proyecta", "pronostica", "prevé", "debería", "intenta", "procura", "futuro" y expresiones similares se incluyen para identificar declaraciones sobre hechos futuros, pero no es el medio exclusivo de identificarlas. Estas declaraciones incluyen riesgos e incertidumbres inherentes.

Una cantidad de factores importantes podrían causar que los resultados futuros reales difieran en forma sustancial de esos planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en esas declaraciones sobre hechos futuros. Estos factores, algunos de los cuales se analizan en el capítulo "IV. FACTORES DE RIESGO", incluyen condiciones económicas y políticas así como políticas gubernamentales en Argentina, riesgos de inflación y cambiarios (incluyendo una devaluación del Peso y restricciones a la adquisición y/o transferencia al exterior de moneda extranjera), cuestiones regulatorias, la evolución y desarrollo de la industria financiera, la demanda de los clientes y competencia. Los factores contenidos en el presente Prospecto no son excluyentes de otros factores, y existen otros riesgos e incertidumbres que podrían originar que los resultados futuros reales difieran sustancialmente de los incluidos en las declaraciones sobre hechos futuros.

Se advierte al público inversor que no deberá basarse en estas declaraciones sobre hechos futuros, que únicamente reflejan la visión de Rombo a la fecha en que se realizan y que Rombo no se ha comprometido a actualizar o a informar públicamente los resultados de las revisiones de estas declaraciones teniendo en cuenta nueva información o acontecimientos futuros con posterioridad a la fecha del presente Prospecto.

Definiciones. En "XII. DEFINICIONES" del presente Prospecto se indica el significado de los términos definidos utilizados en el presente Prospecto.

II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.

1. Historia y desarrollo.

Rombo fue constituida en la Argentina como una sociedad anónima el 21 de marzo de 2000, autorizada a funcionar como compañía financiera por el BCRA mediante Resolución Nº 123 de su directorio de fecha 9 de marzo de 2000, e inscripta en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") bajo el número 4408 del libro 10 de sociedades por acciones el 29 de marzo de 2000. El inicio de las actividades de Rombo fue dado a conocer por el BCRA mediante su Comunicación "B" 6684 (de fecha 4 de mayo de 2000). Como entidad financiera, Rombo opera sujeta a la ley argentina. Con fecha 14 de enero de 2010 el BCRA ha otorgado la autorización a Rombo para la captación de depósitos a plazo de inversores calificados (ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo").

Rombo nace como un *joint venture* entre Banco BBVA Argentina S.A. ("BBVA Argentina") y RCI Banque S.A., ("RCI") (sociedad constituida en Francia) para explotar en la Argentina el negocio de préstamos prendarios para la adquisición de automotores. Tiene como objetivo principal dar financiamiento para la compra de automóviles nuevos 0 km de la marca Renault y de vehículos usados de todas las marcas, comercializados por la red de concesionarios de Renault Argentina S.A. ("Renault Argentina"). Rombo comenzó sus actividades en el mes de mayo del año 2000. En octubre de 2017 Rombo retomó la financiación de vehículos nuevos de la marca Nissan, que había discontinuado a comienzos del año 2012.

En el año 2002 y tras la crisis de ese año, el negocio de Rombo se vio seriamente deteriorado. Los clientes pre cancelaron sus créditos impulsados por la incertidumbre imperante en aquel momento en el mercado, Rombo vio disminuir su cartera de préstamos, luego de pesificar tanto sus activos como sus pasivos. No obstante, en agosto de 2002 Rombo retomó su actividad, siendo una de las primeras entidades financieras (incluyendo a las financieras de marca) en volver a ofrecer créditos prendarios para la adquisición de automotores en la Argentina después de la crisis. No obstante el mercado no se encontraba aún preparado para reiniciar una actividad plena, y por lo tanto Rombo sólo consiguió realizar muy pocas operaciones.

En el año 2003, con un contexto económico mucho más claro y con un país que ya comenzaba a mostrar signos de recuperación luego de la abrupta caída del año previo, el mercado de financiaciones comenzó a recuperarse. Rombo continuaba siendo uno de los pocos oferentes de crédito prendario en el mercado, razón por la cual su posición se fortaleció tanto de cara a los clientes como de cara a Renault Argentina.

El año 2004 representó para Rombo el retorno a la actividad plena, con mayor desarrollo de productos y con la introducción del leasing como una segunda rama del negocio.

En la segunda mitad de 2004 los bancos retornaron al mercado de créditos prendarios para automotores, del que prácticamente habían salido luego de la crisis del año 2002. En el año 2005 lo hicieron aún con mayor intensidad y consolidaron su participación, con la clara intención de recuperar su *market share* en un mercado que lucía ahora más atractivo. Para lograr su objetivo, los bancos ofrecieron créditos más baratos y a más largo plazo, y reiniciaron además una política de retribución a la red de concesionarios, lo que se tradujo en un mercado mucho más competitivo y con mayor variedad de productos. En ese nuevo contexto, la fidelización de los concesionarios se logró mediante la instrumentación de un esquema de incentivos relacionado con los volúmenes de las operaciones.

Durante 2006 y 2007, Rombo continuó su expansión a un ritmo sostenido. En virtud de ello Rombo consolidó su presencia en la red de concesionarios oficiales Renault y Nissan por cuarto año consecutivo. En el año 2007, Rombo fue la compañía líder de las financieras de marca agrupadas en la Asociación de Financieras de Marca (AFIMA), no solo en penetración, sino también en cantidad de operaciones liquidadas.

El año 2008 se vio afectado por la crisis internacional y también a nivel local por el conflicto del Gobierno nacional con el sector agropecuario. Estos dos factores gravitaron fuertemente en el mercado de financiaciones, produciéndose una fuerte retracción hacia el cuarto trimestre del año. En este contexto Rombo mantuvo su participación dentro de las financiaciones de la marca Renault, gracias a una adecuada estrategia llevada adelante en conjunto con Renault Argentina. Además Rombo adoptó medidas adicionales tendientes a reducir su exposición a la volatilidad que experimentaban los mercados financieros y a controlar la evolución de la mora de su cartera. Estas medidas, sumadas a la crisis internacional imperante en los mercados tuvieron su impacto en la actividad del año

2009, ya que la retracción del mercado de financiaciones continuó durante todo el primer semestre, mostrando una gradual recuperación a partir de la segunda mitad del año. Asimismo, el año 2008 significó una dura prueba para entidades como Rombo que, con una estrategia monoproducto, sufrieron los embates de la falta de fuentes de fondeo y financiamiento de forma estable y en condiciones acordes a su oferta comercial. A raíz de esta situación límite, Rombo debió recurrir a políticas comerciales restrictivas a fin de asegurar un correcto cumplimiento y cobertura de sus actividades y compromisos, lo que de algún modo morigeró las cifras de penetración y de operaciones realizadas en 2008. El foco estuvo en mantener una oferta de crédito en condiciones relativamente asequibles.

En la primera mitad del año 2009 continuaron las restricciones de financiamiento, por lo que Rombo debió extender la aplicación de las políticas comerciales restrictivas implementadas durante el año 2008. La actividad económica se vio afectada por la crisis económica internacional, lo que de algún modo deterioró considerablemente las cifras de penetración y de operaciones realizadas en 2009, situación que no pudo ser morigerada por la mejora observada durante el último trimestre del año, acompañada por el recupero de la confianza de los consumidores y un cese de la salida de capitales. En este escenario Rombo centró sus esfuerzos en fidelizar la relación con los concesionarios. Por otro lado, Rombo revisó permanentemente sus productos para ir mejorando las condiciones ofrecidas a medida que el contexto financiero mostraba mejoras y normalización del nivel de tasas. Asimismo, durante el año 2009, el mercado experimentó un fuerte crecimiento de los planes de ahorro en detrimento de los bancos y de las financieras de marca. Este cambio se produjo fundamentalmente por las restricciones que experimentó el mercado financiero en general, que provocaron una suba de las tasas de interés y un acortamiento de los plazos, hechos que no afectaron a los planes de ahorro. Además, estos últimos se vieron favorecidos por medidas impulsadas desde el gobierno en su intento por mitigar los efectos de la crisis sobre el sector automotriz. A partir del último trimestre del año esta situación comenzó a revertirse, y los bancos y financieras de marca volvieron a tomar protagonismo gracias a la normalización de las condiciones del mercado financiero.

El año 2010 marcó la recuperación. En efecto, se intensificó la mejora observada en el último trimestre del 2009, convirtiéndose en un año record para la industria automotriz y para las ventas financiadas y también para Rombo. Fue un año más saludable en términos de mercado de financiación, con tasas estables en las que se mantuvo la liquidez a plazo, y un contexto internacional en recuperación, que favoreció el ingreso al crédito de potenciales compradores de automóviles. La estrategia de Rombo se basó en el desarrollo de productos promocionales, con productos a tasas reducidas, en línea con las ofertas de la competencia, a la que Rombo fue capaz de ganar cuota de mercado.

El año 2011 confirmó el crecimiento del año 2010 y fue un año record para la industria automotriz en general, y para Rombo en particular. La tasa de participación de Rombo mostró un alza significativa del 22,9%, y en esto se reflejó la mejoría de la actividad económica, la adaptación de la política comercial y la mayor propensión de los clientes a recurrir a la financiación, frente al nivel de tasas reales nulas o negativas. El sistema financiero mantuvo un muy buen nivel de actividad durante los primeros nueve meses del año, desacelerándose en el último trimestre por la disminución de la liquidez en el sistema debido a la disparidad de crecimiento acumulado de los créditos respecto de los depósitos.

La pequeña desaceleración del último trimestre de 2011 quedó disipada después del primer trimestre de 2012 y se alcanzaron rendimientos superiores a los de 2011, con una participación del 24,75%, lo que se logró gracias al esfuerzo comercial y a la estabilidad de la liquidez del sistema financiero. Pese a que se registró una retracción del 1,8% de las ventas de la industria automotriz, la performance de Renault Argentina en el año 2012 ganando cuota de mercado y posicionándose en el tercer lugar en el mercado automotriz local, permitió que Rombo aumentara sus ventas un 7%.

El año 2013 fue un año de ventas record para la industria automotriz y Renault Argentina se posicionó en un segundo lugar dentro del mercado de patentamientos. También marcó un hito en la historia de Rombo. Además se desarrolló la herramienta "*Factoring*", que permitió a Rombo financiar el corto plazo necesitado por la red de concesionarios Renault para hacer frente al aumento de ventas de la industria automotriz durante el mes de diciembre.

El año 2014 fue un año de retracción en la actividad de la industria automotriz. Renault Argentina disminuyó su participación en el mercado de patentamientos a 12,9%, lo que la llevó del segundo al cuarto puesto en el ranking de marcas. Las dificultades para importar vehículos, hizo que la gama de vehículos disponible de Renault Argentina fuese muy acotada, y casi limitada a los modelos de producción nacional. Por su parte, Rombo tuvo también un fuerte retroceso. La desaceleración general de la actividad económica del país se hizo fuerte en la

industria automotriz que se contrajo alrededor de un 30%, y mucho más fuerte en la actividad financiera, en la que el retroceso fue cercano al 50%. Los principales factores que explican este comportamiento son: el aumento generalizado de las tasas de interés, la limitación a las importaciones, el impuesto a los autos de alta gama, la fijación de tasas máximas por parte del BCRA y la creación del Plan Pro.Cre.Auto.

Durante el año 2015 el mercado automotor no observó grandes variaciones y, en el marco de una fuerte competencia, Renault Argentina logró un 12,7% de participación en el mismo, situándose nuevamente en la cuarta posición en el ranking de ventas. Si bien la industria en su conjunto fue negativamente impactada por el contexto de altas tasas de interés en combinación con una limitación en las importaciones (que nuevamente impidió a Renault Argentina contar con una oferta más variada de productos), este impacto negativo pudo ser contrarrestado por una destacada gestión comercial enfocada en mejorar la penetración y fidelidad en la red y un énfasis particular en el control y manejo del riesgo comercial. Por su parte, el apoyo comercial de Renault Argentina (subsidio de tasa) fue clave. Por todo ello, el año 2015 marcó una recuperación en la actividad de Rombo, observando una suba histórica hasta una participación del 27,5% de las ventas de Renault Argentina.

En el año 2016, Renault logró una participación en el mercado automotor del 14,5%, situándose en el tercer lugar del ranking de ventas. En el marco de una fuerte competencia se logró un fuerte repunte de la actividad de la marca. Continuando con la tendencia de 2015, Rombo alcanzó un nivel de participación sobre las ventas de Renault Argentina del 33,6% manteniendo una excelente performance. Si bien la industria en su conjunto fue negativamente impactada por el contexto económico, principalmente por la caída de la demanda de vehículos de Brasil, ello pudo ser contrarrestado por una destacada gestión comercial enfocada principalmente en mejorar la penetración y fidelidad en la red. Por su parte, Renault Argentina colaboró fuertemente con la actividad crediticia, aportando medios comerciales importantes (subsidio de tasa) tanto en vehículos nuevos como usados.

En el año 2017, Renault Argentina logró un 13,35% de participación en el mercado automotor, situándose en el tercer lugar en el ranking de ventas. A su vez, Nissan Argentina incrementó su participación de 1,3% en 2016 a 2,0% en 2017. Renault Argentina continuó apoyando la actividad crediticia aportando medios comerciales (subsidio de tasa), tanto en vehículos nuevos como en vehículos usados, lo cual ha permitido alcanzar niveles históricos de préstamos. En octubre de 2017 se relanzó la financiación de la marca Nissan, contribuyendo a la estrategia de la alianza Renault-Nissan-Mitsubishi. La financiación de vehículos Nissan alcanzó una participación de Rombo sobre las ventas de Nissan del 26,32%. Durante el año 2017 se mantuvieron los excelentes niveles de penetración y fidelidad de la red de concesionarios, con un fuerte crecimiento del segmento de vehículos usados debido a la agresiva política comercial (subsidio de tasa) posibilitada por Renault Argentina.

En el año 2018, Renault Argentina logró un 14,8% de participación en el mercado automotor (12,7% en 2017), situándose en la segunda posición en el ranking de ventas. Nissan tuvo una participación de 2,8% (1,8% en 2017). En el marco de una fuerte competencia ha logrado mejorar su participación y posicionamiento, sustentado en el lanzamiento y la renovación de modelos y con un gran apoyo de los créditos prendarios de su financiera.

La tasa de intervención de Rombo sobre las ventas de Renault Argentina para el año 2018 registró una baja alcanzando el 24,2%, en comparación al 36,3% en 2017 y al 33,7% en 2016. Respecto a Nissan, la misma alcanzó el 17,6% para el año 2018, en comparación con el 26,32% logrado en 2017, considerando los datos desde que se inició la actividad en el mes de octubre de dicho año. Si bien la industria en su conjunto fue negativamente impactada por el contexto económico, Rombo ha logrado una destacada gestión comercial enfocada principalmente en mantener la fidelidad en la red. Rombo continúa siendo la compañía líder en el ranking de préstamos y fidelidad entre las compañías cautivas de marca, cerrando el año con un porcentaje promedio del 90,5% (créditos otorgados por Rombo del total de créditos para la venta de vehículos Renault) (fuente AFIMA). Por su parte, Renault Argentina y Nissan colaboraron fuertemente con la actividad crediticia, aportando medios comerciales importantes (subsidios de tasa) tanto en vehículos nuevos como usados.

Durante 2019, Renault logró un 14,4% de participación en el mercado automotor (14,8% en 2018), situándose en la tercera posición en el ranking de ventas. Nissan tuvo una participación de 3,8% (2,8% en 2018). En el marco de una fuerte competencia ha logrado mejorar su participación y posicionamiento, con una gran participación de créditos prendarios de Rombo.

La tasa de intervención de Rombo sobre las ventas de Renault y Nissan en el año 2019 registró una baja, alcanzando el 21,4% en comparación al 24,2% logrado en 2018 para Renault, en tanto fue de un 17,9% para Nissan en comparación al 17,6% alcanzado en 2018. Si bien la industria en su conjunto fue negativamente impactada por el

contexto económico, Rombo ha logrado una destacada gestión comercial enfocada principalmente en mantener la fidelidad en la red. Rombo continúa siendo la compañía líder en el ranking de préstamos y fidelidad entre las compañías cautivas de marca, cerrando el año con un porcentaje promedio del 93,7% (créditos otorgados por Rombo respecto del total de créditos para la venta de vehículos Renault) (fuente AFIMA). Por su parte, Renault Argentina y Nissan colaboraron fuertemente con la actividad crediticia, aportando medios comerciales importantes (subsidios de tasa) tanto en vehículos nuevos como usados.

Con este soporte Rombo alcanzo una marca de financiamientos de 16.823 vehículos nuevos Renault y Nissan (vs 31.558 en 2018) y un nivel de vehículos usados de 2.702 (vs 6.514 en 2018). De esta forma, la cartera total de financiaciones alcanzó un nivel de $ 7.876,4 millones que representa una disminución del 14% en comparación a los $ 9.130,5 millones al cierre de 2018.

En 2020 Renault tuvo una participación en el mercado automotor de 13,21% (1,17 puntos inferior al 14,4% alcanzado en 2019) y Nissan tuvo una participación de 3,85% (0,10 puntos superior al 3,75% alcanzado en 2019). En un contexto de baja de patentamientos en la industria automotriz en general, Renault ha logrado la tercera posición en el ranking de ventas. Desde marzo y hasta comienzos de mayo de 2020 las financiaciones sufrieron una abrupta caída como consecuencia de la suspensión de las ventas y patentamientos a raíz del aislamiento decretado por el gobierno, afectando de esta manera los resultados del primer semestre del año. A partir del momento en que se retomó la apertura de los concesionarios, el nivel de financiaciones fue similar a los meses previos al aislamiento, registrándose una caída en el volumen de contratos del 6% con respecto al año 2019, tal como resulta del siguiente cuadro.

Junto con una destacada gestión comercial enfocada en mejorar la penetración y fidelidad en la red, y un énfasis particular en el control y el manejo del riesgo comercial, el apoyo de Renault Argentina y Nissan Argentina por medio de fuertes políticas de aportes comerciales ha sido clave para mantener tasas subsidiadas tanto en vehículos nuevos como en vehículos usados. Asimismo, estos niveles permitieron que Rombo se mantenga dentro de las compañías financieras líderes en el mercado argentino, liderando el ranking de préstamos y fidelidad entre las compañías cautivas de marca, con un 96,8% para Renault y 92,1% para Nissan (Fuente AFIMA).

El siguiente cuadro muestra la evolución de los negocios de Rombo desde su fundación:

Año[(1)]	**Operaciones (Altas)** [(2)]	**Importe** [(3)]	**Cartera de financiaciones de Rombo** [(3)]	**Financiaciones activas** [(9)]	**% de crecimiento** [(5)]	**Ventas de Renault Argentina** [(6)]	**% de participación en ventas** [(7)]	**% en el total de las financiaciones** [(8)]
2000	1.788	US$14,5[(4)]	US$14,5	1.759	-	60.915	2,94	Sin datos
2001	3.276	US$27,2[(4)]	US$29,4	4.584	88,4	35.710	9,17	Sin datos
2002	37	Ps. 0,35	Ps. 11,4	2.602	(98,7)	17.701	0,21	Sin datos
2003	953	Ps. 12,1	Ps. 17,9	2.351	3.364	14.718	5,87	Sin datos
2004	4.467	Ps. 59,2	Ps. 57,8	5.583	388,5	24.884	15,9	Sin datos
2005	7.174	Ps. 105,3	Ps. 111,3	10.723	77,87	37.596	16,3	61
2006	12.698	Ps. 227,7	Ps. 243,8	19.068	116,2	49.102	21,6	79,1
2007	17.601	Ps. 369,7	Ps. 439	29.777	62,4	66.970	22,5	78,5
2008	15.453	Ps. 363,8	Ps. 539,4	35.267	(1,6)	69.127	16,9	72,3
2009	9.380	Ps. 210,8	Ps. 451,2	30.743	(42,05)	61.019	11,8	63,6
2010	22.336	Ps. 660,8	Ps. 789,9	39.964	213,5	82.385	21,8	74,8
2011	32.073	Ps. 1.134,7	Ps. 1.491,6	56.646	71,7	106.040	24,1	77,5
2012	34.342	Ps. 1.356,0	Ps. 1.998,2	72.434	19,5	118.742	25,0	78,2
2013	41.523	Ps. 1.926,5	Ps. 2.998,9	88.808	42,1	141.121	25,5	82,3
2014	17.704	Ps. 974,1	Ps. 2.237,7	72.764	(49,4)	84.935	16,3	80,7

2015	26.408	Ps. 2.332,6	Ps. 2.984,2	60.825	139,5	79.378	27,5	91,2
2016	42.191	Ps. 4.751,4	Ps. 5.459,9	72.625	103,7	99.093	33,6	96,6
2017	54.224	Ps. 7.266,9	Ps. 8.808,1	96.710	52,9	115.235	36,3	94,1
2018	38.072	Ps. 6.174,7	Ps 9.130,5	100.327	(15,0)	114.343	24,2	96,3
2019	19.525	Ps. 5.000,0	Ps. 7.876,4	69.361	(19,0)	63.453	21,8	94,4
2020	18.433	Ps. 7.961,0	Ps. 9.646,8	47.724	59,2	42.851	29,0	96,8

Información interna de Rombo.

(1) Al 31 de diciembre de cada año.

(2) Comprende financiaciones por vehículos nuevos y usados.

(3) En millones. Incluye préstamos prendarios y leasing y otros créditos por intermediación financiera.

(4) Durante los años 2000 y 2001, en virtud de la Ley de Convertibilidad, el tipo de cambio era de 1US$=1$.

(5) En monto colocado, respecto del año anterior.

(6) En unidades vendidas y patentadas de vehículos de la marca Renault (excluyendo la marca Nissan).

(7) Indica la participación de las ventas financiadas por Rombo en las ventas de Renault Argentina, excluyendo vehículos de la marca Nissan y usados de cualquier marca.

(8) Indica la participación de las ventas financiadas por Rombo en el total de ventas financiadas de Renault Argentina, que incluyen, además de las ventas financiadas de Rombo, las financiaciones prendarias de la red de concesionarios de Renault Argentina, y excluyen las ventas a través del plan de ahorro desarrollado por Plan Rombo S.A. (subsidiaria totalmente controlada por Renault Argentina).

(9) Incluye préstamos prendarios y leasing.

El siguiente gráfico muestra los datos descriptos en el cuadro precedente:

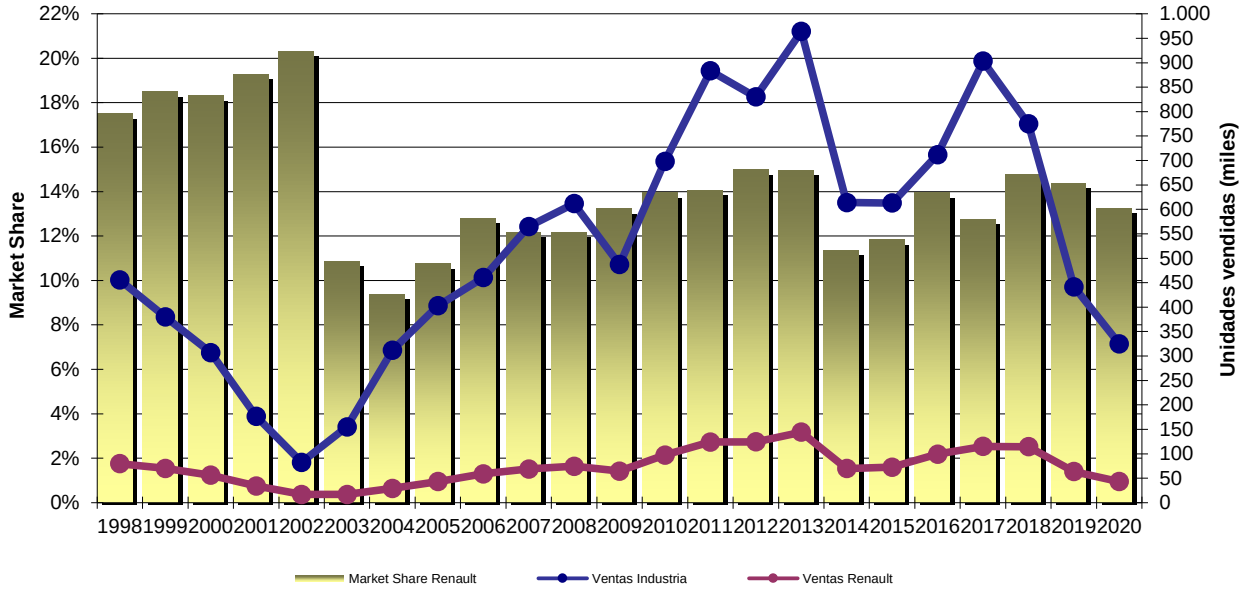

El siguiente cuadro muestra la cantidad de vehículos nuevos de las marcas Renault y Nissan, así como vehículos usados financiados por Rombo:

Vehículos financiados					
Año	Nuevos			Usados	Total
	Renault	Nissan	Total		
2018	27.684	3.874	31.558	6.514	38.072
2019	13.860	2.963	16.823	2.702	19.525
2020	12.419	3.155	15.574	2.846	18.420

Al 31 de diciembre de cada año.

Ver más abajo "3. Descripción del negocio. - 3.1. Objetivos, metas y estrategia. Estrategia" y "3.2. Mercado" y "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 8. Información sobre tendencias.".

2. Descripción del sector en que desarrolla su actividad.

Mercado de financiamiento de automotores.

Ver más adelante "3. Descripción del negocio - 3.2. Mercado".

Mercado Automotor.

El mercado automotor del año 2020 cerró con 324.540 unidades patentadas (sin pesados), con una caída de -26% respecto al año 2019. El año estuvo marcado por una caída importante de volumen, teniendo que retroceder hasta 2004-2005 para encontrar un volumen similar. El año 2020 se encontró entre los peores cinco años de las últimas dos décadas, solo superado por el cuatrienio 2001-2004, cuando la economía nacional en general tuvo una caída brutal que impactó en todos los rubros. El primer semestre estuvo marcado por una actividad reducida producto de la pandemia, con cierre total de registros a partir del 20 de marzo, retomando actividades casi a fines de abril, lo que provocó la pérdida de un mes completo de ventas. Pese a ello, el mercado local argentino fue el que incipientemente traccionó la demanda de vehículos a la industria local, especialmente durante los últimos cuatro meses del año para los cuales se registró un crecimiento del 11% respecto a 2019, y del 20% respecto si se considera solamente los meses de noviembre y diciembre de 2020.

La participación de vehículos nacionales en el total de patentamientos creció durante 2020, producto básicamente de una oferta de vehículos importados que tuvo muchas dificultades producto de las restricciones para el acceso a dólares estadounidenses necesarios en el mercado de cambios. En 2020, el share de vehículos argentinos en el total de las ventas fue del 35,2%, 5,2 puntos porcentuales más que en 2019.

Haciendo una apertura entre submercados, se observa que el mercado de Vehículos de Pasajeros fue de 233.012 unidades, con una caída de -30% respecto de 2019. La venta en el mercado de Utilitarios Livianos cerró con 91.528 unidades, con una caída del -15% respecto de 2019. Los Utilitarios Livianos (sin considerar camiones y ómnibus) representaron el 28% del mercado total (4 puntos por encima del año 2019).

Con respecto a la evolución de los segmentos, encontramos que tanto el segmento A (autos más pequeños) como el segmento C Sedán, sufrieron una caída respecto al año 2019. El segmento A disminuyó del 7,9% al 6,1% (-1,9 puntos respecto de 2019), en tanto que el segmento C Sedán cayó del 6,5% al 4,2% (-2,2 puntos respecto de 2019). Pese a la reducción del segmento A, Kwid mantuvo su posición de líder de segmento con una participación del 54,3% (+8,6 puntos respecto de 2019). Como contrapartida, el segmento B SUV tuvo un importante crecimiento pasando del 19,2% al 24,1% (+4,9 puntos respecto de 2019), lo mismo ocurrió con el segmento B Sedán que pasó de 16,1% a 18,0% (+1,9 puntos respecto de 2019), en este último segmento el crecimiento estuvo explicado principalmente por un único modelo, Cronos, único modelo de producción nacional de la terminal Fiat, la cual desde mediados de año focalizó sus ventas a dicho modelo convirtiéndose en el VP más vendido del año, líder del mercado VP desde julio a diciembre. Por otra parte, el segmento B Hatch con un peso de 35,2% sigue siendo el segmento más importante del mercado VP (+0,5 puntos respecto de 2019).

En relación a los Vehículos Utilitarios, más específicamente el segmento FU1, sufrió una fuerte caída de -2,1 puntos respecto de 2019 (pasando del 16,7% al 14,6%), pero a pesar de ello la buena performance de Kangoo VU se mantuvo, siendo líder del segmento con un 48,3% de participación (+8,1 puntos respecto de 2019). El segmento PU1 (pick-ups chicas) tuvo una pequeña caída (-0,6 puntos respecto de 2019), pero el crecimiento del peso de utilitarios respecto de 2019 está explicado exclusivamente por la buena performance del segmento PU2 (pick-ups) que tuvo un importante crecimiento del 54,9% al 56,9% (+2,0 puntos respecto de 2019), impulsado fuertemente por la Toyota Hilux siendo el vehículo más vendido del año con 19.081 unidades, posicionándose por encima de los vehículos de pasajeros, al igual que durante el año 2018 y 2019.

En el ranking de modelos más vendidos del año 2020, permanece en primera posición Toyota Hilux (19.081 unidades), seguido por Fiat Cronos (16.561 unidades) y en tercera posición VW Gol (14.579 unidades). En 8va posición encontramos al Renault Sandero+Stepway (8.774 unidades) y en 9na posición Renault Kwid (7.659 unidades).

La evolución del mercado total en los últimos años ha sido la siguiente:

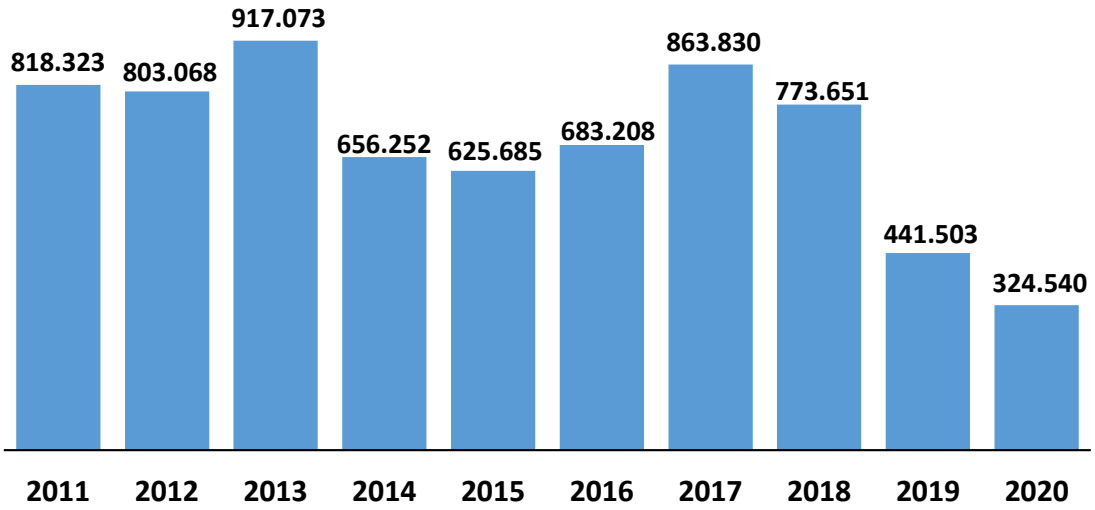

Fuente: elaboración propia en base a datos tomados desde fuente RS.

3. Descripción del negocio.

3.1. Objetivos, metas y estrategia.

Objetivos: Rombo se ha fijado los siguientes objetivos:

- Liderar el mercado de financiación dentro de las marcas Renault y Nissan.
- Integrar su política de financiación en la política comercial de Renault Argentina y Nissan.
- Desplegar un plan integral de fidelización de la red de concesionarios conjuntamente con una política comercial innovadora.
- Mantener niveles de riesgo reales dentro de los parámetros actuales.
- Lograr una rentabilidad positiva durante el año 2021 en función de los resultados determinados según Normas Contables Internacionales (IFRS).

En cuanto a las perspectivas para el año 2021, ver "IX ANTECEDENTES FINANCIEROS – 8. Información sobre tendencias".

Rombo se encuentra realizando un activo manejo de su plan de fondeo, lo cual permite y continuará permitiendo ofrecer líneas de créditos muy competitivas en todas sus ofertas (tasas subsidiadas, tasas sin subsidio tanto para vehículos nuevos como vehículos usados).

Adicionalmente, Rombo tiene la intención de incorporar nuevas líneas de negocios y ofertas, así como también lanzar acciones de marketing directo, acciones de fidelización con la red de concesionarios y otras destinadas puntualmente a mejorar la calidad de atención y servicio al cliente.

Metas: Las principales metas a ser alcanzadas por Rombo para poder cumplir con los objetivos fijados son las siguientes:

- Alcanzar una cartera promedio de préstamos de 8.900 millones de pesos.
- Optimización de indicador de gastos de funcionamiento.
- Consolidar la posición de líder dentro de la marca Renault aspirando a lograr en 2021 una penetración mínima sobre las ventas del 23% y asegurar una penetración mínima de 24% sobre las ventas de la marca Nissan.

- Lograr la presencia permanente de la financiación en todas las acciones comerciales a ser encaradas por Renault y Nissan en Argentina.
- Desarrollar el sector servicios como base de la fidelización de la red de concesionarios (atención telefónica, acceso vía Internet, tiempos de respuesta predefinidos).
- Mejorar las herramientas de atención a los usuarios de servicios financieros (clientes finales).

Estrategia.

En la actualidad, siendo una compañía madura, con una trayectoria en el mercado, Rombo apunta constantemente a la excelencia, buscando optimizar procesos internos que le permitan alcanzar sus objetivos de manera ágil y eficiente. Rombo intenta apuntalar su crecimiento mejorando la calidad de servicio ofrecido, y trabajando estrechamente con la red de concesionarios para detectar sus necesidades y tratar de ofrecerles soluciones a medida, que diferencien a Rombo de sus principales competidores, que son los bancos comerciales. Así es como Rombo ha incorporado un acceso al sistema web que permite a los concesionarios realizar la carga y seguimiento de las operaciones, así como también recibir las respuestas a las solicitudes de crédito. Esto ha permitido bajar los tiempos de respuesta y mejorar los controles.

La estrategia de Rombo incluye (a) encarar permanentemente acciones innovadoras y diferenciadoras que generen una fidelización mayor de la red de concesionarios; (b) apuntar al segmento de empresas, desarrollando el leasing y otros servicios, además de atender al "gran público"; (c) realizar nuevos lanzamientos a fin de cubrir nuevas necesidades de sus clientes, y adaptadas a sus respectivos segmentos, tendientes a aumentar la fidelización de los clientes, con la gama más amplia de productos financieros ofrecidos al mercado en materia de créditos prendarios y de operaciones de leasing; y (d) realizar acciones de marketing directo y gestionar las operaciones a vencer (es decir, los préstamos a clientes cuyo plazo se encuentre próximo a expirar), con campañas de renovación de unidades con financiación.

Si bien los ejes estratégicos se mantienen sustancialmente invariables, la estrategia de Rombo es dinámica y se va adaptando permanentemente a las demandas del mercado.

Ver más arriba "1. Historia y Desarrollo de Rombo" y más abajo "3.2. Mercado" y "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 8. Información sobre tendencias.".

3.2. Mercado.

En la actualidad, el mercado de la financiación para la adquisición de automotores ofrece cuatro opciones: las financieras vinculadas a fabricantes (como Rombo), los planes de ahorro, la financiación otorgada por entidades financieras y la financiación directa otorgada por concesionarios.

A la fecha del presente Prospecto, el sistema financiero argentino comprendía 65 bancos comerciales (incluyendo bancos públicos y privados) y 15 compañías financieras (de las cuales están vinculadas a una terminal automotriz las siguientes: FCA Compañía Financiera S.A, Ford Credit Compañía Financiera S.A., GPAT Compañía Financiera S.A., John Deere Credit Compañía Financiera S.A., PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A., Rombo Compañía Financiera S.A., Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A., Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. y Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.).

El siguiente cuadro indica las operaciones realizadas por segmento del mercado de financiación de automotores:

Año 2018	**Renault Argentina**		**Nissan Argentina**		**Total Mercado**	
	Cantidad	**% del total**	**Cantidad**	**% del total**	**Cantidad**	**% del total**
Total bancos	2.831	4,4	918	18.1	34.219	8,28
Financieras de marca	26.865	41,4	3.988	78.7	131.075	34,41
Plan de ahorro	34.750	53,5	2	0	204.352	53,64
Concesionarios	103	0,16	51	1.0	4.892	1,28

Otros	354	0,55	106	2.1	6.417	1,68
Total financiaciones	64.903	100	5.065	100	380.955	100
Patentamientos	114.339		22.047		805.536	
Financiaciones vs. patentamientos	56,8%		23,0%		47,3%	
Año 2019	**Renault Argentina**		**Nissan Argentina**		**Total Mercado**	
	Cantidad	**% del total**	**Cantidad**	**% del total**	**Cantidad**	**% del total**
Total bancos	726		2,0		330	
Financieras de marca	13.499		36,9		2.849	
Plan de ahorro	22.152		60,6		45	
Concesionarios	78		0,2		153	
Otros	97		0,3		48	
Total financiaciones	36.552		100		3.425	
Patentamientos	63.453		16.542		441.503	
Financiaciones vs. patentamientos	57.6%		20.7%		40.7%	
Año 2020	**Renault Argentina**		**Nissan Argentina**		**Total Mercado**	
	Cantidad		**% del total**		**Cantidad**	
Total bancos	275		174		5.808	
Financieras de marca	11.966		3.067		55.682	
Plan de ahorro	10.519		237		54.296	
Concesionarios	23		48		1.463	
Otros	93		42		1.264	
Total financiaciones	22.876		3.568		118.513	
Patentamientos	42.847		12.496		323.187	
Financiaciones vs. patentamientos	53,4%		28,6%		36,7%	

Nota: Al 31 de diciembre de cada año.
Fuente: Asociación de Financieras de Marca (AFIMA años 2018 y 2019, SIOMAA año 2020).

Ver más arriba “1. Historia y Desarrollo de Rombo” y “2. Descripción del negocio. - 2.1. Objetivos, metas y estrategia. Estrategia” y más abajo “IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 8. Información sobre tendencias.”.

3.3. Canales de distribución.

Rombo distribuye sus productos a través de la red de concesionarios de Renault Argentina y Nissan Argentina. Existen en la actualidad 44 concesionarios de la marca Renault (de los cuales uno pertenece a Renault Argentina) y 24 concesionarios de la marca Nissan (de los cuales ninguno pertenece a Nissan Argentina).

La fuerza de ventas de Rombo está liderada por cinco managers de venta que operan desde las oficinas de Rombo, visitando la red de concesionarios de Renault Argentina y Nissan Argentina cada vez que resulta necesario, y al menos, una vez por mes.

La red de concesionarios de Renault Argentina y Nissan Argentina tiene la posibilidad, pero no la obligación, de ofrecer a sus clientes los productos de Rombo. Por cada operación concretada, y de acuerdo a la política comercial vigente para cada momento, Rombo abona una comisión al concesionario involucrado.

3.4. Productos.

Desde su creación, los préstamos prendarios han sido el principal negocio de Rombo. En el año 2004 Rombo incorporó el leasing como segunda rama de negocio.

En la actualidad, los dos principales negocios de Rombo están constituidos por (a) los préstamos prendarios en el mercado minorista para la adquisición de vehículos nuevos (en la actualidad de la marca Renault y, desde octubre de 2017, Nissan) y usados (en la actualidad de cualquier marca) ofrecidos por la red de concesionarios

oficiales de Renault Argentina; y (b) el leasing de vehículos nuevos (en la actualidad de la marca Renault) ofrecidos por la red de concesionarios oficiales de Renault Argentina. En octubre de 2017 Rombo retomó la financiación de vehículos nuevos de la marca Nissan, que había discontinuado a comienzos del año 2012.

Rombo exige a sus clientes de préstamos prendarios y de leasing la contratación de un seguro automotor, cuya cobertura no puede ser inferior a la denominada como "Terceros Completo", con Cláusula de endoso de Acreedor Prendario a favor de Rombo, pudiendo optar para su contratación por alguna de las siguientes compañías de seguros: Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros Ltda, Caja de Seguros S.A., La Mercantil Andina Compañía de Seguros S.A., Orbis Compañía de Seguros S.A., Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales. El premio mensual se debita en la cuenta del cliente abierta en BBVA Argentina simultáneamente con el débito de la cuota del préstamo prendario.

Asimismo, de acuerdo con las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, Rombo podrá autoasegurarse o bien contratar, a su exclusivo cargo, un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente respecto de aquellas financiaciones otorgadas a personas humanas. Desde el 1 de febrero de 2019 Rombo ha optado por autoasegurarse.

En la actualidad, Rombo ofrece una variedad de préstamos prendarios con plazos de hasta 60 meses, en Ps., con tasa fija y con una relación promedio entre el monto del préstamo y el valor de la garantía del 30%. En el caso del leasing, los plazos ofrecidos alcanzan hasta los 60 meses, también en Ps., con tasa fija y con una relación máxima entre el monto financiado y el valor del bien del 100%. Las nuevas financiaciones tienen en la actualidad un plazo promedio de 23 meses. Sin embargo, el plazo promedio hasta el vencimiento de la cartera es de aproximadamente 12 meses.

El siguiente cuadro indica el número de operaciones realizadas por Rombo y su participación porcentual:

Ejercicio	**2020**		**2019**		**2018**	
Línea	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**
Prendarios para 0km	84,52%	15.579	86,10%	16.823	85,51%	22.991
Prendarios para usados	15,45%	2.847	13,83%	2.702	14,49%	3.897
Sub-total prendarios	99,96%	18.426	99,93%	19.525	100%	26.888
Leasing	0,04%	7	0,07%	13	0%	0
Total	100%	18.433	100%	19.538	100%	26.888

Fuente: Información interna de Rombo. Al 31 de diciembre de cada año.

3.5. Cartera de préstamos y otras financiaciones.

Los dos siguientes cuadros indican las financiaciones otorgadas por Rombo por clase de financiación. Las financiaciones se indican en miles de Ps., antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Prendarios[(1)]	9.425.986	10.595.488	18.937.268
Arrendamiento financiero[(2)]	22.568	20.835	14.510
Otros[(3)]	699.046	583.989	928.364
Total de Financiaciones	**10.147.600**	**11.200.312**	**19.880.142**
Menos: previsiones por riesgo de incobrabilidad	(143.370)	(187.229)	(292.128)

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Menos: ajuste por tasa de interés efectiva	(1.439.497)	(1.464.087)	(2.210.837)
Total Neto	**8.564.733**	**9.548.996**	**17.377.177**

Nota: la información del cuadro surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2020.

(1) Prendarios: incluye préstamos con garantía prendaria sobre vehículos, otros préstamos (incluye los préstamos sin garantía, cuando aún está pendiente la inscripción de la prenda) y otros préstamos prendarios UVA
(2) Comprende el valor residual de la operatoria de leasing.
(3) Comprende créditos diversos, comisiones devengadas a cobrar y préstamos interfinancieros a entidades locales

El siguiente cuadro indica la porción de las financiaciones totales de Rombo que se encuentran garantizadas:

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Garantía preferida "B" sobre préstamos(1)	8.141.274	9.994.256	18.359.631
Garantía preferida "B" sobre leasing(2)	16.926	15.626	10.881
Total	**8.158.200**	**10.009.882**	**18.370.512**

Nota: Información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

(1) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" las prendas constituidas sobre vehículos para garantizar el monto del préstamo.

(2) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" los vehículos automotores dados en locación financiera de acuerdo a la Ley Nº 25.248 (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).

3.6. Composición de vencimientos de la cartera de préstamos.

El siguiente cuadro indica la cartera de préstamos y otras financiaciones de Rombo clasificada por clase y plazo restante al vencimiento. Las financiaciones se indican en miles de Ps., antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

	Cartera Vencida	**1 mes**	**3 meses**	**6 meses**	**12 meses**	**24 meses**	**Más de 24 meses**	**Total**
Al 31 de diciembre de 2020								
Total financiaciones	333.104	1.232.320	1.140.677	1.600.093	2.684.462	2.461.028	695.915	**10.147.600**
Porcentaje del total de financiaciones	**3,28%**	**12,14%**	**11,24%**	**15,77%**	**26,45%**	**24,25%**	**6,87%**	**100%**
Al 31 de diciembre de 2019								
Total financiaciones	344.730	1.164.020	1.136.783	1.547.065	2.714.499	2.892.459	1.400.756	**11.200.312**
Porcentaje del total de financiaciones	**3,08%**	**10,39%**	**10,15%**	**13,81%**	**24,24%**	**25,82%**	**12,51%**	**100,00%**
Al 31 de diciembre de 2018								
Total financiaciones	533.500	1.849.560	1.925.105	2.783.408	4.727.540	5.057.369	3.003.660	**19.880.142**
Porcentaje del total de financiaciones	**2,69%**	**9,30%**	**9,68%**	**14,00%**	**23,78%**	**25,44%**	**15.11%**	**100,00%**

Nota: La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

3.7. Sensibilidad a la tasa de interés de préstamos.

El siguiente cuadro indica la estructura de tasa de la cartera de financiaciones. Las financiaciones se indican en miles de Ps. y antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Cartera de financiaciones	10.147.600	11.200.312	19.880.142
A tasa cero	1.343.023	971.078	3.792.917
A tasa fija [(1)]	8.804.577	10.229.234	16.087.225
Financiaciones con vencimiento a un año o más	7.123.737	7.007.714	12.788.568
En cartera irregular	119.728	247.730	331.419

Nota: Información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

[(1)] Rombo no había otorgado préstamos a tasa variable a dichas fechas.

3.8. Volatilidad de tasas.

El contexto económico de la Argentina ha tenido un comportamiento errático a lo largo de la historia. Este comportamiento no le fue indiferente al sistema financiero, cuya solidez y solvencia fue variando a la par de las distintas crisis. En la década del 2000, el sistema financiero experimentó fuertes cambios a raíz de las políticas implementadas por el Gobierno nacional (*corralito*, *corralón*, reprogramación de los depósitos, etc.). Estos cambios se debieron principalmente a la falta de seguridad jurídica, y en gran medida al cortoplacismo que el mercado argentino ha mantenido históricamente. Esta situación llevada a la práctica significa una alta volatilidad en el costo del dinero. En la Argentina la tasa de interés ha sufrido bruscas variaciones en períodos muy cortos de tiempo, lo cual ha dificultado el calce de las tasas activas y pasivas. El potencial descalce ha sido mitigado en el mercado, en términos generales, mediante la aplicación de tasas activas variables.

3.9. Clientes.

En el caso de préstamos prendarios, Rombo opera con todo tipo de clientes, tanto personas físicas cuanto personas jurídicas. En el caso del leasing, si bien el mismo no es exclusivamente para personas jurídicas, Rombo apunta especialmente a las empresas que emplean flotas de vehículos (como, por ejemplo, para fuerzas de ventas o para la distribución de productos, propios o ajenos).

Al 31 de diciembre de 2018 la cartera total ascendía a Ps. 19.880.142, de los cuales Ps. 19.009.519 (aproximadamente 96%) corresponden a la cartera de consumo y comercial asimilable a consumo y Ps. 870.623 (aproximadamente 4%) corresponden a la cartera comercial; al 31 de diciembre de 2019 la cartera total ascendía a Ps. 11.200.312, de los cuales Ps. 10.634.038 (aproximadamente 95%) corresponden a la cartera de consumo y comercial asimilable a consumo y Ps. 566.274 (aproximadamente 5%) corresponden a la cartera comercial; y al 31 de diciembre de 2020 la cartera total ascendía a Ps. 10.147.600, de los cuales Ps. 9.422.647 (aproximadamente 93%) corresponden a la cartera de consumo y comercial asimilable a consumo y Ps. 724.953 (aproximadamente 7%) corresponden a la cartera comercial.

3.10. Estacionalidad.

Las colocaciones de Rombo no presentan una estacionalidad marcada, pero los meses de diciembre y enero muestran un comportamiento diferente al resto del año, ya que muchas de las operaciones de diciembre se difieren al mes de enero para evitar la desvalorización del vehículo por el cambio del año del mismo.

3.11. Método de cobranza.

Rombo cobra sus cuotas de las financiaciones exclusivamente a través de una caja de ahorro gratuita abierta por el cliente en BBVA Argentina. Una vez abierta la caja de ahorro, y previo a la fecha de vencimiento, el cliente

debe depositar los fondos correspondientes en su cuenta. El día de vencimiento un sistema automáticamente debita la caja de ahorro del cliente y acredita los fondos en una cuenta corriente abierta por Rombo en BBVA Argentina. Si el sistema no encuentra fondos en la cuenta del cliente, emite un informe para que el sector de seguimiento se comunique con el cliente para avisarle de su atraso. Además todos los días subsiguientes, el sistema continúa intentando cobrar la cuota correspondiente. De esta manera, la cobranza se hace muy eficiente, dándole a Rombo la información necesaria en el momento, facilitando la gestión de cobranza, lo que resulta en una menor cartera con morosidad. La estructura de cobranzas de Rombo no ha sufrido modificaciones en el marco de la pandemia de COVID-19.

3.12. Ingresos y egresos por segmento de actividad al 31 de diciembre de 2020 y 2019.

Los siguientes cuadros indican los ingresos y egresos totales (en miles de Ps.) por segmento de actividad para los años 2020 y 2019:

Ingresos Totales				
Año (1)	**Interés y similares** (2)	**Ingresos por comisiones** (3)	**Otros ingresos operativos** (4)	**Total Ingresos**
2020	4.338.324	1.502	164.054	4.503.880
2019	5.668.766	9.120	109.624	5.787.510

Egresos totales									
Año (1)	**Interés y similares** (5 y 6)	**Egresos por comisiones** (7)	**Cargo por Incobrabilidad** (8)	**Beneficio personal** (9)	**Gastos de Administración** (10)	**Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes** (11)	**Otros gastos operativos** (12)	**Impuesto a las ganancias** (13)	**Total Egresos**
2020	3.003.426	222.910	131.284	122.529	321.573	6.778	383.401	17.344	4.209.245
2019	3.668.382	295.650	116.034	110.497	391.295	895	600.327	(116.355)	5.066.725

Año (1)	**Resultado por la posición monetaria neta pérdida (14)**
2020	119.836
2019	1.079.237

Nota: la información del cuadro surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2020.

(1) Al 31 de diciembre.
(2) Consiste en intereses ganados por el otorgamiento de préstamos interfinancieros.
(3) Consiste en intereses ganados a la clientela por la colocación de préstamos prendarios, contratos de leasing y otros préstamos.
(4) Consisten principalmente en ingresos punitorios, créditos recuperados, previsiones desafectadas y otras utilidades.
(5) Consisten en ingresos por la concertación de swaps de tasa de interés.
(6) Consiste en los intereses pagados por el fondeo recibido a través de préstamos interfinancieros y la emisión de Obligaciones Negociables.
(7) Consiste en las comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina por la originación de las financiaciones otorgadas.
(8) Consiste en el cargo por incobrabilidad de la cartera de préstamos.
(9) Consiste en las remuneraciones pagadas, las cargas sociales y servicios al personal.
(10) Consiste en gastos de administración, como honorarios, publicidad, gastos de mantenimiento, etc.
(11) Amortización de los bienes de usos.
(12) Consiste en los gastos operativos de la entidad, como multas, seguros e Ingresos Brutos.
(13) Impuesto a las ganancias del período.
(14) La ganancia o pérdida derivada de la aplicación de la NIC 29 se expresa en forma separada dentro del Estado de

Resultados como posición monetaria neta**.**

3.13. Ingresos y egresos por segmento de actividad al 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos.

Los siguientes cuadros indicas los ingresos y egresos totales (en miles de Ps.) por segmento de actividad para los años 2019 y 2018 medidos a sus valores históricos:

Ingresos Totales					
Año (1)	**Interés y similares** (2)	**Ingresos por comisiones** (3)	**Otros ingresos operativos** (4)	**Resultado neto por medición de Instrumentos financieros a VR con cambios en resultados** (5)	**Total Ingresos**
2019	3.373.868	4.369	67.438	-	3.445.675
2018	2.977.027	22.835	39.764	345.865	3.385.491

Egresos totales									
Año (1)	**Interés y similares** (6)	**Egresos por comisiones** (7)	**Cargo por Incobrabilidad** (8)	**Beneficio personal** (9)	**Gastos de Administración**(10)	**Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes** (11)	**Otros gastos operativos** (12)	**Impuesto a las ganancias** (13)	**Total Egresos**
2019	2.175.019	174.629	67.401	65.423	232.309	309	356.773	(111.994)	2.959.869
2018	2.324.210	220.713	68.690	45.901	232.803	201	370.151	40.213	3.302.882

Nota: la información del cuadro surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2019 y 2018.

(1) Al 31 de diciembre.
(2) Consiste en intereses ganados por el otorgamiento de préstamos interfinancieros.
(3) Consiste en intereses ganados a la clientela por la colocación de préstamos prendarios, contratos de leasing y otros préstamos.
(4) Consisten principalmente en ingresos punitorios, créditos recuperados, previsiones desafectadas y otras utilidades.
(5) Consisten en ingresos por la concertación de swaps de tasa de interés
(6) Consiste en los intereses pagados por el fondeo recibido a través de préstamos interfinancieros y la emisión de Obligaciones Negociables.
(7) Consiste en las comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina por la originación de las financiaciones otorgadas.
(8) Consiste en el cargo por incobrabilidad de la cartera de préstamos
(9) Consiste en las remuneraciones pagadas, las cargas sociales y servicios al personal.
(10) Consiste en gastos de administración, como honorarios, publicidad, gastos de mantenimiento, etc.
(11) Amortización de los bienes de usos
(12) Consiste en los gastos operativos de la entidad, como multas, seguros e Ingresos Brutos
(13) Impuesto a las ganancias del período.

Rombo no tiene políticas diferenciadas en función de mercados geográficos en la Argentina, a la que considera como un único mercado. Asimismo, la totalidad de las operaciones de Rombo se encuentran radicadas en su sede social.

Ver más abajo “III. REGULACIÓN ESTATAL – 2. Seguros”.

4. Política crediticia.

Las estrategias y políticas de riesgo forman parte de las estrategias y políticas de negocios generales de Rombo y como tales son fijadas por los accionistas y el directorio de Rombo. La política crediticia de Rombo apunta a mantener un adecuado control y monitoreo del riesgo crediticio.

Al definir las políticas de crédito se establece el perfil del riesgo global de Rombo, del cliente y del producto. Estas políticas determinan el marco general en que Rombo debe encuadrar cada crédito particular. La decisión final dependerá de una matriz de factores de evaluación objetivos dentro de un *scoring* (sistema de evaluación para la concesión de créditos). Estos factores comprenden desde el detallado estudio técnico e histórico hasta el análisis de los antecedentes éticos, morales y de cumplimiento del futuro tomador. La política de créditos de Rombo se circunscribe dentro de las disposiciones fijadas por el BCRA.

Rombo procura elegir a los clientes de acuerdo con el perfil que Rombo ha definido, el cual se basa en los siguientes principios: (i) clientes con buen carácter, entendiendo como tal la actitud ética, integridad o calidad moral ante los compromisos asumidos; (ii) personas que no posean antecedentes externos recientes (financieros, judiciales, comerciales, etc.) desfavorables; (iii) clientes de BBVA Argentina y Rombo con adecuado cumplimiento histórico y antecedentes favorables; e (iv) individuos que desarrollen actividades con ingresos regulares y estables.

Rombo brinda asistencia crediticia a sus clientes en la proporción que considera equilibrada de acuerdo con su actividad.

Rombo tiene la política de mantener una fuerte cultura del crédito, anclada en el respeto de sus políticas internas y evaluando el riesgo al más alto nivel, manteniendo una calidad de activos compatible con los objetivos de ganancias y considerando el riesgo / recompensa del negocio.

La solvencia de las entidades financieras está directamente vinculada a la calidad de la cartera de créditos. Rombo considera que tiene una buena calidad de cartera ya que el porcentaje de la cartera que se encuentra en situación normal según las normas del BCRA al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 alcanza el 98,81%, 94,69% y 94,86%, respectivamente.

La política de recuperación crediticia de Rombo contempla como norma general que al registrar el cliente un retraso de 90 días el legajo es enviado al sector de recuperación crediticia en BBVA Argentina, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Operador (tal como se lo define en "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.3. Contrato de Operador"). Todo crédito radicado en el sector de recuperación crediticia es asignado en forma inmediata a los estudios jurídicos contratados, a efectos de librar el correspondiente mandamiento de secuestro de la unidad prendada. Como los préstamos otorgados por Rombo están garantizados con prenda fija con registro en primer grado, el proceso permite a Rombo recuperar rápidamente la unidad (recuperación total del crédito sobre 2/3 de los créditos tras nueve meses de gestión de recuperación crediticia).

El proceso es analizado periódicamente por un comité de riesgos integrado por la dirección de riesgos de BBVA Argentina y la dirección de Rombo, donde se realiza el seguimiento del riesgo y se revisan las políticas aplicadas y su cumplimiento (ver "VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS – 4. Comités especiales - 4.1. Comité de Riesgos").

5. Clasificación de deudores.

El siguiente cuadro indica la cartera de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, otros componentes comprendidos en las normas de clasificación de deudores y créditos por arrendamiento financiero al finalizar cada ejercicio incluido, en miles de Ps. (excepto porcentajes) y antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad:

	Al 31 de diciembre					
	2020		**2019**		**2018**	
	Importe	**%**	**Importe**	**%**	**Importe**	**%**
Cumplimiento Normal (Consumo)	9.302.103	98,72	10.038.781	94,40	17.987.791	94,63
Situación normal (Comercial)	724.953	100,00	566.274	100,00	870.623	100,00
Total	10.027.056		10.605.055		18.858.414	
Riesgo bajo (Consumo)	816	0,01	347.527	3,27	690.309	3,63

Riesgo potencial (Comercial)	-	0,00	-	0,00	-	0,00
Total	816		347.527		690.309	
Riesgo medio (Consumo)	2.482	0,03	83.377	0,78	151.084	0,79
Con problemas (Comercial)	-	0,00	-	0,00	-	0,00
Total	2.482		83.377		151.084	
Riesgo alto (Consumo)	64.392	0,68	106.239	1,00	117.012	0,62
Con alto riesgo de insolvencia (Comercial)	-	0,00	-	0,00	-	0,00
Total	64.392		106.239		117.012	
Irrecuperable (Consumo)	52.854	0,56	58.114	0,55	62.986	0,33
Irrecuperable (Comercial)	-	0,00	-	0,00	-	0,00
Total	52.854		58.114		62.986	
Irrecup. por disposición técnica (Consumo)	-	0,00	-	0,00	337,00	0,00
Irrecup. por disposición técnica (Comercial)	-	0,00	-	0,00	-	0,00
Total	-		-		337	0,00
Total cartera de consumo	**9.422.647**	**100**	**10.634.038**	**100**	**19.009.519**	**100**
Total cartera comercial	**724.953**	**100**	**566.274**	**100**	**870.623**	**100**
Total	**10.147.600**	**100**	**11.200.312**	**100**	**19.880.142**	**100**

Nota: La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Los porcentajes para cada categoría, se refieren a consumo, comercial y total de financiaciones, según corresponda. En cuanto a la clasificación en préstamos de consumo y comerciales, ver "III. REGULACIÓN ESTATAL. – 1. El sistema financiero argentino y su regulación. - 1.8. Clasificación de deudores. - 1.8.1. Normas del BCRA."

El siguiente cuadro indica los niveles de morosidad según los plazos de mora en miles de Ps.:

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Mora superior a 90 días	119.728	247.730	331.419
Mora de entre 30 y 90 días	816	347.527	690.309
Cartera Morosa	120.544	595.257	1.021.728
Cartera no Morosa o con mora inferior a 30 días	10.027.056	10.605.055	18.858.414
Total Cartera	**10.147.600**	**11.200.312**	**19.880.142**

Nota: La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Aplicando los criterios de clasificación de préstamos del BCRA descriptos anteriormente, la cartera irregular de Rombo asciende, al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, a miles de Ps. 119.728, 247.730 y 331.419 respectivamente.

La cartera irregular incluye todos los préstamos clasificados como "riesgo medio", "riesgo alto", "irrecuperable" e "irrecuperable por disposición técnica" según la clasificación del BCRA. La cartera irregular solo incluye préstamos con mora superior a 90 días con garantía preferida B y sin garantías (que se describen en "III. REGULACION ESTATAL - 1.9. Previsiones por riesgo de incobrabilidad.").

En cuanto a las normas del BCRA sobre clasificación crediticia de los deudores ver "III. REGULACIÓN ESTATAL – 1. El sistema financiero argentino y su regulación – 1.8. Clasificación de deudores".

6. **Previsiones por riesgo de incobrabilidad**.

El cuadro siguiente indica la previsión por riesgo de incobrabilidad de préstamos, otros créditos por intermediación y créditos por arrendamientos financieros de Rombo, en miles de Ps. (excepto porcentajes):

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Saldos al inicio	188.032	292.128	356.419
Cargo por incobrabilidad	131.284	116.034	143.856
Aplicaciones y desafectaciones [(1)]	(123.340)	(93.627)	(93.133)
Resultado monetario generado por previsiones	(51.609)	(126.503)	(115.014)
Saldos al cierre	144.367	188.032	292.128
Aplicaciones y desafectaciones / financiaciones promedio [(2)]	1,16%	0,60%	0,40%

Nota: la información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

(1) Surge de la sumatoria de las aplicaciones y desafectaciones de la previsión por riesgo de incobrabilidad de los siguientes rubros: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y créditos por arrendamientos financieros, los cuales surgen del Anexo J de los respectivos estados financieros.

(2) Las financiaciones promedio se calculan como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.

De acuerdo con los requerimientos del BCRA, Rombo elimina los préstamos incumplidos cuando considera que el recupero es imposible y en ningún caso más allá de siete meses desde que un préstamo es clasificado como "irrecuperable" sin garantías preferidas. De todos modos, Rombo hace todo lo que esté a su alcance para cobrar todos los montos vencidos, incluso si han sido eliminados del activo, si considera que la posibilidad de cobrar dichos montos justifica la asignación de recursos para lograrlo.

En cuanto a las normas del BCRA sobre previsiones por riesgo de incobrabilidad ver "VI. REGULACIÓN ESTATAL – 1. El sistema financiero argentino y su regulación – 1.9. Previsiones por riesgo de incobrabilidad".

7. Sistemas.

A fin de proceder a la detección, medición y monitoreo de los riesgos más significativos, Rombo presta especial atención a (i) el seguimiento de los principales indicadores económicos y análisis de los probables escenarios; (ii) el control de la cobranza y de los niveles de morosidad de Rombo; y (iii) la evaluación del nivel de cumplimiento de los indicadores presupuestados.

Rombo cuenta con (a) un sistema integral de gestión denominado "Magnitude", que maneja los presupuestos, informes mensuales y ciertos indicadores de gestión; (b) un sitio web que permite la carga y seguimiento de las operaciones por parte de los concesionarios, lo que resulta en una mayor calidad y control de la información con el consecuente ahorro en el tiempo de respuesta a los concesionarios; y (c) un sistema de Datawarehouse que le permitió mejorar el sistema de *reporting* y control de sus operaciones.

En la actualidad los legajos y documentación se encuentran digitalizados, lo que permite a Rombo una más rápida capacidad de respuesta a los clientes y una mayor eficiencia en el otorgamiento de créditos.

Rombo utiliza el aplicativo Puesto Vendedor RCI (Poste Vendeur RCI), una herramienta corporativa utilizada mundialmente por el Grupo RCI para el otorgamiento de financiamiento y venta de seguros y servicios. La infraestructura y los equipos de mantenimiento evolutivo/correctivo son locales permitiendo atender la demanda de negocio y normativa del mercado Argentino.

No se prevén inversiones sustanciales en equipos y tecnología, toda vez que Rombo considera que la capacidad actualmente instalada resulta adecuada para el cumplimiento de sus objetivos, aunque si se prevé la búsqueda de mejoras en los sistemas actuales, de modo tal de poder facilitar la comunicación y la velocidad de respuesta con los *dealers*.

III. REGULACIÓN ESTATAL.

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones regulatorias relacionadas con la actividad de Rombo. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las cuestiones que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes, reglamentaciones o en su interpretación.

1. El sistema financiero argentino.

1.1. Introducción.

La Ley de Entidades Financieras regula las actividades financieras en la Argentina y coloca la supervisión y el control del sistema financiero argentino en manos del BCRA, que es una entidad autárquica del Estado Nacional y la principal autoridad monetaria y financiera de la Argentina. La referida ley otorga al BCRA amplio acceso a los sistemas de contabilidad, libros, correspondencia, documentos y otros papeles de las entidades financieras. El BCRA regula la provisión de crédito y supervisa la liquidez y la operatoria general de los mercados financieros argentinos, hace cumplir la Ley de Entidades Financieras y autoriza a las entidades financieras a operar en la Argentina. El BCRA no tiene facultades para liquidar por sí entidades financieras.

Las entidades financieras extranjeras establecidas en Argentina como una sucursal o con una subsidiaria, compiten bajo las mismas normas regulatorias que las entidades financieras argentinas.

El BCRA establece diferentes "relaciones técnicas" que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos que pueden otorgarse por cliente, entre otros.

El BCRA requiere a las entidades financieras, en su calidad de supervisor del sistema financiero, la presentación de la información en forma diaria, mensual, trimestral, semestral y anual. Estos informes contienen, entre otra información, estados financieros, información relativa a fondos de reserva, uso de depósitos e indicaciones de calidad de cartera, incluyendo detalles sobre principales deudores y previsiones por riesgo de incobrabilidad de préstamos.

Si las normas del BCRA son violadas, pueden imponerse diversas sanciones según la gravedad de la violación, que van desde un apercibimiento hasta la imposición de multas o aún la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera.

Adicionalmente, el BCRA ha diferenciado (dependiendo del importe que representen sus activos en el total del sistema financiero Argentino) a las entidades financieras en tres grupos, "A", "B" y "C" (véase, en este sentido la norma con los ajustes de las Comunicaciones "A" 7108 del 17 de septiembre de 2020 y "A"7143 del 19 de octubre de 2020) dependiendo del importe que representen sus activos en el total del sistema financiero Argentino) imponiendo en ciertos casos requisitos y relaciones técnicas distintos según el grupo al que pertenezcan. Rombo es una entidad perteneciente al grupo "C" de entidades financieras y permanecerá en dicho grupo durante el año 2021 (cf. Comunicación "A" 7169 del 20 de noviembre de 2020). Por ello, el presente resumen contempla regulaciones aplicables a las entidades financieras del grupo "C".

1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo.

Rombo es una compañía financiera, que es uno de los tipos de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Entidades Financieras las compañías financieras están autorizadas a desarrollar las actividades y operaciones que se describen a continuación, con aquellas limitaciones que pudieran surgir de su estatuto: (a) recibir depósitos a plazo; (b) emitir letras y pagarés; (c) conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (d) otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (e) otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar y colocar

letras y pagarés de terceros; (f) realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (g) efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (h) gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; (i) actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (j) obtener créditos del exterior, previa autorización del BCRA, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (k) dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto, y (l) cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

De acuerdo al artículo tercero de su estatuto social, Rombo tiene por objeto actuar como compañía financiera y puede realizar todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Ley Nº 24.144 (con sus modificatorias, la "Carta Orgánica del BCRA"), las normas del BCRA y las demás normas que rijan dichas actividades, así como también la captación de depósitos e inversiones a plazo provenientes exclusivamente de Inversores Calificados definidos en las normas sobre Depósito e Inversiones a Plazo establecidas por el BCRA. En las emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a $1.000.000, excepto que, en el caso de obligaciones negociables con oferta pública, el monto mínimo del valor nominal de cada título será de $300.000.

Las restricciones en cuanto al valor nominal mínimo de las obligaciones negociables fueron incorporadas al estatuto social de Rombo, en cumplimiento de lo dispuesto por el BCRA en las Resoluciones N° 123 de fecha 7 de marzo de 2000 (que autorizó a Rombo a funcionar como compañía financiera y dispuso que en las emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a Ps. 1.000.000) y N° 52 de fecha 6 de marzo de 2006 (que autorizó la disminución a Ps. 300.000 del monto mínimo del valor nominal de las obligaciones negociables con oferta pública).

No obstante, como entidad financiera, Rombo está sujeta a la Comunicación A 3046 (sobre emisión y colocación de títulos valores representativos de deuda –incluidas las obligaciones negociables- por parte de entidades financieras), según la cual, el importe mínimo del valor nominal de los títulos es el equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3 de la Sección 3 de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" del BCRA que, desde la Comunicación "A" 5841 (1 de diciembre de 2015) es de Ps. 1.000.000 (o su equivalente en otras monedas). De acuerdo a las Normas del BCRA sobre Depósitos e Inversiones a Plazo, constituyen "inversores calificados", entre otros, (a) el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y demás entes controlados por éstos; (b) fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros; (c) sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a Ps. 1.000.000, en el conjunto de esas formas de inversión; (d) personas físicas con domicilio real en Argentina, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a Ps. 1.000.000, en el conjunto de esas formas de inversión; y (e) personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera de Argentina.

Si bien Rombo en la actualidad se encuentra autorizada a captar depósitos de inversores calificados, a la fecha, Rombo no ha recibido ningún depósito.

De acuerdo al Contrato de Cooperación (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación"): (a) Rombo tiene como actividades (i) la financiación, a través de contratos celebrados por Rombo, a los clientes que desean adquirir los Productos Renault (según se define más abajo) comercializados por la Red; (ii) la organización de operaciones de financiaciones con la Red y con Renault Argentina, en condiciones promocionales, con el fin de facilitar la comercialización conjunta de las financiaciones a otorgar por Rombo de los Productos Renault; y (iii) Rombo podrá, dependiendo de las necesidades y en consonancia con sus objetivos, ejercer cualquier otra actividad, incluyendo, por ejemplo, la comercialización de los Servicios relativos a los vehículos vendidos por la Red; (b) para cualquier nueva actividad que Rombo desee desarrollar y que BBVA Argentina no realice, no pueda, o no desee realizar, Rombo podrá celebrar todos los convenios necesarios con cualquier tercero a su elección; y (c) la financiación a los concesionarios de la Red de existencias de vehículos nuevos o usados o de piezas de repuestos de la Red, no será parte del objeto social de Rombo.

En este punto 1.2, las siguientes palabras y frases tienen el significado que se indica en cada caso:

"Productos Renault" significa los vehículos Renault o de cualquier otra marca, respecto de los cuales Renault ha firmado un acuerdo, particulares y utilitarios, nuevos o usados, así como los vehículos usados que comercialice el respectivo concesionario de la Red, y los servicios vendidos por los concesionarios de la Red o por la sociedad de ahorro previo en la Argentina del grupo controlado por Renault S.A. ("Renault Francia").

"Red" significa el conjunto de las sucursales, filiales, concesionarios y agentes acreditados por Renault Argentina en la Argentina.

"Servicios" significa los servicios integrados a la financiación de vehículos y comercializados por Rombo, tales como, por ejemplo, el mantenimiento, la posible extensión del plazo de garantía de fábrica y los seguros (la intermediación con las compañías aseguradoras será realizada por Courtage S.A. o cualquier otra compañía ulteriormente designada por Rombo).

1.3. Operaciones y actividades prohibidas a las entidades financieras.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, se prohíbe a las entidades financieras argentinas: (a) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del BCRA, quien la deberá otorgar con carácter general y estableciendo en la misma límites y condiciones que garanticen la no afectación de la solvencia y patrimonio de la entidad (cuando ello ocurriere, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA (la "Superintendencia") deberá adoptar los recaudos necesarios para un particular control de estas actividades), (b) constituir gravámenes sobre sus bienes sin la autorización del BCRA, (c) aceptar en garantía sus propias acciones, (d) operar con sus directores y administradores, incluyendo a cualquier compañía o persona vinculada con ellos, en condiciones más favorables que las otorgadas normalmente a los clientes; y (e) (con excepción de los bancos comerciales) emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza.

No obstante, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras con la previa aprobación del BCRA, y de acciones y obligaciones de compañías de servicios públicos si es necesario para obtener la prestación de tales servicios.

1.4. Efectivo mínimo. Ratio de Cobertura de Liquidez.

Las Normas sobre Efectivo Mínimo del BCRA determinan la porción de los depósitos y obligaciones por intermediación financiera (como, por ejemplo, las emergentes de la emisión de títulos de deuda tales como las Obligaciones Negociables a ser emitidas por Rombo) a la vista y a plazo, en Ps. y en moneda extranjera (inclusive de títulos públicos y privados) y sobre los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados, que las entidades financieras deben integrar en distintos instrumentos para mantener en disponibilidad, es decir que no podrán formar parte de su capacidad prestable mientras estén así integrados. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria en que se encuentran denominadas las obligaciones.

A continuación se indican las tasas aplicables a Rombo para títulos valores de deuda (como las Obligaciones Negociables) y depósitos en pesos. En la actualidad Rombo no ha recibido depósitos ni mantiene deudas en moneda extranjera.

Tipo de obligación	**Requisito de Efectivo Mínimo (%)**
a) Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:	
En Ps.	
Hasta 29 días	21
De 30 hasta 59 días	17

Tipo de obligación	Requisito de Efectivo Mínimo (%)
De 60 hasta 89 días	2
De 90 días o más	0
b) Depósitos	
Depósitos en cuenta corriente	20
Depósitos en caja de ahorros, en cuenta sueldo y especiales en Ps.	20
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable y otras obligaciones a plazo (con excepción de los depósitos judiciales, los vinculados al ingreso de fondos de conformidad con el Decreto Nº 616/2005, los depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"–, según su plazo residual, y las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución): En Ps.: Hasta 29 días. De 30 a 59 días. De 60 a 89 días. De 90 días o más.	

Hasta el 31.12.2021, para las operaciones en pesos previstas en el punto 1.3.5.1. de las sobre Efectivo Mínimo con un plazo residual de hasta 29 días –acápite i)– y de 30 a 59 días –acápite ii)–, las tasas de encaje que deberán aplicar las entidades financieras pertenecientes al grupo C serán de 21 % y 17 %, respectivamente. (BCRA Comunicaciones "A" 7143 y "A" 7247).

Situación de Rombo. Rombo integra la relación técnica de efectivo mínimo considerando para el cómputo la cuenta corriente abierta en el BCRA, que cubre totalmente la exigencia en saldo promedio computable para el cierre del ejercicio. Al 31 de diciembre de 2018, el saldo contable y el saldo promedio mensual de la cuenta computable para la integración del efectivo mínimo era de Ps. 114.228 miles y Ps. 512.115 miles respectivamente. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo contable y el saldo promedio mensual de la cuenta computable para la integración del efectivo mínimo era de Ps. 503.866 miles y Ps. 1.154.463 miles respectivamente. Al 31 de diciembre de 2020, el saldo contable y el saldo promedio mensual de la cuenta computable para la integración del efectivo mínimo era de Ps. 178.926 miles y Ps. 182.388 miles respectivamente.

Ratio de Cobertura de Liquidez.

Las entidades financieras en las cuales el importe de sus activos (considerando el promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, conforme a los datos que surjan del correspondiente régimen informativo) es mayor o igual al 1 % del total de los activos del sistema financiero, deben cumplir, adicionalmente, con las normas sobre mantenimiento de un ratio de cobertura de liquidez (Comunicación "A" 5724 del 12 de marzo de 2015 y sus modificatorias y complementarias). A la fecha del presente Prospecto, Rombo no se encuentra alcanzada por dichas normas.

1.5. Capitales mínimos.

Requisito general. Integración.

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. Las Normas sobre Capitales Mínimos del BCRA consideran tres tipos de riesgos: de crédito, operacional y de mercado. Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA. Las entidades financieras deben ajustarse a las Normas sobre Capitales Mínimos del BCRA tanto sobre base individual como sobre base consolidada.

De acuerdo a las Normas sobre Capitales Mínimos del BCRA, la exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (el capital mínimo básico) y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado y operacional. A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable ("RPC").

La RPC es el resultado de la suma del "Patrimonio Neto Básico" más el "Patrimonio Neto Complementario" menos ciertos conceptos que deben ser deducidos.

"Patrimonio Neto Básico" (PNb): también denominado por el BCRA "capital de nivel uno", comprende:

(i) el capital ordinario de nivel uno (CON1), que incluye el capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas de utilidades, resultados no asignados (cuando se cuente con dictamen de auditor) y otros resultados previstos en las normas del BCRA; y

(ii) el capital adicional de nivel uno (CAN1), que incluye emisiones de títulos que no hayan sido incluidos en el CON1 y que cumplan con los requisitos establecidos por el BCRA para ser incluidos en el CAN1, primas de emisión correspondiente a dichas emisiones y acciones ordinarias emitidas por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, que cumplan los criterios establecidos por el BCRA a estos efectos.

Del CON1 y del CAN1 deben deducirse ciertos conceptos.

"Patrimonio Neto Complementario" (PNC, también denominado por el BCRA "capital de nivel dos") comprende (i) los instrumentos emitidos por la entidad financiera que no califican para integrar el PNb, ya sea en CON1 o en CAN1 y las primas de emisión relacionadas con éstos, (ii) las previsiones por riesgo de incobrabilidad

sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas "A", sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito.

Respecto de los elementos que seguidamente se mencionan (netos de los conceptos deducibles correspondientes) deberán observarse los siguientes límites mínimos: (i) CON1: importe resultante de multiplicar 4,5% por los APR; (ii) PNb: importe resultante de multiplicar 6% por los APR; y (iii) RPC: importe resultante de multiplicar 8% por los APR. Se considerará como activos ponderados por riesgo (APR) al importe resultante de la suma de los activos ponderados por riesgo de crédito con la multiplicación por 12,5 de la sumatoria de la exigencia por riesgo de mercado y la exigencia por riesgo operacional.

Capital mínimo básico.

El capital mínimo básico establecido por el BCRA para las entidades financieras (distintas de bancos y exceptuando a las cajas de crédito) cuya sede principal se encuentra radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior (como Rombo) es de Ps. 12.000.000.

Capital mínimo por riesgo de crédito.

El requisito de capital mínimo por riesgo de crédito es el resultado de la aplicación de la siguiente expresión:

Crc = (k x 0,08 x APRc) + INC, donde:

k: factor (entre 1 y 1,19) vinculado a la calificación asignada a la entidad (1 a 5). En tanto no se haya comunicado la calificación, el valor de "k" será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión: A x p + PFB x CCF x p + no DvP + (DVP + RCD+ INC (inversiones significativas en empresas)) x 12,5, donde:

A: activos computables/exposiciones.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

PFB: conceptos computables no registrados en el balance de saldos ("partidas fuera de balance"), se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

CCF: factor de conversión crediticia.

no DvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles ("over-the-counter" - "OTC") determinada de conformidad con las disposiciones específicas al respecto contenidas en las Normas sobre Capitales Mínimos.

"INC (inversiones significativas en empresas)": incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre "Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito".

"INC": incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; los límites establecidos en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"; y los límites de graduación del crédito, entre otros.

Cada tipo de activo computable para determinar la exigencia de capital mínimo es ponderado en función de porcentajes establecidos por el BCRA.

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito admitidos por, y que cumplan con los requisitos establecidos en, las normas del BCRA. Ninguna exposición crediticia -incluyendo créditos, títulos valores y responsabilidades eventuales que den lugar a posiciones de titulización- en la que se utilicen coberturas del riesgo de crédito, originará un requerimiento de capital superior al asignado a otra operación idéntica que no cuente con tales coberturas.

Capital mínimo por riesgo de mercado.

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado. La exigencia de capital por riesgo de mercado será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés, acciones, tipo de cambio y opciones. Para su determinación, las entidades deberán emplear un "Método de Medición Estándar" basado en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores.

Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. Un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la "creación de mercado". Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con títulos valores ("Securities Financing Transactions" -SFT-) -tales como operaciones de pase (acuerdos REPO)- registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera.

La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado -"*marked to market*"- o a modelo -"*marked to model*"-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registradas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés. La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como a todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad, primero, cuantifique su exposición en cada moneda, y luego estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo ("delta-plus") también previsto en las normas.

Capital mínimo por riesgo operacional.

Se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^{n} \alpha * IB_t}{n}$$

Donde

C_{RO}: exigencia de capital por riesgo operacional.

α: 15%

n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3, no admitiéndose la superposición de meses en la conformación de los períodos. Cuando n sea igual a cero (n=0), deberá observarse una exigencia equivalente al 10% del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo calculada según lo previsto en las Normas sobre Capitales Mínimos.

IBt: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El IB se define como la suma de: i) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios; y ii) utilidades diversas menos pérdidas diversas. De los rubros contables mencionados en i) y ii) se excluirán ciertos conceptos indicados en las Normas sobre Capitales Mínimos.

Reducción Riesgo Operacional (Entidades de los Grupos B y C).

Reducción. Límite general. Se deberá informar la correspondiente reducción de exigencia cuando el límite del 14% en el caso de entidades del grupo B, y 14% en el caso de entidades del grupo C, sobre el promedio de las exigencias de riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al mes bajo informe resulte inferior al Riesgo Operacional calculado en forma normal (sin aplicar los límites).

Reducción. Límites especiales. Cuando la calificación de la entidad permita la aplicación de porcentajes menores al 14% (11%, 8% o 5%), las reducciones de exigencia resultantes se efectuarán, siempre que la entidad financiera no sea sucursal o subsidiaria de un banco del exterior calificado según los criterios del BCRA como sistémicamente importante.

Incumplimiento. De acuerdo a las Normas sobre incumplimientos de Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas - Criterios Aplicables, cuando el incumplimiento es informado por la entidad (o si el mismo es detectado por la Superintendencia y la entidad no presenta descargo o el mismo es rechazado por la Superintendencia y persiste el incumplimiento), la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los treinta días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento. La obligación de presentar planes determinará, mientras persista la deficiencia que el importe de los depósitos no podrá exceder del nivel que haya alcanzado durante el mes en que se originó el incumplimiento, sin perjuicio de los otros efectos previstos en las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Ver más adelante "1.11. Entidades financieras con dificultades económicas. - 11.2. Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento".

Situación de Rombo. Al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 Rombo cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el BCRA tal como surge del cuadro obrante en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS – 7. Financiamiento, liquidez y recursos de capital – 7.2. Recursos de Capital."

1.6. Límites de préstamo e inversión.

Las normas del BCRA pretenden acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello consideran tanto el capital del demandante de crédito (o receptor de las garantías) como la RPC de la entidad financiera. Se excluyen de la presente descripción los límites para los bancos comerciales de segundo grado, toda vez que Rombo no califica como tal.

Exposición al Riesgo Crediticio.

Las Normas sobre Fraccionamiento del Riesgo de las Operaciones de Crédito del BCRA limitaban el monto de crédito, incluyendo garantías, que una entidad financiera podía extender a, y el monto de capital que podía invertir en, cualquier entidad en cualquier momento. La Comunicación "A"6599 (del 22.11.2018) derogó las normas sobre Fraccionamiento de Riesgo Crediticio (con excepción de las disposiciones relativas al sector público no financiero del país) y aprobó, con vigencia a partir del 1.1.2019, las normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito. Las normas así aprobadas tienen como objetivo limitar la pérdida máxima que una entidad financiera podría experimentar en caso de un incumplimiento inesperado de una contraparte o un grupo de contrapartes conectadas no pertenecientes al sector público no financiero del país, son complementarias de las normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras y deberán ser aplicadas en forma permanente respecto de las exposiciones al riesgo de crédito frente a toda contraparte (salvo por las exclusiones que dichas normas prevén). La Comunicación "A" 6635 (del 24.01.2019) incorporó las normas sobre fraccionamiento de riesgo crediticio a las normas sobre Financiamiento al Sector Público No Financiero, con vigencia al 1.1.2019.

De acuerdo a las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito:

(a) La base de capital admisible es el importe de capital de nivel uno (PNb), según se define en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", que registre la entidad financiera en el mes inmediato precedente. La suma de todos los valores de exposición al riesgo de crédito de una entidad financiera frente a una única contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas no podrá superar en ningún momento los límites que se detallan en el presente apartado, calculados respecto de la base de capital admisible.

(b) Se considera que dos o más personas humanas o jurídicas y/o entes forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios: (i) Relación de control: una de las contrapartes tiene el control, directo o indirecto, sobre las demás; o (ii) Interdependencia económica: si una de las contrapartes experimentase problemas financieros –en particular, dificultades para obtener financiamiento o para repagar sus obligaciones–, es probable que las demás, en consecuencia, sufran también esa clase de dificultades. Las entidades financieras deberán evaluar la relación existente entre las contrapartes y determinar si existe o no un grupo de contrapartes conectadas. Cuando se determine que existe un grupo de contrapartes conectadas, el grupo deberá tratarse como una única contraparte y la suma de las exposiciones al riesgo de crédito que una entidad financiera posea frente a todas las contrapartes individuales incluidas en ese grupo estará sujeta a los límites y requerimientos de divulgación de información previstos en las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

(c) La suma de todos los valores de exposición de una entidad financiera frente a una contraparte o a un grupo de contrapartes conectadas se considerará como gran exposición al riesgo de crédito cuando sea igual o superior al 10 % del capital de nivel uno. En tal caso, deberá ser informada a la Superintendencia y se las computará parta determinar ciertos límites específicos: La suma de las mismas no podrá superar 3 veces el capital de nivel uno de la entidad, sin computar las exposiciones a entidades financieras locales y 5 veces el capital de nivel uno de la entidad, para el total de exposiciones comprendidas.

(b) las operaciones con la clientela no podrán superar en ningún momento ciertos límites, incluyendo, entre otros, los siguientes:

(i) el total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona no vinculada: 15% de la base de capital admisible. Ese límite se incrementará en 10 puntos porcentuales por la parte de las exposiciones que se encuentren cubiertas con alguna garantía preferida "A" o "B". Por la parte que supere el valor computable de la correspondiente garantía, las exposiciones se considerarán sin garantías computables; y

(ii) las financiaciones concedidas a otra entidad financiera del país o del exterior tienen como límite general el 25% de la base de capital admisible. El citado límite se incrementará en 75 puntos porcentuales cuando la entidad financiera prestamista sea banco comercial de segundo grado y pertenezca a los grupos B o C. En los casos en que la entidad financiera prestamista cuente con calificación 4 o 5 otorgada por la Superintendencia, dicho límite será aplicable sólo para otorgar financiación a una entidad que cuente con calificación 1 a 3. De no verificarse este último requisito, el margen de asistencia será del 0%. Para el caso de financiaciones a bancos del exterior, el límite se reducirá a 5% cuando aquél no cuente con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade" o no cumpla con los requisitos previstos en las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

(c) La suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones que no se imputen a la cartera de negociación por aplicación de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" no podrá superar el 15 %. Se excluirán las participaciones en el capital de empresas de servicios públicos, si la tenencia es necesaria para obtener su prestación, y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera. Adicionalmente, la suma de todos los valores de exposición al riesgo correspondientes al total de acciones, en las carteras de inversión y negociación, más los créditos por operaciones a término (vinculadas o no a pases) y por cauciones efectuadas en mercados del país autorizados por la Comisión Nacional de Valores y mercados institucionalizados del exterior, incluidos los desfases de liquidación, cuando no haya contraparte central y no sea posible identificar a la contraparte, no podrá superar el 50 %.

Contrapartes Vinculadas.

Las Normas sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito también limitan el monto que una entidad financiera puede prestar a, y el monto de capital que puede invertir en, una contraparte vinculada (tal como la definen dichas normas). La definición de contraparte vinculada se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos, o, en casos excepcionales puede determinarlo el directorio del BCRA, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras (por ejemplo, por ejercer la entidad financiera influencia controlante sobre la persona de que se trate, siendo pautas que denotan dicha influencia, entre otras, la existencia de operaciones importantes entre ellas, o la dependencia técnico-administrativa de la vinculada). También son personas vinculadas de la entidad todos sus directores, síndicos, gerentes y subgerentes generales y funcionarios con atribuciones para

resolver en materia de otorgamiento de crédito hasta la categoría de gerente (vinculación que se extiende hasta el tercer año de haber dejado el cargo) y cónyuges y otros parientes de éstas y sociedades unipersonales controladas por éstas.

El total de las operaciones comprendidas de una empresa o persona vinculada no podrá superar, entre otros, los siguientes límites respecto de la base de capital admisible:

(a) Entidades financieras locales cuyas operaciones estén sujetas a consolidación por el prestamista o la prestataria en los términos establecidos en las Normas sobre Supervisión Consolidada y siempre que ambas cuenten con calificación 1, 2 o 3:

(i) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 1: General: 100%. Adicional: Tramo I: 25% cuando se destinen a créditos que cumplan con las siguientes condiciones: (1) el 85% se encuentre en situación normal (categoría 1), (2) que como máximo el 15% se encuentre calificado en categoría 2, (3) que como máximo el 5% corresponda al mismo obligado al pago y (4) que la totalidad de los obligados al pago no sean clientes vinculados. Tramo II: 25% cuando la financiación cuente con garantía o cesión de cartera de créditos con recurso contra el cedente y cumplan con las condiciones para el tramo I.

(ii) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 2: General: 20%. Adicional: Tramo I: 25%; Tramo II: 25% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba) y Tramo III: 55% para facilidades crediticias cuyo plazo inicial pactado no exceda de 180 días.

(iii) Cuando la entidad receptora de la asistencia cuente con calificación 3: General: 10%; Adicional: Tramo I: 20% y tramo II: 20% (en ambos tramos en las condiciones señaladas en (i) arriba).

(b) Entidades financieras locales no incluidas en el precedente punto (a): 10%. Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, el límite es 0%.

(c) En cuanto a los clientes vinculados por una relación personal: (i) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 1, 2 o 3, a cada prestatario vinculado –excepto los casos previstos en el acápite ii). 5%; (ii) Si la entidad prestamista es pública y tiene calificación 1 a 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias –a cada prestatario vinculado directo que desempeñe ciertos cargos específicamente previstos en la norma y a cada persona vinculada indirectamente por intermedio de él–: el máximo entre el mayor saldo diario de deuda conjunto -de cada vinculado directo y de las personas humanas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de él- en los 12 meses previos a la fecha en que adquiera el carácter de vinculado directo por relación personal o 50 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil y (iii) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, sólo se permite a la fecha, a cada persona humana para atender necesidades personales y familiares, 30 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil; y

(d) restantes operaciones con vinculadas: (i) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 1, 2 o 3: operaciones sin garantía: 5%; operaciones con garantías admitidas: 10% y sin garantías (en conjunto): 10%. (ii) Si la entidad prestamista cuenta con calificación 4 o 5, sólo se permite, por hasta un 5% de la base de capital admisible, participación en el capital de empresas de intermediación inmobiliaria entre terceros o de seguros generales como agentes.

Incumplimientos. El incumplimiento de los límites deberá ser excepcional, notificarse de inmediato a la Superintendencia y encuadrarse rápidamente. En un escenario de estrés, la Superintendencia podrá dispensar los incumplimientos del límite interbancario, una vez ocurridos, para contribuir a garantizar la estabilidad del sistema financiero. De acuerdo a las Normas sobre incumplimientos de Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas - Criterios Aplicables, los incumplimientos a las relaciones técnicas informados en término por la entidad originan, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan, el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación y del 130% de producirse incumplimientos reiterados (150% si el incumplimiento no fuera informado por la entidad y fuera detectado por la

Superintendencia). Se establecen consecuencias adicionales si el incumplimiento es informado tardíamente o detectado por la Superintendencia.

Situación de Rombo. Al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, Rombo mantenía financiaciones recibidas de BBVA Argentina por Ps. 887.069 miles, Ps. 2.402.047 miles y Ps. 3.141.693 miles respectivamente. Asimismo, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.5. Saldos de transacciones con RCI y BBVA Argentina.". Durante los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 Rombo cumplió plenamente con las Normas sobre Operaciones con Personas Físicas y Jurídicas Vinculadas a las Entidades Financieras.

Graduación del Crédito.

De acuerdo a las Normas sobre Graduación del Crédito del BCRA: (a) los préstamos totales u otras extensiones de crédito que una entidad financiera puede otorgar a cualquier prestatario particular y sus afiliadas están limitados sobre la base del patrimonio neto del prestatario y la RPC. Los préstamos totales u otras extensiones de crédito a cualquier prestatario particular y sus afiliadas no pueden superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente: (i) margen básico: 100%, y (ii) margen complementario: límite máximo: 200% siempre que no supere el 2,5% de la RPC de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación. El otorgamiento de crédito dentro del margen complementario, cualquiera sea su importe, debe ser aprobado previamente por el Directorio de la entidad financiera en cuestión por mayoría simple de la totalidad de sus miembros; y (b) las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no pueden exceder el límite máximo del 12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

Los incumplimientos a las Normas sobre Graduación del Crédito originan incrementos de la exigencia de capital mínimo en porcentajes que van desde el 100% del promedio mensual de los excesos diarios registrados, hasta el 150% del mayor exceso diario, según el caso.

1.7. Normas sobre originación y administración de préstamos prendarios.

El BCRA ha establecido un conjunto de pautas y procedimientos que las entidades financieras deben seguir en la originación y administración de préstamos con garantía prendaria sobre automotores. Las operaciones comprendidas son los préstamos otorgados a personas humanas que revistan el carácter de usuarios de servicios financieros –conforme a las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros"– con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos nuevos. La normativa fija ciertos requisitos que deben reunir los solicitantes de éstos préstamos y establece que los ingresos de los solicitantes deberán ser demostrables, habituales y permanentes; y que su grado de solvencia se considerará en base a la composición de su patrimonio, de las deudas declaradas y de los compromisos de pago que de éstas se desprendan. La entidad financiera debe evaluar la capacidad económica-financiera actual y potencial de los solicitantes para generar recursos para atender a los compromisos asumidos. Por otra parte, se enumeran los destinos que se le podrá dar a los fondos recibidos (adquisición de vehículos nuevos o refinanciación de préstamos con idéntico destino) y se estipula que los préstamos podrán ser otorgados como máximo a cinco años y que la periodicidad de la cuota de amortización (ya sea que se utilice el sistema francés o alemán) no podrá ser superior a semestral. El BCRA estableció, además, que cuando se trate de préstamos prendarios en UVA se deberán explicitar las características de estos préstamos, el importe de capital otorgado se debe expresar en pesos y en cantidades de UVA y deberán seguirse las restantes previsiones a su respecto contenidas en las normas sobre "Política de crédito". Asimismo, ver más adelante "2. Seguros".

El Régimen Informativo Contable Mensual – Transparencia que deben cumplir las entidades financieras (como Rombo), incluye el producto "préstamos prendarios". En dicho régimen se exige identificar los préstamos prendarios para convenios de exclusividad de marcas para dar relevancia a las entidades financieras con convenios con fábricas de automotores, entre otros. En el caso de compañías financieras que tengan convenios de tasas preferenciales deberán consignar marcas y modelos dentro del convenio.

1.8. Clasificación de deudores.

1.8.1. Normas del BCRA.

Las Normas sobre Clasificación de Deudores del BCRA tienen por objeto establecer pautas claras que permitan clasificar la calidad crediticia de los deudores y evaluar los riesgos de pérdidas de capital y/ o intereses, para que las previsiones afectadas a tales contingencias sean las adecuadas.

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del BCRA sobre clasificación de deudores.

El sistema de clasificación de deudores es un sistema bifurcado, que requiere la aplicación de un conjunto de criterios para clasificar a las financiaciones en la cartera de "consumo" de Rombo, y otro conjunto de criterios para clasificarlas en la cartera "comercial" de Rombo. El principal criterio aplicado a efectos de clasificar los deudores correspondientes a la cartera de consumo es la antigüedad como moroso, mientras que el principal criterio aplicado para clasificar a los deudores en la cartera comercial es la capacidad de pago del deudor, medida por el futuro flujo de fondos de dicho deudor. El sistema de clasificación de deudores permite a una entidad optar por agrupar dentro de la cartera de consumo a las financiaciones de naturaleza comercial de hasta $72.640.000, cuenten o no con garantías preferidas, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para créditos para consumo. De ejercerse esta opción, deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" de la entidad y sólo podrá cambiarse con un preaviso de seis meses a la Superintendencia. Adicionalmente, las normas del BCRA prevén que los créditos para consumo o vivienda que superen el equivalente a $114.000.000 y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se incluirán dentro de la cartera comercial. La clasificación adoptada por Rombo consiste en incluir en su cartera de consumo a las personas físicas (cartera de consumo propiamente dicha) y a las personas jurídicas con financiaciones menores a los $114.000.000 (cartera comercial asimilable a consumo) y en su cartera comercial a las personas jurídicas con financiaciones de $114.000.000 o más. El importe de $114.000.000 resulta de lo establecido por las Normas de Clasificación de Deudores que establece como importe de referencia al nivel máximo de valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio", según lo dispuesto por la Comunicación "A" 6528 del 19 de junio de 2018 con las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 6938 del 19 de marzo de 2020, actualmente de $ 57.000.000 (el "Importe de Referencia").

Bajo el sistema de clasificación de deudores, todas las financiaciones otorgadas a un mismo deudor son clasificadas bajo la categoría de aquella con el más alto riesgo representado por cualquiera de tales préstamos del deudor. Si un deudor posee ambas clases de financiaciones (comerciales y de consumo), los créditos para consumo o vivienda serán agregados a los de la cartera comercial a fin de determinar su inclusión en alguna de las carteras en base al monto anteriormente indicado, para lo cual los préstamos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

1.8.2. Cartera de consumo o vivienda.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. "Normal" si el deudor realiza todos los pagos bajo los préstamos puntualmente o con menos de 31 días de atraso, incluyéndose asimismo en esta categoría los adelantos transitorios en cuentas corrientes hasta 61 días de otorgados y los sobregiros en cuentas corrientes hasta 30 días de otorgados.

2. "Riesgo bajo":

(a) si los pagos respecto del capital, interés u otros, sobre cualquiera de sus préstamos, tienen atrasos de más de 31 días y hasta 90 días.

(b) "En tratamiento especial": Para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones.

3. "Riesgo medio" si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 90 días y hasta 180 días.

La Comunicación “A” 7181 (del 17 de diciembre de 2020) dispuso, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, incrementar en 60 días los plazos de mora admitida para los niveles 1., 2. y 3., tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda (plazo que había sido fijado originalmente hasta el 30 de septiembre de 2020 por la Comunicación “A” 6938). La Comunicación "A"7245 (del 25 de marzo de 2021) dispuso modificar el incremento de los plazos de mora admitida para clasificar a deudores en los niveles 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, según el siguiente cronograma: (i) hasta el 31.3.21, en 60 días; (ii) hasta el 31.5.21, en 30 días; (iii) a partir del 1.6.21, las entidades deberán clasificar a sus deudores conforme a los criterios generales de mora.

4. “Riesgo alto” si los pagos de cualquiera de sus préstamos tienen atrasos de más de 180 días hasta un año. También incluye a los deudores que se encuentren bajo gestión judicial de cobro o hayan solicitado concurso preventivo cuando se verifiquen atrasos de hasta 540 días.

5. “Irrecuperable” si los pagos de cualquiera de sus préstamos registran atrasos de más de un año, si el deudor afronta procesos de quiebra o se encuentra en gestión judicial o si es insolvente. También se incluirán los clientes que se encuentren en gestión judicial o que hayan solicitado el concurso preventivo o un acuerdo preventivo extrajudicial, una vez transcurridos más de 540 días de atraso, aun cuando existan posibilidades de recuperación del crédito.

6. “Irrecuperable por disposición técnica”:

(a) si tal deudor se encuentra en mora por más de 180 días de acuerdo con una lista proporcionada por el BCRA, la cual incluye: (i) entidades financieras liquidadas por el BCRA; (ii) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o de disolución; (iii) entidades financieras cuyas licencias han sido revocadas por el BCRA y que están en proceso de liquidación judicial o quiebra; y (iv) cualquier fideicomiso en el que Seguro de Depósitos S.A. (“SEDESA”) sea beneficiario;

(b) un deudor extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras) que no esté clasificado en la categoría “investment grade” otorgado por alguna de las agencias calificadoras admitidas por el BCRA de acuerdo con su Comunicación "A" 5183 (16 de febrero de 2011). Se exceptuarán los siguientes deudores:

(i) Bancos extranjeros u otras entidades financieras controlantes de o controladas por la entidad financiera bajo el sistema consolidado u otro sistema de supervisión aprobado por el BCRA, y otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el BCRA, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia; y

(ii) Deudores que únicamente registren las siguientes financiaciones:

(1) garantizada por bancos extranjeros calificados como “investment grade” por alguna de las agencias calificadoras internacionales admitidas por el BCRA,

(2) relacionada con la compra o venta de títulos concertadas con residentes en el exterior, que se canalicen por Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”), Clearstream, Euroclear o Depositary Trust Company, emergente de las prácticas comerciales usuales en el mercado en que se realizan,

(3) relacionada con transacciones de comercio exterior,

(4) que involucre pases de Dólares Estadounidenses y títulos valores públicos nacionales a precio de mercado, con suficientes márgenes, y con intervención de custodios admitidos por el BCRA, y

(5) asistencia crediticia concedida a través de las sucursales o subsidiarias en el exterior de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión sobre base consolidada, siempre que se haya otorgado con recursos que no provengan de fondos provistos, directa o indirectamente, por las entidades financieras locales.

(c) Los clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente al Importe de Referencia, de ambos el menor, y que no hayan presentado declaración jurada sobre si revisten o no carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante, o no hayan actualizado la presentada con anterioridad, con excepción de los deudores en concurso o con acuerdo preventivo extrajudicial solicitado o en gestión judicial que, por un período de hasta 540 días contados a partir de la apertura del concurso, solicitud del acuerdo preventivo o inicio de las gestiones judiciales de cobro, según corresponda, no hubiesen presentado la documentación que permita realizarla, siempre que se cuente con informe de abogado de la entidad financiera acreedora sobre la razonabilidad del recupero de los créditos comprendidos. Este tratamiento se aplicará desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración, o a partir del 1ro. de diciembre, en los casos de las actualizaciones posteriores, y hasta el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación.

Recategorización obligatoria: se deberá recategorizar al deudor cuando exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado", en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias -en conjunto- representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA. La Comunicación "A" 7181 del BCRA suspendió hasta el 31 de marzo de 2021 la aplicación de esta disposición (plazo que había sido fijado originalmente hasta el 30 de septiembre de 2020 por la Comunicación "A" 6938).

1.8.3. Cartera comercial.

Las clasificaciones posibles son las siguientes:

1. "Normal" si el análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es capaz de cumplir con todas sus obligaciones financieras. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente cumpla regularmente con el pago de sus obligaciones, aun cuando incurra en atrasos de hasta 31 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

2. "Con seguimiento especial":

(a). "En observación" si los deudores son capaces de afrontar todas sus obligaciones financieras pero son sensibles a cambios que pudieran comprometer esa capacidad en ausencia de medidas correctivas oportunas. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente incurra en atrasos de hasta 90 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

(b). "En negociación o con acuerdos de refinanciación" si no son capaces de afrontar todas sus obligaciones como fueron pactadas, y notifique fehacientemente al menos 60 días desde la fecha de mora su intención de refinanciar esas obligaciones. El deudor debe efectuar el acuerdo de refinanciación en el plazo de 90 días (en tanto sean hasta dos las entidades acreedoras involucradas) y en el término de 180 días (si las entidades acreedoras involucradas son más de dos), contados desde el vencimiento de las obligaciones. Si luego de ese plazo no se llega a un acuerdo, el deudor deberá ser reclasificado a la categoría de riesgo siguiente de acuerdo con los indicadores establecidos en cada nivel. No podrán incluirse deudores cuyas obligaciones hayan sido refinanciadas por la entidad, bajo esta modalidad, en los últimos 24 meses.

(c). "En tratamiento especial". Para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones.

3. "Con problemas" si el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que tiene problemas para atender la totalidad de sus obligaciones financieras, y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera. Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente incurra en atrasos de hasta 180 días, con exclusión de los deudores en negociación o con acuerdos de refinanciación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Los plazos mencionados en las categorías 1, 2 y 3 precedentes deben incrementarse: (i) hasta el 31.3.21, en 60 días; (ii) hasta el 31.5.21, en 30 días; y (iii) a partir del 1.6.21, las entidades deberán clasificar a sus deudores conforme a los criterios generales de mora. Ello, de conformidad con las disposiciones de la Comunicación "A"7245 (del 25 de marzo de 2021), que modificó las disposiciones de las Comunicaciones "A" 7181 y "A" 6938.

4. "Con alto riesgo de insolvencia" si es altamente improbable que pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones financieras.

5. "Irrecuperable" si resulta evidente para la entidad financiera al momento de la clasificación que el deudor no cumplirá con sus obligaciones.

6. "Irrecuperable por disposición técnica" si dicho deudor responde a los mismos criterios descriptos más arriba para tomadores de préstamos de consumo.

En el proceso de clasificación de clientes de la cartera comercial, las entidades financieras deben tener en cuenta además otros factores tales como la calidad de la gerencia del deudor, la historia comercial y de cumplimiento de obligaciones del deudor, la situación económica presente y proyectada del deudor, la calidad de su información financiera, los riesgos generales asociados con el mercado en el cual opera el deudor, la posición relativa del deudor en dichos mercados, su historia de cumplimiento de pagos y la capacidad de satisfacer sus obligaciones.

En el caso de reclamos judiciales, ya sea que se hayan iniciado a instancias de Rombo o a instancias del propio cliente, los deudores de la cartera comercial deben ser clasificados de acuerdo a las circunstancias predeterminadas, independientemente de la clasificación a la cual deberían descender.

Recategorización obligatoria: La clasificación de un deudor determinado no puede diferir en más de una categoría superior respecto de una clasificación menor dada a dicho deudor por al menos otras dos entidades financieras o dos fideicomisos financieros cuyos préstamos globales pendientes para dicho deudor representen el 40% o más de los préstamos totales pendientes de dicho deudor en el sistema financiero argentino en el momento de la clasificación. La Comunicación "A" 7181 suspendió hasta el 31 de marzo de 2021 la aplicación de esta disposición (plazo que había sido fijado originalmente hasta el 30 de septiembre de 2020 por la Comunicación "A" 6938).

1.8.4. Revisión de la clasificación.

Las normas del BCRA requieren en ciertos casos que las entidades financieras revisen su clasificación de los deudores. La clasificación dada a los deudores de la cartera comercial cuyos préstamos impagos representen en cualquier momento dado el equivalente al 5% o más de la RPC de la entidad financiera a riesgo ponderado debe ser revisada por lo menos en forma trimestral. La clasificación dada a deudores cuyos préstamos sumen en cualquier momento entre el 1% o dos veces el Importe de Referencia (entre ellos el menor) y menos del 5% de la RPC de la entidad financiera prestamista del mes anterior al de su clasificación, debe ser revisada al menos cada seis meses. La entidad deberá haber alcanzado, al cierre del primer semestre calendario no menos del 50% de la revisión total de la cartera comercial. La clasificación de todos los demás tipos de deudores debe ser revisada al menos una vez por año. Asimismo, las entidades financieras deben revisar inmediatamente la clasificación dada a un deudor en cualquiera de las siguientes situaciones:

(i) toda vez que el BCRA modifique la definición de sus clasificaciones de deudores;

(ii) toda vez que otra entidad financiera baje la calificación a un deudor cuya posición de préstamos sea superior al 10% de los préstamos totales del sistema financiero argentino;

(iii) si la Superintendencia así lo requiere como resultado de una inspección; y

(iv) si existe una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias en conjunto representen por lo menos el 20% y sean inferiores al 40% del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero".

La reevaluación deberá ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas financiaciones comprendidas igualen o superen el 1% de la RPC de la entidad o del activo del fideicomiso financiero, del mes anterior al de presentación de alguna de las circunstancias mencionadas o el equivalente al Importe de Referencia, de ambos el menor, y dentro de los tres meses respecto de los demás clientes comprendidos.

En cuanto a la clasificación de la cartera de financiaciones de Rombo ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA - 5. Clasificación de Deudores".

1.9. Previsiones por riesgo de incobrabilidad.

El BCRA requiere a las entidades establecer previsiones iguales al 100% de cualquier interés devengado sobre préstamos a deudores considerados como "con problemas" o inferior calificación, o de "riesgo medio" o inferior calificación. Rombo opta por previsionar al 100% los intereses devengados sobre préstamos a deudores considerados a partir de dichas clasificaciones, o tan pronto como un pago programado registra un atraso de 90 días. En el caso de los préstamos en cuotas, que incluyen los préstamos prendarios, 15 días después de producido el segundo atraso consecutivo en una cuota, el préstamo es asignado al "Departamento de Créditos Problemáticos" de BBVA Argentina (en virtud del Contrato de Operador). El "Departamento de Recuperación Crediticia" de BBVA Argentina (en virtud del Contrato de Operador) inicia acciones de seguimiento para la cobranza 5 días después de producido el atraso y Rombo cesa de devengar el interés.

A continuación se exponen los lineamientos básicos, a la fecha del presente Prospecto, de las normas del BCRA sobre previsiones por riesgo de incobrabilidad.

Bajo la reglamentación del BCRA, las entidades financieras deben establecer previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la base del monto adeudado (incluyendo los intereses devengados y no pagados). Como sugiere el siguiente cuadro, la presencia de garantías preferidas reduce el nivel de previsiones requerido:

	Totalmente cubiertas con Garantías Preferidas "A"	Con Garantías Preferidas "B"	Sin Garantías Preferidas
Normal	1%	1%	1%
En tratamiento especial	1%	8%	16%
En observación y de riesgo bajo	1%	3%	5%
En negociación con acuerdos de refinanciación [(2)]	1%	6%	12%
Con problemas y de riesgo medio	1%	12%	25%
Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	1%	25%	50%
Irrecuperables	1%	50%	100%
Irrecuperables por disposición técnica [(1)]	1%	100%	100%
Crédito Adicional [(3)]	1%	1%	1%

Fuente: Normas sobre Clasificación de Deudores y Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad del BCRA.

(1) La clasificación de un deudor bajo esta categoría requerirá una previsión del 100% en cualesquiera financiaciones, tales como renovaciones, extensiones y esperas expresas o implícitas, que se otorguen después de haber pasado 90 días desde el día siguiente al anuncio por el BCRA de la base de datos que incluye al deudor. La presencia de garantías preferidas no afecta a esta obligación.

(2) Rombo no tiene clientes clasificados en esta categoría.

(3) Desembolsos de fondos que no superen el resultado de aplicar los siguientes porcentajes sobre el saldo de la deuda existente al día anterior al del otorgamiento del crédito adicional: (i) irrecuperables: 10%; (ii) con alto riesgo de insolvencia y con riesgo alto: 20%; (iii) riesgo medio / con problemas: 30%; (iv) riesgo bajo/ en observación: 40%.

Las financiaciones otorgadas a partir del 30 de julio de 2016 en pesos con cobertura del riesgo de precio del bien que el deudor produce estarán sujetas a la constitución de la previsión mínima de la categoría inmediata anterior a la que le hubiera correspondido según su clasificación (con excepción de las financiaciones clasificadas como Irrecuperables por disposición técnica). Se entenderá que la cobertura resguarda razonablemente ese riesgo cuando alcance a la totalidad del saldo de la financiación y, a juicio de la entidad financiera, el precio del activo involucrado en el contrato de cobertura tenga una alta correlación positiva con los precios de los productos que el deudor produce.

De acuerdo a las Normas sobre Garantías del BCRA:

(a) las Garantías Preferidas "A" son las que están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor, dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales pueden liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin. Las normas referidas enumeran taxativamente las garantías incluidas; y

(b) las Garantías Preferidas "B" son las que están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías. Las normas referidas enumeran taxativamente las garantías incluidas.

Situación de Rombo. Durante los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 Rombo cumplió plenamente con los requisitos del BCRA en materia de previsiones. En cuanto al análisis de la previsión por riesgo de incobrabilidad de la cartera de financiaciones de Rombo ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA - 6. Previsiones por riesgo de incobrabilidad".

1.10. Ausencia de garantía de las casas matrices respecto de las operaciones realizadas en la Argentina.

Ver en la portada el título "AUSENCIA DE GARANTÍA DE LOS ACCIONISTAS".

1.11. Entidades financieras con dificultades económicas.

1.11.1. Asistencia del BCRA.

De acuerdo al art. 17 de la Carta Orgánica del BCRA, el mismo está facultado para, entre otros actos:

(a) (inciso b) otorgar redescuentos a las entidades financieras por razones de iliquidez transitoria, hasta un máximo por entidad equivalente al patrimonio de ésta. Las operaciones de redescuento implicarán la transferencia en propiedad de los instrumentos de crédito de la entidad financiera a favor del BCRA. La entidad financiera asistida permanecerá obligada respecto del pago de los deudores de la cartera redescontada;

(b) (inciso c) otorgar adelantos en cuentas a las entidades financieras por iliquidez transitoria, con caución de títulos públicos u otros valores, o con garantía o afectación especial o general sobre activos determinados, siempre y cuando la suma de los redescuentos y adelantos concedidos a una misma entidad no supere, en ninguna circunstancia, el patrimonio de la misma.

Cuando sea necesario dotar de adecuada liquidez al sistema financiero, o cuando circunstancias generales y extraordinarias lo hicieran aconsejable a juicio de la mayoría absoluta del Directorio del BCRA, podrá excederse el máximo por entidad (su patrimonio). Cuando se otorgue este financiamiento extraordinario, además de las garantías que se constituirán con activos de la entidad, los socios prendarán como mínimo el capital social de control de la entidad y prestarán conformidad con la eventual aplicación ulterior del procedimiento previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

(c) (inciso f) otorgar adelantos a las entidades financieras con caución, cesión en garantía, prenda o afectación especial de: I) créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional, II) títulos de deuda o certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros cuyo activo esté compuesto por créditos u otros activos financieros cuyo deudor o garante sea el Estado Nacional. En estos casos no regirán las restricciones establecidas en los incisos (a) y (b).

Los recursos que se proporcionen a las entidades financieras a través de los regímenes previstos en los incisos a) y b), bajo ninguna circunstancia podrán carecer de garantías o ser otorgados en forma de descubierto en cuenta corriente. Los valores que en primer lugar se deberán afectar como garantía de estas operaciones serán aquéllos que tengan oferta pública y serán valorados según su cotización de mercado.

1.11.2. Artículo 34. Plan de regularización y saneamiento.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, la entidad que no cumpla con las disposiciones sobre liquidez y solvencia de dicha ley o con las normas dictadas por el BCRA, deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que éste establezca. La entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, en los plazos y condiciones que establezca el BCRA y que en ningún caso podrá exceder de los treinta días, cuando: (a) se encontrara afectada su solvencia o liquidez, a juicio del BCRA; (b) se registraran deficiencias de efectivo mínimo durante los períodos que el BCRA establezca; (c) se registraran reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas; (d) no mantuviere la responsabilidad patrimonial mínima exigida para su clase, ubicación o características determinadas. El BCRA podrá, sin perjuicio de ello, designar veedores con facultad de veto cuyas resoluciones serán recurribles, en única instancia, ante el presidente del BCRA. Asimismo, podrá exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesas de utilidades. La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento facultará al BCRA para resolver, habiendo sido oída o emplazada la entidad y sin más trámite, la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras.

1.11.3. Artículo 35 bis. Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios.

De acuerdo al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, cuando a juicio exclusivo del BCRA, adoptado por la mayoría absoluta de su directorio, una entidad financiera (como Rombo) se encontrara en cualquiera de las situaciones previstas por el artículo 44 (es decir, en los casos en que el BCRA puede revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera) (ver más abajo una reseña del mismo en el punto "1.11.4. Revocación de la autorización para funcionar. Liquidación"), aquél podrá autorizar su reestructuración en defensa de los depositantes, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar.

A tal fin, el BCRA podrá adoptar cualquiera de las siguientes determinaciones, o una combinación de ellas, aplicándolas en forma secuencial, escalonada o directa, seleccionando la alternativa más adecuada según juicios de oportunidad, mérito o conveniencia, en aplicación de los principios, propósitos y objetivos derivados de las normas concordantes de la Carta Orgánica del BCRA, de la Ley de Entidades Financieras y de sus reglamentaciones:

I. Reducción, aumento y enajenación del capital social. El BCRA podrá:

(a) disponer que la entidad registre contablemente pérdidas contra el previsionamiento parcial o total de activos cuyo estado de cobrabilidad, realización o liquidez así lo requiera, a solo juicio del BCRA, y la reducción de su capital y/o afectación de reserva con ellas;

(b) otorgar un plazo para que la entidad resuelva un aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos por las normas aplicables. Los accionistas que suscriban dicho aumento de capital o integren nuevo capital deberán ser autorizados por el BCRA.

(c) revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales, otorgando un plazo para la transferencia de dichas acciones, que no podrá ser inferior a diez días;

(d) realizar o encomendar la venta de capital de una entidad financiera y del derecho de suscripción de aumento de capital.

II. Exclusión de activos y pasivos y su transferencia. El BCRA podrá:

(a) disponer la exclusión de activos a su elección, valuados de conformidad con las normas contables aplicables a los balances de las entidades financieras, ajustados a su valor neto de realización, por un importe que no sea superior al de los siguientes pasivos: (i) los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de $50.000, o su equivalente en moneda extranjera; (ii) los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado anterior; (iii) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional; y (iv) los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses;

(b) excluir total o parcialmente los pasivos referidos, respetando el orden de prelación establecido en la Ley de Entidades Financieras.

(c) autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos, a favor de entidades financieras. También se podrán transferir activos en propiedad fiduciaria a fideicomisos financieros, cuando sea necesario para alcanzar el propósito del artículo 35 bis.

III. Intervención judicial.

De ser necesario, a fin de implementar las alternativas previstas en el artículo 35 bis, el BCRA deberá solicitar al juez de comercio la intervención judicial de la entidad, con desplazamiento de las autoridades estatutarias de administración, y determinar las facultades que estime necesarias a fin del cumplimiento de la función que le sea asignada. Ante esa solicitud, el magistrado deberá decretar de inmediato y sin substanciación la intervención judicial de la entidad financiera, teniendo a las personas designadas por el BCRA como interventores judiciales con todas las facultades determinadas por el BCRA, manteniéndolos en sus respectivos cargos hasta tanto se verifique el cumplimiento total del cometido encomendado.

IV. Responsabilidad.

De acuerdo al artículo 35 bis, en los casos contemplados por el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo in fine de la Carta Orgánica del BCRA (de acuerdo al cual, la suspensión transitoria de las operaciones de la entidad en los términos indicados en dicho artículo, en ningún caso dará derecho a los acreedores al reclamo por daños y perjuicios contra el BCRA o el Estado Nacional), respecto del BCRA, los fideicomisos referidos en el artículo 18, inciso (b) de la Carta Orgánica del BCRA (aquellos a los que el BCRA hubiera transferido los activos recibidos en propiedad por redescuentos otorgados por el BCRA por razones de iliquidez transitoria), y los terceros que hubieran realizado los actos en cuestión, salvo la existencia de dolo. La falta de derecho al reclamo de daños y perjuicios y consecuente ausencia de legitimación alcanza a la misma entidad y sus acreedores, asociados, accionistas, administradores y representantes.

V. Transferencias de activos y pasivos excluidos.

(a) No podrán iniciarse o proseguirse actos de ejecución forzada sobre los activos excluidos cuya transferencia hubiere autorizado, encomendado o dispuesto el BCRA en el marco del artículo 35 bis, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario, prendario o derivado de una relación laboral. Tampoco podrán trabarse medidas cautelares sobre los activos excluidos.

(b) Los actos autorizados, encomendados o dispuestos por el BCRA en el marco del artículo 35 bis que importen la transferencia de activos y pasivos o la complementen o resulten necesarios para concretar la reestructuración de una entidad financiera, así como los relativos a la reducción, aumento y enajenación del capital social, no están sujetos a autorización judicial alguna ni pueden ser reputados ineficaces respecto de los acreedores de la entidad financiera que fuera propietaria de los activos excluidos, aun cuando su insolvencia fuere anterior a cualquiera de dichos actos.

(c) Los acreedores de la entidad financiera enajenante de los activos excluidos no tendrán acción o derecho alguno contra los adquirentes de dichos activos, salvo que tuvieren privilegios especiales que recaigan sobre bienes determinados.

1.11.4. Revocación de la autorización para funcionar. Liquidación.

El BCRA podrá resolver la revocación de la autorización para funcionar de las entidades financieras: (a) a pedido de las autoridades legales o estatutarias de la entidad; (b) en los casos de disolución previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica; (c) por afectación de la solvencia y/o liquidez de la entidad que, a juicio del BCRA, no pudiera resolverse por medio de un plan de regularización y saneamiento; y (d) en los demás casos previstos en la Ley de Entidades Financieras.

En los casos previstos en los apartados (a) y (b), si las autoridades legales o estatutarias de la entidad lo solicitaren al juez de la causa (a quien el BCRA debe notificar la resolución revocatoria), y éste considerare que existen garantías suficientes podrá, previa conformidad del BCRA, autorizarlas o disponer que ellas mismas administren el proceso de cese de la actividad reglada o de liquidación de la entidad.

En los casos previstos en los apartados (c) (aunque concurra cualquier otro caso) y (d), sólo procederá la liquidación judicial de la ex entidad, salvo que correspondiere su quiebra y sin perjuicio de la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. En caso de liquidación judicial, el juez designa al liquidador judicial conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 24.522 de concursos y quiebras (con sus modificatorias, la "Ley de Concursos") para los síndicos.

Si la resolución de revocación de la autorización para funcionar dispusiere el pedido de quiebra de la ex entidad, el juez interviniente deberá expedirse de inmediato. No mediando petición de quiebra por el BCRA el juez podrá decretarla en cualquier estado del proceso cuando estime que se hayan configurado los presupuestos necesarios.

En los procesos de autoliquidación, liquidación o quiebra, a requerimiento del juzgado interviniente, el BCRA deberá informar y prestar asistencia técnica sobre los asuntos de su conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones de superintendencia cumplidas con anterioridad a la revocación de la autorización para funcionar.

1.11.5. Revisión de la oportunidad, mérito o conveniencia.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras, la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos adoptados por el BCRA o la Superintendencia, en ejercicio de las competencias y funciones adjudicadas por los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA y 34, 35 bis, 44, 45 de la Ley de Entidades Financieras y normas concordantes y complementarias de las anteriores, sólo serán revisables en sede judicial cuando hubiere mediado arbitrariedad o irrazonabilidad manifiestas. El mismo régimen alcanzará a los actos complementarios de los anteriores adoptados por otros órganos de la administración pública nacional.

1.12. Concurso preventivo y quiebra de entidades financieras.

De acuerdo a la Ley de Entidades Financieras:

(a) las entidades financieras no podrán solicitar la formación de concurso preventivo ni su propia quiebra. Tampoco podrá decretarse la quiebra de las entidades financieras hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el BCRA;

(b) cuando la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al BCRA para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra;

(c) si la resolución del BCRA que dispone la revocación de la autorización para funcionar, comprendiere la decisión de peticionar la quiebra de la ex entidad, dicho pedido deberá formalizarse inmediatamente ante el juez competente;

(d) ante un pedido de quiebra formulado por el liquidador judicial, el juez podrá dictarla sin más trámite, o de considerarlo necesario, emplazar al deudor en los términos y plazos que establece la Ley de Concursos, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho;

(e) declarada la quiebra, la misma quedará sometida a las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y de la Ley de Concursos, salvo en lo concerniente a ciertas cuestiones expresamente contempladas por la Ley de Entidades Financieras, incluyendo las siguientes:

(i) no serán reputados ineficaces ni susceptibles de revocación, de conformidad con las normas de la Ley de Concursos, los actos realizados o autorizados a realizar a entidades o terceros de acuerdo a las disposiciones del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y el artículo 17 incisos (b), (c) y (e) de la Carta Orgánica del BCRA, ni los créditos del BCRA con el privilegio absoluto del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras ni sus garantías;

(ii) en ningún caso serán aplicables las normas sobre continuación de la explotación de la empresa; y

(iii) será aplicable el privilegio general otorgado por la Ley de Entidades Financieras en caso de liquidación judicial de entidades financieras (ver más abajo el punto "1.13. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera."); y

(f) a partir de la revocación de la autorización para funcionar por el BCRA, habiéndose dispuesto las exclusiones previstas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, ningún acreedor, con excepción del BCRA, podrá solicitar la quiebra de la ex entidad sino cuando hubieren transcurrido sesenta días corridos contados a partir de la revocación de la autorización para funcionar. Transcurrido dicho plazo la quiebra podrá ser declarada a pedido de cualquier acreedor pero en ningún caso afectará los actos de transferencia de los activos y pasivos excluidos realizados o autorizados de acuerdo a las disposiciones del mencionado artículo, aun cuando éstos estuvieren en trámite de instrumentación y perfeccionamiento.

1.13. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del régimen de garantía de los depósitos establecido por la Ley Nº 24.485.

En caso de quiebra de una entidad financiera, de acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos (incluyendo, por consiguiente, a las Obligaciones Negociables), con las siguientes excepciones en el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) Los créditos garantizados con hipoteca o prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto Nº 32/2001 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio;

(ii) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales comprendidos en el artículo 268 (créditos con privilegio especial) de la Ley de Contrato de Trabajo. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total; y

(iii) Los créditos de los depositantes titulares de depósitos (i) efectuados por personas físicas y/o jurídicas hasta $50.000 o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por depósito y (ii) constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la suma antes indicada.

1.14. Sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La Ley N° 24.485 y el Decreto N° 540/1995 crearon un Sistema de Seguro de Garantía de Depósitos Bancarios. Es un sistema limitado, obligatorio y oneroso, destinado a cubrir los riesgos inherentes a los depósitos bancarios, como protección subsidiaria y suplementaria de la ofrecida por el sistema de privilegios y protección de depósitos bancarios, creado por la Ley de Entidades Financieras.

La Ley Nº 24.485 determinó la creación de SEDESA para administrar el Fondo de Garantía de los Depósitos Bancarios cuyos accionistas, según la enmienda introducida por Decreto No. 1292/96, serán el BCRA, con una acción como mínimo, y un fideicomiso formado por las entidades financieras en las proporciones que determine el BCRA para cada una, sobre la base de sus aportes al Fondo de Garantía de Depósitos.

Están excluidos del sistema: (i) los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso; (ii) los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia difundidas periódicamente por el BCRA, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas–. También quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o retribuciones adicionales; (iii) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios; (iv) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad; (v) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías; y (vi) los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

De acuerdo a las normas del BCRA, el monto cubierto por el sistema de garantía de depósitos es de Ps. 1.000.000 por persona. En el caso de transacciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorratea entre los respectivos titulares. La garantía total por persona no puede exceder de Ps. 1.000.000 con prescindencia de la cantidad de cuentas y/o depósitos. Los depósitos por montos superiores a Ps. 1.000.000 también están incluidos en el sistema de garantía hasta el límite de Ps. 1.000.000. El BCRA puede decidir en cualquier momento enmendar el monto cubierto por el sistema de garantía basado en la continua consolidación del sistema financiero argentino o en otros indicadores.

El sistema de seguro argentino es financiado mediante aportes mensuales de todas las entidades financieras que operan en la Argentina. Conforme el Decreto N° 540/95 y las normas del BCRA a la fecha del presente, las entidades financieras deben aportar a SEDESA entre el 0,015% y el 0,06% del promedio mensual de los depósitos garantizados por el sistema registrado en el segundo mes inmediato anterior.

Al 31 de diciembre de 2020, Rombo no había captado depósitos. En consecuencia, no existen operaciones realizadas por Rombo que se encuentren alcanzadas por el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios y, por lo tanto, no participa del Fondo de Garantía de los Depósitos Bancarios establecido por la Ley N° 24.485.

1.15. Tasa de interés aplicable a préstamos prendarios.

Las Normas sobre Tasa de Interés en las Operaciones de Crédito establecen como criterio básico que las tasas de interés compensatorio se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes teniendo en cuenta, de corresponder, las disposiciones establecidas en los casos de regímenes específicos, tales como las normas del BCRA que establecen la tasa de interés aplicable a préstamos de tarjetas de crédito.

2. Seguros.

De acuerdo a los "Manuales de Originación y Administración de Préstamos" del BCRA, en el caso de préstamos otorgados a personas humanas que revistan el carácter de usuarios de servicios financieros con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos nuevos:

(a) seguro de vida: cuando la entidad financiera haya optado por contratar un seguro sobre saldo deudor con cobertura por fallecimiento e invalidez total y permanente sobre alguno de los solicitantes, el seguro deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

(i) que cubra al solicitante durante la totalidad de la vigencia del préstamo prendario automotor;

(ii) que el monto cubierto sea igual al saldo impago en todo momento del préstamo prendario automotor y que en caso de siniestro sea cancelatorio del mismo;

(iii) que la póliza sea emitida o endosable a favor de la entidad financiera o de quien en el futuro resulte ser el acreedor del préstamo prendario automotor; y

(iv) que esté emitido por compañías de seguros autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación respecto de las cuales la entidad financiera deberá realizar el análisis crediticio teniendo en cuenta la información que publica dicha Superintendencia. De ser sucursales o subsidiarias de compañías aseguradoras del exterior, la casa matriz o controlante deberá contar con calificación internacional de riesgo "A" o superior y, en el caso del controlante, deberá afianzar explícitamente las obligaciones de la subsidiaria. Las compañías de seguros locales deberán contar con reaseguros en compañías de seguros locales (respecto de las cuales también se realice el análisis crediticio indicado) o del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior; y

(b) seguro de daños al automotor: es requisito que el automotor esté cubierto por un seguro de daños que cumpla, como mínimo, con las siguientes características:

(i) que cubra al automotor durante la totalidad de la vigencia del préstamo prendario automotor de los riesgos de robo, hurto, incendio, responsabilidad civil y destrucción total;

(ii) que el monto cubierto sea igual al saldo impago en todo momento del préstamo prendario automotor y que en el caso de siniestro sea cancelatorio del mismo si la destrucción es total;

(iii) que la póliza sea emitida o endosable a favor de la entidad financiera o de quien en el futuro resulte ser el acreedor del préstamo prendario automotor; y

(iv) que esté emitido por compañías de seguros autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación respecto de las cuales la entidad financiera deberá realizar el análisis crediticio teniendo en cuenta la información que publica dicha Superintendencia. De ser sucursales o subsidiarias de compañías aseguradoras del exterior, la casa matriz o controlante deberá contar con calificación internacional de riesgo "A" o superior y, en el caso del controlante, deberá afianzar explícitamente las obligaciones de la subsidiaria. Las compañías de seguros locales deberán contar con reaseguros en compañías de seguros locales (respecto de las cuales también se realice el análisis crediticio indicado) o del exterior (que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior).

De acuerdo a las normas del BCRA sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros:

(a) todas las comisiones, cargos, costos, gastos, seguros y/o cualquier otro concepto -excluyendo la tasa de interés- que las entidades financieras perciban o pretendan percibir de los usuarios de servicios financieros ("comisiones y cargos"), deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico. La aplicación de comisiones y/o cargos debe quedar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio que haya sido previamente solicitado, pactado y/o autorizado por el usuario;

(b) las comisiones obedecen a servicios que prestan los sujetos obligados y, en tal sentido, pueden incluir retribuciones a su favor que excedan el costo de la prestación;

(c) los cargos que obedecen a servicios que prestan terceros, por lo que solamente pueden ser transferidos al costo a los usuarios. Asimismo, el importe de los cargos que las entidades financieras transfieran a los usuarios no podrá ser superior al que el tercero prestador perciba de particulares, sin intermediarios y en similares condiciones (servicios postales, compañía de seguros, escribanía y registros de propiedad, u otros de índole similar);

(d) como principio general no podrán aplicarse comisiones ni cargos por la prestación de un servicio cuya comisión o cargo ya se encuentre incluida en otros conceptos cobrados por la entidad financiera, ni por servicios financieros que no hayan sido solicitados, pactados y/o autorizados por el usuario y, aun cuando habiendo sido solicitados, pactados y/o autorizados por éste e informados por el sujeto obligado al usuario, no se hayan prestado de manera efectiva. Tampoco podrán aplicarse comisiones ni cargos por, entre otros conceptos, contratación y/o administración de seguros (teniendo en cuenta lo que se indica en el apartado (e)); y

(e) seguros como contratación accesoria a un servicio financiero: comprende aquellos seguros que se contraten a los efectos de disminuir los riesgos asociados a las financiaciones que otorgue el sujeto obligado:

(i) seguros de vida sobre saldo deudor: las entidades financieras no podrán percibir de los usuarios ningún tipo de comisión y/o cargo vinculado con estos seguros. Las entidades financieras deberán contratar un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente respecto de aquellas financiaciones otorgadas a personas humanas. Alternativamente, podrán autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente de los usuarios. En ambos casos, la cobertura deberá extinguir totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor.

(ii) otros seguros: las entidades financieras deberán ofrecer a los usuarios de servicios financieros por lo menos tres compañías aseguradoras no vinculadas entre sí entre las que deberán poder optar, y conservar constancia del ejercicio de ese derecho por parte de dichos usuarios. A los fines de la comparación, la entidad financiera deberá informarle al usuario la cobertura mínima que debe prever el seguro en cuestión. En caso que el usuario obtuviera con cualquiera de las tres aseguradoras ofrecidas por la entidad financiera un seguro más económico que los ofrecidos a través de esta última, deberá contratarse el ofrecido en forma directa por la aseguradora al usuario. El cargo que la entidad financiera aplique al usuario no podrá ser superior al que la compañía de seguros elegida perciba por operaciones con particulares y sin la intervención de la entidad financiera, concertadas en el lugar de contratación o de domicilio del usuario. En ningún caso la entidad financiera podrán registrar retribuciones ni utilidades por los seguros que sus usuarios contraten con carácter accesorio a un servicio financiero –independientemente de que se trate de una solicitud del usuario o de una condición establecida por la entidad financiera para acceder al servicio financiero–, por lo cual esos conceptos no podrán integrar los cargos que se les transfieran ni percibirse directa o indirectamente de la compañía de seguros.

La Resolución N° 35.678/2011 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que regula los seguros colectivos de deudores (tales como el seguro de vida colectivo al que deben incorporarse los clientes de Rombo), dispone, entre otras cuestiones, que (a) el tomador trasladará al asegurado el premio que cobre la aseguradora sin ningún gasto o comisión adicional; (b) las aseguradoras y los intermediarios no podrán otorgar retribuciones, bajo ningún concepto, en forma directa o indirecta, a quienes sean tomadores y/o beneficiarios del seguro (como Rombo), salvo en aquellas pólizas que prevean en su articulado la cláusula de participación en utilidades; (c) la suma de los gastos de adquisición (producción) y administración (explotación) no puede exceder el 30% de la prima de tarifa. En el gasto de adquisición se incluye la comisión que se abona al productor asesor de seguros o al agente institorio/mandatario; y (d) no podrán actuar como agentes institorio o productor de seguros (o sociedades de ellos) personas físicas o jurídicas vinculadas al acreedor, tomador, beneficiario o asegurador en los términos contemplados en las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. **Prenda con registro**.

Los préstamos otorgados por Rombo para la adquisición de vehículos (ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 1. Historia y desarrollo de Rombo."), están garantizados por una prenda con registro sobre el vehículo financiado.

La prenda con registro se constituye para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes les atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero. Los bienes sobre los cuales recae la prenda con registro quedan en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena. En cuanto al acreedor, además del privilegio prendario que otorga, es posible ejecutar la deuda mediante un trámite abreviado, denominado "ejecución prendaria", donde se encuentra limitada la producción de prueba y sólo es posible oponer ciertas defensas.

El Código Civil y Comercial, dispone que la prenda con registro se rige por la ley especial, es decir, por el Decreto-Ley Nº 15.348/1946, ratificado por la Ley Nº 12.962 y modificado por el Decreto-Ley Nº 6.810/1963 y el Decreto Nº 897/1995 (el mencionado plexo normativo es referido en el presente Prospecto como la "Ley de Prenda").

La Ley de Prenda establece que deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad para que el privilegio prendario sobre la cosa sea oponible a terceros. Este privilegio surte efectos desde la inscripción de la prenda en el

registro seccional de créditos prendarios correspondiente a la ubicación de los bienes prendados, que en el caso de los automotores, es el lugar de su patentamiento. La inscripción constituye la publicidad que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscripto en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. La oponibilidad a terceros del privilegio prendario y el derecho de reipersecución contra terceros (en caso de transferencia del bien) nacen con la inscripción del contrato prendario. Para que la inscripción produzca efecto contra terceros desde el momento de celebrarse el contrato, la misma debe solicitarse dentro de las veinticuatro horas. Pasado ese término, producirá ese efecto desde que el contrato se presente al correspondiente registro.

Conforme lo dispuesto por la Ley de Prenda, durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor. Tampoco puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso de que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante, quien continúa obligado al pago. La transferencia debe anotarse en el correspondiente registro y notificarse al acreedor.

Los dos efectos principales de la prenda con registro consisten en el privilegio especial que otorga al acreedor prendario y en la acción reipersecutoria contra terceros: en caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, el acreedor prendario tendrá derecho a ejercer la acción persecutoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante. Se discute en la doctrina y la jurisprudencia si el derecho reipersecutorio alcanza también al tercero adquirente de buena fe y a título oneroso.

También el acreedor prendario puede pedir el secuestro de los bienes prendados en caso de su uso indebido o de negativa a que las inspeccione el acreedor.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscrito, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca, pudiendo reinscribirse por igual término el contrato no cancelado. Sólo se admite la reinscripción por una vez, excepto en caso de ejecución. Si la inscripción caduca por vencimiento del plazo de cinco años sin que se haya reinscrito, el certificado pierde el carácter de título ejecutivo. Sin embargo, según cierta jurisprudencia, la falta de reinscripción del contrato prendario no perjudica la habilidad del título ni enerva su fuerza ejecutiva, si de él resulta la existencia de una obligación de dar una suma de dinero líquida y exigible.

El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso, el cual también debe ser inscrito en el registro para producir efectos contra terceros, aplicándose el régimen sobre endosos del Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto a la forma y efectos del endoso. La falta de protesto no hará caducar la responsabilidad de los endosantes siempre que, en el término de treinta días, contados desde el vencimiento de la obligación prendaria, el tenedor inicie su acción notificándola a los endosantes.

Conforme a la Ley de Prenda, la inscripción será cancelada en los casos siguientes: (a) cuando así lo disponga una resolución judicial; (b) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor; y (c) cuando el dueño de la cosa prendada lo solicite al correspondiente registro adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del registro notificará la consignación al acreedor y, si el acreedor manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de diez días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que el acreedor objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco donde se realizó el depósito para que éste ponga la suma depositada a disposición del depositante, quien puede promover juicio por consignación.

La Ley de Prenda fija un procedimiento específico a seguir en las ejecuciones prendarias que prevalece sobre las normas generales: rige un plazo de tres días desde la intimación de pago para que el deudor oponga excepciones, las excepciones que no se funden en las causas admitidas por la Ley de Prenda deben ser desestimadas de inmediato, el juez debe resolver sobre las excepciones dentro de tres días -haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución-, ordenando la venta de los bienes, resolución que es apelable dentro del término de dos días.

En el caso de concurso o quiebra del deudor, puede procederse a la apertura de un concurso especial sobre los bienes afectados a la prenda, para que queden sustraídos al proceso concursal, y pueda proseguirse su ejecución individual al margen del proceso universal.

Ante la presentación del certificado prendario por parte de una entidad financiera (como Rombo), el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega a la entidad financiera en cuestión, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El trámite especial establecido no importa la iniciación de un juicio de ejecución, sino que, al contrario, está destinado a facilitar al acreedor la ulterior venta extrajudicial de los bienes afectados en garantía. La actuación del juez concluye con la entrega de los bienes para su enajenación extrajudicial, siendo improcedente proseguir su tramitación para obtener el pago del saldo adeudado.

Los Decretos N° 319/2020 del 29 de marzo de 2020 y N° 767/2020 del 24 de septiembre de 2020, dispusieron, entre otras cuestiones:

(a) Que hasta el 31 de enero de 2021, la cuota mensual de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), no podrá superar el importe de la cuota correspondiente, por el mismo concepto, al mes de marzo de 2020. Esta medida no ha tenido un impacto significativo en Rombo atento a al muy reducido volumen de créditos de este tipo otorgados por Rombo.

(b) Que entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de julio de 2022, las cuotas mensuales de créditos prendarios actualizados por UVA no podrán superar el importe de la cuota fijado a tal efecto en el Esquema de Convergencia detallado en el Anexo I del Decreto N° 767/2020.

(c) La suspensión en todo el territorio nacional, y hasta el 31 de enero de 2021, de las ejecuciones correspondientes a créditos prendarios actualizados por UVA y de los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución de créditos prendarios actualizados por UVA. Dichas suspensiones importan la prórroga automática, por los plazos mencionados, de todas las inscripciones registrales de las garantías (no impidiendo la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito) y la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones prendarias.

(d) Que la diferencia entre la suma de dinero que hubiere debido abonarse según las cláusulas contractuales y la suma de dinero que efectivamente corresponda abonar por aplicación del congelamiento del monto de las cuotas, podrá abonarse: (i) Para la diferencia en el monto de las cuotas comprendidas en el período entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2020: en tres cuotas sin intereses, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre de 2020, o, alternativamente, a partir de la finalización del cronograma vigente del préstamo, tras su conversión a UVA y refinanciación en el marco del principio esfuerzo compartido, sin intereses o cargos, y en cuotas cuyos valores no podrán superar la cuota original del préstamo; (ii) Para la diferencia en el monto de las cuotas comprendidas en el período entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de julio de 2022: a partir de la finalización del cronograma vigente del préstamo, tras su conversión a UVA y refinanciación en el marco del principio esfuerzo compartido, sin intereses o cargos de ninguna clase, y en cuotas cuyos valores no podrán superar la cuota original del préstamo. En ningún caso se aplicarán intereses moratorios, compensatorios, ni punitorios ni otras penalidades previstas en el contrato. Las partes pueden pactar una forma de pago distinta, siempre que no sea más gravosa para el deudor que la mencionada.

(e) Que las deudas que pudieren generarse por falta de pago o pagos parciales o realizados fuera de los plazos contractuales pactados, podrán abonarse: (i) Para las deudas originadas entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2020: en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre de 2020, o, alternativamente, a partir de la finalización del cronograma vigente del préstamo, tras su conversión a UVA y refinanciación en cuotas cuyos valores no podrán superar la cuota original del préstamo. Podrán aplicarse intereses compensatorios, pero éstos no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días, que paga el Banco de la Nación Argentina; (ii) Para las deudas originadas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021: a partir de la finalización del cronograma vigente del préstamo, tras su conversión a UVA y refinanciación en cuotas cuyos valores no podrán superar la cuota original del préstamo. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés del préstamo original. En ninguno de los casos previstos anteriormente

podrán aplicarse intereses moratorios, punitorios, ni ninguna otra penalidad, ni tampoco podrá declararse la caducidad de plazos y la exigibilidad del mutuo.

4. **Leasing**.

Rombo también desarrolla operaciones de leasing de vehículos (ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 1. Historia y desarrollo de Rombo."). El leasing es un instrumento de financiación de bienes de capital mediante el cual una persona (en esta sección, el "Dador") conviene en transferir a otra (en esta sección, el "Tomador") la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce contra el pago de un canon (en esta sección, el "Canon"), confiriéndole, además, una opción de compra por cierto monto al finalizar el plazo de alquiler. El leasing presenta una serie de ventajas para el Tomador frente a la financiación tradicional, como por ejemplo (i) financia el 100% del bien; (ii) permite incorporar los bienes necesarios, sin inmovilizar capital de trabajo; (iii) mejora los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los estados financieros dado que no se trata de una compra y sus cuotas no se contabilizan como deudas; (iv) suaviza el flujo de caja, en tanto las cuotas se pagan con fondos generados con la explotación del bien; (v) facilita la actualización tecnológica; (vi) posee importantes ventajas fiscales, dado que los cánones son deducibles para la determinación del impuesto a las ganancias durante el plazo del contrato; y (vii) no afecta sus límites de crédito en el sistema bancario. El contrato de leasing está regulado por el Código Civil y Comercial y por la Ley Nº 25.248. En todo lo no previsto en el capítulo específico para este tipo de contratos dentro del Código Civil y Comercial, al contrato de leasing se le aplican subsidiariamente las reglas del contrato de locación, en cuanto sean compatibles, mientras el Tomador no haya pagado la totalidad del canon y ejercido la opción, con pago de su precio. No son aplicables al leasing las disposiciones relativas a plazos mínimos y máximos de la locación de cosas ni las excluidas convencionalmente.

Según el Código Civil y Comercial, el monto y la periodicidad del Canon se determinan "convencionalmente". La opción del Tomador de comprar el bien objeto del leasing puede ser ejercida una vez que haya pagado tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes. El precio de ejercicio de la opción de compra debe estar fijado en el contrato o ser determinable según procedimientos o pautas pactadas, aplicándose subsidiariamente las normas del contrato de compraventa tanto para la determinación de dicho precio como para los actos posteriores a su ejercicio y pago.

Para que el contrato de leasing sea oponible a terceros, el contrato debe inscribirse en el registro que corresponda según la naturaleza de la cosa que constituya su objeto. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración del contrato. Pasado ese término tal efecto se producirá desde que el contrato se presente para su registración. La inscripción se mantiene por diez años, y puede renovarse antes de su vencimiento, por pedido del Dador u orden judicial.

El Tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato inscripto. Sólo puede trasladarlos con conformidad expresa del Dador, otorgada en el contrato o por acto escrito posterior, y después de haberse inscripto el traslado y la conformidad del Dador en los registros correspondientes.

Para el caso de concurso o quiebra, son oponibles a los acreedores de las partes los efectos del contrato debidamente inscripto. Los acreedores del Tomador pueden subrogarse en los derechos de éste para ejercer la opción de compra. En caso de concurso o quiebra del Dador, el contrato continúa por el plazo convenido, pudiendo el Tomador ejercer la opción de compra en el tiempo previsto. En caso de quiebra del Tomador, el síndico puede optar entre continuar el contrato en las condiciones pactadas, o resolverlo. En el concurso preventivo, el deudor puede optar por continuar el contrato o resolverlo, en los plazos y mediante los trámites previstos en el artículo 20 de la Ley de Concursos.

El Tomador puede usar y gozar del bien objeto del leasing conforme a su destino, pero no puede venderlo, gravarlo ni disponer de él. Los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, son a cargo del Tomador, salvo convención en contrario. El contrato de leasing puede prever su prórroga a opción del Tomador.

El Código Civil y Comercial, en su artículo 1243, establece que la responsabilidad objetiva por el riesgo o vicio de la cosa recae exclusivamente sobre el Tomador o guardián de las cosas dadas en leasing.

Cuando el objeto de leasing fuere una cosa mueble (como un automotor), ante la mora del Tomador en el pago del Canon, el Dador puede: (a) obtener el inmediato secuestro del bien con la sola presentación del contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al Tomador otorgándole un plazo no menor de cinco días para la regularización. Producido el secuestro, queda resuelto el contrato. El Dador puede además promover ejecución por el cobro del Canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el secuestro, la cláusula penal pactada en el contrato y sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios; o (b) accionar por vía ejecutiva por el cobro del Canon no pagado, incluyendo la totalidad del Canon pendiente, si así se hubiere convenido, con la sola presentación del contrato inscripto y sus accesorios. En este caso sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el Canon íntegro y el precio de la opción de compra, o cuando se demuestre sumariamente el peligro en la conservación del bien, debiendo el Dador otorgar caución suficiente. En ambos casos, puede incluirse la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador.

IV. FACTORES DE RIESGO.

El público inversor deberá leer y examinar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el presente Prospecto antes de realizar cualquier transacción relativa a las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Entre otros aspectos, los posibles compradores deberán tener en cuenta, y asesorarse debidamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, los factores de riesgo que se indican a continuación, los que deben leerse junto con el resto del presente Prospecto y los estados financieros incorporados al mismo. Adicionalmente a los factores de riesgo indicados, pueden existir otros que a la fecha del presente Prospecto Rombo no considera significativos y/o no han llegado a su conocimiento.

1. Factores de riesgo relacionados con la Argentina.

1.1. Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina.

Rombo es una sociedad anónima constituida en la Argentina y la totalidad de sus operaciones, bienes y clientes se encuentran ubicados en la Argentina. En consecuencia, el comportamiento de su cartera de préstamos, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen en gran medida de la situación política, económica y social de la Argentina.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables.

Durante los años 2001 y 2002, la Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social que causó una importante retracción de la economía. Si bien la Argentina se recuperó significativamente de dicha crisis, y tuvo un crecimiento considerable entre los años 2003 y 2008 impulsado, entre otras causas, por una importante devaluación del Peso y los altos precios internacionales de los *commodities*, en el año 2009 el crecimiento se desaceleró debido a factores internos y externos. El crecimiento real del Producto Bruto Interno ("PBI") se recuperó, con altibajos, a partir del año 2010, atravesando sucesivamente años de crecimiento y contracción. Las condiciones económicas de la Argentina en el período comprendido entre los años 2012 y 2015 incluyeron el incremento de los controles cambiarios, el aumento de la inflación, un creciente déficit fiscal y la situación de incumplimiento de su deuda externa (litigio con los *holdouts*) y la consecuente restricción para acceder a los mercados financieros y de capitales internacionales. El año 2016 reflejó una caída de la actividad económica en términos reales, asociada principalmente con una merma en los niveles de inversión y a una caída en los niveles de consumo del sector privado. Si bien durante el año 2017 hubo una leve mejoría debido principalmente a una recuperación en los niveles de inversión, durante los años 2018 y 2019 se produjo, en un contexto de alta inflación, altas tasas de interés y recurrentes fenómenos de volatilidad cambiaria, una merma significativa en el nivel de la actividad económica, junto con una alta tasa de desempleo y empleo informal. Finalmente, el año 2020 estuvo profundamente marcado por una pandemia de dimensiones globales, siendo la Argentina una de las economías más afectadas de la región y del mundo. Los graves efectos sobre la salud que mostró tener el COVID-19, en combinación con toda una serie de factores endógenos y exógenos -como han sido las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto sanitario del virus y el desplome del comercio internacional- provocaron agudas contracciones en los niveles de inversión y consumo. La actividad económica en general sufrió una profunda retracción que se proyectó principalmente sobre los sectores de transporte y turismo, construcción e industria manufacturera, entre otros, y que se vió acentuada por el fuerte deterioro de las cuentas públicas.

De acuerdo a las mediciones publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (el "INDEC"), las variaciones del PBI en los últimos años son las siguientes:

2021*	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
2,5%**	9,9%**	-2,1%*	-2,5%	2,9%	-2,2%	2,7%	-2,5%	2,4%

Fuente: INDEC: Informes Técnicos Vol. 5 Nº 113, Cuentas Nacionales Vol. 5 Nº 9.* Primer Trimestre.
** Datos preliminares.

La economía argentina depende de una serie de factores que podrían afectar negativamente su estabilidad y desarrollo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- la tasa de inflación, que continúa siendo alta;

- el gasto público y el déficit fiscal, que continúan siendo altos. El déficit fiscal en los años 2017, 2018 y 2019 ha sido del 3,9%, 2,4% y 0,96% del PBI respectivamente. De acuerdo con los últimos datos dados a conocer por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, el Sector Público Nacional ha cerrado el ejercicio correspondiente al año 2020 con un déficit primario de $1.749.957 millones (6,5% del PBI) y un déficit financiero de $2.292.830 millones (8,5% del PBI), influido en gran parte por las medidas de ingresos (-0,7% del PBI) y gastos (3,5% del PBI) que implementó el Gobierno Nacional de forma extraordinaria para hacer frente a la pandemia con el compromiso de contener a las familias, el empleo, la producción y la sostenibilidad de las administraciones provinciales. Estos últimos gastos se han orientado a moderar la expansión de la pandemia y a contener las consecuencias de la caída de la actividad económica, y han sido destinados, en mayor medida, a: (i) ingresos familiares de emergencia de $10.000 para monotributistas de ciertas categorías, trabajadores informales, personal doméstico y beneficiarios de asignaciones universales (Decretos N° 310/2020, N° 511/2020 y N° 626/2020); (ii) tarjetas alimentarias, atención a comedores escolares y compra de alimentos (Decisiones Administrativas N° 443/2020 y N° 458/2020; y Resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social N° 8/2020 y 63/2021); (iii) compra de equipos sanitarios y de laboratorio, productos farmacéuticos y medicinales (DNU N° 457/2020 y Decisiones Administrativas N° 403/2020 y N° 443/2020); (iv) asignación de recursos en el marco del Programa para la Emergencia Provincial (DNU N°352/2020); (v) asignación de fondos para en el marco del Fondo de garantías Argentino destinado a otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos de PyMES (DNU N° 326/2020 y N° 332/2020, DNU N° 457/2020 y Decisión Administrativa N° 458); (vi) salarios complementarios en el marco del programa de Asistencia al Trabajo, Empleo y Producción (DNU N° 332/2020, N° 376/2020, N° 457/2020, N° 621/2020 y N° 823/2020); (vii) subsidios de contención familiar para familiares de personas fallecidas a causa del COVID-19 (Decreto N° 655/2020); y (viii) bonos para el personal de salud abocado a la contención de la pandemia (Decreto N° 315, DNU N° 457/2020 y Decreto 787/2020). Un mayor aumento del gasto público y una profundización en el deterioro de las cuentas fiscales podría profundizar la tendencia inflacionaria observada en los últimos meses y afectar negativamente la capacidad del Gobierno nacional de acceder a los mercados financieros de largo plazo y a su vez provocar un acceso más limitado a dichos mercados por parte de las empresas argentinas. En caso de incrementarse el gasto público el Gobierno nacional debería financiarlo con mayor endeudamiento (cuya carga de intereses aumentaría el gasto público), haciendo uso de reservas del BCRA, incrementando la carga fiscal y/o con mayor emisión monetaria (la cual muy posiblemente repercuta en el nivel de inflación). Todo ello podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina;

- un contexto internacional menos favorable;

- la deuda pública, que continúa incrementándose y que, como porcentaje del PBI, es alta;

- el financiamiento externo, cuya disponibilidad y costo podría verse afectado por diversos factores, incluyendo una política monetaria más restrictiva en los Estados Unidos;

- el financiamiento interno a largo plazo y/o a tasa fija, que continúa siendo escaso y de difícil acceso;

- la inversión que, como porcentaje del PBI, continúa siendo baja;

- la incertidumbre sobre las futuras políticas a ser implementadas y una diminución de la confianza de los consumidores e inversores locales y extranjeros;

- las tasas de interés, que continúan siendo altas;

- las exportaciones argentinas, en particular la demanda internacional para los principales productos de exportación de la Argentina (principalmente agrícolas y, dentro de ellos, la soja) y los precios internacionales para tales productos, los cuales son volátiles y se encuentran más allá del control del Gobierno nacional, lo cual podría tener un impacto negativo en los niveles de ingresos públicos (por la reducción de los ingresos por retenciones a las exportaciones) y en la capacidad del Gobierno nacional para pagar su deuda soberana y/o de tomar medidas para el desarrollo de la economía argentina;

- la competitividad y eficiencia de la industria y servicios locales;

- la reducción de la capacidad instalada industrial;
- la oferta de energía, que podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (lo que limitaría su desarrollo) y el consumo;
- las oscilaciones bruscas y significativas del tipo de cambio y la falta de competitividad del Peso con relación a otras monedas;
- la tasa de desempleo, que continúa siendo alta;
- el nivel de pobreza, que continúa siendo alto;
- el nivel de consumo interno, que se ha visto drásticamente reducido y agravado por la pandemia de COVID-19;
- los niveles de deterioro institucional y de corrupción, que pueden afectar adversamente la capacidad de la Argentina para atraer inversiones extranjeras;
- las tensiones sociales, laborales y gremiales, incluyendo protestas y huelgas; y
- los acontecimientos y tensiones políticas, incluyendo eventuales disputas entre el Gobierno nacional y la oposición y conflictos entre los tres poderes del estado.

Dependiendo principalmente de la evolución de dichas variables, la economía argentina podría no experimentar un crecimiento significativo y sostenido sino que incluso podría tener un deterioro en su desempeño.

Si bien el Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Mauricio Macri logró implementar en un primer momento medidas de importancia, tales como la normalización de la situación de default de la deuda externa, el levantamiento de las restricciones en materia de control de cambios, la eliminación y/o reducción de retenciones a las exportaciones, la normalización del INDEC, la corrección de desequilibrios monetarios, reformas al régimen de generación y consumo de energía, programa de reparación para jubilados y pensionados, régimen de sinceramiento fiscal (Ley N° 27.260), reformas impositivas, Consensos Fiscales entre el Gobierno nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias, y el aggiornamiento del mercado financiero y del marco legal de los negocios en general, las mismas han demostrado no ser suficientes por sí solas para lograr una reducción sustancial y sostenida de la inflación y para promover el desarrollo económico sostenido.

Entre fines de abril y comienzos de mayo de 2018 se produjo una significativa devaluación del Peso a resultas de una crisis cambiaria fruto de una mayor demanda de divisas producida por factores externos e internos. El BCRA intentó en vano poner freno a la corrida bancaria mediante intervenciones en el mercado que lo llevaron a desprenderse de una parte importante de sus reservas. En ese contexto, en mayo de 2018 el Gobierno nacional inició negociaciones con el FMI con miras a recibir apoyo financiero a fin de evitar una mayor presión sobre las reservas internacionales y el tipo de cambio y, a la vez, posibilitar el financiamiento a tasas más bajas, en un contexto internacional marcado por el encarecimiento del crédito. Dichas negociaciones culminaron, el 20 de junio de 2018, con la aprobación por parte del Directorio del FMI de un acuerdo de stand-by a tres por un importe de US$ 50.000 millones. Esa decisión autorizó el inmediato desembolso de US$ 15.000 millones destinados a apoyo presupuestario, que se llevó a cabo en junio de 2019. El importe restante iba a ser desembolsado durante el plazo del acuerdo, sujeto a revisiones trimestrales del organismo. A pesar de este primer desembolso, la devaluación del Peso continuó agravándose, replicándose a fines de agosto de 2018 una nueva corrida bancaria. Dicha situación forzó el inicio de nuevas negociaciones con el FMI, que se traducirían en un aumento del crédito en septiembre de 2019 en US$ 7.100 millones adicionales, totalizando US$ 57.100 millones. El 26 de octubre y el 19 de diciembre de 2018 el FMI concluyó la primera y la segunda revisión respectivamente, y se aprobaron nuevos desembolsos que elevaron el total de los mismos durante el año 2018 a aproximadamente US$ 28.090 millones. Como contrapartida, el Gobierno nacional asumió el compromiso de adelantar el equilibro fiscal para el 2019, llevando el déficit primario a 0% del PBI en ese año y a un superávit de 1% en 2020. Asimismo, se contemplaron medidas para mantener un control estricto de la base monetaria, y un régimen para la intervención del BCRA en el mercado de cambios cuando el tipo de cambio se ubicara por debajo o por encima de una “zona de no intervención”.

Luego nuevos episodios de volatilidad cambiaria durante febrero y marzo de 2019, y tras concluir la tercera y cuarta revisión bajo el acuerdo stand-by los días 5 de abril y 12 de julio de 2019, el FMI aprobó desembolsos por aproximadamente US$ 16.200 millones, de libre disponibilidad (en contraposición con el carácter precautorio que se les asignaba a los fondos pendientes de desembolso bajo el acuerdo inicial), de manera de asegurar el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno nacional hasta el año 2020.

El 11 de agosto de 2019 se celebraron en Argentina las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) que otorgaron al entonces candidato de la oposición, Alberto Fernández, el 47,04% de los votos, mientras que el por entonces presidente Mauricio Macri, en busca de su reelección, obtuvo el 31,28%. Al día siguiente al anuncio de los resultados, los mercados reaccionaron demandando divisas extranjeras, provocando una devaluación del Peso con respecto al Dólar del orden del 22%, hasta alcanzar los $55,8 por dólar, y un fuerte descenso del precio de los activos argentinos (títulos públicos y privados, acciones y otros) y del volumen de depósitos. Las reservas del BCRA descendieron de US$ 77.481 en abril de 2019 a US$ 43.260 en octubre de 2019. El 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2019 el Gobierno nacional emitió los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596 y N° 609 mediante los cuales se aplazó el pago de obligaciones correspondientes a ciertos títulos representativos de deuda pública de corto plazo (conocido en la jerga financiera como "Reperfilamiento"). Asimismo, el 1 de septiembre el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770, la primera de una vasta serie de medidas adoptadas con el objetivo de mantener la estabilidad cambiaria y proteger a los ahorristas que, entre otras cosas, limitó la compra de divisas para atesoramiento y reinstaló los controles de cambio para distintas operaciones. Como consecuencia de la incertidumbre política y económica, el FMI decidió congelar el desembolso previsto para el mes de septiembre de 2019.

Luego de un período signado por el progresivo aumento del valor de dólar estadounidense respecto al peso y el aumento de las tasas de interés de referencia, el 27 de octubre se celebraron las elecciones presidenciales definitivas en las cuales resultó triunfante -con el 48,1% de los votos- la fórmula conformada por Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner. Inmediatamente, el Gobierno nacional dispuso, entre otras cosas, un endurecimiento de las restricciones cambiarias y la fijación de un nuevo tope de US$ 200 a la adquisición de divisas para atesoramiento para personas humanas sin necesidad de autorización del BCRA, generando en consecuencia un fuerte desdoblamiento del mercado de cambios.

El traspaso presidencial se produjo el 10 de diciembre. Entre las primeras medidas adoptadas por el nuevo Gobierno nacional se destacaron (i) la sanción del Decreto N° 37/2019, mediante el cual se derogó el tope máximo de retención de $4 por dólar para las exportaciones de campo fijado por el art. 2 del Decreto N° 793/2018, y se modificó el esquema de retenciones vigente hasta el momento, estableciendo alícuotas del 5% para algunos productos regionales, 9% para carnes, harina de trigo, arroz y legumbres, entre otros; 12% para maíz y trigo, y 30% para la soja; (ii) la suspensión temporaria del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) por medio de la Resolución N° 196/2019 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y (iii) la declaración de una situación de emergencia ocupacional a partir del 13 de diciembre de 2019 y hasta el 9 de junio de 2020, inclusive, y el establecimiento de una doble indemnización para aquellos despidos sin causa que tuvieran lugar durante dicho período, establecida por medio del DNU N° 34/2019.

Asimismo, en línea con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el 22 de diciembre el Congreso Nacional sancionó Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la "Ley de Solidaridad Social") mediante la cual se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley, entre otras cosas (i) facultó al PEN a congelar las tarifas de electricidad y gas natural e iniciar un proceso de regularización tarifaria; (ii) aprobó un régimen de regularización de deudas impositivas, de la seguridad social y aduaneras para las PyMES y entidades sin fines de lucro; (iii) modificó el art. 25 de la Ley N° 23.966 de Impuesto a los Bienes Personales estableciendo una nueva escala de alícuotas marginales en rangos que oscilan entre el 0,50% y el 1,25%, aplicables sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto sobre bienes personales que exceda el mínimo no imponible; delegando en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta un 100% sobre la tasa máxima del 1,25% para la tenencia de bienes situados en el exterior, y de disminuirla, en caso de repatriación de activos financieros (al respecto, el Decreto N° 99/2019 de fecha 28 de diciembre de 2019 elevó la referida tasa marginal máxima al 2,25% estableciendo asimismo precisiones sobre el concepto de repatriación); y (iv) creó un impuesto adicional del 30% (Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)) aplicable a operaciones en moneda extranjera por parte de residentes en el país.

El año 2020 estuvo sin lugar a dudas marcado por la pandemia de COVID-19 a nivel mundial, cuyo impacto sobre la economía Argentina se ha manifestado en numerosos frentes. Al contexto de fragilidad económica y financiera en que se encontraba el país en marzo de 2020 se le sumaron una serie de riesgos y complejidades adicionales provocadas por las restricciones a la circulación de las personas, el desplome de la producción industrial y la caída del comercio internacional, todo ello a escala global. Durante los meses de abril y mayo de 2020, periodo en el cual se aplicaron uniformemente medidas de aislamiento social en todo el territorio nacional, la actividad económica exhibió una contracción del orden de 26,4% y 20,6%, respectivamente, con respecto a iguales períodos de 2019. Aun tras el relajamiento de las medidas de aislamiento social, y la adopción de un nuevo y progresivo esquema de distanciamiento social (por medio del Decreto N° 605/2020 y complementarias), la actividad registró variaciones del -12,3%, -13,2% y -11,6% durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, con respecto a iguales meses del año anterior. Los últimos cuatro meses del año 2020 mostraron una importante recuperación de la actividad en comparación con los meses más agudos de la pandemia, manteniendo, sin embargo, una clara tendencia negativa (en términos interanuales, la actividad económica cayó en el último mes de 2020 un 2,2 %). Así, el Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) elaborado por el INDEC registró una caída de la actividad del orden del 10% durante el año 2020, con una caída del PBI del 9,9% en 2020 y de 2,5% en el primer trimestre de 2021, en ambos casos con relación al mismo período del año anterior.

El impacto social y económico de los riesgos sanitarios y de las medidas para contener la circulación fue abordado por la vía de políticas de contención para los sectores más vulnerables y de estímulo al consumo y la producción. Las principales medidas se cristalizaron por medio de transferencias directas de recursos (Programas de Recuperación Productiva, IFE, ATP, aumento de asignaciones universales y otorgamiento de asignaciones compensatorias y créditos subsidiados y beneficios a personas desempleadas, entre otras), asistencia a las provincias, paquetes de estímulos fiscal, moratorias impositivas y congelamiento de tarifas, lo que se tradujo en un aumento extraordinario del gasto público, que se agravó, a su vez, por una merma en la recaudación tributaria (principalmente por la menor recaudación del Impuesto al Valor Agregado). Si bien el gasto público inició un lento descenso a partir del mes de septiembre de 2020, ambas variables combinadas (aumento del gasto y disminución de la recaudación) explicarían parte del déficit primario de 6,5% del PBI del Sector Público Nacional durante el año 2020 y que, sumado a la carga de intereses de la deuda, arrojó un déficit financiero anual cercano al 8,3% del PBI (para una mayor abundancia respecto a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional en el marco de la pandemia ver “1.11. Riesgo relacionado con la incertidumbre nacional e internacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)”). La crítica situación de las cuentas públicas motivó incluso la sanción de la Ley N° 27.605, promulgada el 18 de diciembre de 2020, por la cual se creó un aporte extraordinario para personas físicas y sucesiones indivisas con patrimonios mayores a $200.000.000, con alículotas de entre 2% y 5,25%, dependiendo del valor y ubicación de los bienes, mediante el cual se espera recaudar cerca de $300.000 millones (a la fecha del presente ya se han recaudado más de $223.000 millones).

El crecimiento del déficit fiscal durante el año 2020 tuvo su correlato en el mayor sesgo expansivo de la política monetaria, que se materializó en transferencias del BCRA al Tesoro Nacional por $2.014.702 millones en concepto de utilidades correspondientes al ejercicio 2019 y adelantos transitorios netos (monto sensiblemente superior al déficit fiscal total acumulado del Sector Público Nacional para todo el año 2020). A su vez, dichas medidas se complementaron con la implementación de fuertes políticas de estímulo al crédito (principalmente asistencia crediticia a tasas de interés subsidiadas dentro del programa ATP -con fuerte incidencia entre los meses de abril y septiembre de 2020- y de los programas “Línea de Financiamiento a la Inversión Productiva” y “Ahora 12”, desde el mes de octubre) que implicaron, a la fecha, desembolsos acumulados equivalentes a un 2,8% del PIB. El efecto inflacionario de las políticas fiscales y crediticias expansivas se vio en parte contrarrestado por una disminución del consumo y de la utilización de circulante, acumulando el IPC un incremento del 36,1% durante los doce meses de 2020. Sin embargo, a partir del mes de octubre de 2020, tras la progresiva reanudación de la actividad económica, la tendencia inflacionaria decreciente de los primeros meses de la pandemia ha empezado a revertirse, y las estimaciones proyectan una inflación cercana al 50% para 2021.

Asimismo, las tensiones sobre el mercado de cambios se incrementaron a partir de abril de 2020 por la demanda de divisas para cancelación de pasivos privados, así como también por compras netas de billetes para atesoramiento por parte de los hogares (dentro del cupo de U$S 200), situación que agudizó el deterioro del nivel de reservas internacionales, que recién mostrarían leves signos de recuperación recién a partir del mes de octubre de 2020. Dicha situación forzó la adopción de una batería de medidas por parte del Gobierno nacional a partir del mes de septiembre de 2020 que, entre otras, incluyeron: (i) la obligación de presentar un plan de refinanciación al BCRA para empresas que mantengan endeudamientos financieros en divisa extranjera con empresas no vinculadas del exterior (Comunicación BCRA “A” 7106); (ii) la inclusión de consumos en moneda extranjera con tarjetas de

crédito o débito dentro del cupo mensual de U$S 200 por persona (Comunicación BCRA "A" 7106); (iii) la fijación de un mecanismo de percepción a cuenta del pago de los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales del 35% para las operaciones de formación de activos externos de personas humanas y las compras con tarjetas (débito y crédito) en moneda extranjera (Resolución General AFIP 4815); (iv) limitaciones para la apertura de cajas de ahorro en moneda extranjera y compra de divisas extranjeras para beneficiarios de programas sociales, e implementación de un sistema de monitoreo respecto de la capacidad económica y de ingresos previa acreditación de importes por resultados de compra de moneda extranjera (Comunicación BCRA "A" 7105); (v) nuevos requerimientos para préstamos a grandes exportadores (Comunicación BCRA "A" 7104); y (vi) extensión del plazo de "parking" de los valores negociables adquiridos en plaza local con liquidación en pesos, previo a su transferencia a entidades depositarias del exterior, así como de aquellos adquiridos en el exterior y transferidos a entidades locales previo a su liquidación en pesos en plaza local (Resolución General CNV N° 857).

Si bien las medidas contribuyeron a que el BCRA reduzca su posición vendedora en el mercado de cambios, desacelerando en consecuencia la caída internacional de reservas, también ejercieron una profunda presión al alza sobre los tipos de cambios paralelos, llegando el dólar MEP y dólar Contado con Liquidación a nuevos máximos históricos ($170,90 y $181,83 por dólar en el mes de octubre de 2020, respectivamente). En consecuencia, el BCRA anunció el abandono de su política de depreciación nominal uniforme del tipo de cambio nominal a principios del mes de octubre de 2020. Asimismo, a mediados de octubre el gobierno intensificó su política de absorción de pesos mediante el anuncio de nuevas colocaciones de bonos en pesos *dollar-linked* y la reducción del plazo de "parking" de valores negociables en ciertas operaciones (Resolución General CNV N° 862). Con estas medidas el Gobierno nacional ha logrado comprimir con cierto éxito la brecha cambiaria durante los últimos meses de 2020, y lograr cierta estabilidad del nivel de reservas del BCRA que, al 15 de julio de 2021, ascienden a U$S 42.991 millones.

En el marco de la Ley Nº 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera -que declaró como prioritario para el interés de la Argentina la restauración de la sostenibilidad del endeudamiento público externo y autorizó al Poder Ejecutivo Nacional, entre otras cosas, a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera-, en septiembre de 2020 el Estado Nacional oficializó la reestructuración de una parte importante de su deuda externa mediante el canje de las series de bonos denominados en moneda extranjera emitidos en el marco de los Contratos de Fideicomiso de fecha 2005 y 2016 (por un monto cercano a los U$S 66.000 millones).

Asimismo, el Gobierno nacional se encuentra a la fecha avanzando en negociaciones con el FMI a fin de lograr un acuerdo para renegociar los plazos y términos de la deuda que el Estado Nacional mantiene con su principal acreedor (y cuyo monto asciende a cerca de US$ 44.000 millones) (Para mayor extensión ver más abajo "1.6 - Riesgo relacionado con la capacidad de la Argentina y de las empresas argentinas para acceder a los mercados financieros internacionales").

A la fecha del presente Prospecto, sin perjuicio de las negociaciones en curso, no hay certidumbre en torno a si la Argentina arribará efectivamente o no a un acuerdo con el FMI con el fin de poder cumplir con sus obligaciones financieras denominadas en moneda extranjera.

En cuanto al endeudamiento con el Club de París, por un monto de alrededor de US$2400 millones (capital e intereses), cuyos principales acreedores son Alemania y Japón y que fue reestructurada en 2014, a resultas de las negociaciones mantenidas, el 23 de junio de 2021 tomó estado público que el Gobierno nacional realizaría un pago parcial –a cuenta de capital y en dos cuotas– de US$430 millones al Club de París para evitar un default el 31 de julio de 2021. Por esa decisión, que privilegia "un tratamiento comparativo" con otros acreedores, el país obtendrá un puente hasta el 31 de marzo de 2022 para lograr un cierre definitivo de la deuda. Antes de esa fecha deberá tener un acuerdo con el FMI. La Argentina, a su vez, se comprometió a respetar el principio de tratamiento comparable entre acreedores bilaterales oficiales. Esos acuerdos fueron formalizados con el Decreto N° 412/2021, publicado en el Boletín Oficial con fecha 26 de junio de 2021, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional (a) dispuso, en el marco del entendimiento alcanzado con el Club de Paris, el diferimiento de los pagos de las deudas contraídas en virtud de los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, con excepción de los autorizados en dicho decreto, hasta que el Ministerio de Economía determine su reanudación en virtud del avance de las negociaciones con dichos países, o por así definirlo el nuevo acuerdo marco alcanzado, o hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurra primero; (b) autorizó la realización de pagos parciales de los servicios de deuda adeudados a los países acreedores nucleados en el Club de París de acuerdo a los montos y fechas establecidas en el Anexo a dicho

decreto, a ser realizados el 28 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022; y (c) instruyó al Ministerio de Economía a renegociar la Declaración Conjunta sobre el Acuerdo de Liquidación de Atrasos de la República Argentina de fecha 29 de mayo de 2014 y los Acuerdos Bilaterales suscriptos con los países nucleados en el Club de París, con el fin de adecuar los servicios de la deuda a las posibilidades de pago del Estado Nacional, en condiciones que aseguren la sostenibilidad de la deuda pública argentina y que sean compatibles con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos.

El 24 de junio de 2021 Morgan Stanley Capital International (MSCI) anunció que reclasificará a la Argentina de la categoría de "Emerging Markets" (Mercados Emergentes), a la cual había ascendido en 2018 desde la categoría de "Frontier Markerts" (Mercados de Frontera) a la categoría de "Standalone Markets" (Mercado Independiente), en coincidencia con la revisión semianual de índices en noviembre de 2021, como consecuencia de la imposición desde septiembre de 2019 de severos controles de cambio respecto de movimientos de capitales. En la categoría de "Standalone Markets" se encuentran incluidos en la actualidad Jamaica, Panamá, Trinidad & Tobago, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, Malta, Ucrania, Zimbabwe, Libano y Palestina. Se anticipa que esta reclasificación afectará las inversiones extranjeras en Argentina y dificultará el acceso por parte de empresas argentinas a los mercados financieros internacionales.

La imposibilidad parcial o total por parte de la Argentina de arribar a un consenso con sus principales acreedores, así como nuevos incumplimientos respecto a los acuerdos ya alcanzados, podría eventualmente derivar en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones financieras, con la posible consecuencia de que un número importante de acreedores reclamase la aceleración de pagos de capital e intereses devengados, empujando a la Argentina hacia un prolongado estado de cesación de pagos, todo lo cual podría tener un grave impacto sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sistema financiero en particular.

A la fecha del presente Prospecto, no se puede predecir el impacto que tendrán las medidas ya adoptadas y las que pueda adoptar en el futuro el Gobierno nacional sobre la economía argentina en su conjunto y en el sistema financiero en particular. En este sentido, no puede predecirse si será o no exitoso el intento del Gobierno nacional por estabilizar la economía y revertir serias tendencias negativas como la recesión, el déficit fiscal, el déficit comercial, la inflación, la pobreza y el riesgo país. Si bien en los últimos meses la situación epidemiológica se ha estabilizado y la economía argentina ha mostrado algunos signos de recomposición, la duración e intensidad de la recuperación son todavía inciertas debido a la incertidumbre asociada a la evolución del Coronavirus (COVID-19) (ver más adelante "1.11. Riesgo relacionado con la incertidumbre nacional e internacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)"). Al respecto, las últimas proyecciones económicas del Banco Mundial estiman que la Argentina crecerá un 4,9% durante 2021, con una expectativa de crecimiento para la región cercana al 3,7%. Similares resultados arrojan las últimas proyecciones del FMI cuyas estimaciones proyectadas para la Argentina durante el 2021 se ubican en 4,5% del PBI.

Si las políticas adoptadas por el Gobierno nacional no fueran suficientes para estabilizar los desequilibrios macroeconómicos existentes, podría producirse un aumento de la percepción del riesgo y una reducción de la confianza en el mercado local, todo lo cual podría afectar la situación económica y financiera de la Argentina.

Por último, si bien los precios internacionales del petróleo ha mostrado una recuperación importante luego de tocar mínimos históricos en el mes de abril de 2020, retomando gradualmente a niveles pre-pandemia, la reducción de los precios a nivel global, de mantenerse, podría afectar los proyectos para la explotación de hidrocarburos no convencionales en el área de Vaca Muerta.

Dado que Rombo financia la adquisición de bienes que no son de primera necesidad, durante los períodos de recesión o de incertidumbre económica o de aumento del nivel de desempleo o de inflación, los niveles de consumo de tales bienes podrían resentirse gravemente y como consecuencia de ello, disminuir la demanda de créditos a Rombo. Asimismo, podría incrementarse la morosidad de su cartera. Tales efectos podrían producirse también a resultas de aumentos de tarifas de los servicios públicos, que podrían reducir la capacidad de consumo de la población.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían verse afectadas de manera significativamente adversa por acontecimientos políticos, económicos y sociales en la Argentina y/o un deterioro en la situación política, económica y social y/o por la implementación de nuevas políticas o medidas gubernamentales, todo lo cual escapa al control de Rombo.

1.2. Riesgo relacionado con las medidas tomadas por el Gobierno nacional para evitar el malestar social o en respuesta al mismo.

Durante la crisis de los años 2001 y 2002 Argentina experimentó un período de agitación social y política, incluyendo disturbios, desbordes y actos de vandalismo por parte de la población civil, manifestaciones de protesta en todo el país, huelgas y manifestaciones de disconformidad en las calles. No obstante la recuperación observada en la economía desde entonces, el nivel de la pobreza continúa siendo alto y se ha visto agravado por la reciente pandemia de Coronavirus (COVID-19). Las medidas que adopte el Gobierno nacional en el futuro para evitar el malestar social, o en respuesta al mismo, pueden incluir expropiaciones, nacionalización de empresas, renegociaciones o enmiendas forzadas de contratos existentes, suspensión de la exigibilidad de los derechos de los acreedores, otorgamiento de créditos por parte de bancos oficiales a tasas subsidiadas, nuevas políticas tributarias (incluyendo aumentos de las regalías, de las retenciones a las exportaciones, de las alícuotas impositivas y exigencias de pago de impuestos retroactivas) y reformas de las normas y las políticas relacionadas con el comercio exterior y las inversiones extranjeras.

Para ejemplos de medidas de tal tipo tomadas durante el Gobierno nacional encabezado por la ex-presidenta Fernández de Kirchner, ver más adelante "1.9. Riesgo relacionado con la intervención del Gobierno nacional en la economía". En cuanto al actual Gobierno nacional encabezado por el presidente Alberto Fernández, cabe mencionar la Ley de Solidaridad Social (ver más arriba "1.1. Riesgo relacionado con la situación política, económica y social argentina" que incluye medidas en este sentido) y muchas de aquellas medidas adoptadas como respuesta a la crisis sanitaria: la suspensión de ejecuciones y congelamiento de cuotas correspondientes a créditos hipotecarios y ciertos créditos prendarios (Decreto N° 319/2020 y N° 767/2020), congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos por falta de pago (Decreto N° 320/2020 y N° 766/2020), ampliación de las prestaciones sociales y otorgamiento de créditos fuertemente subsidiados, prohibición de despidos bajo ciertas circunstancias (Decreto N° 329/2020 y modificatorias) (para un mayor detalle de las mismas, ver más abajo "1.11 - Riesgo relacionado con la incertidumbre nacional e internacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)" .

Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentan una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Debido a los aún elevados índices de inflación, los trabajadores y sindicatos demandan aumentos salariales por encima de las metas de inflación fijadas por el Gobierno nacional. Por dicha circunstancia, agravada a su vez por la postergación de las negociaciones paritarias a causa del contexto de COVID-19, se anticipa que seguirán habiendo aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores. Todo aumento de ese tipo podría aumentar los costos de Rombo y así reducir sus resultados.

Por otro lado, tales aumentos podrían resultar en un aumento de la inflación y afectar adversamente la economía argentina y redundar en una menor demanda de préstamos prendarios a Rombo y en un deterioro de su cartera de préstamos.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las medidas tomadas por el Gobierno nacional para evitar el malestar social y/o en respuesta al mismo.

1.3. Riesgo relacionado con acontecimientos en otras economías.

La economía argentina se encuentra influenciada, en distintos niveles, por acontecimientos en otras economías. Si bien las condiciones económicas varían de país en país, la percepción de los eventos que ocurran en un país podría afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países. Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores elijen generalmente invertir en activos de alta calidad en detrimento de los activos de los mercados emergentes.

La economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas o emergentes o en los principales socios comerciales de Argentina (como Brasil) o que impacten de manera directa en la economía global (como ha sido y continúa siendo la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19).

En el pasado la economía argentina se vió afectada por las crisis económicas en economías emergentes, incluyendo las que afectaron a México en 1994, a los países asiáticos en 1997 y 1998, a Rusia en 1998 y la devaluación brasileña en 1999. Asimismo, la economía argentina se vio afectada por la crisis económica internacional que se originó en Estados Unidos en 2007 y 2008, a resultas de la crisis de su sector financiero (por el deterioro del mercado de créditos hipotecarios), que se expandió rápidamente hacia otras economías, afectando principalmente al mercado europeo.

La desaceleración de la economía de China (cuyos últimos registros han anotado un crecimiento del PBI del orden del 6,1%, su peor desempeño en los últimos casi 30 años y que podría agravarse a resultas de la crisis sanitaria provocada por el "Coronavirus" desde enero de 2020, de acuerdo a lo descripto más adelante) también genera preocupación en la región, ya que se trata del principal demandante de materias primas. Asimismo, las caídas experimentadas por los mercados chinos y las fricciones comerciales y tensiones geopolíticas con Estados Unidos han tenido cierto impacto en los mercados financieros del resto del mundo.

A mediados de 2016, el electorado británico votó, en un referéndum general, a favor de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (el denominado "Brexit"). El 31 de enero de 2020, y tras un largo período de negociaciones destinado a materializar las condiciones para un Brexit ordenado, el Parlamento Europeo ratificó el Acuerdo de Retirada aprobado por el Parlamento Británico, efectivizándose de esta manera la salida del Reino Unido del bloque europeo. Tras un período de transición que se extendió durante casi la totalidad del año 2020, durante el cual se mantuvo el trato hacia el Reino Unido como un Estado de la Unión, el 24 de diciembre de 2020 las partes arribaron a un Acuerdo de Comercio y Cooperación en ciertos términos amistosos y con un trato preferencial hacia el Reino Unido. El acuerdo se compone de un acuerdo de libre comercio respecto a bienes y servicios, inversiones, competencia, transporte y energía, entre otros, y de un acuerdo de cooperación judicial y policial en materia criminal y civil. Sin embargo, no se han arribado a acuerdos sobre materias como regulación de servicios financieros, política exterior, defensa externa y barreras para-arancelarias (barreras sanitarias y fitosanitarias). No puede predecirse aún el impacto concreto que tendrán sobre las partes los nuevos términos comerciales acordados, aunque se espera que en el corto plazo existan fricciones y desavenencias respecto la aplicación de los mismos. Es posible que el Brexit provoque cambios estructurales en el Reino Unido en áreas como el comercio, inversión e inmigración, e incluso estimaciones recientes de la Oficina de Responsabilidad Presupuestaria del Reino Unido proyectan un crecimiento menor del PBI durante los próximos años. Las posibles consecuencias negativas del Brexit, si las hubiera, podrían reflejarse en una disminución de inversiones en los servicios públicos e inversión extranjera, lo cual podría traer ciertos efectos recesivos sobre la economía del Reino Unido. Asimismo las consecuencias del Brexit podrían recaer también sobre los estados miembros de la Unión Europea, y sobre otros estados con relaciones políticas y comerciales significativas. Las consecuencias del Brexit en Argentina, en principio, están relacionadas con el debilitamiento de la libra y el euro, y la consecuente revalorización del dólar estadounidense en todo el mundo. Una apreciación adicional del dólar estadounidense podría tener un efecto negativo en el precio de las materias primas, lo cual podría afectar las exportaciones de la Argentina a la Unión Europea y al Reino Unido. El impacto que la reconfiguración del escenario político y económico europeo pueda tener sobre la Argentina dependerá a su vez de la aún incierta implementación del acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea alcanzado en 2019 (cuya entrada en vigencia se halla supeditada a la aprobación legislativa de cada país miembro de la UE como requisito previo para su tratamiento por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros) y de los acuerdos post-Brexit que la Argentina y la región puedan alcanzar con el Reino Unido.

Las políticas comerciales de los Estados Unidos, especialmente en cuanto involucren restricciones al libre comercio, podrían tener un impacto negativo en las economías de mercados emergentes y en la estabilidad de los mercados financieros, incluyendo la Argentina (teniendo en cuenta que Estados Unidos es el tercer mercado de las exportaciones argentinas de bienes, y el principal importador de servicios ofrecidos por el país). El efecto de estas políticas proteccionistas en la economía global continúa siendo incierto. En agosto de 2018, un fuerte aumento de la inflación y un déficit sostenido de las cuentas corrientes, sumado a las medidas proteccionistas tomadas por Estados Unidos duplicando los aranceles sobre el acero y aluminio provenientes de Turquía (medida que finalmente no fue extendida a las importaciones de acero y aluminio provenientes de Argentina), ocasionaron el desplome de la lira turca frente al dólar estadounidense que desató una ola de ventas de activos de mercados emergentes y la caída significativa de los precios de las acciones provenientes de dichos mercados, generando un efecto contagio en los mercados internacionales y varias bolsas del mundo, entre los que se encontró Argentina. La política de tasas bajas que ha venido impulsando la Reserva Federal de los Estados Unidos en los últimos años, se ha visto profundizada a raíz de la pandemia de Coronavirus y, en un contexto de caída el PBI americano estimado en el orden del 6,5% para 2020, se estima que las tasas se mantendrán en niveles mínimos durante 2021. Sin embargo, esta tendencia podría

revertirse en un escenario de escalada inflacionaria como consecuencia de los paquetes de medidas fiscales y la política de flexibilización cuantitativa (*quantitative easing*) llevada adelante por los Estados Unidos a lo largo del 2020, así como del reciente del viraje de su política monetaria hacia nuevos objetivos de pleno empleo. Un aumento de la tasa de interés de referencia, como la ocurrida a mediados de 2018, podría originar episodios de volatilidad en Estados Unidos y en los mercados internacionales, y provocar una migración de capitales desde las economías emergentes. Si las tasas de interés aumentan significativamente en economías desarrolladas, incluyendo Estados Unidos, Argentina y otras economías de mercados emergentes podrían encontrar más difícil y costoso acceder a préstamos de capital y refinanciar su deuda existente, lo cual podría afectar negativamente su crecimiento económico. Asimismo, tensiones políticas internas, como la reciente toma del Capitolio por parte de sectores ultranacionalistas seguidores del expresidente Donald Trump el 6 de enero de 2021, podrían generar desbalances de incierta predicción en la economía norteamericana, con consecuencias para sus principales socios comerciales. Y si bien la afiliación política del nuevo presidente electo, Joe Biden, haría suponer un gradual regreso de los Estados Unidos al multilateralismo y a políticas comerciales menos restrictivas, lo cierto es que a la fecha no se han tomado medidas concretas en uno u otro sentido. Por último, la reciente escalada bélica entre los Estados Unidos e Irán, así como el conflicto comercial que mantiene el primero con su par chino, podrían ser la antesala de mayores tensiones geopolíticas a nivel internacional, todo lo cual podría impactar de forma adversa sobre los términos de los intercambios comerciales y sobre el acceso al financiamiento internacional y las condiciones del mismo por parte de las economías emergentes, como la Argentina, y de sus empresas, como Rombo.

La economía de Brasil, el principal mercado exportador de Argentina y la principal fuente de importaciones, se ha visto seriamente afectada en los últimos años por una crisis política -marcada por serias acusaciones de corrupción y lavado de dinero y acompañada por la destitución de la entonces presidente Dilma Rousseff en agosto de 2016, y por el encarcelamiento del ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva en abril de 2018-, por una seria recesión económica y por la devaluación del real brasileño frente al Dólar Estadounidense. Asimismo, la pandemia de COVID-19 ha ocasionado grandes daños sanitarios, con más 250.000 personas fallecidas a la fecha, y ha precipitado una contracción importante de la economía, que ha acusado su peor desempeño histórico con una caída del 4,5% del PBI durante el año 2020. Las medidas adoptadas por el gobierno del presidente Jair Bolsonaro, electo en octubre de 2018, se han orientado a revertir el deterioro de las finanzas públicas (por medio de la restructuración de su sistema de pensiones) y a estimular, en menor medida, las inversiones extranjeras en el país. El matiz proteccionista y nacionalista del presidente Bolsonaro se ha visto plasmado en la preferencia por las relaciones políticas y comerciales de carácter bilateral, principalmente con los Estados Unidos de América, y por la apatía para con el Mercado Común del Sur. Dado que Brasil es la economía más grande de América Latina, las medidas que se tomen para sanear su economía pueden tener un gran impacto en la región. Un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones hacia el país vecino, provocando un impacto adverso en la balanza comercial de la Argentina. Aparte de las diferencias ideológicas que separan a uno y otro gobierno, y que tiñen las relaciones diplomáticas entre ambos, un foco de tensión de Brasil con la Argentina podría surgir en torno al Acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea alcanzado en 2019 y que en Argentina ha generado ciertas resistencias.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa como consecuencia del impacto en Argentina de acontecimientos ocurridos en otras economías.

1.4. Riesgo relacionado con la inflación.

En el pasado, la inflación afectó de manera significativamente adversa a la economía argentina y a la capacidad del Gobierno nacional de arbitrar las condiciones que permitieran un crecimiento económico estable.

En el año 1991, la Ley Nº 23.928 (con sus modificatorias, la "Ley de Convertibilidad") fijó el tipo de cambio en un Peso por Dólar Estadounidense y exigió que el BCRA mantuviera reservas en oro y divisas en un nivel no inferior a la base monetaria. En el año 2002, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (con sus modificatorias, la "Ley de Emergencia") modificó la Ley de Convertibilidad, poniendo fin a la paridad de un Peso por Dólar Estadounidense y suprimiendo dicha exigencia. Por otro lado, la Carta Orgánica del BCRA permite al BCRA emitir moneda sin la obligación de mantener una relación fija y directa con sus reservas en oro y divisas y efectuar anticipos al Gobierno nacional para cubrir déficits presupuestarios y prestar asistencia a entidades financieras con problemas de liquidez.

El crecimiento económico posterior a la crisis de los años 2001 y 2002, en un contexto de máxima utilización de la capacidad instalada, junto con políticas fiscales y monetarias expansivas, determinaron que desde 2007 y hasta la fecha, la economía argentina conviva con una inflación elevada.

La exactitud de las mediciones de la inflación según los índices publicados por el INDEC fue seriamente cuestionada durante el Gobierno nacional encabezado por la ex-presidenta Fernández de Kirchner y se generó una creencia difundida de que la inflación era significativamente superior a la que indicaban tales índices. En ese contexto, a principios de 2013 el Fondo Monetario Internacional ("FMI") aplicó una "moción de censura" contra la Argentina por la inexactitud de la información preparada por el INDEC, que fue levantada por dicho organismo en noviembre de 2016.

En diciembre de 2015, las autoridades del INDEC designadas por el ex-presidente Mauricio Macri suspendieron provisoriamente la difusión de datos sobre precios, pobreza, desempleo y PBI e iniciaron una revisión completa de las metodologías usadas.

En junio de 2016, luego de implementar ciertas reformas metodológicas y ajustar ciertas estadísticas macroeconómicas en base a esas reformas, el INDEC reanudó la publicación del Índice de Precios al Consumidor ("IPC"):

IPC - INDEC*				IPC- CABA **	
2020	2019	2018	2017	2016	2015
36,1%	58,5%	47,6%	24,8%	41%	26,9%

* IPC-nivel general publicado por el INDEC para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires y, a partir de junio de 2017, con alcance nacional.

** IPC-nivel general publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El INDEC no ha publicado la inflación anual acumulada correspondiente a los años 2015 y 2016.

Por su parte, la variación porcentual mensual del IPC-INDEC para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 fue de 4,0%, 3,6%, 4,8%, 4,1%, 3,3% y 3,2% respectivamente. Asimismo, el índice de inflación interanual al mes de junio de 2021 fue 50,2%.

El nivel de inflación podría incrementarse, incluso significativamente, a resultas de la emisión de moneda por parte del BCRA para financiar el gasto público o para asistir a entidades financieras con problemas de liquidez, de la utilización por parte del Gobierno nacional de reservas del BCRA para el pago de deuda pública o para financiar el gasto público y/o de que el valor del Peso no se pudiera estabilizar mediante expectativas positivas respecto del futuro económico de la Argentina y/o estrictas políticas fiscales y monetarias. Por otro lado, una disminución en el nivel de reservas del BCRA puede tornar a la Argentina más vulnerable a eventos en el ámbito internacional y reducir su capacidad de sobrellevar los efectos de una crisis internacional. La historia pasada genera incertidumbre sobre la capacidad del Gobierno nacional para mantener una política monetaria estricta y controlar la inflación. Aumentos generalizados de salarios y del gasto público, el ajuste de las tarifas de los servicios públicos y el vencimiento de los acuerdos de sostenimiento de precios firmados por el Gobierno nacional han tenido y podrían seguir teniendo un impacto directo sobre la inflación. Aun cuando la inflación anual durante el 2020 se ha ubicado en niveles menores a la de años anteriores (2019 y 2018), dicha variación ha de explicarse, en gran medida, por los efectos depresivos que sobre el consumo han tenido la pandemia y las medidas de restricción a la circulación de las personas adoptadas a nivel local y global.

En el pasado, la inflación socavó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno nacional para crear condiciones que conduzcan al crecimiento. A su vez, una parte de la deuda externa argentina se ajusta por el CER, un índice monetario previsto en el artículo 4° del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002, cuyo cálculo se encuentra sustancialmente ligado a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo en la inflación produciría un aumento en la deuda externa argentina. Si el nivel de inflación se mantuviera o se elevara en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectada y el acceso al crédito podría volverse más restrictivo.

El mantenimiento de un entorno de alta inflación debilitaría la competitividad de Argentina a nivel internacional (diluyendo los efectos de la devaluación del peso), lo cual podría impactar negativamente sobre la actividad económica y podría generar inestabilidad macroeconómica, con efectos negativos sobre el nivel de actividad económica, las tasas de interés, el empleo y los salarios reales. Además, la incertidumbre respecto de la inflación podría, entre otros efectos, limitar aún más la disponibilidad de crédito a nivel nacional e internacional para las empresas, acortar los plazos contractuales y disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de mediano y largo plazo (relevante para el fondeo de Rombo). Por otro lado, la alta inflación, así como una retracción o recesión de la economía, podría afectar el poder adquisitivo de los clientes de Rombo y provocar una reducción en la demanda de nuevos préstamos y un aumento en la morosidad de su cartera de préstamos.

Rombo no puede garantizar cuál será la evolución de la inflación en Argentina ni que la inflación y las medidas del Gobierno nacional para combatirla serán exitosas ni que no ocasionarán un efecto significativo adverso sobre la economía argentina. Tampoco puede garantizar la exactitud o veracidad de los datos divulgados por el INDEC, ni que los mecanismos de medición que vayan a ser implementados arrojen información certera en el futuro.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa, por la inflación –actual o futura- en la Argentina, así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el Gobierno nacional para combatirla.

1.5. Riesgo relacionado con el deterioro de la capacidad de pago de los deudores.

El siguiente cuadro muestra los niveles de morosidad de los deudores de Rombo (expresado como porcentaje del total de financiaciones):

Año [(*)]	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014
%	1,18	2,21	1,67	1,01	1,07	1,60	2,93

[(*)] Al 31 de diciembre de cada año.

Un aumento de la inflación no seguido de aumentos de salarios en idéntica proporción o un deterioro de la situación económica por otras causas que provocara una reducción del empleo o un estancamiento de los salarios, reduciría la capacidad de pago de los deudores de Rombo (como ocurrió luego de la crisis de los años 2001 y 2002) y podría aumentar significativamente el nivel de morosidad. Rombo no puede asegurar en qué medida la calidad de su cartera, su política crediticia y su gestión de cobranza le permitirán mitigar los efectos de tal situación.

Por otro lado, si bien Rombo, en cumplimiento de las normas del BCRA, constituye reservas por riesgo de incobrabilidad, el proceso de determinación de las mismas no está exento de estimaciones discrecionales que, aún efectuadas de manera razonable, prudente y de buena fe, podrían no resultar suficientes, en cuyo caso los resultados de Rombo podrían verse afectados.

En el siguiente gráfico se puede observar la evolución de los ratios de morosidad durante el ejercicio 2020 con el impacto de la pandemia del COVID-19:

Evolución Portafolio

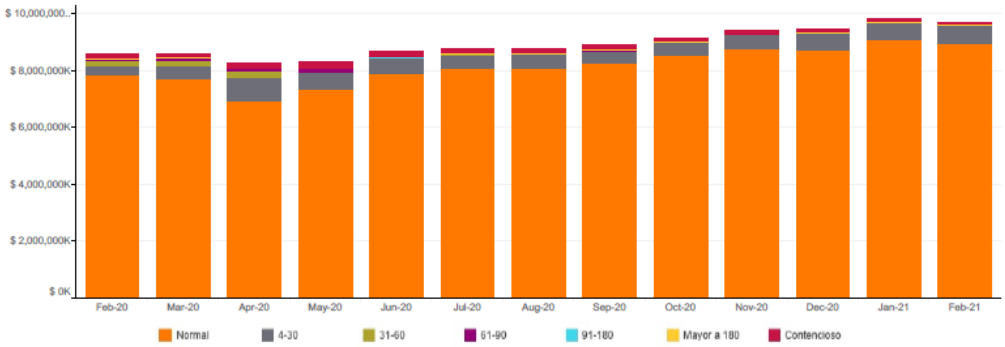

Detalle Portafolio

	Feb-20	Mar-20	Apr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Aug-20	Sep-20	Oct-20	Nov-20	Dec-20	Jan-21	Feb-21
Normal	91.6%	89.7%	83.9%	88.6%	90.7%	92.0%	92.1%	92.6%	93.3%	93.5%	92.3%	92.4%	92.3%
4-30	4.0%	5.5%	9.6%	7.2%	6.3%	5.6%	5.8%	5.5%	5.1%	5.1%	6.5%	6.5%	6.9%
31-60	1.7%	2.0%	3.0%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
61-90	0.9%	1.0%	1.3%	1.5%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
91-180	0.1%	0.3%	0.1%	0.1%	0.7%	0.4%	0.1%	0.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Mayor a 180	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%
Contencioso	1.6%	1.5%	2.1%	2.6%	2.2%	1.9%	1.9%	1.7%	1.4%	1.2%	1.1%	0.9%	0.8%

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por el deterioro de la capacidad de pago de sus deudores y/o por la insuficiencia de las reservas por riesgo de incobrabilidad.

1.6. Riesgo relacionado con la capacidad de la Argentina y de las empresas argentinas para acceder a los mercados financieros internacionales.

A fines del año 2001 Argentina suspendió los pagos de su deuda soberana, con excepción de la deuda contraída con los organismos multilaterales de crédito. En el año 2005, la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana en situación de incumplimiento (Canje 2005). A comienzos del año 2006 Argentina canceló en forma total su deuda con el FMI. En el año 2010 la Argentina realizó un nuevo canje de deuda destinado a los tenedores de títulos no presentados al Canje 2005 y a los titulares de títulos emitidos en el Canje 2005 (Canje 2010). Como resultado de ambos canjes, se llegó a una aceptación del 92% del total de los tenedores de bonos en situación de incumplimiento. En 2014, el Gobierno nacional llegó a un acuerdo de refinanciación con los acreedores miembros del denominado Club de París. Determinados bonistas que no participaron en los Canjes 2005 y 2010 (los "Bonistas No Aceptantes") iniciaron acciones judiciales contra Argentina. En el principal caso y más conocido, tramitado antes los tribunales neoyorquinos, la sentencia, que quedó firme a fines de 2012, condenó a pagar el 100% de los montos adeudados a los Bonistas no Aceptantes. Desde mediados de junio de 2015, el tribunal neoyorquino interviniente comenzó a aceptar peticiones de juicio sumario presentadas por otros bonistas que no participaron de los Canjes (los "Bonistas Me Too") para obtener un pronunciamiento similar al recaído respecto de los Bonistas No Aceptantes. Luego de breves y frustradas negociaciones llevadas a cabo por el anterior Gobierno nacional encabezado por la ex presidenta Fernández de Kirchner, las autoridades del Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Mauricio Macri reanudaron las negociaciones con los Bonistas No Aceptantes y prontamente llegaron a acuerdos con los mismos. En abril de 2016, la Argentina emitió bonos internacionales por un total de US$ 16.500 millones y realizó pagos a los Bonistas No Aceptantes con los cuales había suscripto acuerdos, por una suma de US$ 9.300 millones. A la fecha del presente, si bien los acuerdos alcanzados involucran una cantidad sustancial de los reclamos judiciales, aún restan resolver otras sentencias o reclamos, que en su mayoría pertenecen a Bonistas Me Too y a bonistas minoristas, pero el volumen de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente.

Durante enero de 2020, el Gobierno nacional manifestó la imposibilidad de cumplir con los compromisos contraídos con acreedores externos de forma sustentable. Con fecha 21 de enero de 2020, en conferencia de prensa, el Ministro de Economía manifestó que tal como está actualmente estructurada la deuda externa de la República Argentina no es "sustentable", indicando que "*el País se enfrenta a una profunda crisis de deuda*", que "*no puede sostener la carga de deuda que hoy enfrenta*" y que "*es fundamental que exista un alivio de la carga de deuda que*

enfrenta el país". En dicha conferencia de prensa, anunció el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley "*para la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública externa*". Luego de la aprobación por parte de ambas cámaras legislativas, el 12 de febrero de 2020 se promulgó la Ley 27.544, que establece en su artículo 1 que resulta prioritario "*para el interés de la República Argentina la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*" y autoriza al Poder Ejecutivo Nacional "*a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera*" por los montos que determine. El art. 65 mencionado dispone que el "*Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales*". El día 3 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N° 27.612 que dispone la necesidad de contar con una ley especial del Congreso de la Nación para emitir títulos públicos en moneda extranjera, y bajo legislación y jurisdicción extranjera, cuando se superen los porcentajes máximos fijados a tal efecto en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio. Igual aprobación legislativa requerirá todo programa de financiamiento u operación de crédito público, así como ampliaciones de programas u operaciones, realizado con el FMI, Por último, la Ley N° 27.612 dispone que los fondos obtenidos por cualquiera de las operaciones antes referidas no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios corrientes, salvo aquellos gastos extraordinarios previstos en el art. 39 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Luego de numerosas conversaciones y reuniones con distintos tenedores privados de bonos, el 16 de abril de 2020 el Ministro de Economía, Martín Guzmán, junto al gabinete presidencial, anunció la propuesta de restructuración de deuda pública denominada en moneda extranjera, mediante una invitación a canjear los títulos involucrados, aprobado todo ello el día 21 de abril de 2020 a través del Decreto N° 391 (modificado por Decreto N° 404 del 24 de abril de 2020) y presentada ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norteamérica el 21 de abril de 2020. Luego de diversas modificaciones a la propuesta mencionada y las correspondientes extensiones de la fecha de cierre de propuesta de restructuración, el 31 de agosto de 2020, Argentina anunció que obtuvo los consentimientos requeridos para canjear y/o modificar el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de bonos elegibles emitidos en virtud del Contrato de Fideicomiso de 2005 y del Contrato de Fideicomiso de 2016. Los tenedores del 93,55% del monto total de capital pendiente de todos los bonos elegibles aceptaron la invitación de Argentina para canjear sus bonos elegibles por los nuevos bonos y brindaron su consentimiento a las modificaciones propuestas. Los consentimientos por escrito otorgados por los tenedores de bonos elegibles resultaron suficientes para efectivizar las modificaciones propuestas para todas las series de bonos elegibles, con excepción de los Bonos Par en USD 2038 II y III (XS0501195647, XS0501195720) y Bonos Par en Euros 2038 II y III (XS0501195993, XS0501196025), que fueron excluidos por Argentina de la oferta de canje. En consecuencia, Argentina anunció la emisión de (i) US$ 2.635.028.874 de monto total de capital de nuevos bonos en USD 2029, (ii) € 90.389.736 de monto total de capital de los nuevos bonos en Euros 2029, (iii) US$ 16.090.612.138 de monto total de capital de los nuevos bonos en USD 2030, (iv) € 1.165.590.836 de monto total de capital de los nuevos bonos en Euros 2030, (v) US$ 20.501.717.804 de monto total de capital de los nuevos bonos en USD 2035, (vi) €298.795.262 de monto total de capital de los nuevos bonos en Euros 2035, (vii) US$ 11.405.065.289 de monto total de capital de los nuevos bonos en USD 2038, (viii) €809.336.807 de monto total de capital de los nuevos bonos en Euros 2038, (ix) US$ 10.482.111.279 de monto total de capital de los nuevos bonos en USD 2041, (x) €1.572.601.941 de monto total de capital de los nuevos bonos en Euros 2041, (xi) US$ 2.091.997.126 de monto total de capital de los nuevos bonos en USD 2046 y (xii) €248.126.086 de monto total de capital de nuevos bonos en Euros 2046, en cada caso, serán entregados como contrapartida por los bonos elegibles a ser canjeados o modificados y substituidos conforme a la Invitación. U.S.$ 27.826.578 de los nuevos bonos en USD 2029 y € 956.071 de los nuevos bonos en Euros 2029 constituirán bonos para reembolsar gastos y (i) se aplicarán para compensar a los acreedores que brindaron respaldo a Argentina por los honorarios y gastos de sus asesores en relación con la invitación y (ii) reducirán proporcionalmente los montos de capital de los nuevos bonos en USD 2029 y/o los nuevos bonos en Euros 2029 que, de lo contrario, cada tenedor hubiese tenido derecho a recibir conforme a la Invitación.

Paralelamente, a fines de enero de 2020 el Gobierno nacional inició un proceso tendiente a la restructuración de deuda pública local, sujeta a ley argentina, mediante canjes por nuevos títulos o autorizando la integración de los nuevos títulos con otros emitidos con anterioridad. En ese proceso, el Gobierno Nacional procedió a reestructurar diversos títulos emitidos en moneda extranjera y regidos por ley Argentina, por un total de v/n US$

41.188.134.026. Bajo dicho procedimiento alcanzó la adhesión de tenedores por un 99,41% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles aceptando la invitación al canje. Los tenedores que aceptaron la invitación de la Argentina recibirán los siguientes nuevos bonos: Bonos US$ Step Up 2030 por v/n US$ 12.579.430.856, Bonos US$ Step Up 2035 por v/n US$ 18.463.721.512, Bonos US$ Step Up 2038 por v/n US$ 7.210.591.759, Bonos US$ Step Up 2041 por v/n US$ 1.491.375.966 y Bonos US$ 1% 2029 por v/n US$ 2.193.102.215, Boncer 2026 2% por v/n $ 56.520.119.656 y Boncer 2028 2.25% por v/n $ 1.897.644.346. Por su parte, las provincias de Mendoza, Chubut, Neuquén, Córdoba, Salta, Chaco y Río Negro lograron renegociar sus obligaciones con los tenedores de títulos bajo legislación extranjera, mientras que La Rioja, Tierra del Fuego y Buenos Aires son las únicas tres provincias que aún continúan en proceso de negociación.

Por otra parte, el Gobierno nacional aspira a refinanciar el acuerdo stand-by firmado entre el FMI y el gobierno de Macri, reprogramando pagos por alrededor de US$44.000 millones. Con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI publicó el Comunicado de Prensa N°20/287, en virtud del cual informó la solicitud del gobierno argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa respaldado por el FMI. Un equipo del FMI encabezado por Julie Kozack, Subdirectora del Departamento del Hemisferio Occidental, y Luis Cubeddu, Jefe de Misión para Argentina, visitó la Ciudad de Buenos Aires del 10 al 20 de noviembre de 2020 para iniciar conversaciones formales con las autoridades argentinas.

Asimismo, tras haber manifestado al Club de Paris su intención de ejercer la opción de posponer por un año el desembolso de US$ 2.100 millones programado para el día 5 de mayo de 2020 (el cual pasó en consecuencia a tener como fecha de vencimiento el día 30 de mayo de 2021, devengando un interés mayor al devengado hasta el 5 de mayo de 2020), el día 7 de abril de 2020 la República Argentina remitió finalmente una propuesta al Club de París tendiente a modificar las condiciones del acuerdo celebrado en mayo de 2014 entre las partes, planteando a tal efecto una extensión de los vencimientos y una reducción significativa de las tasas de interés.

Por otra parte, accionistas extranjeros de sociedades argentinas han iniciado acciones arbitrales contra la Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") y otros tribunales arbitrales, alegando que determinadas medidas del Gobierno nacional adoptadas en el marco de la crisis de los años 2001 y 2002, son incompatibles con las normas establecidas en diversos tratados bilaterales en materia de inversión de los que Argentina es parte (incluyendo el virtual congelamiento de tarifas de empresas de servicios públicos). En varios casos los árbitros se han pronunciado condenando a la Argentina a indemnizar a los inversores extranjeros. Si bien algunos laudos han sido cumplidos o se ha llegado a arreglos con los reclamantes, hay aún laudos pendientes de cumplimiento y arbitrajes en curso.

La demora en completar la reestructuración de la deuda externa emitida por la República Argentina o por las provincias, y en poner fin a los procedimientos arbitrales iniciados por inversores extranjeros, así como eventuales incumplimientos bajo las deudas señaladas, podrían impedir, limitar o dificultar en el futuro el acceso de la Argentina y de las empresas argentinas a los mercados de capitales internacionales y a otras fuentes privadas de crédito e incluso a organizaciones multilaterales, o hacer que los términos y condiciones de dichas operaciones sean menos favorables (en cuanto tasa, plazo y otros términos) que los disponibles para otros países o empresas de la región y/o la recepción de inversiones extranjeras directas. En consecuencia, el Gobierno nacional o los gobiernos provinciales que enfrenten esta situación podrían no contar con los recursos financieros necesarios para implementar reformas e impulsar el crecimiento económico y la condición fiscal del país podría verse adversamente afectada, lo que podría generar a su vez más inflación.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las dificultades que pudieran llegar a tener la Argentina y las empresas argentinas para acceder a los mercados financieros internacionales y por los efectos adversos que tal circunstancia tenga sobre la economía argentina.

1.7. Riesgo relacionado con fluctuaciones significativas en el valor del Peso.

En el año 2002, la Ley de Emergencia puso fin a la paridad Peso - Dólar Estadounidense ($1,00 = US$1,00) establecida en abril de 1991 por la Ley de Convertibilidad y el Decreto N° 260/2002 (modificado por la Ley 27.444), y estableció el Mercado Libre de Cambios (el "MLC") por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, al tipo de cambio que sea libremente pactado.

El siguiente cuadro muestra las fluctuaciones en el valor del Peso*:

2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2001
101,25	89,25	63	38,6	18,9	16,1	13,3	8,56	1

* al 31 de diciembre de cada año, salvo para el año 2021 respecto del cual se indica al 16 de julio de 2021.

Fuente: Banco de la Nación Argentina. Tipo de cambio vendedor billete.

La intervención del BCRA en el mercado de cambios a fin de mantener el tipo de cambio podría resultar en una reducción de sus reservas (como efectivamente ha sucedido desde septiembre de 2019, tanto bajo la administración del ex-presidente Macri como bajo el actual Gobierno), circunstancia que tornaría más vulnerable a la economía argentina especialmente frente a crisis económicas internacionales y podría afectar adversamente la capacidad de la Argentina para pagar su deuda externa.

Una devaluación significativa del Peso, si bien podría tener efectos positivos sobre la competitividad de la economía argentina (especialmente del sector exportador), podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno nacional y de los gobiernos provinciales para pagar sus obligaciones de deuda externa y de al menos ciertas empresas argentinas para cumplir con sus deudas en moneda extranjera, generar alta inflación, reducir sensiblemente los salarios reales y tener un impacto negativo importante sobre sectores de la economía cuyo éxito depende de la demanda del mercado local (entre ellas las empresas de servicios públicos y la industria financiera).

Una apreciación significativa del Peso también presenta riesgos para la economía argentina ya que (i) impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera; (ii) obstaculizaría las inversiones; y (iii) afectaría adversamente las exportaciones (como consecuencia de la pérdida de competitividad externa) y, por consiguiente, alteraría la balanza comercial y la balanza de pagos del país y podría reducir significativamente la recaudación fiscal en términos reales, dado su fuerte sustento actual en los impuestos sobre las exportaciones, afectando negativamente el crecimiento del PBI y del empleo. La reducción de la recaudación fiscal podría generar eventuales incrementos de los impuestos o la emisión monetaria para solucionarla. Una mayor emisión monetaria podría generar mayor inflación, y ambas medidas tendrían efectos recesivos sobre la economía.

Dada la incertidumbre acerca de las perspectivas económicas de la Argentina, es imposible predecir con certeza cómo impactará la variación del valor del Peso frente al valor del Dólar Estadounidense.

En la actualidad y desde agosto de 2002, Rombo realiza todas sus operaciones en Pesos, razón por la cual no se encuentra expuesta al riesgo de fluctuaciones en el tipo de cambio. No obstante, el precio de los automotores se encuentra altamente relacionado con el valor del Dólar Estadounidense y fluctuaciones bruscas en la cotización del Peso respecto del Dólar Estadounidense afectarían directamente el precio de los automotores y, por consiguiente, las operaciones de Rombo.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo para cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las fluctuaciones significativas en el valor del Peso.

1.8. Riesgo relacionado con los controles cambiarios.

Durante 2001 y el primer semestre de 2002, la Argentina experimentó un masivo retiro de depósitos del sistema financiero como resultado de la falta de confianza en la capacidad del Gobierno nacional de cancelar su deuda y sostener la paridad entre el Peso y el Dólar Estadounidense fijada por la Ley de Convertibilidad. Esto dio lugar a una crisis de liquidez en el sistema financiero argentino, que motivó que el Gobierno Argentino impusiera controles cambiarios y restricciones a la compra de moneda extranjera y a su transferencia al exterior. Con posterioridad, tales restricciones se flexibilizaron significativamente. Sin embargo, en el año 2005 el Gobierno nacional estableció nuevos controles de cambios restringiendo el ingreso de capitales a la Argentina (entre ellas, en el caso de ciertas remesas de fondos hacia Argentina, la obligación de realizar en una entidad financiera local un

depósito en Dólares Estadounidenses por un monto igual al 30% de los fondos por el plazo de un año, sin devengamiento de intereses), que resultaron en una disminución en la disponibilidad del crédito internacional para las empresas argentinas. Desde el año 2011, el Gobierno nacional encabezado por la ex-presidenta Cristina Fernández de Kirchner impuso severas restricciones, normativas y de facto para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior que, en lo sustancial, fueron eliminados a partir de diciembre del año 2015 por el anterior Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Macri. Entre las principales medidas adoptadas se encuentran (a) la eliminación de la obligación de ingreso en el país de los fondos provenientes de nuevas operaciones de endeudamiento financiero y liquidación de dichos fondos en el MLC; (b) la eliminación de las restricciones a los residentes argentinos para la compra y transferencia al exterior de moneda extranjera en cuanto a monto, asignación específica o necesidad de autorización previa del BCRA y de la AFIP; (c) la disminución a cero por ciento (antes 30%) del depósito nominativo, no transferible y no remunerado aplicable a ciertas operaciones de ingreso de divisas, (d) la reducción a 0 días del plazo de permanencia en el país de fondos por nuevos endeudamientos financieros contraídos por residentes, mantenidos por acreedores del exterior e ingresados en el MLC, originariamente de 365 días corridos desde la fecha de ingreso; (e) la derogación de la Comunicación A "4805" que limitaba la realización de operaciones de derivados con el exterior, negando la cobertura de riesgos a muchas compañías, en especial pequeñas y medianas empresas; y (f) la eliminación de la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de montos en moneda extranjera originados en la exportación de bienes y servicios.

Sin embargo, luego de las elecciones primarias celebradas el 22 de agosto de 2019 el Gobierno nacional volvió a restablecer una serie de controles de cambio y la obligación de liquidar las divisas provenientes de la exportación de bienes y servicios al exterior. Dichos controles fueron incorporados al texto ordenado de normas sobre "Exterior y Cambios" dispuesto por la Comunicación "A"6844 del 5 de diciembre de 2019 (con sus modificaciones, el "Texto Ordenado"). La administración actual mantuvo las medidas adoptadas por el anterior Gobierno nacional, estableciéndolas en forma permanente y modificando el Texto Ordenado en sucesivas ocasiones, la última de ellas el 28 de febrero de 2020, mediante la sanción de la Comunicación "A"6915. Con posterioridad, el Banco Central emitió distintas comunicaciones limitando el acceso al mercado cambiario para aquellos beneficiarios de medidas de emergencia dictadas en el marco de la pandemia causada por el virus Covid-19 y para aquellos que vendan títulos públicos con liquidación en moneda extranjera o los transfieran al exterior (vgr. Comunicación "A"6993 (del 24 de abril de 2020), "A"7001 (del 30 de abril de 2020 y "A"7006 (del 8 de mayo de 2020).

Entre otras limitaciones, las empresas Argentinas no pueden acceder al mercado de cambios para ahorrar en U$S (y las personas humanas residentes en Argentina sólo pueden comprar con pesos la cantidad de U$S 200 o su equivalente en otras divisas con fines de ahorro, posibilidad completamente vedada a los no residentes, abonando adicionalmente un 30% en virtud del impuesto PAIS) y, aunque es posible acceder al mercado para pagar deudas financieras con el exterior, esta posibilidad se otorga únicamente al vencimiento o en plazos muy cercanos al mismo (no siendo posible pre cancelar con anticipación tales deudas, salvo en caso de ciertas excepciones). Asimismo, limitó el acceso a los pagos de capital bajo ciertos endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con vencimiento entre el 15.10.2020 y el 31.03.2021 por montos mayores a U$S 1 millón, y a aquellos con vencimiento entre el 01.04.2021 y el 31.12.2021 por montos mayores a U$S 2 millones, condicionando los mismos a la efectiva reestructuración de dicho endeudamiento a una vida promedio de 2 años (Comunicaciones "A" 7106 del 15 de septiembre de 2020 y "A" 7230 del 25 de febrero de 2021). Finalmente, se encuentra muy limitada la posibilidad de acceder al mercado para pagar dividendos a los accionistas extranjeros. Véase en "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL", el apartado "3. Controles de cambio".

Tales medidas podrían causar tensiones políticas y sociales, debilitar las finanzas públicas, limitar el acceso a los mercados de capitales internacionales y la disponibilidad de crédito internacional, afectar negativamente al sistema financiero y la competitividad internacional de Argentina, desalentando inversiones y financiaciones extranjeras y alentando la salida de capitales, tal como ha ocurrido en el pasado, todo lo cual afectaría adversamente la economía argentina y sus perspectivas de crecimiento, especialmente si se impusieran en un ambiente económico donde el acceso al capital local es limitado.

Rombo no puede garantizar que, en caso de mantenerse o incrementarse, tales controles de cambio no impedirán o dificultarán (a) a Rombo el pago de deudas denominadas en moneda extranjera (incluyendo, si fueran emitidas en moneda extranjera, las Obligaciones Negociables) y/o asumidas con acreedores residentes fuera de la Argentina que llegare a tener en el futuro; y (b) a los tenedores de Obligaciones Negociables que sean no residentes en la Argentina, la repatriación de su inversión en las Obligaciones Negociables.

El 24 de junio de 2021 Morgan Stanley Capital International (MSCI) anunció que reclasificará a la Argentina de la categoría de "Emerging Markets" (Mercados Emergentes), a la cual había ascendido en 2018 desde la categoría de "Frontier Markerts" (Mercados de Frontera) a la categoría de "Standalone Markets" (Mercado Independiente), en coincidencia con la revisión semianual de índices en noviembre de 2021, como consecuencia de la imposición desde septiembre de 2019 de severos controles de cambio respecto de movimientos de capitales. En la categoría de "Standalone Markets" se encuentran incluidos en la actualidad Jamaica, Panamá, Trinidad & Tobago, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, Malta, Ucrania, Zimbabwe, Libano y Palestina. Se anticipa que esta reclasificación afectará las inversiones extranjeras en Argentina y dificultará el acceso por parte de empresas argentinas a los mercados financieros internacionales.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por el establecimiento de controles cambiarios.

1.9. Riesgo relacionado con la intervención del Gobierno nacional en la economía.

Durante los últimos años, el anterior Gobierno nacional encabezado por la ex-presidenta Fernández de Kirchner incrementó su intervención directa en la economía y limitó la capacidad de las empresas del sector privado de adoptar ciertas decisiones. En tal sentido, cabe mencionar, entre otras, imposiciones de retenciones a las exportaciones de ciertos productos, expropiaciones de empresas, eliminación del régimen jubilatorio de capitalización, discrecionalidad para el uso de fondos del BCRA, restricciones a las importaciones, limitaciones al acceso al mercado de cambios y a la transferencia de divisas al exterior. Con fecha 9 de junio de 2020, mediante el Decreto N° 522, el Poder Ejecutivo Nacional decidió la intervención de Vicentín S.A., una conocida compañía agroexportadora en concurso preventivo y anunció en los considerandos el envío al Congreso de la Nación de un proyecto de ley de expropiación. No obstante, frente a la adversa reacción social y al acogimiento de planteos judiciales de los accionistas, el Poder Ejecutivo Nacional desistió de la medida y, mediante el Decreto 636 de fecha 31 de julio de 2020, derogó el Decreto N° 522/2020. Asimismo, la Ley 20.680 (con sus modificatorias, la "Ley de Abastecimiento"), permite al Gobierno nacional intervenir en ciertos mercados cuando considere que cualquier parte de los mismos intenta imponer precios o restricciones al suministro. La Ley de Abastecimiento impone, entre otras sanciones pecuniarias, la suspensión, la toma de operaciones y confiscación de bienes.

La intervención del Gobierno nacional en la economía y la nacionalización de compañías extranjeras, así como también los controles sobre el comercio exterior y el mercado cambiario podrían tener un efecto adverso en las decisiones financieras de la población, los niveles de inversión extranjera en la Argentina, el acceso de las compañías argentinas al mercado de capitales internacional y las relaciones comerciales y diplomáticas de la Argentina con otros países, lo cual podría producir un efecto sustancialmente adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las consecuencias en la economía argentina resultantes de la intervención del Gobierno nacional.

1.10. Riesgo relacionado con la crisis del sector energético.

La crisis económica de 2001-2002 tuvo un efecto adverso en el sector energético del país. Las políticas de congelamiento y subsidios de las tarifas de gas y electricidad impulsadas para paliar los efectos negativos de la recesión y su mantenimiento en años recientes, generaron una insuficiencia de inversión en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía, a la vez que aumentaba la demanda de gas y electricidad. Desde su asunción en diciembre de 2015, el Gobierno nacional encabezado por el ex-presidente Mauricio Macri aprobó sucesivos aumentos de tarifas, que en algunos casos tuvieron ciertos contratiempos judiciales, luego superados, destinados a la progresiva eliminación de tales subsidios, haciendo distinciones según el tipo de usuario y las distintas regiones del país. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Solidaridad Social a fines del año 2019, que declaró, entra otras cuestiones, la emergencia en materia económica, energética y tarifaria, el Gobierno nacional ha dispuesto, entre otras medidas, la pesificación de la remuneración de las generadoras de energía eléctrica sin contrato de venta (aquellas incorporados en momentos en que la demanda supera la oferta de energía eléctrica) y la centralización de compras de insumos energéticos por parte de centrales eléctricas (gas y fueloil principalmente) en CAMMESA. Durante el año 2020, y en parte como consecuencia de la pandemia de COVID-19, por medio del Decreto N° 311/2020 el Gobierno nacional dispuso la prohibición de disponer nuevas suspensiones y cortes de

servicios por falta de pago para empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital. Dicha medida fue prorrogada en sucesivas oportunidades y extendida hasta el 31 de diciembre de 2020 (Decretos N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 756/2020). Asimismo, se dispuso la prórroga del congelamiento las tarifas de energía eléctrica y gas fijada por la Ley de Solidaridad Social durante todo el año 2020 y hasta el 17 de marzo de 2021 (Decretos N° 543/2020 y N° 1020/2020), habilitando, mediante esta última medida, la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal. A fin de evitar los cortes de energía producidos, se vislumbra la posibilidad de recurrir a importaciones de gas, lo que podría traer implicancias adversas para la balanza comercial y las reservas internacionales del BCRA.

Si las medidas adoptadas por el Gobierno nacional no fueran suficientes, o si la inversión que se requiere para incrementar la capacidad de producción y transporte de gas natural así como de generación y trasporte de energía eléctrica, en el mediano y largo plazo, no se efectuaran a tiempo, la actividad industrial y económica en general podrían verse significativamente afectadas y podría incrementarse el malestar social.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por las consecuencias en la economía argentina de la crisis del sector energético.

1.11. Riesgo relacionado con la incertidumbre nacional e internacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

El 31 de diciembre de 2019 el gobierno de la República Popular China alertó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) de una serie de casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, en la provincia de Hubei, cuyas causas eran, hasta ese momento, desconocidas. Días más tarde se detectaría que el agente causante de este tipo de neumonías, transmisible principalmente mediante el contacto con secreciones nasofaríngeas y con características altamente contagiosas, resultaría ser un virus de la familia *coronaviridae*, que ha recibido el nombre de SARS-Cov-2, y cuyo cuadro clínico ha recibido el nombre de COVID-19 (popularmente denominado *coronavirus*). Tras un breve período asintomático, los cuadros se manifiestan bajo síntomas gripales usualmente leves o moderados que incluyen dificultades respiratorias, fiebre y tos, entre otros. Sin embargo, en muchos casos las manifestaciones han incluido cuadros de neumonía grave e insuficiencia respiratoria, habiéndose reportado numerosos casos mortales alrededor del mundo.

Desde la fecha del primer reporte de la OMS el 20 de enero de 2020, el Coronavirus prontamente se expandió a otras provincias chinas y a países cercanos y finalmente al resto del mundo, afectando a más de 200 países, siendo EEUU, Brasil, México, India, España, Reino Unido, Rusia y Francia los países con mayor mortalidad total. El brote infeccioso ocasionado por el coronavirus fue catalogado, el 11 de marzo de 2020, como una pandemia por la OMS. El número de infectados y de muertos en todo el mundo ha sobrepasado las cifras de 182.119.672 y 3.945.104 respectivamente al 30 de junio de 2021. En Argentina, al 30 de junio de 2021 se han confirmado 4.470.374 contagios y el número de decesos ha alcanzado 94.304 personas.

A fin de prevenir el contagio del virus en Argentina, el Gobierno nacional, por intermedio de los Ministerios de Salud y de Educación, dictó en un primer momento una serie de recomendaciones para prevenir el contagio del virus, las cuales fueron acompañadas de licencias para trabajadores del sector público y privado que hubiesen regresado del exterior. Posteriormente, por medio del Decreto 260/2020 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno nacional amplió la emergencia sanitaria en el país y dispuso el aislamiento obligatorio por el término de catorce (14) días para personas infectadas con el virus, sujetos que hubieren tenido contacto estrecho con aquellas y para todos aquellos que hubiesen arribado al país en los últimos 14 días, o que arribasen a la Argentina con posterioridad a la medida, proveniente de "zonas afectadas" (hasta ese entonces países miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido e Irlanda del Norte, EEUU, República de Corea, Japón, China e Irán). Dichas medidas fueron complementadas los días inmediatamente siguientes con restricciones de viajes provenientes de y con destino al exterior, suspensión de concurrencia a espacios de trabajo para determinadas personas y suspensión provisoria de clases a nivel nacional, otorgamiento de licencias y adopción de medidas preventivas para personas en situación de riesgo.

Finalmente, por medio del Decreto N° 297/2020, prorrogado por Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, en línea con medidas adoptadas por otros países, el Gobierno nacional decretó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO") de toda la población (con ciertas excepciones para actividades consideradas esenciales), con vigencia a partir del 20 de marzo y hasta el 28 de junio de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, disponiendo la suspensión preventiva de eventos que impliquen la concurrencia de personas y estableciendo medidas para restringir la circulación en rutas, vías, accesos y espacios públicos en general. Asimismo, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", y con recomendación de la autoridad sanitaria, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la cuarentena. En este marco se inscribieron desde un primer momento las Decisiones Administrativas N° 429, N° 450, N° 468, N° 490/2020, N° 524/2020, N° 607/2020, N° 622/2020, N° 625/2020 y N° 703/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros que ampliaron las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Las primeras flexibilizaciones al aislamiento se materializaron por vía del Decreto 459/2020 de fecha 10 de mayo de 2020, que flexibilizó el ASPO en los departamentos o partidos con hasta 500.000 habitantes y que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, estableciendo que los gobernadores y gobernadoras de las provincias podrían disponer nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, debiendo contar, para ello, con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y con protocolos especiales. Para los partidos o departamentos con más de 500.000 habitantes, excluida el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) (que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a ciertos partidos de la Provincia de Buenos Aires), los gobernadores de las provincias podrían disponer nuevas excepciones a fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, mediante protocolos incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" que integrasen el Decreto 459/2020. Respecto al AMBA, las excepciones sólo procederían con autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, previa autorización de la autoridad sanitaria provincial y a solicitud de los Gobernadoras y Gobernadoras provinciales o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por último, para conglomerados con más de 500.000 habitantes (incluido el AMBA), se estableció la obligación para empleadores y empleadoras de garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes, este último reservado únicamente para trabajadores de actividades exceptuadas. El proceso de flexibilización del ASPO y de la prohibición de circulación fue acompañado a lo largo del país, y los gobiernos provinciales fueron gradualmente estableciendo excepciones para actividades comerciales e industriales y prestación de servicios atendiendo a los parámetros epidemiológicos fijados por el Ministerio de Salud. Aunque con mayor moderación, también en el AMBA la actividad se fue flexibilizando en distintos ámbitos geográficos en función de criterios epidemiológicos.

Finalmente, por medio del Decreto N° 520/20 de fecha 7 de junio de 2020 (reemplazado en sucesivas oportunidades por los Decretos N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 841/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20 y N° 67/21) el Poder Ejecutivo Nacional fue sustituyendo gradualmente el ASPO y la prohibición de circular en gran parte del territorio argentino por un "distanciamiento social preventivo y obligatorio" (DISPO), en la medida en que en las respectivas jurisdicciones se cumplan con determinados parámetros epidemiológicos. La medida de prevención limitó la circulación de las personas dentro del departamento o partido en el cual residen, salvo cuando se cuente con un "Certificado Único Habilitante para Circulación – COVID-19". Asimismo, se establecieron reglas generales de conducta (distancia mínima y uso de tapa bocas, entre otros), límites a la concurrencia de personas y límites de densidad de ocupación de espacios. El régimen del DISPO, cuya última prórroga fue dispuesta por medio del Decreto N° 168/21 de fecha 12 de marzo de 2021, estuvo vigente hasta el 9 de abril de 2021, a partir de la cual dicho decreto fue derogado y reemplazado por el régimen de "medidas generales de prevención" establecido por el Decreto N° 235/21 de fecha 8 de abril de 2021, modificado por el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, todo ello atento al incremento de nivel de contagios, en el marco de la llamada "segunda ola" de la pandemia. Con posterioridad el Decreto N° 287/21 de fecha 30 de abril de 2021 estableció un nuevo régimen de "medidas generales de prevención" que fue agravado transitoriamente por un plazo ya cumplido por el Decreto 334/21 de fecha 21 de mayo de 2021 y prorrogado sucesivamente hasta el 6 de agosto de 2021 por dicho decreto y los Decretos N° 381/21 de fecha 12 de junio de 2021, 411/2021 de fecha 25 de junio de 2021 y 455/2021 de fecha 9 de julio de 2021. Dicho régimen contempla que las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Asimismo, el

régimen de "medidas generales de prevención" establece distintas medidas según que la jurisdicción involucrada encuadre como de riesgo epidemiológico bajo, medio o alto o de alerta sanitaria (en la cual encuadra a la fecha el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)). Las actividades económicas permitidas deben llevarse a cabo de acuerdo a los protocolos aprobados, se mantienen las restricciones para las reuniones sociales al aire libre y en domicilios particulares, aforos (de 50% o 30% según los casos) para la realización de actividades económicas en lugares cerrados, restricciones horarias para la apertura de comercios minoristas y locales gastronómicos, restricciones horarias (entre las 20 o 24 horas según las zonas y las 6 horas del día siguiente) a la circulación nocturna. A la fecha también se mantiene vigente el cierre de fronteras y la prohibición de ingreso al país de extranjeros (salvo para parientes directos de ciudadanos argentinos), así como el aislamiento obligatorio por el término de 14 días corridos para personas que arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas".

En paralelo a la medidas orientadas a contener la propagación del virus, el gobierno dictó diversas medidas orientadas a mitigar el impacto económico y social de la pandemia económica, entre las que cabe citar: (a) la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, hasta el 31 de Diciembre de 2021 inclusive (Decretos N° 329/2020, N° 487/2020, N° 624/2020, N° 761/2020, N° 891/2020, N° 39/2021, N° 266/21, N° 345/2021 y N° 413/2021); (b) la creación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleados afectados por la emergencia sanitaria (que incluye el otorgamiento de salarios complementarios, reducción de hasta el 95% y diferimiento en el pago de las contribuciones patronales, crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos, y prestaciones por desempleo) (Decreto N° 332 y modificatorios); (c) la prohibición de suspensiones o cortes de servicio a usuarios por parte de empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, en caso de mora o falta de pago de hasta siete facturas consecutivas o alternas hasta el 31 de diciembre de 2020 (Decretos N° 311/2020, N° 543/2020 y N° 756/2020); (d) la creación del Programa para la Emergencia Financiera Provincial para el otorgamiento de préstamos a las provincias, canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de $120 mil millones con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia (Decreto N° 352/2020), y del Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires a ser financiado con la transferencia de fondos coparticipables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 735/2020); (e) el congelamiento al mes de marzo de 2020, y hasta el 31 de enero de 2021, del valor de las cuotas de créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo; fijación de topes sobre cuotas devengadas a partir de febrero de 2021 y hasta julio de 2020; la suspensión hasta el 31 de enero de 2021 de las ejecuciones hipotecarias, judiciales y extrajudiciales que recaigan sobre los inmuebles antes referidos; y el aplazamiento de las deudas por falta de pago junto a la prohibición de cobro de intereses moratorios, punitorios o penalidades por tales deudas, y su pago en cuotas (Decretos N° 319/2020 y N° 767/2020); (f) la suspensión hasta el 31 de marzo de 2021 de la ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles destinados a vivienda única, habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares, inmuebles alquilados para el desarrollo de ciertas actividades profesionales e inmuebles alquilados por MiPyMES, Cooperativas de Trabajo y Empresas Recuperadas; la prórroga de los contratos de locación sobre los inmuebles antes referidos y el congelamiento del valor de su precio al mes de marzo, hasta el 31 de marzo de 2021 (Decretos N° 320/2020, N° 766/2020 y N° 66/2021); y (g) la Resolución 50/2021 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), mediante la cual se dispuso instruir a la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR) y a la Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR) a, entre otras medidas, emitir las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica únicamente con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado y, en forma separada, informar las deudas que se hayan originado o incrementado durante la vigencia de las medidas sanitarias de ASPO y DISPO sin contemplar intereses.

La crisis sanitaria motivó el dictado de una serie de medidas a lo largo del año por parte del BCRA tendientes a morigerar el impacto de la crisis económica generada en el sector productivo, buscando financiar capital de trabajo, ofreciendo líneas especiales de créditos a MiPyMES a tasas preferenciales e incentivando el consumo familiar. Entra las principales medidas se incluyeron: (i) limitaciones a las tenencias bancarias de notas del BCRA (LELIQ) y reducción de los requisitos de efectivo mínimo, así como el fomento de líneas de crédito a las MiPyME a tasas del 24% anual, y a monotrobutistas y autonómos sin interés (Comunicaciones "A" 6937 y 7006); (ii) la adopción de nuevos criterios para la clasificación y provisión de deudores (Comunicaciones "A" 6938 y "A" 7107); (iii) la suspensión hasta el 30 de junio de 2021 de la posibilidad de distribuir resultados para entidades financieras (Comunicaciones "A" 6939, "A" 7035 y "A" 7181); (iv) suspensión del cobro de cargos y comisiones por

operaciones en cajeros automáticos (Comunicaciones "A" 6938, "A" 6945 y "A" 7107) y (v) la postergación al 1 de abril de 2020 de los vencimientos de financiaciones de entidades financieras registradas entre el 20 de marzo y el 31 de marzo; y el cierre temporal de sucursales de entidades financieras y cambiarias (Comunicación "A" 6942); (vi) reducción de las tasas de interés compensatoria para financiaciones con tarjeta de crédito (Comunicaciones "A" 6949, "A" 6964 y "A" 7198); (vii) la refinanciación de saldos impagos de tarjeta de crédito (Comunicaciones A" 7025, "A" 7044, "A" 7056, "A" 7095", "A" 7107 y "A" 7111) y otras financiaciones (Comunicación "A" 6949, "A" 7025, "A" 7044, "A" 7056, "A" 7107, "A" 7130 y "A" 7181); y (ix) la prórroga del vencimiento para la presentación de estados financieros ("A" 7033, "A" 7135 y "A" 7195).

Por su parte, la Comisión Nacional de Valores adoptó desde un primer momento medidas para mitigar el impacto de la pandemia sobre los sujetos bajo su fiscalización, aliviando la carga sobre emisores y otros participantes del mercado de capitales. Así, entre otras cosas, resolvió extender el plazo de presentación de los estados financieros anuales e intermedios de las entidades emisoras, FCI Cerrados, Fideicomisos Financieros bajo el régimen de oferta pública y PyMES CNV, y de los estados financieros trimestrales de las entidades financieras registradas ante la CNV (RG N° 829/2020, N° 832/2020, N° 845, N° 851, N° 860, N° 863, N° 874 y N° 877); suspender la percepción de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021 para ciertos sujetos (RG N° 876); otorgar facilidades para emisores de obligaciones negociables en situación de restructuración de pasivos (RG N° 849); y crear de un régimen de estímulo para facilitar el acceso al mercado de capitales de determinadas cooperativas de producción (RG N° 870). Además, dispuso que las emisoras puedan celebrar reuniones a distancia de accionistas y directores, por medios electrónicos, incluso si sus respectivos estatutos no lo prevén expresamente, respetando ciertos recaudos mínimos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros (RG N° 830/2020).

Asimismo, en línea con las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y el BCRA orientadas a de contener la escalada del dólar en el mercado paralelo, la CNV emitió las Resoluciones Generales N° 835, N° 836 y N° 838 por medio de las cuales se establecieron limitaciones a la tenencia de dólares por parte de Fondos Comunes de Inversión con cuotapartes en Pesos, se suspendió la suscripción de cuotapartes en monedas distintas a la del Fondo, y se fijaron pisos mínimos de inversión en valores negociables emitidos en la República Argentina exclusivamente en moneda nacional para Fondos Comunes de Inversión. Con la misma finalidad de evitar la presión sobre el tipo de cambio paralelo se emitieron las Resoluciones Generales N° 841, N° 843, N° 856, N° 862, N° 871 y N° 878, que establecieron la obligación de observar plazos mínimos de tenencia en cartera de valores negociables con liquidación en moneda extranjera previo a su venta, y de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda local previo a su trasferencia a entidades depositarias del exterior. Rombo no tiene posiciones tomadoras en financiaciones con el exterior, ni tampoco es tenedora de cuotapartes de FCI, por lo que no le afectan las Resoluciones Generales N° 835, N° 836 y N° 838 de la CNV.

La expansión del Coronavirus y las medidas adoptadas por los gobiernos de todo el mundo en respuesta a la crisis han tenido un fuerte impacto sobre la actividad económica global. La mayoría de los países han adoptado medidas para mantener los niveles de empleo, han otorgado prestaciones directas e indirectas a los sectores más vulnerables de la sociedad, y han flexibilizado las condiciones para obtener financiamiento y disminuido la carga impositiva sobre sus contribuyentes. De acuerdo con los últimos números de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), el PBI en países pertenecientes a la OECD (entre los que se encuentra Argentina) cayó en promedio un 4,9% a lo largo del año 2020. Si bien por ejemplo el FMI proyecta un repunte del orden del 5,5% del PBI global para el año 2021, estimaciones del Banco Mundial prevén una recuperación menor para America Latina y el Caribe (+3,7), con perspectivas mucho más negativas para el caso, por ejemplo, de un retraso en los niveles de vacunación de la población.

Tras el repunte de casos de COVID-19 en Europa y Estados Unidos hacia fines del año 2020, que forzó la reinstauración de nuevas medidas de aislamiento, finalmente el día 2 de diciembre de 2020 el Reino Unido aprobó la vacuna elaborada en conjunto por los laboratorios Pfizer y BioNTech. Seguidamente numerosos países aprobaron nuevas vacunas que han estado desarrollándose durante el año 2020, algunas de las cuales todavía continúan en etapa de ensayos clínicos o sujetas a supervisión, iniciándose finalmente, a fines del año 2020 e inicios de 2021, la distribución de dosis en distintos lugares del mundo. La Argentina ha recibido dosis de las vacunas Sputnik-V, Covishield y Sinopharm y, al 17 de julio de 2021 habían aplicado 27.200.110 de dosis en el marco de su "Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19", habiendo recibido la primer dosis 21.839.491 personas y las dos dosis 5.360.619 personas (lo que representa un 11,7021% de la población total al 1 de julio de 2021 estimada por el INDEC de 45.808.747 personas).

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 431/2021, se modificó la Ley N° 27.573 con el fin de posibilitar la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19. Entre otras reformas, se eliminó la causal de "negligencia" como atributo de responsabilidad del proveedor, se facultó al Ministerio de Salud a "incluir en los contratos que celebre para la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el coronavirus cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones, con excepción de aquellas originadas en conductas dolosas y se dispuso la creación del Fondo de Reparación COVID-19, destinado a aquellas personas que eventualmente padezcan un daño en la salud física, como consecuencia directa de la aplicación de la vacuna.

En Argentina, en un contexto de fragilidad financiera y tras dos años de contracción económica, el brote del coronavirus ha causado una disrupción social y de mercado significativa. La caída de la actividad económica a causa de la paralización parcial de las actividades ha precipitado el gasto público, agravando la situación fiscal del Gobierno nacional y de los gobiernos provinciales. Asimismo, ha impactado sobre los ingresos del sector privado y numerosas empresas se han visto en la necesidad de ajustar gastos y de acogerse a los beneficios del gobierno. El mercado ha experimentado importantes caídas bursátiles y un claro aumento de la volatilidad a raíz de la incertidumbre respecto a las dimensiones, duración y efectos de la pandemia del COVID-19. Con la caída de los mercados en todo el mundo, el riesgo país argentino ha alcanzado máximos históricos (llegando a superar la barrera de los 4.500 puntos), todo lo cual podría precipitar un desplazamiento de capitales hacia economías más desarrolladas, agravando aún más la recesión que atraviesa la economía argentina. En este contexto, de acuerdo al último informe industrial por la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA), en 2020 respecto a 2019, la producción nacional se contrajo un 18,3%, las ventas mayoristas del sector automotor registraron una baja del 16% y las exportaciones disminuyeron un 38,5%.

Los efectos a mediano y largo plazo para la economía mundial en general y para la economía argentina en particular de epidemias y otras crisis de salud pública, como el actual coronavirus, son difíciles de analizar o predecir, y dependerán en gran medida de la evolución de los niveles de contagio, del desarrollo y aplicación de vacunas a gran escala y de la capacidad de reacción del sistema sanitario. Adicionalmente, no es posible predecir cómo evolucionará (y potencialmente se propagará) la enfermedad en Argentina, ni anticipar qué restricciones adicionales podría adoptar el Gobierno nacional.

La postergación de las decisiones de inversión, la interrupción de la cadena de producción y abastecimiento de bienes y servicios a nivel local y global, el repliegue del consumo o la preferencia de los consumidores por productos esenciales podrían impactar de forma gravemente adversa sobre el sistema financiero internacional y local, ocasionando una retracción de los mercados de crédito con situaciones de iliquidez transitoria y un aumento del costo del financiamiento. Todo ello podría resultar en un descenso de los niveles de producción y ventas de la industria automotriz y, por consiguiente, ocasionar una retracción de la demanda de nuevos créditos a Rombo. En particular, entre los riesgos a los que Rombo se ve expuesto a raíz del contexto actual se incluyen: (i) un mayor riesgo de deterioro de los activos a razón del aumento del riesgo de morosidad y/o un aumento de las provisiones, y (ii) menores ingresos como consecuencia disminución del volumen de operaciones. Sin embargo, Rombo posee una gestión conservadora de sus riesgos financieros, entre ellos el de liquidez, evitando descalces pronunciados entre su cartera de activos y pasivos.

Impacto de las medidas en respuesta al COVID-19 sobre las actividades de Rombo y otras cuestiones relacionadas.

A la fecha del presente prospecto Rombo no mantiene en cartera títulos públicos de ninguna índole (incluyendo, sin limitación, (i) bonos comprendidos en el diferimiento de pagos de interés y capital establecido por el Decreto 346/2020, (ii) bonos objeto de la oferta de canje aprobada por el Decreto 391/2020), (iii) bonos emitidos por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y (iv) Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ).

Rombo no solicitó ninguno de los beneficios contemplados por el Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) creado por el Decreto 332/2020, ni bajo el Programa REPRO II creado por Resolución N° 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El Programa ATP fue una herramienta del Gobierno nacional para amortiguar el impacto económico generado por la crisis del Covid-19, destinado a empresas, empleados, monotributistas y autónomos. El ATP consistía en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios: (a) postergación o reducción de hasta el 95% del

pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino; (b) Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, con ciertos límites; (c) Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el BCRA, con subsidio del 100% del costo financiero total; (d) los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los requisitos previstos en las Leyes N° 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo en los términos del artículo 10 del Decreto 332/2020; y (e) Crédito a Tasa Subsidiada para empresas, en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el BCRA. El programa ATP, dispuso diversas restricciones, cuya entidad y plazo dependen de la envergadura de la empresa receptora, incluyendo, la prohibición de (i) distribuir utilidades; (ii) recomprar sus acciones; (iii) adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior; y (iv) realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación. En sentido concordante con lo expuesto en el apartado (iii) precedente, a solicitud de la CNV, BYMA a los Agentes de Negociación (AN) y Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) de ese mercado, que "… deberán solicitar a sus clientes previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17/05/2020 y mod. Asimismo, se deberá incluir en la declaración jurada que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas…".

El Programa REPRO II consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, encuadrados en la nómina de los sectores declarados elegibles.

Rombo ha abonado los sueldos de todos sus empleados en tiempo y forma, no existiendo deudas salariales ni previsionales, habiéndose producido el último aumento salarial en el mes de abril del corriente año. Con motivo de la situación derivada del ASPO, mediante acuerdos con sus empleados, Rombo ha aplicado durante los meses de abril y mayo de 2020 suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

La estructura de cobranzas de Rombo no ha sufrido modificaciones en el marco del ASPO. Rombo cobra sus cuotas de las financiaciones exclusivamente a través de una caja de ahorro gratuita abierta por el cliente en BBVA Argentina, razón por la cual no ha tenido que hacer frente a problemas de cheques rechazados.

En el contexto de la pandemia, durante los meses de marzo y abril de 2020, se observó un impacto esperado en la morosidad que luego se fue normalizando. Se pasó de una cartera sana (sin atrasos) del 91,6% en febrero, a una del 89,7% en marzo, 83,9% en el mes de abril, 88,6% en mayo, 90,7% en el mes de junio, 92% en el mes de julio, 92,1% en el mes de agosto, 92,6% en el mes de septiembre, 93,3% en el mes de octubre, 93,5% en noviembre, 92,3% en diciembre, 92,4% en enero 2021, 92,3% en febrero 2021, 99,3% en marzo 2021 (debido a que se reprogramaron en marzo las cuotas no pagadas en ese mes mientras que antes se hacía el día de vencimiento de la cuota siguiente), 95,6% en abril 2021 y 93,8% en mayo 2021. Se observa que no hubo un fuerte impacto en este indicador, los otros tramos de mora desaparecieron a raíz del diferimiento de cuotas. El 31 de marzo de 2021 se terminaron las medidas de reprogramación, y en el mes de mayo de 2021 se observan clientes con atraso de 31 a 60 días (1,8%) y la mora de 4 a 30 días fue del 4%.

En relación al diferimiento del cobro de cuotas vencidas entre el 1 de abril y el 31 de marzo de 2020 (medida dispuesta por el BCRA mediante el dictado de la Comunicación "A" 6949, modificada por las Comunicaciones "A" 7044, "A" 7101 y "A" 7181), el mismo totalizó: (a) en el año 2020: (i) abril:, 7.229 solicitudes de diferimientos (monto total de cuotas postergadas de $104.610,09 miles); (ii) mayo: 3.564 solicitudes de diferimientos (monto total de $54.786,58 miles); (iii) junio: 2.835 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 45.060,46 miles); (iv) julio: 2.553 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 42.011,26 miles); (v) agosto: 2.101 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 36.345,45 miles); (vi) septiembre: 2.156 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 38.796,87 miles); (vii) octubre: 1.788 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 33.112,86 miles); (viii) noviembre: 1.621 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 30.460,92 miles); y (ix) diciembre: 2.611 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 51.181,70 miles); y (b) en el año 2021: (i) enero: 1.824

solicitudes de diferimiento (monto total de $ 38.953,85 miles);, (ii) febrero: 2.003 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 43.739,79 miles); y (iii) marzo: 2437 solicitudes de diferimiento (monto total de $ 56.211,53 miles). La medida de postergación finalizó el 31 de marzo de 2021. A la fecha del presente Prospecto el volumen de cuotas diferidas a razón de la referida medida no ha impactado significativamente sobre las actividades y proyecciones de Rombo.

Por su parte, el congelamiento de cuotas mensuales de créditos prendarios actualizados por Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) no ha tenido un impacto significativo en Rombo atento al muy reducido volumen de créditos de este tipo otorgados por Rombo sin perjuicio de que el otorgamiento de nuevos créditos de este tipo se encuentra suspendido desde antes del ASPO.

En un contexto de reducción de los ingresos para amplios sectores de la población, la demanda de productos que no resultan ser de primera necesidad, como es el caso de los automotores, puede verse afectada, lo cual podría impactar negativamente sobre la demanda del financiamiento ofrecido por Rombo, que durante los meses iniciales del ASPO (marzo-abril) ha mostrado una caída de 64% en cantidad de contratos, y un 62% en volumen de financiaciones respecto de los primeros dos meses de 2020. Si se compara la evolución del segundo trimestre respecto del primero, el impacto resultante es una caída del 36% y del 33% en cantidad de contratos y volumen de financiaciones respectivamente. Si se compara la evolución del tercer trimestre respecto del segundo, el impacto resultante es un incremento del 36% y del 33% en cantidad de contratos y volumen de financiaciones respectivamente.

Resulta importante destacar que históricamente el primer trimestre se caracteriza por evidenciar una mayor cantidad de ventas y/o financiaciones de automóviles, con lo cual la recuperación mostrada en mayo/junio prácticamente compensó la caída generada durante los primeros días del ASPO. En cuanto al cuarto trimestre del año, no existió variación en cantidad de contratos financiados en comparación con el tercer trimestre (-2%) mostrando un comportamiento similar al existente en otros años, en donde la demanda hacia el cuarto trimestre suele mermar. El negocio de Rombo se vio afectado por la pandemia en tanto se restringió la circulación y la actividad de los concesionarios/puntos de venta. La circunstancia de que la cantidad de contratos otorgados en 2020 fue levemente menor que durante el año 2019, parece confirmar que la coyuntura actual responde más bien a factores vinculados al contexto macroeconómico de los últimos años que a la situación generada por el COVID-19.

Asimismo, en el contexto del ASPO, los costos para la obtención de financiamiento, tanto en el mercado bancario como en el de capitales, podrían eventualmente encarecerse. Sin embargo, es posible que los actuales niveles de liquidez, sumado a la ausencia de oportunidades de inversión a tasas reales positivas y a las restricciones sobre el mercado de cambios, contrarresten dicha tendencia. A la fecha del presente Prospecto, Rombo no ha tenido dificultades para acceder a financiamiento bancario, al menos en el corto plazo, dado el contexto actual de alta liquidez. Sin embargo para mantener su actividad en un saludable esquema de riesgos, es necesario acudir a plazos mayores, principalmente a través del mercado de capitales. Es allí donde, en función de la situación actual se presenta el mayor desafío.

Rombo ha efectuado en tiempo y forma los pagos en concepto de capital e intereses exigibles hasta el día de la fecha, tanto bajo las Obligaciones Negociables como bajo su endeudamiento bancario.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían verse afectadas de manera significativamente adversa por las consecuencias que la pandemia del COVID-19 pudieran tener sobre la economía argentina (incluso por la repercusión local de efectos sobre la economía global) y/o como consecuencia de cualquier medida restrictiva prolongada que sea implementada por el Gobierno nacional y/o por gobiernos extranjeros para contener sus efectos.

2. Factores de riesgo relacionados con la industria.

2.1. Riesgo relacionado con las posibles dificultades para obtener financiamiento local y/o los términos del mismo.

En la crisis de los años 2001 y 2002, ante un retiro masivo de depósitos y otros problemas que experimentaban las entidades financieras en la Argentina, el Gobierno nacional dictó distintas normas con el

propósito de superar tales dificultades y evitar el colapso del sistema financiero. El volumen de actividad en la intermediación financiera, tanto de los depósitos como de los créditos, se vio drásticamente reducido.

Desde el año 2003 se produjo, con altibajos, una recuperación gradual y creciente del nivel de los depósitos. Dicha recuperación, en un contexto en que el nivel de préstamos no siempre se ha incrementado en forma correlativa con el aumento de los depósitos, ha tenido por efecto mejorar la liquidez del sistema financiero. Sin embargo, dado que la mayoría de los nuevos depósitos son a corto plazo o a la vista, el sistema financiero está expuesto a un eventual retiro masivo de depósitos por acontecimientos económicos adversos (incluyendo crisis internacionales), incluso si no estuvieran relacionados con el mismo, con el consiguiente riesgo de pérdida de liquidez. A su vez, tal situación no solo resultaría en una contracción del crédito disponible, sino que podría desencadenar una nueva ronda de intervenciones gubernamentales.

También a partir del año 2003 se produjo, con altibajos, una cierta recuperación del nivel de préstamos al sector privado no financiero (empresas y particulares), aunque la mayoría de las operaciones son de corto plazo. Si la actividad de intermediación financiera a mediano y largo plazo no retorna a niveles importantes, la capacidad de las entidades financieras para generar ganancias se verá negativamente afectada. Como la mayoría de los nuevos depósitos son a corto plazo o a la vista, una parte sustancial de los préstamos también debe tener vencimientos a corto plazo y la capacidad de las entidades financieras para otorgar préstamos a mediano y largo plazo se ve afectada o genera un riesgo de iliquidez para las entidades que lo hagan de todos modos, incrementando así su dependencia del BCRA como último proveedor de liquidez. La proporción de líneas de crédito a largo plazo, tales como las hipotecas, es reducida. Adicionalmente, la exposición al sector público continúa siendo importante.

A resultas de todo ello, la posibilidad de Rombo de obtener financiamiento (especialmente de mediano y largo plazo) en el mercado de crédito bancario y/o en el mercado de capitales local, en los volúmenes, plazos y tasas necesarios, podría verse significativamente limitada o no ser suficiente para el desarrollo de sus planes de negocios. No solo la inexistencia o volumen insuficiente de financiamiento en los plazos requeridos por Rombo, sino también el costo del mismo (que podría no ser trasladable a los clientes de Rombo), podrían disminuir el volumen y/o reducir los plazos y/o encarecer los préstamos que Rombo podría otorgar a sus clientes y resultar en una reducción del volumen de sus operaciones. La pérdida de escala en su negocio también podría afectar la rentabilidad de Rombo. Asimismo, en tales circunstancias podría no resultarle posible a Rombo refinanciar a tiempo deudas con vencimiento próximo.

En el contexto de la pandemia de COVID-19, los costos para la obtención de financiamiento, tanto en el mercado bancario como en el de capitales, podrían eventualmente encarecerse. Además, hay que tener en cuenta que la crisis sanitaria ha incrementado la incertidumbre respecto al rumbo futuro de la economía argentina, lo que sumado a un contexto de por sí inflacionario y marcado por la volatilidad del tipo de cambio podría impactar negativamente sobre la oferta de nuevo financiamiento a largo y mediano plazo en pesos. Sin embargo, es posible que los actuales niveles de liquidez, sumado a la ausencia de oportunidades de inversión a tasas reales positivas y a las restricciones sobre el mercado de cambios, contrarresten dicha tendencia. A la fecha del presente prospecto, Rombo no ha tenido dificultades para acceder a financiamiento bancario, al menos en el corto plazo dado el contexto actual de alta liquidez. Sin embargo para mantener su actividad en un saludable esquema de riesgos, es necesario acudir a plazos mayores, principalmente a través del mercado de capitales. Es allí donde, en función de la situación actual se presenta el mayor desafío.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la imposibilidad o las limitaciones para obtener financiamiento en el sistema financiero y en el mercado de capitales local, así como por los costos y los plazos en que el mismo estaría disponible.

2.2. Riesgo relacionado con el incremento significativo de la competencia en el sector.

Rombo comercializa sus créditos a través de la red de concesionarios de Renault Argentina y de Nissan Argentina. Como los concesionarios de Renault Argentina y de Nissan Argentina no están contractualmente obligados a operar con Rombo, Rombo enfrenta la competencia de otras entidades financieras que ofrecen financiamiento tanto a los concesionarios de Renault Argentina y de Nissan Argentina como a sus clientes en general. En la actualidad y desde hace ya más de diez años, el mercado en el que opera Rombo es altamente competitivo y esa tendencia probablemente persistirá. Esta circunstancia, resultante de los volúmenes actuales de

liquidez y de la tendencia a la consolidación del sector bancario argentino, podría limitar la ampliación de su cartera y/o resultar en una disminución de sus resultados. Rombo continúa trabajando estrechamente con Renault Argentina y de Nissan Argentina, desarrollando políticas que le permitan enfrentar con éxito la fuerte competencia de otras entidades financieras.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la significativa competencia existente en el sector, especialmente si la misma se incrementara.

2.3. Riesgos relacionados con la aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 (con sus modificatorias, la "Ley de Defensa del Consumidor") contiene disposiciones específicas para las operaciones financieras para consumo y dispone que el BCRA adoptará las medidas conducentes para que las entidades financieras cumplan con sus disposiciones en tales operaciones. Por su parte, las disposiciones relativas a los contratos de consumo contenidas en el Código Civil y Comercial resultan aplicables a los contratos bancarios que queden encuadrados en dicha categoría. En este contexto, el BCRA emitió sus Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (Comunicación "A" 5388 y modificatorias), que, entre otras cuestiones, limitan las comisiones y cargos que las entidades financieras pueden válidamente cobrar a sus clientes.

La Secretaría de Comercio Interior y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de la misma. Asimismo, a resultas de la jurisprudencia judicial y/o administrativa (derivadas de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de asociaciones de consumidores) y/o del dictado de nuevas normas reglamentarias, podría incrementarse el nivel de protección de los clientes de Rombo y afectarse la capacidad de Rombo para determinar libremente los cargos, comisiones o gastos por sus servicios y productos y los términos y condiciones de los mismos y/o darse curso favorable a reclamos (mediante acciones de clase o de otra manera) efectuados por asociaciones de consumidores obligando a Rombo a restituir cualquier importe que se considere percibido indebidamente (por ejemplo intereses y comisiones que sean consideradas excesivas). Rombo no puede asegurar que ello no vaya a ocurrir (al respecto, ver “IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS - 10. Cuestiones judiciales y administrativas.”). Incluso podría verse limitada la cobranza de las financiaciones otorgadas y/o de los intereses, comisiones y/o gastos estipulados.

Con el fin de salvaguardar los intereses de los usuarios y consumidores en el marco de la emergencia sanitaria, la Secretaría de Comercio Interior, por medio del dictado de la Resolución 244/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, resolvió considerar suspendidos los plazos previstos en las garantías contractuales y legales en los términos de la Ley Nº 24.240 por todo el periodo en que las y los consumidores se hayan visto imposibilitados de ejercer sus derechos en virtud del ASPO.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en cualquiera de tales casos.

2.4. Riesgo vinculado con los sistemas de la información.

La industria financiera depende cada vez más de los sistemas de tecnología de la información (incluyendo plataformas y redes de comunicación y procesamiento de datos por internet), que si bien son altamente sofisticados, pueden fallar, no ser adecuados para las tareas a realizar o no estar disponibles y son vulnerables a ciberataques (incluyendo, virus informáticos y hacking, que son también crecientemente sofisticados) y daños físicos a los centros de tecnología de la información. Los planes de contingencia vigentes podrían no ser suficientes para proteger los sistemas de tecnología de la información usados por Rombo. Por otro lado, los sistemas de tecnología de la información necesitan actualizaciones regulares y cabe la posibilidad de que Rombo no pueda implementar las actualizaciones necesarias en forma oportuna.

Los ciberataques y demás incidentes de seguridad informática podrían resultar en la pérdida o el compromiso de los datos de los clientes u otra información sensible y afectar de manera negativa el desarrollo de las

actividades de Rombo y su reputación y por ende el volumen de sus actividades y sus resultados. Asimismo, Rombo podría verse expuesta a sanciones de los organismos reguladores y a reclamos de indemnización de sus clientes.

En el contexto de la pandemia del COVID-19 y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, la realización total o parte de las tareas de forma remota aumenta el riesgo de incidentes de seguridad informática.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por ciberataques y demás incidentes de seguridad informática.

2.5. Riesgo relacionado con las limitaciones que se impongan al ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos legales y/o contractuales (incluyendo, sin limitación, la ejecución de garantías prendarias).

Con el objeto de proteger a los deudores afectados por la crisis del año 2002, se sancionaron normas limitando el ejercicio por parte de los acreedores de sus derechos legales y/o contractuales (incluyendo la traba de medidas cautelares y la ejecución de bienes y garantías) para la cobranza judicial de sus créditos. Las medidas expuestas no afectaron a Rombo, toda vez que en tal época no contaba con un monto relevante de créditos en mora. Si bien en la actualidad muchas de estas medidas han sido dejadas sin efecto, Rombo no puede garantizar que en el futuro no se aprobarán normas de tal tipo. Con fecha 29 de marzo de 2020, a resultas de la pandemia del Coronavirus (COVID 19), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 319/2020 (prorrogado y modificado por el Decreto N° 767/2020 del 24 de septiembre de 2020) dispuso, entre otras cosas, la suspensión de las ejecuciones, judiciales y extrajudiciales, de créditos prendarios actualizables por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) hasta el 31 de enero de 2021 y el congelamiento hasta dicha fecha de las cuotas de amortización de los mismos (para una mayor descripción del régimen de dichos decretos ver más arriba "III.REGULACIÓN ESTATAL - 3. Prenda con registro".

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la aprobación de normas de tal tipo.

3. Factores de riesgo relacionados con Rombo.

3.1. Riesgo relacionado con una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general, y de Renault Argentina y Nissan Argentina en particular.

En la actualidad, Rombo tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista para la adquisición de automóviles nuevos (en la actualidad de la marca Renault y, a partir de octubre de 2017, de la marca Nissan) y usados de cualquier marca ofrecidos por la red de concesionarios oficiales de Renault Argentina. Al respecto, ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA – 3. Descripción del negocio".

La financiación de la adquisición de automotores está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria automotriz y, en el caso de Rombo, con los niveles de ventas de Renault Argentina y de Nissan Argentina y, por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de Rombo. Por consiguiente, los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de Renault Argentina y de Nissan Argentina podrían afectar a Rombo en la medida en que los mismos resulten en una reducción de las ventas de Renault Argentina y de Nissan Argentina. La industria automotriz en la Argentina es un negocio altamente competitivo, existiendo actualmente once empresas miembros de la Asociación Argentina de Fabricantes de Automotores, algunas de las cuales son además licenciatarias de otras marcas.

La economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y la industria automotriz no ha estado ajena a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia. Los cuadros obrantes más adelante en "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 1. Historia y desarrollo de Rombo" ilustran acerca de la evolución de la actividad.

Rombo no puede garantizar que no se producirá una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Renault Argentina y de Nissan Argentina en particular. Tampoco puede garantizar que el Gobierno nacional no aumentará la carga impositiva a la venta de automotores, lo cual impactaría negativamente en el caudal de operaciones de Rombo. Dado que parte de los automotores que comercializa Renault

son importados, el nivel de actividad de Rombo también podría verse indirectamente afectado por el establecimiento de restricciones a la importación de automotores.

Todo lo expuesto se ha visto súbita y significativamente agravado a resultas de la pandemia del Covid-19 y de sus efectos en la economía mundial en general y argentina en particular, así como de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y otras autoridades para atenuar la propagación del virus, que han resultado en una reducción significativa del nivel de actividad de la economía argentina y de los niveles de fabricación y comercialización de automotores desde fines de marzo de 2020, sin que pueda vislumbrarse aun cuándo podrá normalizarse la actividad industrial en general y automotriz en particular y cuánto podrá recuperarse el volumen de ventas (Ver asimismo "IV. Factores de Riesgo - 1.11. Riesgo relacionado con la incertidumbre nacional e internacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19)".

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de producirse una caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Renault Argentina y de Nissan Argentina en particular.

3.2. Riesgo relacionado con el descalce de operaciones activas y pasivas.

Rombo tiene la política de fondear sus operaciones calzando monedas, plazos y tasas lo más adecuadamente posible, respetando un límite fijado por su accionista RCI, como modo de afrontar los riesgos financieros de moneda, liquidez y tasa de interés.

Como ya se ha expresado (ver más arriba 2.1. Riesgo relacionado con las posibles dificultades para obtener financiamiento local y/o los términos del mismo"-), Rombo puede experimentar dificultades para obtener el fondeo estructural de mediano y largo plazo que necesita y/o para obtenerlo a costos que pueda trasladar a sus propios clientes. Para disminuir este riesgo, bajo el Contrato de Operador, BBVA Argentina ha asumido cierto compromiso de conseguir fondeo (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.3. Contrato de Operador"). Asimismo, para mitigar el riesgo de descalce de tasas fijas y variables por la emisión de Obligaciones Negociables Rombo recurre a la celebración de contratos de swap de tasa de interés (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2. Transacciones con partes relacionadas - 2.6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades"), pero no puede asegurar que siempre pueda disponer de dicha herramienta. Por otro lado, las tasas de interés en Argentina, son muy sensibles a muchos factores ajenos al control de Rombo, y por ende tienen una gran volatilidad que aumenta el riesgo de descalce entre las tasas que podría tener que pagar Rombo y las que podría cobrar a sus clientes.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa en caso de que Rombo no pudiera –total o parcialmente- calzar sus operaciones activas y pasivas.

3.3. Riesgos relacionados con el funcionamiento del directorio y la asamblea de accionistas de Rombo.

Los accionistas directos de Rombo son RCI (titular del 60% del capital y votos) y BBVA Argentina (titular del 40% del capital y votos). RCI está controlado indirectamente y en un 100% por Renault Francia, sociedad constituida y existente en Francia, mientras que BBVA Argentina está controlado directa e indirectamente por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. ("BBVA") sociedad constituida y existente en España.

De acuerdo al estatuto social de Rombo y al Contrato de Cooperación suscripto entre los accionistas de Rombo (ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1. Acta Constitutiva y Estatuto" – 1.6 Asamblea de Accionistas – ítem 7. Quórum y mayoría, y 3.7 Directorio – ítem 4. Quórum y mayoría.), las decisiones deben ser tomadas por unanimidad, ya sea de los accionistas presentes en asamblea de accionistas, ya sea de los miembros del directorio presentes. Un deterioro en la relación de los accionistas de Rombo podría provocar demoras en, o incluso la imposibilidad de alcanzar, la adopción de decisiones fundamentales. En caso de no alcanzarse la unanimidad, luego de agotadas ciertas instancias, el Contrato de Cooperación puede ser terminado (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación – 2.1.5.

Plazo – Terminación anticipada – Compromiso de compra de acciones"). Rombo no puede garantizar que no se producirán las situaciones planteadas precedentemente.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa si se produjeran las situaciones planteadas precedentemente.

3.4. Riesgo relacionado con el cambio de control de Rombo.

RCI y BBVA Argentina poseen, en conjunto, la totalidad del capital social de Rombo. RCI es una sociedad holding que canaliza las financiaciones otorgadas por las filiales que constituyen el RCI Banque Group. El negocio de Rombo esta significativamente vinculado al negocio de comercialización de vehículos que, a través de Renault Argentina, desarrolla Renault Francia. Por su parte, por la naturaleza de sus actividades, Rombo necesita fondeo estructural de mediano y largo plazo, respecto del cual BBVA Argentina, sociedad controlada por BBVA, asumió cierto compromiso. Asimismo, BBVA Argentina se ha comprometido a brindar a Rombo otros servicios (sobre los compromisos asumidos por BBVA Argentina –de fondeo y otros, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.3. Contrato de Operador"). Todo ello evidencia la relevancia que en el caso de Rombo tienen sus accionistas.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (a menos que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente) no contienen limitación alguna con respecto a cualquier cambio en la composición accionaria de Rombo (incluyendo, sin limitación, cualquier cambio de control de Rombo). En tal caso, Rombo no tiene obligación alguna de rescatar las Obligaciones Negociables en circulación.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa como consecuencia de un cambio de control de Rombo, sea directo (por la pérdida del control de Rombo por parte de RCI y/o BBVA Argentina (lo cual implicaría además, en este último caso, la posible terminación del Contrato de Operador) o indirecto (a resultas de un cambio de control en los accionistas directa o indirectamente controlantes de los accionistas de Rombo).

3.5. Riesgos relacionados con otras actividades de los accionistas que se encuentren en competencia con las actividades desarrolladas por Rombo.

Los accionistas de Rombo desarrollan ciertas actividades de financiación de la adquisición de automotores. Al respecto, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación – 6. Actuación en competencia.", en donde se reseñan las actividades desarrolladas por la sucursal de RCI en Argentina y sobre la participación de BBVA Argentina en PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A. ("PSA") y en Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

Por otra parte, los accionistas de Rombo podrían iniciar otras actividades en materia de financiación de la adquisición de automotores distintas de las que actualmente desarrollan a través de Rombo, las cuales podrían estar en competencia con las actividades desarrolladas por Rombo.

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa como consecuencia de otras actividades de sus accionistas que se encuentren en competencia con las actividades desarrolladas por Rombo.

3.6. Riesgos relacionados a la terminación o al incumplimiento por parte de BBVA Argentina del Contrato de Operador.

El 14 de febrero de 2001, Rombo celebró con su accionista BBVA Argentina un Contrato de Operador (modificado y reemplazado por el contrato firmado el 20 de diciembre de 2006) en virtud del cual BBVA Argentina tiene a su cargo la prestación de actividades fundamentales dentro de la gestión y administración de Rombo, incluyendo, entre otras, la prestación de servicios jurídicos, técnicos, contables, impositivos e informáticos, la gestión de los contratos con los clientes y cierto compromiso de conseguir fondeo para Rombo. De acuerdo a sus términos, el Contrato de Operador permanecerá vigente siempre que el Contrato de Cooperación mantenga su

vigencia y que BBVA Argentina mantenga su participación accionaria en Rombo. Asimismo, la terminación del Contrato de Operador requiere la terminación previa del Contrato de Cooperación. (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación y 2.3. Contrato de Operador").

Rombo no puede garantizar que no se producirán incumplimientos sustanciales de BBVA Argentina al Contrato de Operador y/o la imposibilidad por cualquier motivo para BBVA Argentina de continuar cumpliendo con las prestaciones a su cargo bajo el Contrato de Operador y/o la rescisión del Contrato de Operador.

Asimismo, el incumplimiento del Contrato de Operador autorizaría la terminación por incumplimiento del Contrato de Cooperación, en cuyo caso RCI tendría la obligación de adquirir, y BBVA Argentina la obligación de ceder, su participación en Rombo (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación - 5. Plazo - Terminación anticipada - Compromiso de compra de acciones").

La situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la terminación o el incumplimiento por parte de BBVA Argentina del Contrato de Operador.

4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables.

4.1. Riesgo relacionado con la volatilidad y la posible inexistencia de un mercado para la negociación de las Obligaciones Negociables y con acontecimientos en otros mercados.

Rombo ha emitido con anterioridad cuarenta y ocho Series de Obligaciones Negociables, tres de las cuales se encuentran en circulación a la fecha del presente Prospecto y están listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y en el MAE. Rombo podrá solicitar la autorización del listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables de cualquier nueva Serie y/o Clase en cualquier mercado autorizado del país y/o del exterior. No obstante, Rombo no puede asegurar que esas solicitudes serán aceptadas, ni que, de ser aceptadas, se desarrollará y mantendrá un mercado de negociación activo ni que las Obligaciones Negociables podrán ser vendidas ni, en caso afirmativo, a qué precio. Los precios podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores, algunos de los cuales exceden el control de Rombo. La cuantía de la capacidad de inversión de los principales inversores institucionales privados (tales como compañías de seguros y fondos comunes de inversión), podría afectar, incluso en una medida significativa, la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por la volatilidad y tendencias bajistas de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la situación patrimonial y financiera, los resultados, los negocios y la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

El 3 de julio de 2020, mediante la Comunicación "A" 7063, el BCRA determinó incorporar las obligaciones negociables a los activos que pueden ser usados como colaterales en las operaciones de pases activos que realizan diariamente las entidades financieras con el BCRA, sujeto a deteminados requerimientos. Asimismo, se fijaron una serie de requisitos de elegibilidad para los títulos, entre los que se encuentran los siguientes: (i) que las obligaciones negociables cuenten con una cobertura de intereses "óptimo" y "modesto" según calificadoras de riesgo registradas y autorizadas por la CNV; (ii) que el emisor se encuentre en situación 1 en la mayoría de las entidades o en la entidad de mayor monto de deuda tomada; (iii) que se trate de obligaciones negociables vigentes y emitidas hasta el mes previo y que el monto mínimo emitido sea de $500.000.000; y (iv) que el rating de calificación mínima sea AA+ informada por la CNV. Esta medida y otras de similar tenor que puedan adoptarse en el futuro, podrían eventualmente llegar a afectar artificialmente la liquidez, el volumen y el mercado de las Obligaciones Negociables. Rombo no puede garantizar que sus Obligaciones Negociables puedan calificar como títulos elegibles a los fines de las recientes medidas dispuestas por el BCRA, ni puede asegurar la vigencia y/o el impacto de dicha y similares medidas sobre los precios, el volumen y la liquidez de las Obligaciones Negociables.

El sistema financiero y el mercado de capitales argentino están influenciados por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado y al margen de los riesgos estrictamente locales, por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en otros mercados

emergentes y en los mercados globales. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores ante los acontecimientos de un país puede tener un efecto importante en los flujos de capital a, y los títulos de, emisores en otros países, incluyendo la Argentina. En el pasado, inversores y depositantes nacionales e internacionales respondieron a la incertidumbre internacional o regional retirando de la Argentina los capitales invertidos en activos financieros y en bancos. En dichas ocasiones, esta fuga de capitales redujo las reservas internacionales del BCRA, así como la liquidez del sistema financiero y del mercado de capitales argentino. Asimismo, el precio y la posibilidad de disponer de las Obligaciones Negociables podría ser afectado en forma adversa por acontecimientos ocurridos en otros mercados. En cuanto al impacto en la economía argentina de acontecimientos políticos y económicos ocurridos fuera de ella, ver más arriba "1. Factores de riesgo relacionados con la Argentina. - 1.3. Riesgo relacionado con acontecimientos en otras economías".

4.2. Riesgo relacionado con denominar las Obligaciones Negociables en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) y/o Unidades de Vivienda (UVA).

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia ("DNU") de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública con plazos de amortización no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas, según fuera detallado más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables en caso de ser denominadas en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (el "ICC") – Ley 27.271 ("UVI") y/o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el CER - Ley 25.827 ("UVA").

Por otro lado, en caso que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable un índice sustituto que pueda utilizarse en reemplazo de las UVA y/o UVI, según corresponda, podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA y/o UVI, respectivamente.

Asimismo, tomando en cuenta que el valor de las UVA y/o UVI se determina principalmente por la inflación, y siendo que a la fecha del presente Prospecto la inflación se encuentra en aumento (al respecto véase más arriba en "1.4. Riesgo relacionado con la inflación."), consecuentemente es posible que se evidencie un incremento en el valor de las UVA y/o UVI, todo lo cual podría traer aparejado una mayor morosidad de los pagos de los préstamos prendarios otorgados por Rombo y eventualmente, si Rombo decidiera fondearse emitiendo Obligaciones Negociables denominadas en UVA y/o UVI bajo el Programa, tal aumento podría generar un deterioro de la capacidad de repago, o de los resultados, negocios y/o la capacidad de Rombo de cumplir con sus obligaciones en general y, en particular, con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

5. Factor de riesgo relacionado con la inexistencia de un evento de incumplimiento de las Obligaciones Negociables en caso que se produzca un incumplimiento de otras deudas que no sean Deudas Financieras.

Sujeto a, y en los términos indicados en, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (ver "X. TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – 8. Supuestos de Incumplimiento – párrafo (e)") y a menos que se establezca lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cualquier Serie y/o Clase, el incumplimiento en el pago de Deuda Financiera constituye causal para la declaración de caducidad de los plazos de pago de las Obligaciones Negociables. Por consiguiente, el incumplimiento en el pago de cualquier deuda que no califique como "Deuda Financiera", no constituye causal para la declaración de caducidad de los plazos de pago de las Obligaciones Negociables. A resultas de ello, y a mero título ejemplificativo, el incumplimiento en el pago de cualquier deuda contraída con entidades financieras (argentinas o del exterior) que no sea "Deuda Financiera" no constituye causal para la declaración de caducidad de los plazos de

pago de las Obligaciones Negociables. "Deuda Financiera" significa cualquier deuda resultante de la emisión de títulos de deuda (a) con autorización para la oferta pública por parte de la Comisión Nacional de Valores; y (b) sin oferta pública en Argentina y en cualquier otro país y sin listado y/o negociación autorizada en mercados argentinos o extranjeros, pero excluyendo cualquier deuda resultante de: (i) pagarés (excepto los emitidos como "valores representativos de deuda de corto plazo" de acuerdo a las Normas de la CNV), letras de cambio, cheques y facturas conformadas emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo; y (ii) títulos de deuda emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo en virtud de, o en relación a, cualquier financiamiento recibido de entidades financieras argentinas o extranjeras.

Se recomienda revisar atentamente el capítulo "X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES" del presente Prospecto.

V. POLÍTICAS DE LA EMISORA.

1. Cuestiones ambientales.

Rombo considera que no hay cuestiones ambientales significativas involucradas en su negocio dada la naturaleza del mismo y los activos involucrados, por lo cual no cuenta (por no resultar pertinente para su negocio) con una política ambiental.

2. Investigación, desarrollo e innovación.

En cuanto a licencias, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. - 2.2. Licencia de Uso de Marca."

3. Dividendos y agentes pagadores.

De acuerdo al artículo vigésimo sexto del estatuto social de Rombo: a) la declaración, monto y pago de dividendos sobre las acciones de Rombo debe resolverse en asamblea ordinaria, mediante el voto unánime de la totalidad de las acciones emitidas por Rombo; b) los dividendos declarados se pagarán en proporción a las respectivas participaciones de cada accionistas dentro del año de su sanción y c) el derecho a dividendos caduca a los tres años de la fecha fijada para el pago, después de cuya fecha quedarán prescriptos a favor de Rombo.

De acuerdo al Código de Gobierno Societario de rombo (ver "VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS – 6. Código de Gobierno Societario") corresponde al Directorio proponer la distribución o no de dividendos y su forma de pago. Es un objetivo del Directorio propender a la distribución, a los accionistas, de los dividendos del ejercicio en los porcentajes y bajo las condiciones establecidas por los organismos de contralor. A tal fin podrá aprobar una política de dividendos, así como la de autocartera, y en especial, sus límites;

De acuerdo a las Normas sobre Distribución de Resultados del BCRA, las entidades financieras deberán contar con la autorización previa del BCRA para la distribución de sus resultados. En dicho proceso de autorización, la Superintendencia tendrá en cuenta, entre otros elementos, los potenciales efectos de la aplicación de (i) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en materia de deterioro de activos según la Comunicación "A" 6430 y (ii) la re-expresión de estados financieros por efecto de la inflación prevista por la Comunicación "A" 6651. Adicionalmente, las entidades financieras no podrán efectuar distribuciones de resultados con la ganancia que se origine por aplicación por primera vez de las NIIF, debiendo constituir una reserva especial que sólo podrá desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida "Resultados no asignados".

Sujeto a los demás requisitos dispuestos en las Normas mencionadas, podrán distribuir resultados siempre que no se verifique alguna de las siguientes situaciones: (i) se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 "Regularización y saneamiento" y 35 bis "Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios" de la Ley de Entidades Financieras, (ii) registren asistencia financiera por iliquidez del BCRA, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA, (iii) presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por el BCRA, (iv) registren deficiencias de integración de capital mínimo -de manera individual o consolidada- (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia), o (v) la integración de efectivo mínimo en promedio –en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos– fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada considerando el efecto de la distribución de resultados.

Entre otros requisitos, el BCRA requiere que todos los años las entidades financieras destinen a reserva legal el 20% de las utilidades que arroje el estado de resultados al cierre del ejercicio más (o menos) los ajustes de resultados de ejercicios anteriores registrados en el período menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior, si existiere. Esta proporción deberá aplicarse independientemente de la relación del fondo de reserva legal con el capital social de la entidad. Cuando se utilice la reserva legal para absorber pérdidas, no podrán distribuirse utilidades hasta su reintegro. Si el saldo previo a la absorción fuera superior al 20% del capital social más el ajuste del capital, podrán distribuirse utilidades una vez alcanzado este último valor.

Adicionalmente, el BCRA ha establecido otros requisitos para la distribución de dividendos de las entidades financieras, en relación con la determinación del resultado distribuible y la verificación de una adecuada liquidez y la solvencia de las entidades que pretenden distribuir dividendos, incluyendo entre otros: (i) la obligatoriedad de deducir el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva destinada a atender los servicios financieros correspondientes a los instrumentos representativos de deuda susceptibles de integrar la RPC que hayan emitido las entidades financieras; y (ii) la constitución de márgenes de capital adicionales a los previstos en las normas sobre "Capitales Mínimos de las Entidades Financieras": el "margen de conservación de capital" y el "margen contracíclico" de modo de acumular recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas, reduciendo de esta forma el riesgo de incumplimiento de dichas exigencias.

El objetivo del "margen de conservación de capital" es garantizar que las entidades financieras acumulen recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas, reduciendo de esta forma el riesgo de un incumplimiento de dicha exigencia. Asimismo, las entidades financieras calificadas por el BCRA como de importancia sistémica local (D-SIBs) o de importancia sistémica global (G-SIBs), deberán poseer un nivel de capital que les brinde una mayor capacidad de absorción de pérdidas. Este requerimiento se basa en las externalidades negativas que el contagio de una eventual situación de insolvencia de este tipo de entidades o de sus controlantes en el exterior generaría, no sólo en el resto del sistema financiero, sino también en la economía real. Cuando el margen haya sido utilizado, las entidades financieras deberán recomponerlo mediante nuevos aportes de capital y/o reduciendo la distribución de resultados. El "margen de conservación de capital" se expresa como un porcentaje del importe de los activos ponderados por riesgo (APR) -determinado conforme a las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"-, adicional a la exigencia de capital mínimo. El BCRA ha establecido distintos límites porcentuales a la distribución de resultados en función del margen de conservación de capital que presente la entidad.

El objetivo del "margen contracíclico" es garantizar que el nivel de capital de las entidades financieras se corresponda con la acumulación del riesgo sistémico asociado a una expansión excesiva del crédito y al entorno macro-financiero en general. Cuando a criterio del BCRA el crecimiento del crédito fuera excesivo, provocando un incremento del riesgo sistémico, podrá establecer -con un preaviso de hasta 12 meses- la obligación de constituir el margen contracíclico en el rango comprendido entre el 0 % y el 2,5 % de los activos ponderados por riesgo. El requisito establecido por el margen contracíclico se observará a través de un incremento del margen de conservación de capital. La Comunicación "A" 5938 ha resuelto que a partir del 1 de abril de 2016, el margen contracíclico que las entidades financieras deben aplicar es de un 0%.

La Comunicación "A" 6939 del BCRA (del 19 de marzo de 2020) dispuso la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2020. La Comunicación "A" 7035 del BCRA (del 4 de junio de 2020) prorrogó la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de diciembre de 2020. La Comunicación "A" 7181 del BCRA (del 17 de diciembre de 2020) prorrogó la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras, hasta el 30 de junio de 2021 y la Comunicación "A" 7312 del BCRA (del 24 de junio de 2021) prorrogó la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021.

El resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 arrojó una ganancia de $ 174.798.972,18. Por su parte, como consecuencia del impacto de la implementación de la NIC 29 al inicio del primer ejercicio comparativo, en virtud de la Comunicación "A" 6651 del 22 de febrero de 2019 del BCRA, la cuenta de resultados no asignados registra un saldo negativo de $ 2.279.497.963,79 que, en virtud de lo resuelto por la Asamblea de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2021, fue absorbido de la siguiente manera: (i) la suma de $1.761.473.186,15 de la totalidad de la Reserva Facultativa para futura distribución de resultados, (ii) la suma de $ 427.995.474,45 de la totalidad de la Reserva Normativa Especial por aplicación por primera vez de las normas NIIF; y (iii) la suma de $ 90.029.303,19 de la Reserva Legal, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2020 ascendía a la suma de $ 582.779.564,94.

Adicionalmente, ver en "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.1. Contrato de Cooperación – 2.1.3 Patrimonio neto, destino del resultado del ejercicio y distribución de dividendos", ciertas estipulaciones contractuales sobre el resultado del ejercicio y la distribución de dividendos y ver en "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL", el apartado "3. Controles de cambio", las restricciones cambiarias en vigencia para el pago de dividendos a accionistas no residentes.

VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS.

1. Directorio.

La nómina actual de los miembros titulares y suplentes del Directorio de Rombo es la siguiente:

[CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE; EL RESTO DE ESTA PÁGINA ES DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO]

Nombre	DNI / Pasaporte extranjero	CUIL/CUIT	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Expiración del mandato	Desde cuando ocupa el cargo actual	Independencia según Normas de la CNV	Domicilio especial
José Luis Medina del Río	93.783.508 Pasaporte español N° PAH308900	20-93783508-7	18/12/1965	Presidente	31/12/2021	20/09/2018	No independiente(1)	(4)
Jean-Philippe Jacques Maurice Vallée	Pasaporte francés Nº 14CT92670		17/09/1967	Director Titular	31/12/2022	27/04/2018	No independiente(1)	(4)
Carlos Alfredo Knaudt	24.687.875	20-24687875-8	20/06/1975	Director Titular	31/12/2021	22/04/2021(6)	No independiente(1)	(4)
Jorge Delfín Luna	12.906.914	20-12906914-8	17/11/1958	Director Titular	31/12/2021	17/03/2017	No independiente (2)	(5)
Gabriel Eugenio Milstein	11.960.344	20-11960344-8	14/08/1958	Director Titular	31/12/2023	14/04/2016	No independiente(2)	(5)
Gerardo Mario Fiandrino	17.207.700	20-17207700-6	11/11/1965	Director Titular	31/12/2023	29/04/2019	No independiente(3)	(5)
Jean Marc Marie Bernard Saugier	Pasaporte francés Nº 16AP82168		11/11/1962	Director Suplente	31/12/2022	27/04/2018	No independiente (1)	(4)
Andrea Verónica Arrossi	22.425.144	27-22425144-6	03/11/1971	Director Suplente	31/12/2022	14/04/2016	No independiente(1)	(4)
Juan Christian Kindt	20.062.593	20-20062593-6	14/11/1969	Director Suplente	31/12/2022	15/04/2020	No independiente(3)	(5)

(1) Nominado por el accionista RCI. Es empleado o miembro del órgano de administración de RCI o de otras sociedades controladas directa o indirectamente por Renault s.a.s.
(2) Nominado por el accionista BBVA Argentina. Integra el directorio de BBVA Argentina.
(3) Nominado por el accionista BBVA Argentina.
(4) Fray Justo Santa María de Oro 1744, (C1414DBB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
(5) Córdoba 111, piso 31, (C1054AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
(6) Ad referéndum de la aprobación del BCRA. El mismo no asumirá el cargo para el que ha sido designado hasta su efectiva autorización.

Inscripción de la nómina del directorio en el Registro Público (art. 60 de la Ley de Sociedades). La nómina del directorio se encuentra pendiente de inscripción en la Inspección General de Justicia.

Conformación de la designación de los directores por el BCRA. El BCRA ha conformado la designación de la totalidad de los miembros del directorio de Rombo, con excepción del Sr. Carlos Alfredo Knaudt.

Separación de funciones ejecutivas. De acuerdo a las normas del BCRA, no resulta aplicable a Rombo el requisito de separación de funciones ejecutivas y de dirección.

Contratos de trabajo o de locación de servicios. Ninguno de los miembros del directorio ha celebrado con Rombo contratos de trabajo o de locación de servicios.

Antecedentes de los miembros del directorio de Rombo:

El Sr. José Luis Medina del Río es Licenciado en Ciencias Económicas de la Universidad Autónoma de Madrid, contando con un Management Performance en ESSEC Management Education Institute, París. El Sr. Medina del Río ingresó a RCI Banque España en el año 1993 para desempeñarse como Controlador hasta el año 1996, donde pasó a desempeñarse como Controlador en RCI Suiza entre junio y octubre de dicho año. Entre noviembre del año 1996 y octubre de 1999 ocupó el puesto de Controlador Internacional en el RCI Holding en París, Francia. En noviembre del año 1999 fue designado como Director Financiero de RCI Argentina y en mayo de 2003 fue electo como Director General de dicha entidad hasta diciembre de 2005. Entre enero de 2006 y junio de 2007 se desempeñó como Director General de Overlease (sociedad de renting de Nissan y Renault en España) y Director Empresas del RCI Banque España, en donde también fue designado como Director Financiero entre junio de 2007 y septiembre de 2009. Luego, ocupó el puesto de Director de Financiación Red y Flotas de RCI Banque España, en Madrid, hasta mayo de 2012, donde pasó a ser Director de Desarrollo de Red y Calidad Cliente de Nissan España y Portugal, en Barcelona, desde mayo 2012 a agosto de 2014. Luego fue designado Director General en RCI Colombia en Medellín, cargo que ocupó hasta el mes de septiembre de 2018, momento en que oficializó su ingreso a Rombo. Adicionalmente, desempeña los siguientes cargos en otras sociedades: RCI Banque S.A. Sucursal Argentina (Representante Legal y Gerente General) y Courtage S.A. (Presidente).

El Sr. Carlos Alfredo Knaudt es Contador Público Nacional graduado de la Universidad de Buenos Aires y posee un Máster en Dirección de Empresas de la UCEMA. Ingresó a RCI Banque SA (Groupe Renault) en el año 2008 como Jefe de Contabilidad y Responsable de Control Interno; luego se desempeñó como Gerente de Contabilidad, Impuestos y Control Interno; hasta llegar ocupar en la actualidad la posición de Gerente de Crédito Red de la Dirección Financiación Mayorista. Previo a su ingreso a RCI Banque SA (Groupe Renault), el Sr. Knaudt ha ocupado cargos administrativos en CMF SA Banco, Lloyds Bank y Banco Mariva S.A.

El Sr. Jean-Philippe Jacques Maurice Vallée es graduado de la École Nationale de la statistique et de l'administration économique (ENSAE) de Paris, Francia. El Sr. Vallée posee 20 años de experiencia en RCI habiéndose desempeñado como analista de estadísticas y manager de ventas, previo a su contribución en la creación de la subsidiaria del RCI Banque en Corea del Sur, en donde cumplió el rol de Director de Riesgos (2005). Fue Director General para la región del Adriático (2009) y en Marruecos (2011) y fue nombrado Director de Corporate y Riesgo Crediticio en el grupo RCI Banque (2012). En 2016 fue designado Vice Presidente, para Operaciones y Clientes y es actual miembro del Comité Ejecutivo.

El Sr. Jorge Delfín Luna ingresó a BBVA Argentina en 1996 y llegó a desempeñarse como Director Comercial. Con anterioridad desempeñó los siguientes cargos: Gerente Regional, Sucursal Citibank. Citicorp; Gerente Regional de Sucursales Locales, Banco de Crédito Argentino; Gerente General, Easy-Bank (BBVA Francés); Gerente General y Vicepresidente. BBVA Banco Uruguay; Gerente de Banca de Compañías, BBVA Francés.

Adicionalmente, el Sr. Luna desempeña el cargo de Director en BBVA Argentina, PSA Finance Argentina Cía. Fin. S.A., BBVA Francés Valores S.A., y Fundación BBVA Argentina.

El Sr. Gabriel Eugenio Milstein es graduado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Buenos Aires. En 1995 ingresó a BBVA Argentina, donde se desempeñó en cargos como Gerente de Organización, Director de Medios y Director de Recursos Humanos y Servicios. Adicionalmente, el Sr. Milstein desempeña el cargo de Director en BBVA Argentina, PSA Finance Argentina Cía. Fin. S.A., Volkswagen Financial Services Cía. Fin. S.A. y Fundación BBVA Argentina.

El Sr. Jean-Marc Marie Bernard Saugier, es graduado de la École Centrale de Lyon, Francia. Ha obtenido el título de Master en Research operacional en la Universidad de Cornell. Asimismo, cuenta con un Master Diploma en Finanzas de la ESSEC. El Sr. Saugier posee 17 años de experiencia en RCI habiendo desempeñado, entre otros, los siguientes cargos: Tesorero (2001) y Vice President de Finanzas y Tesorería (2010), RCI Bank and Services (Francia). Es miembro del Comité Ejecutivo desde el año 2010. Además posee experiencia en Banca, habiendo trabajado en Banque Internationale de Gestion et de Trésorerie y en el Worms Bank (Francia).

La Sra. Andrea Verónica Arrossi es empleada de la Sucursal Argentina de RCI ("RCI Argentina"), pero actualmente se encuentra cumpliendo funciones de Directora Financiera y Administrativa en RCI Banque Brasil. La Sra. Arrossi posee el título de Contadora Público Nacional, de la Universidad de Buenos Aires. Anteriormente desempeñó tareas en RCI Argentina cuanto en Rombo, ocupando el cargo de Gerente Financiero Administrativo en ambas sociedades; DIAC-Grupo Renault, Francia (como responsable del Servicio de Normas Internacionales y del proyecto Basilea II), en RCI Argentina (como Jefe de Control de Gestión), en Deutsche Bank y en Banco Tornquist (área créditos) y en la Dirección General Impositiva (área Grandes Contribuyentes).

El Sr. Gerardo Fiandrino es Licenciado en Economía, habiendo obtenido su título en la Universidad Nacional de Córdoba. El Sr. Fiandrino ingresó a Rombo en el año 2004 para desempeñarse como Director en el área de Riesgos, pasando a ocupar desde el 2009 al 2012 el cargo de Director Titular. Con posterioridad y hasta el año 2015 cumplió funciones como Gerente de Riesgos Mayorista y Minorista para América del Sur en BBVA España (con sede en Madrid), regresando a la Argentina en Julio del 2015 para desempeñarse como Director de Riesgos de BBVA Argentina, cargo que continúa ocupando actualmente. Adicionalmente se desempeña como Director Suplente en PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.

El Sr. Juan Christian Kindt es Técnico en Administración, habiendo obtenido su título en la Universidad de Belgrano. Ingresó a BBVA Argentina en el año 1994, donde se desempeña actualmente como Director de Desarrollo de Negocio. Asimismo, llegó a desempeñarse en los siguientes cargos: Gerente de Ejecución del Negocio en BBVA; Gerente de Segmentos y Negocios en BBVA; Gerente de Canales Comerciales TMKT y Atención al Cliente en BBVA; Gerente de Financiación y Consumos en Banca Comercial en BBVA; Gerente Zonal de zona Metro Sur y Gerente Zonal Territorial Buenos Aires en BBVA; y Gerente de la sucursal Comodoro Rivadavia BBVA. Adicionalmente desempeña el cargo de Director Titular en Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.; Director Titular en BBVA Consolidar Seguros S.A.; y Director Titular en Prisma Medios de Pago SA.

2. Gerencia.

La nómina actual de los miembros de la Gerencia de Rombo es la siguiente:

Nombre	DNI	CUIL/CUIT	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Fecha de incorporación a Rombo	Desde cuando ocupa el cargo actual
José Luis Medina del Río	93.783.508	20-93783508-7	18/12/1965	Director General	20/09/2018	20/09/2018
Carlos Alfredo Knaudt	24.687.875	20-24687875-8	20/06/1975	Gerente Financiero Administrativo	01/07/2008	22/04/2021
Eduardo Antonio Fernández	24.159.093	20-24159093-4	23/08/1974	Gerente de Riesgos y Cobranzas	27/12/1993	01/05/2016
Elizabeth Guido	23.093.200	27-23093200-5	11/03/1973	Gerente Comercial	01/01/2002	01/04/2020

Nombre	DNI	CUIL/CUIT	Fecha de Nacimiento	Cargo actual	Fecha de incorporación a Rombo	Desde cuando ocupa el cargo actual
Gonzalo Oscar Fontichelli	27.635.588	20-27635588-1	01/09/1979	Gerente de Proyectos Informáticos	01/01/2012	01/06/2014

De acuerdo con el estatuto social de Rombo y el Contrato de Cooperación (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1. Contrato de Cooperación"), Rombo cuenta con un Director General con dependencia directa del directorio de Rombo. Al respecto, ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1.8 Director General". Los gerentes listados se desempeñan en dependencia del Presidente del Directorio y Director General (Sr. Medina del Río). De acuerdo a los Contratos de Operador y de Cooperación, tanto el Director General (actualmente el Sr. Medina del Río) como el Gerente Financiero Administrativo (actualmente el Sr. Knaudt) son empleados de RCI. El Sr. Fernández y la Sra. Elizabeth Guido se encuentran vinculados a Rombo por un contrato de trabajo por plazo indefinido

Antecedentes de los miembros de la Gerencia de Rombo:

En cuanto a los antecedentes de los Sres. Medina del Río y Knaudt, ver más arriba el punto "1**.** Directorio - Antecedentes de los miembros del directorio de Rombo".

El Sr. Eduardo Antonio Fernández, es Contador Público Nacional de la Universidad de Buenos Aires. Ingresó en Banco de Crédito Argentino en el año 1993 como administrativo; luego en 1995 desempeñó funciones en Administración de Recuperación Crediticia. En 1999 fue asignado como analista de crédito para el proyecto Rombo, siendo designado en el año 2003 como Supervisor de Aceptaciones y Cobranzas. Ejerce su cargo actual desde el mes de mayo de 2016.

La Sra. Elizabeth Guido es Contadora Pública de la Universidad de Buenos Aires. Posee 23 años de trayectoria en diversas áreas de Control de Gestión y Económicas dentro de Renault Argentina S.A, y cuenta asimismo con experiencia laboral adquirida en Renault Francia durante el año 2005. En el año 2019 se sumó al equipo de RCI Argentina asumiendo el rol de gerente de Marketing, y como gerente comercial a partir del mes de abril de 2020.

El Sr. Gonzalo Oscar Fontichelli es Ingeniero en Sistemas de Información graduado de la Universidad Abierta Interamericana. Es PMP Certificado por el Project Management Institute y cuenta con un Posgrado en Seguridad de la Información de la Universidad del Salvador. Inició su carrera profesional en 1999 en la Superintendencia de Seguros de la Nación integrando el Departamento de Sistemas. En el 2004 ingresó como líder de proyecto a Emergencias S.A. para implementar soluciones tecnológicas en Sudamérica y en distintos países de Europa. En el año 2007 se incorporó a American Express Technologies, primero como Portafolio Manager para LATAM y luego incorporando también la gestión tecnológica del American Express Bank en Argentina. Ejerce su cargo actual desde su incorporación al Grupo Renault en el año 2012.

3. Comisión fiscalizadora.

Ninguno de los miembros de la Comisión Fiscalizadora que se indican a continuación ha celebrado con Rombo contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de su mandato.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora por sí no tienen ni han mantenido relaciones profesionales distintas, en su caso, de las correspondientes al ejercicio del cargo de miembros de la Comisión fiscalizadora (a) con Rombo o (b) con su controlante o con empresas controladas o vinculadas por o con esta última, o el estudio, sociedad o asociación a la que pertenece, o (c) perciba remuneraciones u honorarios de Rombo (distintos, en su caso, de los correspondientes al ejercicio del cargo) o de su controlante o de empresas controladas o vinculadas por o con esta última, o (d) si alguna de las circunstancias indicadas se presenta, respecto de una sociedad con la cual Rombo o su controlante o sociedades controladas o vinculadas por o con este, tengan accionistas comunes.

Por otro lado, los miembros de la Comisión Fiscalizadora pertenecen al Estudio Biscardi & Asociados S.R.L. que presta servicios profesionales a RCI Argentina y a Renault Argentina.

El cuadro que figura a continuación indica ciertos datos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Rombo:

Nombre	DNI	CUIL/CUIT	Fecha de nacimiento	Cargo actual	Expiración del mandato	Desde cuando ocupa el cargo	Independencia y domicilio[(1)]
Vanesa Claudia Rodriguez	22.486.865	27-22486865-6	29/03/1972	Síndico Titular	31/12/2021	22/04/2021[(2)]	Si
Alejandro Mosquera	12.753.003	20-12753003-4	29/11/1958	Síndico Titular	31/12/2021	30/05/2005	Si
Gonzalo José Vidal Devoto	30.332.723	20-30332723-2	16/11/1983	Síndico Titular	31/12/2021	14/04/2016	Si
Daniel Oscar Celentano	11.684.180	20-11684180-1	24/02/1955	Síndico Suplente	31/12/2021	27/04/2010	Si
Julieta Paula Pariso	24.021.978	27-24021978-1	10/08/1974	Síndico Suplente	31/12/2021	30/05/2005	Si
Lorena Claudia Yansenson	25.317.812	23-25317812-4	25/04/1976	Síndico Suplente	31/12/2021	14/04/2016	Si

(1) Independencia. Según la declaración de los accionistas en la Asamblea de Accionistas de fecha 22 de abril de 2021. En ambos casos, se efectuó tal declaración usando como parámetro los criterios de independencia de las Normas de la CNV, las que remiten, en el caso de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, a las pautas previstas en las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. De acuerdo a lo establecido en el estatuto social de Rombo, las Sras. Rodriguez y Yansenson han sido designadas por el accionista RCI, los Sres. Mosquera y Celentano han sido designados por el accionista BBVA Argentina y los Sres. Vidal Devoto y Pariso ha sido designados por los accionistas RCI y BBVA Argentina.

Domicilio: Av. Corrientes 330, Piso 6to Oficina 612 (C1403AAQ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

(2) Ad referéndum de la aprobación del BCRA. La misma no asumirá el cargo para el que ha sido designada hasta su efectiva autorización.

A continuación se indican los antecedentes de los miembros de la comisión fiscalizadora de Rombo:

Vanesa Claudia Rodriguez: Abogada senior del estudio Biscardi & Asociados S.R.L. en donde se encuentra a cargo del Departamento de Derecho Societario. Se desempeña como Síndico Titular: Banco de Servicios financieros S.A, Banco BBVA Argentina S.A, Rombo Compañía Financiera S.A, PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A. Asimismo ocupa el cargo de Sindico Suplente en: Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.

Alejandro Mosquera: Abogado, socio de la firma Biscardi & Asociados S.R.L.; se desempeña como Síndico Titular de: Banco de Servicios Financieros S.A.; BBVA Argentina; BBVA Consolidar Seguros S.A.; BBVA Bróker S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Compañía de Alimentos Fargo S.A.; Consolidar AFJP S.A.; Consultatio Asset Management Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.; Cormasa S.A.; Courtage S.A.; Daikin Air Conditioning Argentina S.A.; Orazul Energy Generating S.A.; Orazul Energy International Southern Cone S.R.L; Inc S.A.; Industrial Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.; Industrial Valores S.A.; Metalúrgica Tandil S.A.; Orazul Energy Cerros Colorados S.A.; MSD Argentina S.R.L; Plan Rombo S.A. de Ahorro Para Fines Determinados; Procter & Gamble Argentina S.R.L; Renault Argentina S.A.; Rombo Ahorro S.A. De Ahorro Para Fines Determinados; Rombo Compañía Financiera S.A.; Santista Argentina S.A.; Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A. Se desempeña como Director Titular y Presidente en: V.T.V Norte

S.A.; V.T.V. Metropolitana S.A.; como Director Suplente en: GDC Argentina S.A.; como Síndico Suplente en: MSD Argentina S.R.L.; PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.; Consultatio Investments S.A.; Cybsec S.A y como Liquidador Suplente en Plas Alco Argentina S.A.

Gonzalo José Vidal Devoto: Abogado. Socio del estudio Biscardi & Asociados S.R.L. en donde se encuentra a cargo del Departamento Contencioso. Se desempeña como Síndico Titular en: Banco de Servicios Financieros S.A.; BBVA Argentina;; BBVA Bóoker S.A.; BBVA Consolidar Seguros S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Consolidar AFJP S.A.; Cormasa S.A.; Courtage S.A.; Orazul Energy Generating S.A.; Orazul Energy International Southern Cone S.R.L.; Inc S.A.; Metalúrgica Tandil S.A.; Plan Rombo S.A. De ahorro Para Fines Determinados; Renault Argentina S.A.; Rombo Compañía Financiera S.A.; Santista Argentina S.A.; V.T.V. Metropolitana S.A. y V.T.V. Norte S.A., Vientos de Dorrego S.A.U. Asimismo, ocupa el cargo de Sindico Suplente en: Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.; Orazul Energy Cerros Colorados S.A.; Industrial Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.; Consultatio Asset Management Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.

Daniel Oscar Celentano: Abogado, miembro de la firma Biscardi & Asociados S.R.L.; se desempeña como Sindico Suplente en: BBVA Argentina; Rombo Compañía Financiera S.A.; Banco de Servicios Financieros S.A.; BBVA Consolidar Seguros S.A.; BBVA Bróker S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Consolidar AFJP S.A.; Cormasa S.A.; Courtage S.A. Orazul Energy Generating S.A.; Orazul Energy International Southern Cone S.R.L.; Inc S.A.; Metalúrgica Tandil S.A.; Plan Rombo S.A. de Ahorro Para Fines Determinados; Renault Argentina S.A.; Rombo Ahorro S.A. de Ahorro Para Fines Determinados; Santista Argentina S.A.; V.T.V. Norte S.A. y V.T.V. Metropolitana S.A.

Julieta Paula Pariso: Abogada, socia de la firma Biscardi & Asociados S.R.L. Se desempeña como Sindico Suplente en: Banco de Servicios Financieros S.A.; BBVA Argentina; BBVA Consolidar Seguros S.A.; BBVA Bróker S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Consolidar AFJP S.A.; Consultatio Asset Management Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.; Cormasa S.A.; Courtage S.A.; Daikin Air Conditioning Argentina S.A.; Orazul Energy Generating S.A.; Orazul Energy International Southern Cone S.R.L.; Inc S.A.; Industrial Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A; Industrial Valores S.A.; Metalúrgica Tandil S.A.; Orazul Energy Cerros Colorados S.A.; Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados; Renault Argentina S.A.; Rombo Ahorro S.A. de Ahorro Para Fines Determinados; Rombo Compañía Financiera S.A.; Santista Argentina S.A.; V.T.V. Metropolitana S.A.; V.T.V. Norte S.A. y Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A.

Lorena Claudia Yansenson: Abogada senior del estudio Biscardi & Asociados S.R.L. en donde se encuentra a cargo del Departamento de Derecho Laboral. Se desempeña como Síndico Suplente en: Banco de Servicios Financieros S.A.; BBVA Argentina; BBVA Bróker S.A.; BBVA Consolidar Seguros S.A.; Centro Automotores S.A.; Centro del Norte S.A.; Consolidar AFJP S.A.; Cormasa S.A.; Courtage S.A.; Orazul Generating S.A.; Orazul Energy International Southern Cone S.R.L.; Inc S.A.; Metalúrgica Tandil S.A.; Plan Rombo S.A. de Ahorro Para Fines Determinados; Renault Argentina S.A.; Rombo Compañía Financiera S.A.; Santista Argentina S.A.; V.T.V. Metropolitana SA. y V.T.V. Norte S.A.

4. Comités Especiales.

En razón de que Rombo no realiza oferta pública de sus acciones, no ha creado el Comité de Auditoría requerido por la Ley de Mercado de Capitales para dichas sociedades. Rombo cuenta con nueve comités: el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría Interna (en función de las normas del BCRA), el Comité de Tecnología Informática, el Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Comité de Coordinación, el Comité de Tesorería, el Comité de Protección de Activos de Información, el Comité de Control Interno y el Comité de Tarificación. Ninguno de los miembros de los comités especiales que se indican a continuación ha celebrado con Rombo contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de su mandato. En todos los casos, dicho mandato no tiene fecha de vencimiento predefinida.

4.1. Comité de Riesgos.

Sus miembros son: Director General Rombo: José Luis Medina del Rio, Gerente de Riesgos y Operaciones Rombo: Eduardo Fernández, Discipline Leader – Financiaciones al Consumo BBVA Argentina: Oscar Gemignani, Discipline Manager – Financiaciones al Consumo BBVA Argentina: Diego Bergón, Senior Manager Crédito Minorista: Martin Miceli, Manager Crédito Minorista (Cobranzas): Verónica Martínez, Associate Crédito Minorista

(Cobranzas): Jorge Troisi, Manager Crédito Minorista (RC): Ana Gurgovich, Associate Crédito Minorista (RC): Andrea Falchetti / Darío Seif, Senior Manager Admisión Riesgo Minorista: Rubén López y Manager Crédito Minorista (Admisión Digital y Proactiva): Orlando Centurión.

Las principales funciones del Comité son: (a) tratar temas relacionados con el seguimiento de la evolución de la morosidad, los ratios asociados y la gestión de la recuperación; (b) el lanzamiento de nuevos productos; (c) ratios de costo de riesgos; (d) aprobación de límites de pre-prenda de concesionarios; y (e) evolución de prendas pendientes. El Comité de Riesgos constituye la máxima instancia ejecutiva de decisión de riesgos, para el tratamiento de Calificación de Clientes o Grupos Económicos, por montos que exceden las Facultades de Crédito delegadas en los distintos niveles de Rombo. Es también responsabilidad del Comité convalidar las políticas que se implementan.

4.2. Comité de Auditoría Interna.

El Comité de Auditoría Interna fue constituido en cumplimiento de la Comunicación "A" 5042 del BCRA del 25 de febrero de 2010. Actualmente se encuentra alineado a las disposiciones de la Comunicación "A" 6552 del BCRA. No es el Comité de Auditoría requerido por la Ley de Mercado de Capitales para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones. Sus miembros son los Sres. José Luis Medina del Río (Responsable Máximo), Gabriel Eugenio Milstein (Director) y Adolfo Rivera Guzmán (Proveedor de los servicios de auditoría en función del Contrato de Operador). Según las normas del BCRA, los miembros del comité permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos años (siempre que su mandato no expire antes) y un máximo de seis años. Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

Las funciones del comité son: (a) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (b) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (c) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoria, el Comité debe informarlo al Directorio; (d) informarse de los estados financieros anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, y de cualquier otra información contable pertinente y (e) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

4.3. Comité de Tecnología Informática.

El Comité de Tecnología Informática fue constituido en cumplimiento de la Comunicación "A" 4609 del BCRA del 27 de diciembre de 2006. Sus miembros son los Sres. José Luis Medina del Río (Presidente), Gonzalo Oscar Fontichelli (Referente Tecnológico) y Roswel Amador y Elizabeth Cenatiempo (ambos Líder de Proyectos Informáticos).. Las normas del BCRA no establecen un plazo máximo de permanencia en el cargo.

Las funciones del comité son: (a) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de Tecnología Informática; (b) aprobar el Plan de Tecnología Informática y Sistemas, y evaluarlo en forma periódica revisando su grado de cumplimiento; (c) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionados con el ambiente de Tecnología Informática y Sistemas, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas, contemplando el riesgo asociado a las mismas; (d) mantener una comunicación oportuna con los funcionarios de la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en relación con los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad y con el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; y (e) definir nuevas funciones o ámbitos de revisión, si lo considerara necesario, a fin de que la Entidad cumpla en sus Sistemas de Información con los objetivos generales de Eficacia, Eficiencia, Confidencialidad, Integridad, Disponibilidad, Confiabilidad y Cumplimiento Normativo.

4.4. Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo fue constituido en cumplimiento de las Comunicaciones "A" 4353 y 4459 del BCRA. Sus miembros son los Sres. Gabriel Eugenio Milstein (Oficial de Cumplimiento), José Luis Medina del Río (Director) y Eduardo Fernández (Gerente de Riesgos y Cobranzas) (funcionario delegado en funciones operativas).

En particular, este Comité deberá: (a) tratar todos los temas referidos a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo con el objetivo de asistir al Oficial de Cumplimiento; (b) planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio; (c) marcar políticas

de actuación, revisando continuamente su grado de avance; (d) recibir, analizar y reportar operaciones inusuales y/o sospechosas de conformidad con el procedimiento establecido en las normas internas de Rombo; (e) denunciar ante las autoridades competentes, operaciones que resulten inusuales o sospechosas, o bien tomar la decisión de desestimarlas, cuando así se lo requiera; (f) asignar funciones a las diferentes áreas implicadas en la gestión del modelo de PLAyFT de Rombo; (g) establecer el régimen de sanciones para el personal de Rombo; (h) dictaminar sobre la eventual externalización de tareas de PLAyFT.; e (i) supervisar el cumplimento de las mejoras al modelo recomendadas por los revisores internos o externos.

4.5. Comité de Coordinación.

El Comité de Coordinación se encuentra integrado por el Director General (José Luis Medina del Río) y el Director Financiero (Carlos Alfredo Knaudt) de Rombo. No obstante, y de acuerdo a los temas que deban ser abordados, podrán asistir como invitados el Gerente de Riesgos, el Gerente de Tecnología Informática y/o el Gerente Comercial de Rombo y el Director de Desarrollo de Negocio, Director de Riesgos y/o Director Financiero por parte de BBVA Argentina.

Las funciones del Comité son: (a) efectuar un seguimiento del negocio, desde su óptica comercial y financiera; (b) abordar cuestiones relacionadas a la estrategia de Rombo; (c) discutir y resolver cuestiones de índole regulatorias; y (d) abordar diversos proyectos en los que pueda llegar a involucrarse Rombo, en pos de su desarrollo.

4.6. Comité de Tesorería.

El Comité de Tesorería se encuentra integrado por el Director General (José Luis Medina del Río), el Director Financiero (Carlos Alfredo Knaudt) y el Jefe de Tesorería (Nicolás Sarquis) de Rombo y por el lado de BBVA Argentina, lo integran el Gerente de Gestión Financiera, el Gerente de Productos Individuos, el Responsable de Corporate & Investment Banking y un colaborador del departamento de Corporate & Investment Banking.

Las funciones del Comité son: (a) efectuar un seguimiento de las operaciones financieras concertadas por Rombo; (b) informar la situación de liquidez estática y dinámica de Rombo en función de las diferentes pruebas de estrés definidas en el manual de procedimientos; (c) informar el estado actual de la Reserva de Liquidez y su proyección; (d) comunicar el plan de fondeo adoptado por Rombo; y (e) efectuar un seguimiento de otros riesgos financieros (tasa de interés, contrapartida, FX) a los cuales se encuentra expuesta Rombo.

4.7. Comité de Protección de Activos de Información.

El Comité de Protección de Activos de Información se encuentra integrado por el Presidente de Rombo (José Luis Medina del Río) y el Responsable de Protección de Activos de Información (Franco Anello).

Las funciones del Comité son: (a) controlar y Garantizar el adecuado funcionamiento de la Seguridad de los Activos de Información y contribuir a la mejora de la efectividad de la misma; (b) aprobar el Plan de Protección de Activos de Información y evaluarlo en forma periódica, revisando su grado de cumplimiento; (c) revisar los informes emitidos por las auditorias relacionados con el entorno de Seguridad de la Información y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas, contemplando el riesgo asociado a las mismas; (d) gestionar la implementación y el mantenimiento de políticas para la protección de los activos de información; (e) aprobar políticas y/o planes de seguridad física o lógica para la reducción del riesgo asociado a los sistemas de la Rombo; (f) mantener una comunicación oportuna con funcionarios de la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas del BCRA, en relación con los problemas detectados en las inspecciones actuantes en las entidades y con el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución informática; (g) definir nuevas funciones o ámbitos de revisión, en caso de considerarlo necesario, a fin de que Rombo cumpla con los principios de la Seguridad de la Información (Integridad, Disponibilidad, Confiabilidad) y Cumplimiento Normativo.

4.8. Comité de Control Interno.

El Comité de Control interno se encuentra integrado por el Director General (José Luis Medina del Río) y la Jefa de Control Interno y Cumplimiento Normativo (Pamela Bertolotto). No obstante, y de acuerdo a los temas que deban ser abordados, podrán asistir como invitados personal de otros sectores. Asimismo, podrán asistir por parte de BBVA Argentina el área de Auditoría Interna, así como los auditores externos de Rombo. Las principales funciones del Comité son: (a) Efectuar un seguimiento de los objetivos; (b) Discutir y resolver cuestiones de índole

regulatorias; y (c) Abordar diversos proyectos en los que pueda llegar a involucrarse Rombo, en pos de su desarrollo. El Comité se reunirá al menos 4 (cuatro) veces al año.

4.9. Comité de Control Interno.

El Comité de Tarificación se encuentra integrado por el Director General: José Luis Medina del Rio, la Gerente Comercial: Elizabeth Guido, el equipo de Marketing de Rombo, el Gerente de Finanzas: Carlos Alfredo Knaudt, el Gerente de Riesgos: Eduardo Fernández; el Gerente de Courtage: Esteban Sartori y por Control de Gestión: Erika Sánchez; Julieta Rodríguez. El Comité tiene como función la validación de la política comercial de Rombo. Las aprobaciones serán por parte del Gerente de Finanzas, Control de Gestión y del Director General.

5. Remuneración.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2021, en relación al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2020 se aprobaron honorarios a dos directores por un total de $ 1.741.416,12 (habiendo renunciado los restantes directores a los honorarios que les pudieran corresponder) y a la Comisión Fiscalizadora por $ 417.390. Sin embargo, corresponde señalar que: (i) los miembros del Directorio percibieron remuneraciones u honorarios del accionista que los nominó al cargo (o de sociedades afiliadas al mismo); y (ii) el Gerente Financiero Administrativo (ver más arriba "2. Gerencia.") es empleado de RCI y percibe su remuneración directamente de éste, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Cooperación y en el Contrato de Operador (ver "IX. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. – 2.1 Contrato de Cooperación y 2.3 Contrato de Operador").

6. Código de Gobierno Societario.

Rombo cuenta con un Código de Gobierno Societario, cuya versión vigente fue aprobada en la reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2021, que se encuentra disponible en la AIF bajo ID 2754118. El reporte sobre el Código de Gobierno Societario correspondiente al ejercicio 2020, confeccionado según las normas del BCRA y lo previsto por la Resolución Nº 797/2019 de la CNV, se incluyó en la memoria anual de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y forma parte integrante de la misma. Dicho documento se encuentra disponible en la AIF bajo el ID Nº 2720168.

A continuación se realiza una reseña de las principales disposiciones del Código de Gobierno Societario.

El Código de Gobierno Societario contiene disposiciones sobre el funcionamiento del Directorio cómo órgano de la sociedad y sobre el desempeño de sus miembros. Asimismo contiene disposiciones sobre la Alta Gerencia y contempla los comités que complementan el cometido del Directorio (Comités de Auditoría, de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, de Tecnología Informática, de Riesgos, de Coordinación, de Tesorería y de Protección de Activos de Información). Por último, el Código de Gobierno societario se refiere a la manera en la que el Directorio y la Alta Gerencia dirigen sus actividades y negocios: (i) estableciendo las políticas para cumplir los objetivos societarios; (ii) asegurando que las actividades de Rombo cumplan con los niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes; (iii) definiendo los riesgos a asumir; (iv) protegiendo los intereses de los depositantes e inversores, y (v) asumiendo sus responsabilidades frente a los accionistas, teniendo en cuenta los intereses de otros terceros relevantes.

De acuerdo a la Comunicación "A" 6111 del BCRA, no se requerirá una separación de funciones ejecutivas y de dirección para las entidades financieras que se encuentren comprendidas en el Grupo C, integrado por aquellas entidades financieras en las cuales, como el caso de Rombo, el importe de sus depósitos no supere el 0,25 % del total de los depósitos del sistema financiero. Sin perjuicio de ello, Rombo procurará que la composición del Directorio permita ejercer un juicio independiente para la toma de decisiones. En ese sentido la Sociedad considera como una buena práctica de gobierno societario, la inclusión de Directores Independientes con la finalidad de vigilar la integridad de la información financiera y no financiera, de las transacciones con partes vinculadas y prevenir los conflictos de intereses.

El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Directorio, se asegurará que los directores reciban con carácter previo información suficiente a las sesiones; estimulará el debate y la participación activa de los directores durante las sesiones del Directorio, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Los Directores dispondrán de la información suficiente para poder formar criterio, con la antelación que se requiera en cada caso. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o Director General, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente la información o estableciendo los circuitos adecuados para ello. Los Directores podrán proponer el auxilio de expertos/especialistas ajenos a los servicios de Rombo en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requirieran.

La gestión legal y administrativa para el normal funcionamiento del Directorio y cumplimiento de las disposiciones legales será delegada en el Responsable Máximo de los Servicios Jurídicos de BBVA Argentina.

Corresponde al Directorio, entre otras funciones y facultades:

(a) velar por la liquidez y solvencia;

(b) revisar y guiar la estrategia corporativa, los planes de acción más importantes, las políticas de monitoreo de riesgos, los presupuestos y planes anuales;

(c) establecer los objetivos, vigilar la implementación de los mismos y su cumplimiento a nivel corporativo y gerencial;

(d) supervisar las principales asignaciones de capital, desinversiones y adquisiciones.

(e) proponer la distribución o no de dividendos y su forma de pago. Es un objetivo del Directorio propender a la distribución, a los accionistas, de los dividendos del ejercicio en los porcentajes y bajo las condiciones establecidas por los organismos de contralor. A tal fin podrá aprobar una política de dividendos, así como la de autocartera, y en especial, sus límites;

(f) aprobar el presupuesto anual y las políticas generales a nivel comercial y financiero, que serán revisados en forma semestral;

(g) aprobar la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control interno y externo; (d) aprobar y supervisar la implementación del Código de Gobierno Societario y evaluar anualmente si el mismo es adecuado a su perfil, complejidad e importancia, y dejará constancia en actas de tal evaluación;

(h) aprobar el Código Deontológico y Normas de Conformidad;

(i) aprobar la Política de Compensaciones y Evaluación de Desempeño;

(j) dentro del principio de transparencia que debe presidir la actuación de Rombo en los mercados financieros, establecer los medios adecuados para asegurar que se comunica toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores, y que esta información resulte ser correcta y veraz;

(k) conocer las operaciones que Rombo realice con directores, accionistas significativos o representados en el Directorio, o con personas a ellos vinculadas; y

(l) supervisar a la Alta Gerencia, ejerciendo su autoridad para obtener información suficiente en tiempo y forma que permita evaluar su desempeño. A tal fin, aprobará sus facultades y responsabilidades. El Directorio se reunirá regularmente con la Alta Gerencia para revisar las políticas, estableciendo canales de comunicación y monitoreando el cumplimiento de los objetivos societarios. Se considerará Alta Gerencia, al Director General y a aquellos gerentes ejecutivos que tengan poder decisorio y dependan directamente de éste o del Presidente del Directorio.

Los miembros del Directorio tienen, entre otros deberes, los siguientes:

(a) contar con los conocimientos y competencias necesarios para comprender claramente sus responsabilidades y funciones dentro del gobierno societario y obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios en los asuntos de la entidad financiera. Los Directores podrán solicitar la debida asistencia a las áreas técnicas de la Rombo;

(b) con sustento en el principio de la buena fe, poner su cargo a disposición del Directorio y formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos: (i) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente; (ii) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales; (iii) en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Director; y (iv) cuando por hechos imputables al Director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Director;

(c) de fidelidad al interés social;

(d) postergar sus intereses personales y evitar la actuación en competencia con Rombo salvo expresa y previa aprobación del Directorio o conformidad de la Sindicatura;

(e) observar un comportamiento ético en su conducta acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen cometidos de administración en sociedades comerciales, en particular en compañías financieras, de buena fe, y conforme a los principios que constituyen los valores de Rombo;

(f) guardar estricta reserva respecto de las deliberaciones del Directorio y de los Comités de los que forme parte, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el ámbito propio de desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia;

(g) comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de Rombo, la participación que tuvieran en una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye su objeto, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

(h) abstenerse de asistir e intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con Rombo. No estará presente en las deliberaciones de los órganos sociales de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a las personas con él vinculadas en los términos legalmente establecidos. Asimismo, el Director no podrá realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales, con Rombo o empresas del Grupo de los accionistas controlantes, distintas de las relaciones bancarias habituales, salvo que éstas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia y a precios de mercado;

(i) no valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial, así como aprovechar en beneficio propio o indirectamente o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Director, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida a Rombo y ésta desista de explotarla y su aprovechamiento sea autorizado por el Directorio;

(j) no desempeñar cargos políticos, o realizar cualesquiera otras actividades que pudieran tener trascendencia pública, o afectar de algún modo a la imagen de Rombo, salvo que medie la previa autorización del Directorio; y

(k) al cierre de cada ejercicio económico, la totalidad de los Directores, remitir al Responsable Máximo de los Servicios Jurídicos de BBVA Argentina, en su carácter de Secretario del Directorio, el informe correspondiente a la autoevaluación de su desempeño como Órgano, como también de cada uno de ellos en forma individual.

7. **Empleados**.

Rombo no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena. El cuadro siguiente presenta el número de empleados:

Ejercicio[(1)]	**Cantidad de empleados de Rombo**	**Promedio de personas asignadas por BBVA Argentina en virtud del Contrato de Operador**
2018	37	25
2019	34	25
2020	33	25

(1) al 31 de diciembre de cada año.

Los empleados de Rombo no se encuentran incluidos en ningún convenio colectivo de trabajo ni afiliados a ningún sindicato. Los empleados de BBVA Argentina asignados a Rombo en virtud del Contrato de Operador se encuentran incluidos en el convenio colectivo de la actividad bancaria, y una de ellas se encuentra afiliada a sindicato.

8. Propiedad Accionaria.

A la fecha del presente Prospecto, (a) los miembros titulares y suplentes del directorio y de la comisión fiscalizadora, los miembros de los comités especiales y gerentes de Rombo no poseen participación accionaria en Rombo ni son beneficiarios de opciones u otros acuerdos sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por Rombo; y (b) no existen convenios que otorguen participación en el capital de Rombo (incluyendo convenios que importen la emisión u otorgamiento de opciones o acciones o valores negociables de Rombo) a las personas indicadas en el precedente apartado (a).

9. Asesores.

En virtud del Contrato de Operador, la asesoría legal de Rombo está a cargo de la Dirección Jurídica Interna de BBVA Argentina, con domicilio en Avenida Córdoba 111 piso 23, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de Rombo con relación al Programa es Hope, Duggan & Silva Abogados, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 8º (C1008AAW), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Rombo no posee asesores financieros.

VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.

1. Estructura y grupo económico. Principales accionistas.

El capital social de Rombo asciende a $60.000.000, representado por 60.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de $1.000 valor nominal y con derecho a un voto por acción, de las cuales 36.000 (60%) son acciones Clase A y 24.000 (40%) son de Clase B. Las acciones Clase A son de titularidad de RCI, y las acciones Clase B son de titularidad de BBVA Argentina. Cada acción de Clase A y Clase B da derecho a un voto. Sin embargo, en virtud del Contrato de Cooperación que se describe en el punto 2.1 de este capítulo, las resoluciones en el Directorio y en la Asamblea de Accionistas deben ser adoptadas por unanimidad (de los presentes, en el caso del Directorio) (ver "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1.6 Asamblea de Accionistas – ítem 7. Quórum y mayoría, y 3.7 Directorio – ítem 4. Quórum y mayoría."). El capital social de Rombo no se encuentra admitido al régimen de oferta pública. La totalidad de las acciones emitidas se encuentran totalmente integradas.

El capital social de RCI es, desde el año 2000, de € 100.000.000, representado por un millón de acciones de € 100 cada una. Las acciones emitidas por RCI no están admitidas al régimen de oferta pública en Francia. No obstante, RCI emite títulos de deuda listados en las bolsas de París y Luxemburgo. Renault Francia es titular del 100% de las acciones representativas del capital social de Renault s.a.s., que a su vez es titular del 100% de las acciones representativas del capital social de RCI, excepto por ocho acciones que son de titularidad de los miembros del directorio de RCI (a razón de una por director). A su vez, RCI es un holding que controla más de cuarenta entidades que participan en el desarrollo del grupo controlado por Renault Francia en los campos de financiación de las ventas, gestión de tesorería y riesgos financieros y financiación de inversiones financieras. RCI está autorizada a funcionar como banco por el Banco de Francia.

Las acciones de Renault Francia se encuentran admitidas a la oferta pública en mercados de valores de Francia. Al 31 de diciembre de 2020, su accionista más importante era el Estado de Francia, con el 15,01% del capital y el 28,69% de los votos, destacándose asimismo Nissan Finance Co Ltd. con el 15% del capital (aunque se encuentra imposibilitada de votar su tenencia), los empleados de Renault Francia con el 3,48% del capital y el 5,30% de los votos, un 1,53% del capital en cartera propia de Renault Francia (sin derecho a voto) y Daimler Pension Trust e.V con el 3,10% del capital y el 5,07% de los votos, totalizando un 38,12% del capital. El restante 61,88% del capital (con el 61,06% de los votos) se encuentra atomizado en manos del público inversor, no teniéndose conocimiento de la existencia de accionistas con el 5% o más del mismo. Por su parte, el único accionista de Nissan Finance Co Ltd. es Nissan Motor Co., Ltd., cuyo único accionista principal es Renault Francia con una tenencia del 43,40%. Renault Francia es el controlante de Renault Argentina.

BBVA Argentina es una sociedad controlada por BBVA, quien al 31 de diciembre de 2020 era titular directo o indirecto de acciones equivalentes al 66,55% del capital social de BBVA Argentina. Por su parte, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) cuenta con una participación del 6,93% en el capital social de BBVA Argentina. El capital de BBVA Argentina ha sido admitido al régimen de oferta pública en Argentina (estando admitidas al listado y negociación en BYMA y en el MAE respectivamente) y a la cotización bursátil en la New York Stock Exchange (NYSE) (bajo la forma de American Depositary Shares (ADSs)). Los demás accionistas de BBVA Argentina no son significativos de acuerdo a las Normas de la CNV. Las acciones de BBVA Argentina también cotizan en el Mercado de Valores Latinoamericano (LATIBEX) de la Bolsa de Madrid. El *free float* alcanza el 26,52% del capital social, con 15,67% en la NYSE, 10,71% en BYMA y 0,07% en LATIBEX.

Las acciones de BBVA están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Valores de Londres y México. Los American Depositary Shares (ADS) de BBVA cotizan en la Bolsa de Nueva York.

Al 31 de diciembre de 2020, State Street Bank and Trust Co., Chase Nominees Ltd. y The Bank of New York Mellon S.A. NV en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, custodiaban un 10,94%, 1,31% y 8,36% del capital social de BBVA respectivamente. De las posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3% del capital social de BBVA.

La sociedad Blackrock Inc., con fecha 18 de abril de 2019, comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (España) que pasó a tener una participación indirecta en el capital social de BBVA de 5,917%,

del cual son 5,480% de derechos de voto atribuidos a las acciones, más un 0,437% de derechos de voto a través de instrumentos financieros.

La sociedad Norges Bank, con fecha 27 de abril de 2020, comunicó a la CNMV que alcanzó una participación indirecta en el capital social de BBVA de 3,409%, de los cuales 2,715% se corresponden con derechos de voto atribuidos a las acciones, más un 0,694% de derechos de voto a través de instrumentos financieros.

La sociedad GQG Partners LLC, con fecha 9 de febrero de 2021, comunicó a la CNMV que pasó a tener un porcentaje de derecho de votos y participación directa en el capital social de BBVA de 3,09%.

No se tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre BBVA. BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus Juntas Generales de Accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control de BBVA.

Asimismo, ver más abajo el punto "2.1. Contrato de Cooperación - Plazo – Terminación anticipada – Compromiso de compra de acciones".

Rombo no tiene subsidiarias ni participaciones en otras sociedades.

2. Transacciones con partes relacionadas.

2.1. Contrato de Cooperación.

El 10 de septiembre de 1999, los accionistas de Rombo, RCI y BBVA Argentina, celebraron un contrato de cooperación (con sus modificaciones, el "Contrato de Cooperación") en virtud del cual se resolvió la constitución de Rombo y la designación de BBVA Argentina como operador para su funcionamiento. Asimismo, se establecieron las modalidades de cooperación entre BBVA Argentina y RCI, las que posteriormente fueron plasmadas en el estatuto social de Rombo, en el Contrato de Operador y en la Licencia de Uso de Marca (según se define más adelante). El Contrato de Cooperación dispone, entre otras cuestiones, que:

Recomendación de Renault Argentina: Rombo gozará de la recomendación de Renault Argentina ante su propia red de concesionarios autorizados para la utilización prioritaria de sus servicios de financiación en la venta a clientes, recomendación que respeta la libertad de elección de los concesionarios y los clientes.

Contratación con accionistas: En igualdad de precios, las ofertas de servicios y productos que realicen los accionistas tendrán prioridad sobre las ofertas de proveedores externos.

Patrimonio neto, destino del resultado del ejercicio y distribución de dividendos:

(a) Los Fondos Propios de Rombo deben ser iguales, como mínimo, al 8% del Saldo Productivo del Ejercicio considerado. Este nivel mínimo deberá siempre adecuarse a las reglas de derecho aplicable, y se revisará para aumentarlo, en caso que las disposiciones del BCRA exijan un mínimo de Fondos Propios más elevado. En este punto: "Fondos Propios" significa (i) el capital suscripto; (ii) más las reservas (legales y otras); (iii) aumentados o disminuidos (según exista beneficio o pérdida) por los resultados acumulados al final del ejercicio; y "Saldo Productivo del Ejercicio" significa el capital debido en concepto de operaciones activas al final del ejercicio contable, sin intereses, excluyendo los contratos morosos, que se definen como aquellos que presentan cuotas impagas por más de tres meses o que se encuentren en reclamo judicial.

(b) Cuando los Fondos Propios al término del ejercicio sean inferiores al nivel mínimo, el resultado neto del ejercicio, luego de descontada la reserva legal, será destinado en primer lugar a incrementar los Fondos Propios, con el fin de que lleguen al nivel mínimo.

(c) Si el resultado neto del ejercicio, luego de descontada la reserva legal, es insuficiente para que los Fondos Propios alcancen el nivel mínimo, la asamblea de accionistas decidirá sobre la conveniencia de aumentar los Fondos Propios para que alcancen el nivel mínimo.

(e) El resultado neto del ejercicio, luego de descontada la reserva legal y la porción que se destine a los Fondos Propios de Rombo, será distribuido en su totalidad como dividendo a los accionistas en proporción a su participación.

Plazo - Terminación anticipada - Compromiso de compra de acciones: es igual al término de duración de Rombo (99 años), aunque puede ser terminado anticipadamente por las partes (i) sin causa en cualquier momento y con un preaviso de doce meses; (ii) en caso de cambio de control de cualquiera de los accionistas de Rombo; (iii) por incumplimiento de obligaciones esenciales (que incluye el incumplimiento del Contrato de Operador); (iv) en caso de no alcanzarse la unanimidad en las decisiones de la asamblea o del directorio de Rombo, luego de agotadas las alternativas de solución amigable y transcurrido un preaviso de tres meses; y (v) en caso de acontecimientos de orden político, económico o reglamentario ajenos a las partes y que modifiquen sustancialmente el equilibrio económico o financiero de Rombo o que impida o dificulte considerablemente el ejercicio de las actividades objeto de Rombo. En todos los casos (excepto en el indicado en el punto (v), en el cual se produce además la disolución y liquidación de Rombo): (a) independientemente de la parte que solicite la terminación o la causa de la misma, RCI tiene la obligación de adquirir, y BBVA Argentina la obligación de ceder, la participación de BBVA Argentina en Rombo; y (b) BBVA Argentina deberá continuar administrando la cartera de créditos de Rombo durante un plazo de mínimo de doce meses (cuando fuese RCI quien decidiera rescindir el Contrato de Cooperación o diera motivo –por su incumplimiento- a la rescisión del Contrato de Cooperación) y durante un máximo de 36 meses (cuando fuese BBVA Argentina quien decidiera rescindir el Contrato de Cooperación o diera motivo –por su incumplimiento- a la rescisión del Contrato de Cooperación).

Actuación en competencia: RCI se compromete, durante la duración del contrato, a no celebrar acuerdos sobre productos iguales o similares a los comercializados por Rombo con otras entidades financieras que operen en la Argentina. BBVA Argentina podrá celebrar convenios similares o iguales al Contrato de Cooperación, con la única obligación de haber informado previamente a RCI. Al respecto, cabe señalar que: (a) la sucursal de RCI en Argentina, desarrolla una actividad de financiación a los concesionarios de Renault Argentina por plazos que en general no superan los 180 días computados desde la entrega de la unidad al concesionario; y (b) BBVA Argentina es titular de (i) acciones que representan el 50% del capital social y votos de PSA. El otro accionista de PSA, con igual participación, es Banque PSA una compañía vinculada del grupo PSA Peugeot Citröen S.A. PSA inició su actividad en septiembre de 2003, con el objetivo de financiar la compra de vehículos nuevos de las marcas Peugeot y Citröen y usados de todas las marcas; y (ii) acciones que representan el 51% del capital social y votos de Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A., cuya adquisición se perfeccionó el 26 de septiembre de 2016. El otro accionista, Volkswagen Financial Services Holding Argentina S.R.L. es titular del restante 49% de las acciones.

Litigios – Ley aplicable: serán resueltos por el Tribunal General de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), aplicando la ley argentina.

2.2. Licencia de Uso de Marca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Cooperación, el 6 de agosto de 2004 Rombo celebró con Renault s.a.s. un contrato de licencia de uso no exclusiva de la marca "Renault" (la "Licencia de Uso de Marca"). La licencia es gratuita y por plazo indefinido (con efectos retroactivos al 21 de marzo de 2000, fecha de constitución de Rombo). Rombo se ha comprometido a apoyar las ventas de los productos de Renault s.a.s. en la Argentina, así como a contribuir a promocionar la marca Renault, proponiendo en particular una oferta de productos y financiación complementaria a los productos de Renault s.a.s., fidelizando la clientela y poniendo en marcha ofertas promocionales de financiación. Puede ser rescindida, entre otros casos, (a) sin causa por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses; (b) si Rombo deja de desarrollar sus actividades; y (c) con un preaviso de un mes, si la participación de RCI en Rombo es inferior a la mitad del capital de Rombo. La Licencia de Uso de Marca se rige e interpreta de conformidad con la ley francesa.

2.3. Contrato de Operador.

Objeto. El Contrato de Operador celebrado entre Rombo y BBVA Argentina el 14 de febrero de 2001 y reemplazado luego por el nuevo Contrato de Operador celebrado el 20 de diciembre de 2006 (con sus modificaciones, el "Contrato de Operador") fue celebrado en cumplimiento del Contrato de Cooperación. De acuerdo al Contrato de Operador y en los términos allí estipulados, BBVA Argentina asumió (a) la prestación de servicios jurídicos, técnicos, contables, impositivos e informáticos; (b) la gestión de los contratos con los clientes (incluyendo la administración de la cobranza prejudicial y judicial de los clientes morosos); y (c) cierto compromiso de conseguir fondeo para Rombo. Las acciones de BBVA Argentina en cumplimiento de sus obligaciones deben ajustarse a los

criterios establecidos por Rombo. BBVA Argentina puede, previa autorización de Rombo, subcontratar las tareas administrativas, informáticas, contables, de gestión y fiscales, incluyendo el pago de impuestos. Asimismo podrá contratar con terceros la cobranza extrajudicial y judicial de los clientes morosos y el inicio y la prosecución de acciones judiciales. BBVA Argentina está obligado a mantener indemne a Rombo por cualquier daño causado por el accionar de los terceros contratados y por cualquier reclamo laboral que estos terceros efectuasen a Rombo.

Gestión de los contratos con los clientes. BBVA Argentina se encarga de la gestión completa de los contratos con los clientes, de acuerdo con las normas y los estándares de Rombo, desde la fecha de recibo de la solicitud pertinente de parte del cliente, y durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la evaluación de los futuros clientes, la liquidación del contrato, la facturación, la cobranza y el seguimiento de cualquier conflicto y su solución, ya sea en forma amigable o judicialmente.

Gestión administrativa y contable. BBVA Argentina tiene a su cargo: (a) el asesoramiento jurídico, contable e impositivo; (b) la contabilidad y la preparación de los estados financieros, información para el BCRA e informes mensuales para RCI; (c) la administración societaria y el depósito de los libros sociales y contables. No obstante ello, en cumplimiento de la Resolución General 629/2014 de la CNV, los libros societarios y los libros contables se encuentran en la sede social de Rombo; (d) la gestión de pago a proveedores y la atención de sus reclamos; (e) la auditoría interna; (f) la liquidación de los impuestos y la preparación de declaraciones juradas; (g) el asesoramiento respecto de las gestiones ante el BCRA y sus auditorías; (h) instalar y mantener en perfectas condiciones el sistema informático afectado a Rombo y administrar sus aplicaciones, asegurando la continuidad del procesamiento ante una situación que afecte el normal funcionamiento. BBVA Argentina y Rombo han establecido un el plan de continuidad de los servicios en caso de una contingencia. Con el objeto de evaluar y controlar el desarrollo de los planes y proyectos informáticos de BBVA Argentina bajo el Contrato de Operador, Rombo ha contratado a un tercero para el seguimiento de los servicios informáticos a cargo de BBVA Argentina; y (i) soporte en materia de Prevención del Lavado de Dinero, Protección de Datos Personales y cumplimiento del Código de Ética.

Gestión de fondeo. La política de fondeo será definida por el directorio de Rombo. Rombo no está autorizada a exponerse a tomar riesgos estructurales de cambio ni riesgos estructurales de tasas de interés (entre operaciones activas y pasivas por diferencia de plazos). BBVA Argentina se compromete a conseguir el fondeo total, en Dólares Estadounidenses y en Pesos, necesario para el buen funcionamiento de Rombo, respetando los límites legales eventuales. En caso de darse situaciones coyunturales que produzcan situaciones de iliquidez, o similares, el compromiso de fondeo asumido por BBVA Argentina estará limitado a prestar idéntico fondeo que el prestado a los demás negocios y actividades locales.

Remuneración del operador. La remuneración debe ser acordada una vez por año para el período anual siguiente (de enero a diciembre), en base al costo de la prestación de los servicios más el IVA. El precio será objeto de revisión anual que incluirá por una parte los objetivos de productividad, y por la otra un ajuste teniendo en cuenta los costos argentinos. A falta de acuerdo, la remuneración a percibir por BBVA Argentina será la misma que la convenida para el año precedente y los pagos efectuados por Rombo se tomarán como pagos a cuenta hasta que las partes arriben a un acuerdo, o se determine la misma por informes de avalúo que produzcan dos firmas de auditoría de primer nivel elegidas una por cada una de las partes. La remuneración anual será abonada mediante un monto mensual fijo. Cualquier trabajo que a consideración de BBVA Argentina no integre los contenidos del monto actual, deberá evaluarse por las partes antes de ser acometido y en dicho caso acordados plazos, formas y soporte del coste. Para el ejercicio 2020 la retribución de BBVA Argentina fue de Ps. 80.054.169 (más IVA). La retribución de BBVA Argentina para el año 2021 se encuentra bajo negociación.

Plazo y rescisión. El Contrato de Operador estará vigente por el mismo plazo que el Contrato de Cooperación (que se celebró por el plazo de duración de Rombo, que es de 99 años contados desde el año 2000), siempre que (i) BBVA Argentina mantenga su participación accionaria en Rombo; (ii) el Contrato de Cooperación mantenga su vigencia; y (iii) ninguna de las partes notifique a la otra su intención de rescindir el contrato. El Contrato de Operador solo puede ser rescindido si también es rescindido en forma previa y por cualquier causa el Contrato de Cooperación. La terminación del Contrato de Operador no dará derecho a indemnización alguna a ninguna de las partes.

Litigios – Ley aplicable. Serán resueltos por el Tribunal General de Arbitraje de la BCBA, aplicando la ley argentina.

2.4. Adquisición de vehículos a Renault Argentina y Nissan Argentina con destino a operaciones de leasing.

Año[(1)]	Cantidad de vehículos comprados	Monto total facturado en Ps. [(2)]
2018	7	3.323.436
2019	15	12.037.807
2020	14	11.236.240,37

Información interna de Rombo.

(1) al 31 de diciembre de cada año.
(2) IVA incluido.

2.5. Saldos de transacciones con RCI y BBVA Argentina.

Los saldos de transacciones de Rombo con RCI y BBVA Argentina en miles de Ps. para los años 2020, 2019 y 2018 son los siguientes:

	31.12.2020		31.12.2019		31.12.2018	
CONCEPTO	**BBVA BF**	**RCI**	**BBVA BF**	**RCI**	**BBVA BF**	**RCI**
ACTIVO:						
EFECTIVO Y DEPOSITOS EN BANCO	41.415	--,--	40.209	--,--	58.510	--,--
INSTRUMENTOS DERIVADOS	--,--	5.112	188.207	--,--	634.418	45.511
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	--,--	4.925	--,--	--,--	--,--	--,--
PRESTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES	--,--	--,--	272.877	--,--	--,--	--,--

	31.12.2020		31.12.2019		31.12.2018	
CONCEPTO	**BBVA BF**	**RCI**	**BBVA BF**	**RCI**	**BBVA BF**	**RCI**
PASIVO:						
OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS	5.189	--,--	11.616	--,--	26.017	--,--
FINANCIACIONES RECIBIDAS DE OTRAS INST FCIERAS	887.069	--,--	2.402.047	--,--	3.141.693	--,--
OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS	16.818	2.209	6.838	3.968	35.844	1.800

	31.12.2020		31.12.2019	
CONCEPTO	**BBVA BF**	**RCI**	**BBVA BF**	**RCI**
RESULTADOS:				
INGRESOS POR INTERESES	2.741	--,--	7.075	20.671
EGRESOS POR INTERESES	(758.848)	(47)	(957.659)	--,--
EGRESOS POR COMISIONES	(229)	--,--	(583)	--,--
RESULTADO NETO POR PERMUTA DE TASAS	61.119	(7.169)	753.163	26.440
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(94.466)	(25.486)	(99.796)	(23.770)

Nota: la información del cuadro surge de los Estados Financieros auditados de Rombo al 31 de diciembre de 2020.

2.6. Contratos de *swap* de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades.

Al 31 de diciembre de 2020, existía un contrato de permuta de tasa de interés fija por tasa variable (*swap*) vigente con RCI Banque por un valor nocional de Ps. 593.333 miles.

Al 31 de diciembre de 2019 existían siete contratos con Banco BBVA Argentina por un valor nocional de Ps.1.333.350 miles y tres contratos con ICBC por un valor nocional de Ps.433.300 miles.

Al 31 de diciembre de 2018 existían ocho contratos con Banco BBVA Argentina por un valor nocional de Ps.1.754.447 miles, cuatro contratos con ICBC por un valor nocional de Ps.478.300 miles y 4 contratos con RCI Banque por un valor nocional de Ps.236.000 miles.

El siguiente cuadro muestra los contratos de permuta de tasa de interés fija por tasa variable (*swap*) celebrados por Rombo con RCI Banque, vigentes al 31 de diciembre de 2020:

Banco	**Monto**	**Fecha de Alta**	**Vencimiento**	**Plazo**
RCI 40	593.333	04/12/2020	06/12/2021	12 meses
TOTAL	**593.333**			

Los contratos de swap vigentes han sido celebrados bajo los contratos marco de swap celebrados, con Standard Bank Argentina S.A (actualmente Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.) de fecha 23 de marzo de 2011, con Banco BBVA Argentina de fecha 31 de mayo de 2007 y con RCI Banque de fecha 31 de Julio 2007.

El diferencial entre los intereses a tasa fija y los intereses a tasa variable deberán ser cobrados o pagados por Rombo en forma trimestral.

Con respecto al manejo de los riesgos financieros, tanto la medición como el seguimiento y el control de los mismos están centrados en el riesgo de tasa de interés. Para el cumplimiento de este objetivo, la metodología corporativa aplicada es el Valor en Riesgo (VaR paramétrico) con un nivel de confianza del 99% y un horizonte temporal de un día. Asimismo se calcula la sensibilidad delta (variación del valor del portafolio ante un corrimiento paralelo de 100 puntos básicos en la tasa de interés). Por otra parte también se utilizan las herramientas de stress testing, análisis de escenarios y backtesting. En lo que respecta al riesgo de crédito, cada contraparte con la cual Rombo concreta operaciones debe estar debidamente calificada para este producto.

Los swaps de tasas de interés se miden a su valor razonable. Para la estimación del valor razonable se descuentan los flujos futuros variables y fijos no vencidos, siendo el valor de los swaps la diferencia entre el valor actual de los flujos futuros a cobrar y el valor actual de los flujos futuros a pagar.

El descuento de los flujos futuros se realiza con una curva de rendimientos estimada con metodología Nelson-Siegel. Los flujos futuros variables se calculan considerando las tasas de interés forward implícitas en la curva que se utiliza para el descuento mencionado anteriormente.

Asimismo, los cambios en el costo amortizado se reconocen en el Estado de Resultados en la línea “Egresos por Intereses” que ascienden a Ps. 68.306 al 31 de diciembre de 2020 y Ps. 983.663 al 31 de diciembre de 2019 (Nota 20.2 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020).

La porción efectiva del cambio acumulado en el valor razonable de los swaps pendientes de reconocimiento posterior en resultados se incluye en Otros resultados integrales en la línea “Resultado del ejercicio por instrumentos de cobertura” y asciende a una pérdida de Ps. 487.925 al 31 de diciembre de 2020 y a una ganancia de Ps. 739.577 al 31 de diciembre de 2019.

A continuación, se detalla el valor razonable estimado de dichos instrumentos:

Rubro	**Contraparte**	**Valor Razonable**		
		31/12/2020	**31/12/2019**	**31/12/2018**
Activo	BBVA Argentina	-	188.207	634.418
	RCI BANQUE	5.112	-	45.511
	Otros	-	43.627	169.875

Total Activo	**5.112**	**231.834**	**849.804**

Nota: la información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

La línea "Instrumentos derivados" en el Estado de Situación Financiera, contiene en su totalidad a los swaps utilizados en contabilidad de cobertura. Por su parte, en el Estado de Situación Financiera en la línea "Obligaciones negociables emitidas", se incluyen los ítems cubiertos.

2.7. Otros contratos.

En enero de 2020 Rombo celebró con Renault Argentina un contrato de locación de bienes y servicios (en reemplazo del celebrado con similar objeto con fecha 17 de mayo de 2012), que tiene por objeto la prestación por parte de Renault Argentina de ciertos servicios, incluyendo los servicios de administración de recursos humanos, mantenimiento de equipos informáticos y servicio de comedor, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 por un plazo de 12 meses, prorrogable en forma automática por períodos de 12 meses. Asimismo, el contrato prevé el alquiler de automóviles a fin de que el personal de Rombo pueda ejercer las tareas a su cargo. El importe a pagar por Rombo está sujeto a ciertas variables según el tipo de los servicios. El precio pactado para el año 2020 ascendió a Ps. 1.971.674 y el precio para el año 2021 se encuentra bajo negociación.

Asimismo, en enero de 2020 Rombo celebró un contrato de alquiler con Renault Argentina sobre ciertos espacios ubicados en el inmueble sito en Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 por una plazo de 12 meses, prorrogable en forma automática por períodos anuales, por un importe mensual de $581.174 para el año 2020 con más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, y sujeto a revisiones anuales. El importe para el año 2021 ha sido fijado en la suma de $909.858.

VIII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES.

Teniendo en cuenta su negocio y los convenios a través de los cuales ejecuta el mismo (especialmente el Contrato de Operador descripto en el Capítulo "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS"), Rombo no necesita ni posee activos fijos significativos y no prevé inversiones en activos fijos.

Rombo desarrolla su actividad desde su sede central en un espacio facilitado por Renault Argentina, ubicado en Fray Justo Santa María de Oro 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para una reseña acerca del contrato de locación, ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2.7. Otros contratos."

IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS.

1.1 Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de diciembre de 2020 y 2019 (cifras expresadas en miles de pesos) preparados en moneda constante de acuerdo a la NIC N° 29.

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 2019 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2020 (que incluyen información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019), publicados en la AIF bajo ID 2720168, los cuales han sido preparados en moneda constante a dicha fecha basándose en el enfoque de costo histórico y aplicando los procedimientos para la reexpresión de estados financieros establecidos por la NIC N° 29, y que por lo tanto han sido objeto de auditoria.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019 han sido preparados de acuerdo con las normas contables del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales, exigen su presentación de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (Para más información al respecto ver "IX. Antecedentes Financieros – 10. Información respecto de los estados financieros" en el presente Prospecto, en el cual, entre otras cuestiones, se trata el impacto de la aplicación de la NIC 29 en materia de reexpresión de estados contables). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros y la restante información del presente Prospecto.

	Notas	Acumulado Diciembre 2020	Acumulado Diciembre 2019
Ingresos por intereses	20.1	4.338.324	5.668.766
Egresos por intereses	20.2	(3.003.426)	(3.668.382)
Resultado neto por intereses		**1.334.898**	**2.000.384**
Ingresos por comisiones	20.3	1.502	9.120
Egresos por comisiones	20.4	(222.910)	(295.650)
Resultado neto por comisiones		**(221.408)**	**(286.530)**
Otros ingresos operativos	20.5	164.054	109.624
Cargo por incobrabilidad	20.6	(131.284)	(116.034)
Ingreso operativo neto		**1.146.260**	**1.707.444**
Beneficios al personal	20.7	(122.529)	(110.497)
Gastos de administración	20.8	(321.573)	(391.295)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	20.9	(6.778)	(895)
Otros gastos operativos	20.10	(383.401)	(600.327)
Resultado operativo		**311.979**	**604.430**
Resultado por la posición monetaria neta		**(119.836)**	**(1.079.239)**
Resultado antes del impuesto a las ganancias		**192.143**	**(474.809)**
Impuesto a las ganancias (cargo) / beneficio	11.c)	(17.344)	116.355
Resultado neto del ejercicio GANANCIA / (PÉRDIDA)		**174.799**	**(358.454)**

	Acumulado Diciembre 2020	Acumulado Diciembre 2019
Resultado neto del ejercicio	**174.799**	**(358.454)**
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Ganancias o pérdidas por instrumentos de cobertura - cobertura de flujos de efectivo	**(513.864)**	**(102.147)**
Resultado del ejercicio por instrumentos de cobertura a valor razonable con cambios en el ORI	(487.925)	739.577
Ajuste por reclasificación del ejercicio	(68.306)	(983.663)
Impuesto a las ganancias	42.367	141.939
Total Otro Resultado Integral que se reclasificará al resultado del ejercicio	**(513.864)**	**(102.147)**
Resultado integral total del ejercicio	**(339.065)**	**(460.601)**

	Al 31 de diciembre	
	2020	**2019**
Resultado del ejercicio por cantidad de acciones	2,91	-5,97
Dividendos por acciones	--,--	--,--
Cantidad de acciones	60.000	60.000

	31/12/2020	31/12/2019
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	**192.143**	**(474.809)**
Ajustes por el resultado monetario total del ejercicio	**119.836**	**1.079.239**
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	**(1.142.975)**	**(3.379.594)**
Depreciación y Amortizaciones	6.778	895
Cargo por incobrabilidad	131.284	116.034
Otros ajustes	(1.281.037)	(3.496.523)
Aumentos netos provenientes de activos operativos:	**3.730.159**	**14.711.059**
Préstamos y otras financiaciones	**3.671.188**	**14.266.802**
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	3.671.188	14.266.802
Otros activos	58.971	444.257
Disminuciones netas provenientes de pasivos operativos:	**(1.152.014)**	**(6.757.837)**
Financiaciones de Entidades Locales	(967.713)	(6.347.565)
Sector Financiero	(967.713)	(6.347.565)
Otros pasivos	(184.301)	(410.272)
Pagos por Impuesto a las Ganancias	**(120.310)**	**(21.185)**
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	**1.626.839**	**5.156.873**
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Pagos:	**(888)**	**(1.711)**
Compra de PPE y Activos intangibles	(888)	(1.711)
TOTAL DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	**(888)**	**(1.711)**
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Pagos:	**(3.585.862)**	**(6.368.995)**
Obligaciones negociables no subordinadas	(3.581.159)	(6.368.995)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(4.703)	-
Cobros:	**1.891.663**	**1.635.664**
Obligaciones negociables no subordinadas	1.738.171	562.082
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	153.492	1.073.582
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	**(1.694.199)**	**(4.733.331)**
Efecto del resultado monetario de efectivo y equivalentes	**(232.119)**	**(331.329)**
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	**(300.367)**	**90.502**
(DISMINUCIÓN NETA) / AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**(300.367)**	**90.502**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO (Nota 7) (1)	1.021.574	931.072
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO (Nota 7) (1)	721.207	1.021.574

(1) Incluyen Disponibilidades y Capital e Interés de Préstamos Interfinancieros menores a 30 días.

MOVIMIENTOS	Capital social	Ajustes al patrimonio	Otros Resultados Integrales	Reserva de utilidades		Rdos. No Asig.	Total Patrimonio Neto
	En cartera		Otros	Legal	Otras		
Saldos al comienzo del ejercicio 2020 reexpresados	**60.000**	**1.337.122**	**519.766**	**450.504**	**1.660.365**	**(1.792.918)**	**2.234.839**
Resultado total integral del ejercicio	-	-	**(513.864)**	-	-	**174.799**	**(339.065)**
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	174.799	174.799
- Otro Resultado Integral del ejercicio	-	-	(513.864)	-	-	-	(513.864)
- Distribución de Resultados No Asignados (RNA) aprobados por la Asamblea de Accionistas del 15.04.20 (Nota 27):							
- Reserva legal	-	-	-	132.276	-	(132.276)	-
- Otras	-	-	-	-	529.103	(529.103)	-
Saldos al cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020	**60.000**	**1.337.122**	**5.902**	**582.780**	**2.189.468**	**(2.279.498)**	**1.895.774**

MOVIMIENTOS	Capital social	Ajustes al patrimonio	Otros Resultados Integrales	Reserva de utilidades		Rdos. No Asig.	Total Patrimonio Neto
	En cartera		Otros	Legal	Otras		
Saldos al comienzo del ejercicio 2019 reexpresados	**60.000**	**1.337.122**	**621.913**	**415.902**	**1.093.964**	**(833.461)**	**2.695.440**
Resultado total integral del ejercicio	-	-	**(102.147)**	-	-	**(358.454)**	**(460.601)**
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	-	(358.454)	(358.454)
- Otro Resultado Integral del ejercicio	-	-	(102.147)	-	-	-	(102.147)
- Distribución de Resultados No Asignados (RNA) aprobados por la Asamblea de Accionistas del 29.04.19:							
- Reserva legal	-	-	-	34.602	-	(34.602)	-
- Otras	-	-	-	-	566.401	(566.401)	-
Saldos al cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019	**60.000**	**1.337.122**	**519.766**	**450.504**	**1.660.365**	**(1.792.918)**	**2.234.839**

ACTIVO	Notas y Anexo	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2018
Efectivo y Depósitos en Bancos		**220.413**	**544.173**	**172.864**
Entidades Financieras y corresponsales	7	**220.413**	**544.173**	**172.864**
B.C.R.A.		178.926	503.866	114.228
Otras del país y del exterior		41.487	40.307	58.636
Instrumentos derivados	8 - 21	**5.112**	**231.834**	**849.804**
Otros activos financieros	9	**13.163**	**901**	**4.126**
Préstamos y otras financiaciones	10	**8.564.733**	**9.548.996**	**17.377.177**
Otras Entidades financieras	7	500.794	477.401	758.208
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		8.063.939	9.071.595	16.618.969
Activo por impuesto a las ganancias corriente	11	**46.811**	**-**	**46.733**
Propiedad y equipo	12 y Anexo F	**25.351**	**-**	**800**
Activos intangibles	13 y Anexo G	**1.046**	**1.616**	**-**
Activo por impuesto a las ganancias diferido	11	**303.471**	**251.747**	**-**
Otros activos no financieros	14	**173.955**	**218.576**	**388.788**
TOTAL ACTIVO		**9.354.055**	**10.797.843**	**18.840.292**

PASIVO	Notas y Anexo	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2018
Otros pasivos financieros	15	**31.594**	**4.475**	**5.280**
Financiaciones recibidas de otras instituciones financieras	16	**5.183.757**	**4.882.078**	**8.935.538**
Obligaciones negociables emitidas	17	**1.881.098**	**3.126.505**	**6.448.195**
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	11	**-**	**60.387**	**-**
Provisiones	18 y Anexo J	**66.288**	**90.811**	**101.179**
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	11	**-**	**-**	**121.075**
Otros pasivos no financieros	19	**295.544**	**398.748**	**533.585**
TOTAL PASIVO		**7.458.281**	**8.563.004**	**16.144.852**

PATRIMONIO NETO	Nota	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2018
Capital social		60.000	60.000	60.000
Ajustes al patrimonio		1.337.122	1.337.122	1.337.122
Ganancias reservadas		2.772.248	2.110.869	1.509.866
Resultados no asignados		(2.454.297)	(1.434.464)	(833.461)
Otros Resultados Integrales acumulados		5.902	519.766	621.913
Resultado del ejercicio		174.799	(358.454)	-
TOTAL PATRIMONIO NETO		**1.895.774**	**2.234.839**	**2.695.440**

Nota: la información al 31 de diciembre de 2018 contenida en los cuadros “Activo”, “Pasivo” y “Patrimonio Neto” ha sido extraída de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 (Estado de Situación Financiera).

PORCENTAJES SEGÚN NORMAS BANCARIAS ARGENTINAS	31/12/2020	31/12/2019
Resultado del ejercicio[2]	174.799	-358.454
Activos promedio[4]	10.075.949	14.819.068
Patrimonio neto promedio[4]	2.065.307	2.465.140
Patrimonio neto al cierre del ejercicio	1.895.774	2.234.839
Rentabilidad y rendimiento		
Retorno sobre los activos promedio [5]	1,73%	-2,42%
Retorno sobre patrimonio promedio [6]	8,46%	-14,54%
Ingresos por servicios como % de los gastos de administración	-0,47%	-2,33%
Gastos de administración como % de activos promedio [7]	-3,19%	-2,64%
Capital		
Patrimonio neto sobre los activos totales	20,27%	20,70%
Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio	20,50%	16,63%
Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto	3,93	3,83
Calidad crediticia		
Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales	1,65%	1,92%
Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de previsiones [8]	1,18%	2,21%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa [8]	119,75%	75,58%
Liquidez [9]	0,03	0,07
Solvencia [10]	1,25	1,26
Inmovilización [11]	0,27%	0,00%

Referencias:

(1) Según las normas contables del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales, exigen su presentación de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en miles de pesos (excepto acciones y porcentajes).

(2) Resultado por cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada ejercicio.

(3) Cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada ejercicio.

(4) Calculados como el promedio de los saldos al comienzo del ejercicio y al cierre del ejercicio.

(5) Resultado neto como porcentaje de los activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.

(6) Resultado neto sobre patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.

(7) Gastos de administración como porcentaje de activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.

(8) Cartera morosa incluye préstamos y otras financiaciones, clasificados en las categorías "con problemas", “riesgo medio”, “alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto”, "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo al actual sistema de clasificación del BCRA.

(9) Efectivo y depósito en bancos sobre Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras y Obligaciones negociables emitidas.

(10) Patrimonio neto sobre pasivo.

(11) Propiedad, planta y equipo sobre activo.

1.2 Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos (cifras expresadas en miles de pesos).

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2019 (que incluye información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018). Dichos estados financieros, publicados en la AIF bajo ID 2578188, han sido preparados de acuerdo con las normas contables del BCRA que, a la

fecha de los mismos, exigen su presentación de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros y la restante información del presente Prospecto.

	Notas	Acumulado Diciembre 2019	Acumulado Diciembre 2018
Ingresos por intereses	20.1	3.373.869	2.981.324
Egresos por intereses	20.2	2.175.019	1.980.984
Resultado neto por intereses		**1.198.850**	**1.000.340**
Ingresos por comisiones	20.3	4.369	18.537
Egresos por comisiones	20.4	174.629	218.073
Resultado neto por comisiones		**(170.260)**	**(199.536)**
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados		-	-
Otros ingresos operativos	20.5	67.437	39.764
Cargo por incobrabilidad	20.6	67.401	68.690
Ingreso operativo neto		**1.028.626**	**771.878**
Beneficios al personal	20.7	65.423	45.901
Gastos de administración	20.8	232.309	232.803
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	20.9	309	201
Otros gastos operativos	20.10	356.773	370.151
Resultado operativo		**373.812**	**122.822**
Resultado antes del impuesto de las ganancia que continúan		**373.812**	**122.822**
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	11.c)	(111.994)	40.213
Resultado neto del ejercicio		**485.806**	**82.609**

	Al 31 de diciembre	
	2019	**2018**
Resultado del ejercicio por cantidad de acciones	8,10	1,38
Dividendos por acciones	--,--	--,--
Cantidad de acciones	60.000	60.000

	31/12/2019	31/12/2018	
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	**373.812**	**122.822**	
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	**1.873.157**	**1.067.855**	
Depreciación y Amortizaciones	309	201	
Cargo por incobrabilidad	67.401	68.690	
Otros ajustes	1.805.447	998.964	
Aumentos netos / (Disminuciones netas) provenientes de activos operativos:	**1.350.063**	**(280.257)**	
Préstamos y otras financiaciones	**1.313.338**	**(294.177)**	
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	1.313.338	(294.177)	
Otros activos	36.725	13.920	
(Disminuciones netas) / Aumentos netos provenientes de pasivos operativos:	**(1.065.717)**	**90.426**	
Financiaciones de Entidades Locales	(1.055.000)	27.873	
Sector Financiero	(1.055.000)	27.873	
Otros pasivos	(10.717)	62.553	
Pagos por Impuesto a las Ganancias	**(18.844)**	**(55.295)**	
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	**2.512.471**	**945.551**	
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Pagos:	**(1.212)**	**(196)**	
Compra de PPE y Activos intangibles	(1.212)	(196)	
TOTAL DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	**(1.212)**	**(196)**	
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Pagos:	**(2.553.491)**	**(1.462.521)**	
Obligaciones negociables no subordinadas	(2.553.491)	(1.362.774)	
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	-	(99.747)	
Cobros:	**348.036**	**906.875**	
Obligaciones negociables no subordinadas	300.000	906.875	
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	48.036	-	
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	**(2.205.455)**	**(555.646)**	
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	**305.804**	**389.709**	
AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**305.804**	**389.709**	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO (Nota 7)	444.578	54.869	(1)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO (Nota 7)	750.382	444.578	(1)

(1) Incluyen Disponibilidades y, Capital e Interés de Préstamos Interfinancieros menores a 30 días

ACTIVO	Notas	31/12/2019	31/12/2018
Efectivo y Depósitos en Bancos		**399.714**	**82.541**
Entidades Financieras y corresponsales	7	399.714	82.541
BCRA		370.107	54.543
Otras del país y del exterior		29.607	27.998
Instrumentos derivados	8 - 21	**170.290**	**405.773**
Otros activos financieros	9	**660**	**1.969**
Préstamos y otras financiaciones	10	**7.014.071**	**8.297.435**
Otras Entidades financieras	7	350.668	362.037
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		6.663.403	7.935.398
Activos por impuestos a las ganancias corriente	11	**-**	**22.315**
Propiedad, planta y equipo	12 - Anexo F	**-**	**242**
Activos intangibles	13	**1.145**	**-**
Activos por impuesto a las ganancias diferido	11	**184.932**	**-**
Otros activos no financieros	14	**160.551**	**185.642**
TOTAL ACTIVO		**7.931.363**	**8.995.917**

PASIVO	Notas	31/12/2019	31/12/2018
Instrumentos derivados	-	**-**	**-**
Otros pasivos financieros	15	**3.287**	**2.521**
Finaciaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	16	**3.586.056**	**4.266.633**
Obligaciones negociables emitidas	17	**2.296.527**	**3.078.950**
Pasivo por impuestos a la ganancias corriente	11	**44.356**	**-**
Provisiones	18 y Anexo J	**66.705**	**48.313**
Pasivo por impuestos a las ganancias diferido	11	**-**	**57.770**
Otros pasivos no financieros	19	**292.892**	**254.783**
TOTAL PASIVOS		**6.289.823**	**7.708.970**

PATRIMONIO NETO	Notas	31/12/2019	31/12/2018
Capital social	25	60.000	60.000
Ajustes al capital		10.864	10.864
Ganancias reservadas		1.007.921	720.948
Resultados no asignados		-	204.364
Otros Resultados Integrales acumulados		76.949	208.162
Resultado del ejercicio		485.806	82.609
TOTAL PATRIMONIO NETO		1.641.540	1.286.947

PORCENTAJES SEGÚN NORMAS BANCARIAS ARGENTINAS	31/12/2019	31/12/2018
Resultado del ejercicio[2]	485.806	82.609
Activos promedio[4]	8.463.640	8.558.990
Patrimonio neto promedio[4]	1.464.244	1.135.916
Patrimonio neto al cierre del ejercicio	1.641.540	1.286.947
Rentabilidad y rendimiento		
Retorno sobre los activos promedio [5]	5,74%	0,97%
Retorno sobre patrimonio promedio [6]	33,18%	7,27%
Ingresos por servicios como % de los gastos de administración	1,88%	9,91%
Gastos de administración como % de activos promedio [7]	2,74%	2,72%
Capital		
Patrimonio neto sobre los activos totales	20,70%	14,24%
Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio	17,30%	13,27%
Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto	3,83	6,02
Calidad crediticia		
Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales	1,65%	1,65%
Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de previsiones [8]	2,21%	1,67%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa [8]	76,66%	88,14%
Liquidez [9]	0,07	0,01
Solvencia [10]	1,26	1,17
Inmovilización [11]	0,00%	0,00%

Referencias:

(1) Según normas contables del BCRA y en miles de Ps. (excepto acciones y porcentajes).
(2) Resultado por cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada ejercicio.
(3) Cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada ejercicio.
(4) Calculados como el promedio de los saldos al comienzo del ejercicio y al cierre del ejercicio.
(5) Resultado neto como porcentaje de los activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
(6) Resultado neto sobre patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
(7) Gastos de administración como porcentaje de activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del ejercicio.
(8) Cartera morosa incluye préstamos y otras financiaciones, clasificados en las categorías "con problemas", “riesgo medio”, “alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto”, "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo al actual sistema de clasificación del BCRA.
(9) Efectivo y depósito en bancos sobre Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras y Obligaciones negociables emitidas.
(10) Patrimonio neto sobre pasivo.
(11) Propiedad, planta y equipo sobre activo.

2. Rentabilidad.

La rentabilidad de Rombo proviene del margen financiero (tasa cliente final – tasa de fondeo) y del margen por servicios (ingresos principalmente por comisiones pagadas por clientes y por Renault Argentina y sus concesionarios por operaciones promocionales, menos egresos por comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina como retribución por la originación de operaciones). (Ver más adelante “6.1. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 2019.” y “6.2 . Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos.”).

3. Capitalización y endeudamiento.

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de Ps.) el endeudamiento y la capitalización de Rombo:

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	5.183.757	4.882.078	8.935.538
Obligaciones negociables emitidas	1.881.098	3.126.505	6.448.195
Otros pasivos financieros	31.594	4.475	5.280
Provisión Impuesto a las ganancias corrientes	0,00	60.387	0,00
Otros pasivos	361.832	489.559	755.839
Total Pasivo	**7.458.281**	**8.563.004**	**16.144.852**
Capital social	60.000	60.000	60.000
Ajustes al capital	1.337.122	1.337.122	1.337.122
Reserva Legal	582.780	450.504	415.902
Reserva Facultativa	2.189.468	1.660.365	1.093.964
Resultados no asignados	(2.454.297)	(1.434.464)	(833.461)
Otros Resultados Integrales acumulados	5.902	519.766	621.913
Resultado del ejercicio	174.799	(358.454)	-
Total Patrimonio Neto	**1.895.774**	**2.234.839**	**2.695.440**

(*) Para la totalidad de los ejercicios el endeudamiento es no garantizado.

Nota: la información al 31 de diciembre de 2018 ha sido extraída de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 (Estado de Situación Financiera).

4. Capital Social.

El capital social de Rombo asciende a $60.000.000, representado por 60.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cartulares de $1.000 valor nominal y con derecho a un voto por acción, de las cuales 36.000 (60%) son acciones Clase A y 24.000 (40%) son de Clase B. Las acciones Clase A son de titularidad de RCI, y las acciones Clase B son de titularidad de BBVA Argentina. Cada acción de Clase A y Clase B da derecho a un voto. El capital social de Rombo no se encuentra admitido al régimen de oferta pública. La totalidad de las acciones emitidas se encuentran totalmente integradas. De acuerdo al estatuto social de Rombo, no hay disposiciones que establezcan diferencias para cada clase de acciones en los derechos a participar en la distribución de dividendos. No existen compromisos de los accionistas o de terceros para aumentar el capital social de Rombo.

5. Cambios significativos.

En su reunión celebrada el 26 de mayo de 2021, el Directorio de Rombo aprobó los estados financieros por el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021, que han sido publicados en la AIF bajo ID 2754078. Para información sobre dicho período ver “XIV. Información contable y financiera del sociedad al 31 de marzo de 2021”. De acuerdo a la Nota 32 a dichos estados financieros, no existen otros acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre del perÌodo y la fecha de emisión de los mismos, adicionales a los mencionados en Nota 25, que puedan afectar significativamente la situación patrimonial y financiera de Rombo ni los resultados por el perÌodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021. Adiccionalmente, desde el 31 de marzo de 2021 y hasta la fecha del presente Prospecto, el Directorio de Rombo considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación de Rombo, que no hayan sido detallados en este Prospecto. Tal como se informa en “10. Información respecto de los estados financieros. - Aprobaciones.”, los estados financieros correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021 han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el día 22 de abril de 2021.

6.1 Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 2019.

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020 y 2019 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2020 (que incluyen información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019), publicados en la AIF bajo ID 2720168, los cuales han sido preparados en moneda constante a dicha fecha basándose en el enfoque de costo histórico y aplicando los procedimientos para la reexpresión de estados financieros establecidos por la NIC N° 29, y que por lo tanto han sido objeto de auditoria.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019 han sido preparados de acuerdo con las normas contables del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales, exigen su presentación de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (Para más información al respecto ver "IX. Antecedentes Financieros – 9. Información respecto de los estados financieros" en el presente Prospecto). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros y la restante información del presente Prospecto.

Resultado de las Operaciones.

General.

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 ascendió a Ps. 174.799 miles, contra una pérdida neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 de Ps. 358.454 miles. Dicha ganancia se debió principalmente a un aumento de 49,65% en el resultado de otros ingresos operativos, una disminución del 22,73% en el resultado neto por comisiones, un aumento del 13,14% en el cargo por incobrabilidad, un aumento del 10,89% en beneficios al personal, una disminución del 17,82% en los gastos de administración, un aumento del 657,32% en las depreciaciones y desvalorizaciones de los bienes, una disminución del 36,13% en otros gastos operativos, una disminución del resultado por la posición monetaria neta del 88,90% y una disminución del 114,91% en el impuesto a las ganancias de las actividades que continúan. Asimismo ver "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. – 2. Rentabilidad".

Ingresos Financieros.

Los componentes de los ingresos financieros se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Intereses por préstamos prendarios sobre automotores	1.922.690	-31,04	2.788.044
Intereses por otros préstamos con garantías.	3.321	14,16	2.909
Intereses por otros préstamos	2.231.035	-4,18	2.328.285
Intereses por préstamos interfinancieros	145.964	-70,65	497.315
Intereses por arrendamientos financieros	10.791	41, 34	7.635
Ajustes por préstamos con cláusula CER	24.523	-44,99	44.578
Total ingresos financieros	**4.338.324**	-23,47	**5.668.766**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

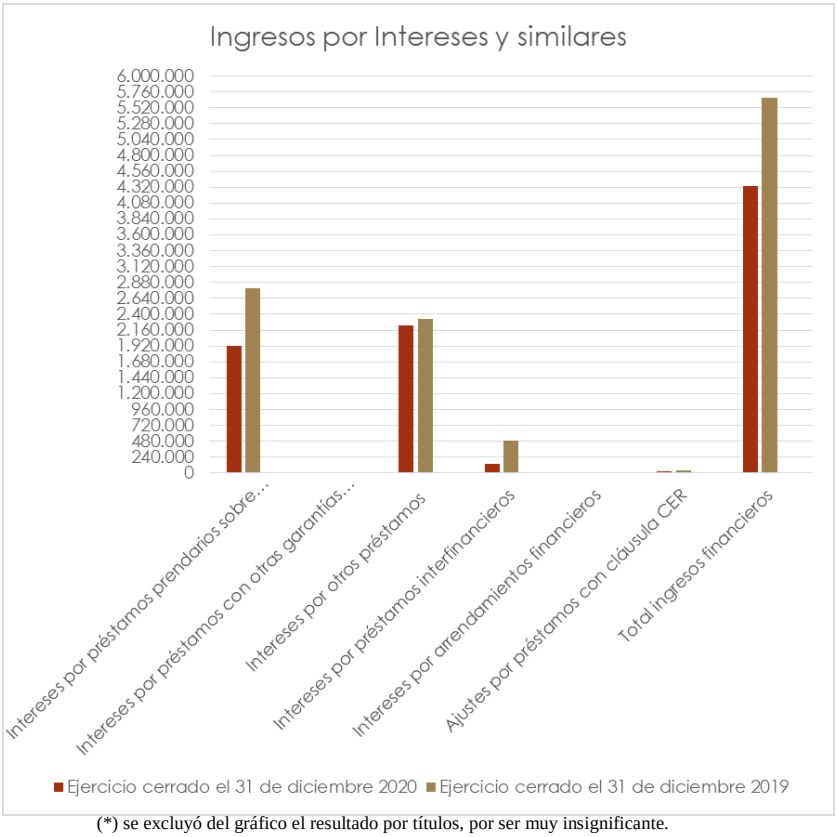

(*) se excluyó del gráfico el resultado por títulos, por ser muy insignificante.

La disminución de 23,47% de los ingresos financieros en el ejercicio finalizado el 31.12.2020 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente a la disminución de los intereses por préstamos prendarios y préstamos interfinancieros. Estas variaciones fueron consecuencia de la baja en el volumen promedio de los activos que devengan interés y a las operaciones interfinancieras.

Egresos por intereses y similares

Los componentes de los egresos por intereses y similares se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	671.042	-75,79	2.489.506
Intereses por préstamos de entidades financieras	2.400.690	11,01	2.162.539
Resultado por permutas de tasas de interés	-68.306	-93,06	-983.663
Total egresos financieros	**3.003.426**	-18,13%	**3.668.382**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

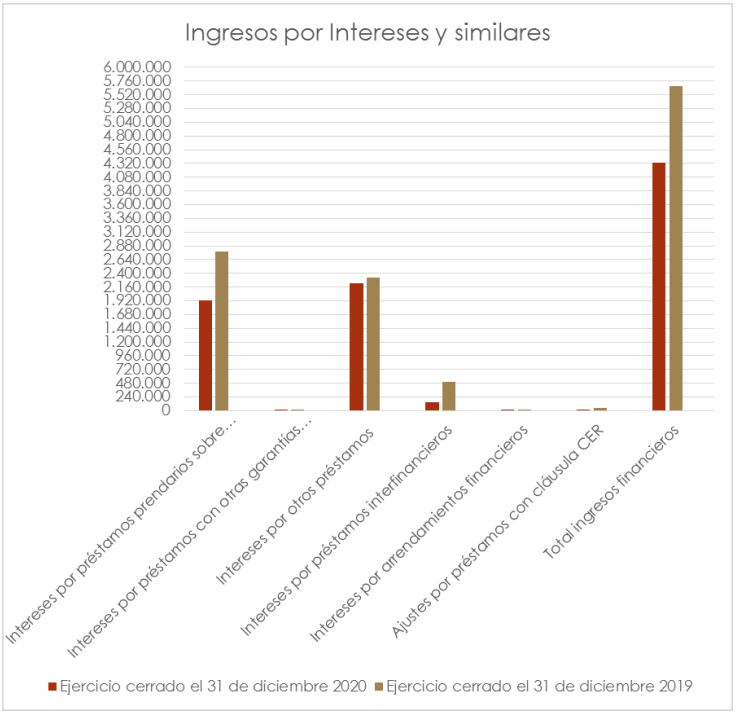

La disminución del 18,13% de los egresos por intereses y similares en el ejercicio finalizado el 31.12.2020 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente a una disminución de los intereses por otras obligaciones por intermediación financiera.

Ingresos por Comisiones

Los componentes de los egresos por intereses y similares se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Comisiones vinculadas con créditos	1.502	-83,53	9.120
Total ingresos por comisiones	**1.502**	-83,53	**9.120**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

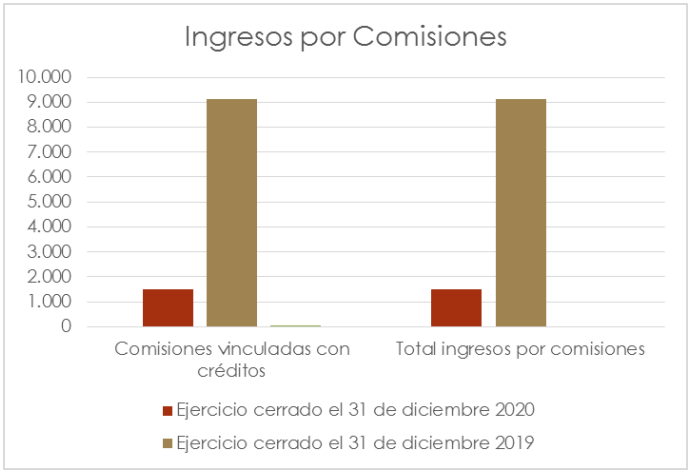

La disminución del 83,53% de los ingresos por comisiones en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente a que con fecha 1 de marzo de 2016 BCRA emitió la Comunicación "A" 5928 disponiendo que no se puede cobrar a los clientes seguro de vida por las operaciones que se liquidaron a partir del 1 de septiembre de 2016.

Egresos por Comisiones

Los componentes de los egresos por comisiones se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Incentivos concesionarios con marca	222.625	-24,54	295.016
Mantenimiento de cuentas corrientes BBVA	229	-60,65	582
Mantenimiento cuenta corrientes otros bancos	56	7,69	52
Total egresos por comisiones	**222.910**	-24,60	**295.650**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

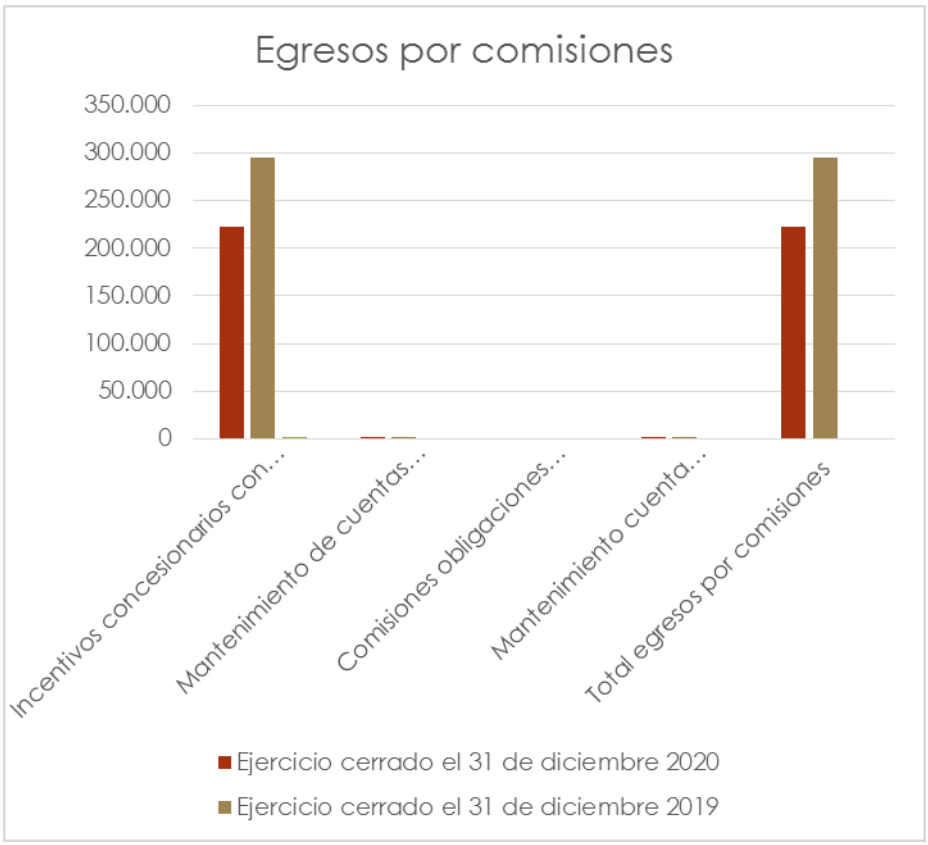

La disminución del 24,60% de los egresos por comisiones en el ejercicio finalizado el 31.12.2020 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente a una disminución en el incentivo a los concesionarios de la marca dada la disminución del volumen de financiaciones otorgadas.

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Los componentes de este rubro se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Resultado neto por medición de Inst Fciero a VR	68.306	-93,06	983.663
Total Resultado neto por medición de Inst. Fciero a VR	**68.306**	-93,06	**983.663**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

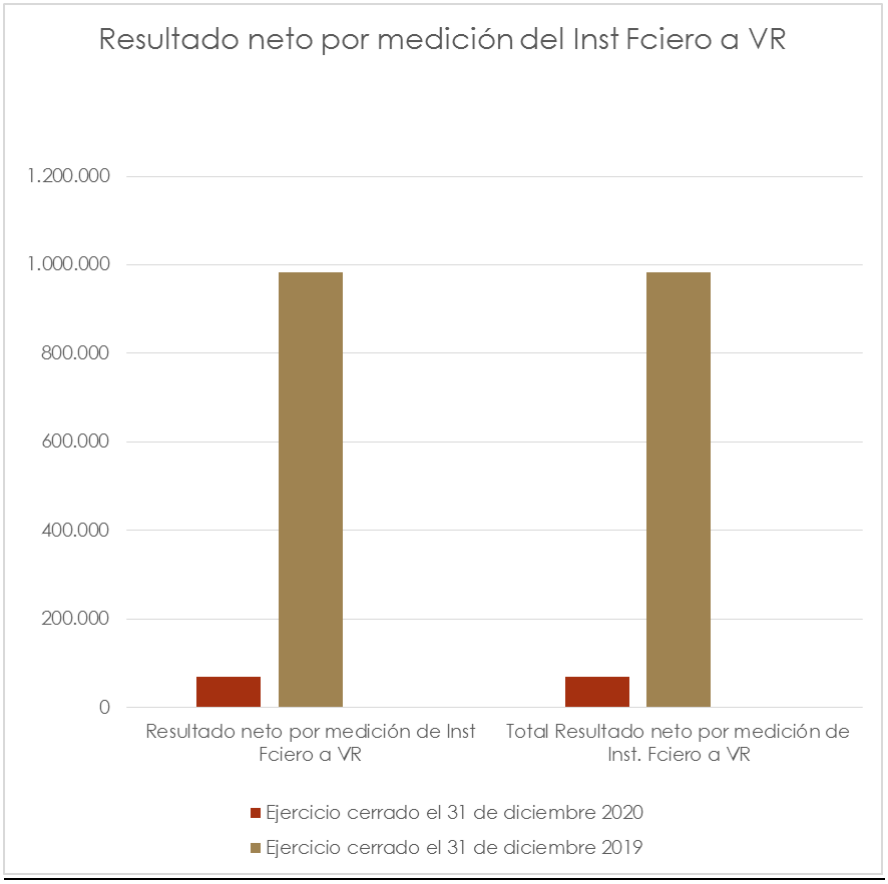

La disminución del 93,06% del resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente a la variación del valor de mercado de los swaps y sus vencimientos.

Otros ingresos operativos

Los componentes de otros ingresos operativos se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Créditos recuperados	28.566	10,25	25.910
Intereses punitorios	32.116	11,02	28.929
Otras utilidades	697	-9,75	22.369
Previsiones desafectadas	45.150	39,28	32.416

Recupero Provisiones	19.491	100,00	0.00
Utilidades sobre prima de seguro de vida	38.034	100,00	0,00
Total Otros ingresos operativos	**164.054**	49,65	**109.624**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

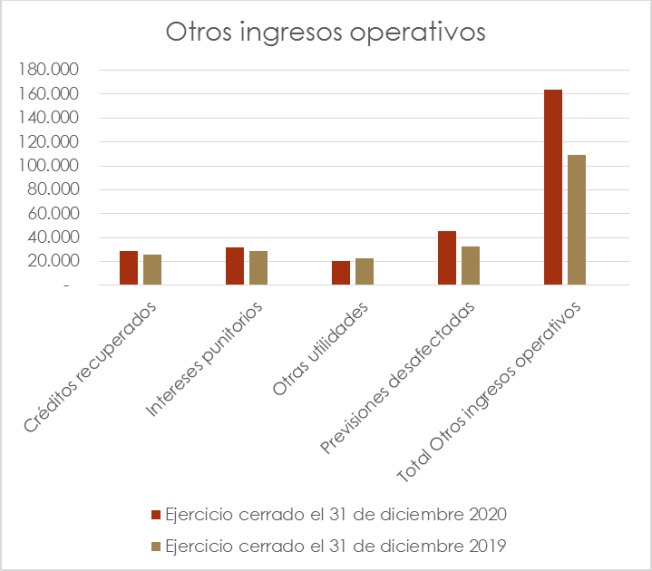

El aumento del 49,65% de Otros ingresos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente al aumento de las previsiones desafectadas, el recupero de provisiones y las utilidades sobre prima de seguro de vida.

Cargo por incobrabilidad.

Los componentes de cargo por incobrabilidad se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Cargo por incobrabilidad	130.779	13,64	**115.081**
Cargo por incobrabilidad de otros activos financieros	505	-47,01	**953**
Total Cargo por incobrabilidad	**131.284**	**13,14**	**116.034**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

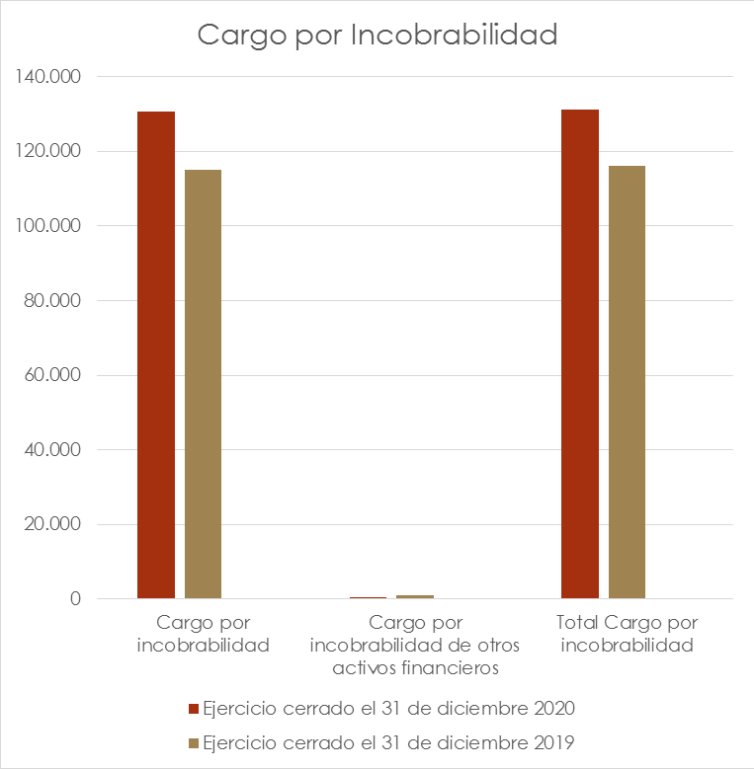

El cargo por incobrabilidad aumentó un 13,14% en el ejercicio económico finalizado el 31.12.2020 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, como consecuencia de la morosidad de la cartera. El ratio de cartera morosa disminuyó de 1,18%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, al 2,21%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2019. La cartera de cumplimiento irregular disminuyó a Ps. 119.728 miles al 31.12.2020, lo cual representó una disminución del 48,33 % respecto de los Ps. 247.730 miles al 31.12.2019.

Beneficios al personal.

Los componentes de Beneficios al personal se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Remuneraciones	85.003	-2,70	87.364
Cargas sociales sobre remuneraciones	17.192	-5,10	18.116
Indemnizaciones	18.109	21.984,15	82
Servicios al personal	2.225	-54,91	4.935
Total Beneficios al personal	**122.529**	**10,89**	**110.497**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

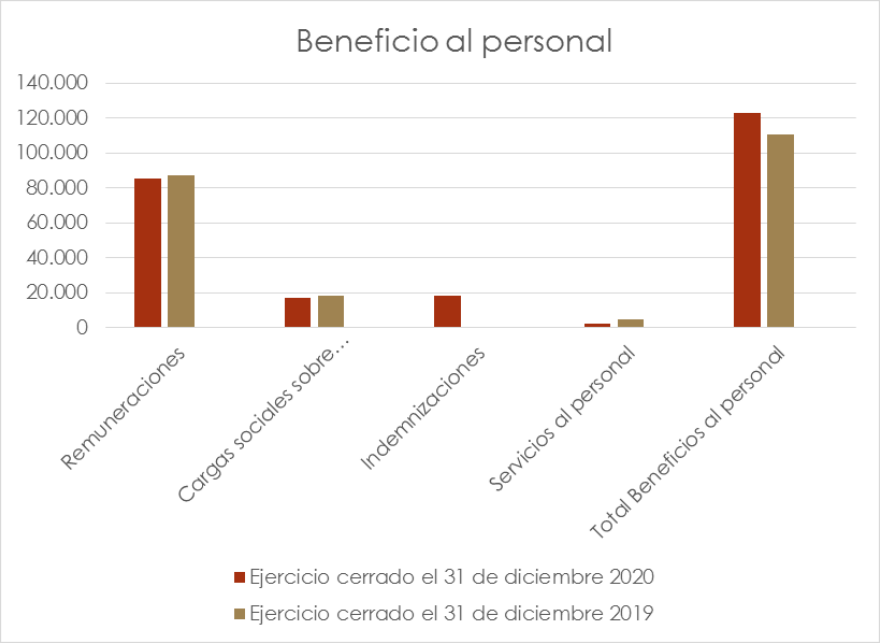

El aumento del 10,89% de Beneficios al personal en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente al aumento de las indemnizaciones.

Gastos de administración.

Los componentes de Gasto de administración se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Honorarios a directores y síndicos	2.517	0,08	2.515
Otros honorarios	211.430	-13,73	245.072
Seguros	633	-17,25	765
Alquileres vehículos gerentes de negocio	2.157	11,36	1.937
Papelería y útiles	646	43,24	451
Electricidad y comunicaciones	766	-81,67	4.180
Propaganda y publicidad	10.563	-56,51	24.286
Impuestos	20.057	-58,53	48.369
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	0	-100	357
Gastos publicaciones	76	-18,28	93
Gastos Mantenimiento e insumos	49.090	143,83	20.133
Gastos arancel Cryl	322	-4,73	338
Gastos Recuperación crediticia	15.259	-42,40	26.493
Gastos varios	36	-78,70	170
Gastos Informes comerciales	6.222	-50,55	12.582
ADEA (Archivo)	1.799	-49,40	3.554
Total Gastos de administración	**321.573**	**-17,82**	**391.295**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

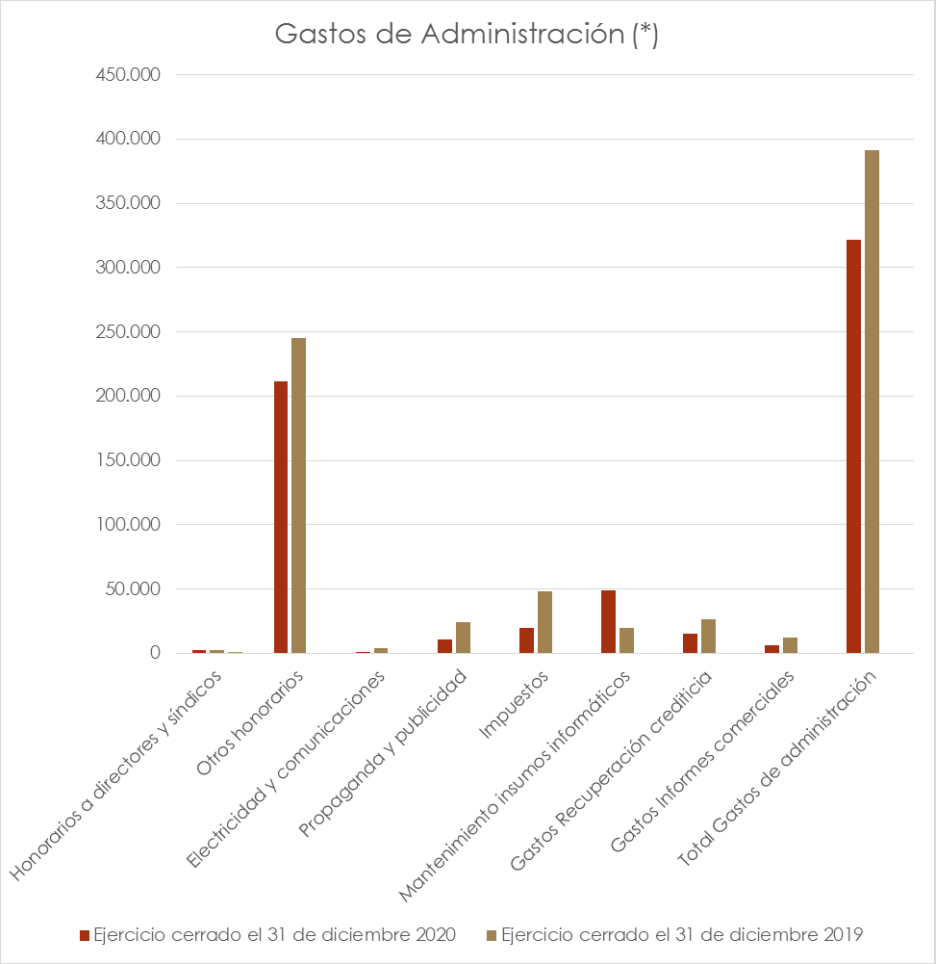

(*) no se están incluyendo seguros, alquileres, papelería, gastos de mantenimiento, publicaciones, Cryl, Gastos Varios

La disminución del 17,82% de Gastos de Administración en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió principalmente a la disminución de los rubros de impuestos, electricidad y comunicaciones, gastos recuperación crediticia, gastos informes comerciales y propaganda y publicidad.

Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes.

Los componentes de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Depreciaciones de propiedad y equipo	74	-90,75	800
Depreciación de activos por derecho de uso de bienes arrendados	6.134	100,00	0,00
Depreciación de gastos de desarrollo de sistemas propios	570	500	95
Total Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	**6.778**	**657,32**	**895**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

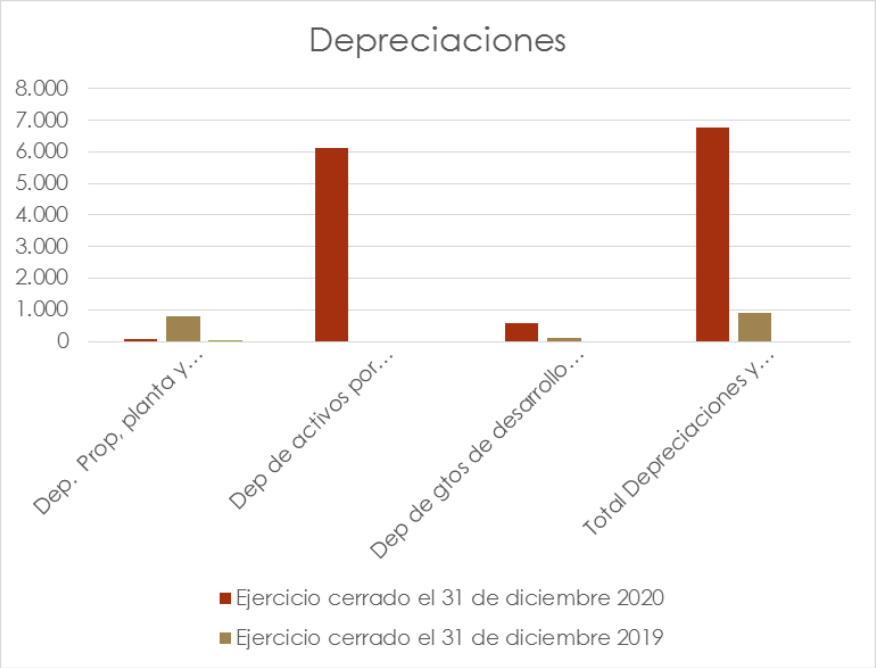

El aumento del 657,32% de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió a la incorporación de Derechos de uso de bienes arrendados.

Otros gastos operativos.

Los componentes de Otros gastos operativos se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Impuesto sobre los ingresos brutos	303.161	-29,92	432.613
Seguros de Vida	7.094	-93,32	106.157
Cargo por otras previsiones	19.775	-32,75	29.405
Perdidas por quitas	2.790	-61,20	7.190
Siniestros Vida	26.254	100,00	0.00
Siniestros	2.695	-52,64	5.690
Perdidas varias	5.956	-66,94	18.017
Castigo-write off	934	-14,31	1.090
Multas B.C.R.A.	1.077	552,73	165
Multas y recargos	158	100,00	0,00
Costas Judiciales no recuperable	4	100,00	0,00
Intereses plan de facilidades	1.424	100,00	0,00
Intereses sobre el pasivo por arrendamientos financieros	12.079	100,00	0,00
TOTAL Otros gastos operativos	**383.401**	**-36,13**	**600.327**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

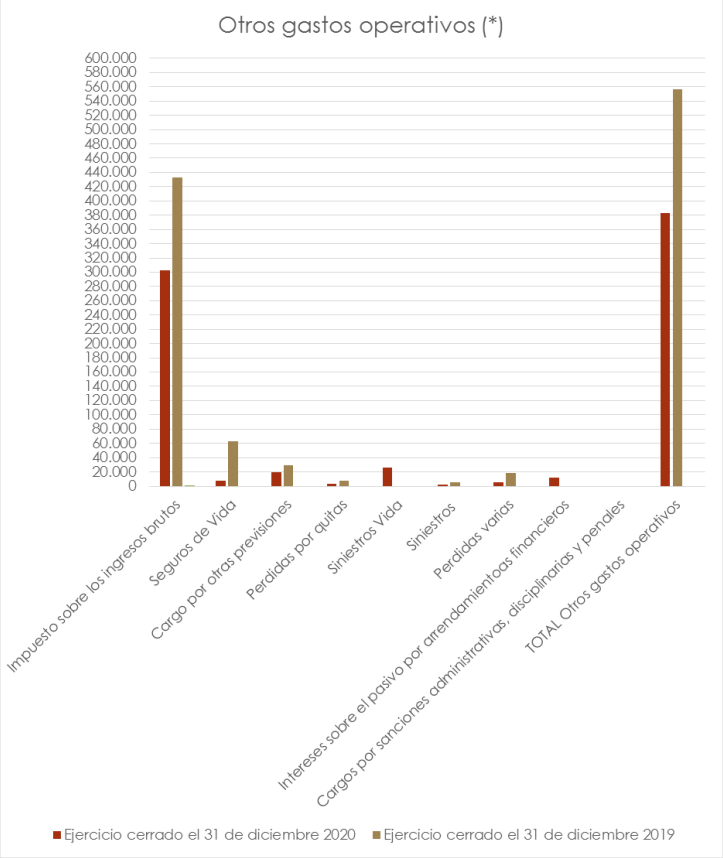

(*) no se están incluyendo intereses y cargos a favor del BCRA, multas y recargos, costas judiciales y cargos por sanciones administrativas, disciplinarios y penales, castigo-WO por ser muy insignificantes.

La disminución del 36,13% de Otros gastos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se debió a la disminución en el rubro del Impuesto a los Ingresos Brutos, cargo por otras previsiones.

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan.

El impuesto a las ganancias de las actividades que continúan se expone (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2020	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	17.344	-114,91	-116.355
Total Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	**17.344**	**-114,91**	**-116.355**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente

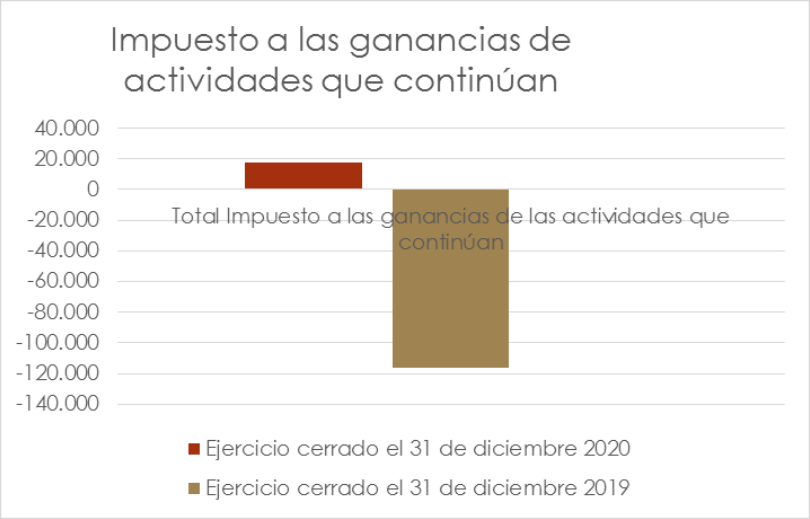

La disminución del 114,91% del Impuesto a las ganancias en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2020, se debió al menor resultado que generó Rombo.

Activo Total.

A continuación se detalla la evolución del activo total en los últimos ejercicios (en miles de Ps):

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
ACTIVO	**2020**	**% Variación 2020-2019**	**2019**
Efectivo y Depósitos en Bancos	220.413	-59,50	544.173
Instrumentos derivados	5.112	-97,79	231.834
Otros activos financieros	13.163	1.360,93	901
Préstamos y otras financiaciones	8.564.733	-10,31	9.548.996
Activos por impuestos a las ganancias corriente	46.811	0,00	0,00
Propiedad y equipo	25.351	0,00	0,00
Activos intangibles	1.046	-35,27	1.616
Activos por impuesto a las ganancias diferido	303.471	20,55	251.747
Otros activos no financieros	173.955	-20,41	218.576
TOTAL ACTIVO	**9.354.055**	**-13,37%**	**10.797.843**

A continuación se expone gráficamente la variación porcentual de cada rubro del activo, comparado con el año anterior:(*)

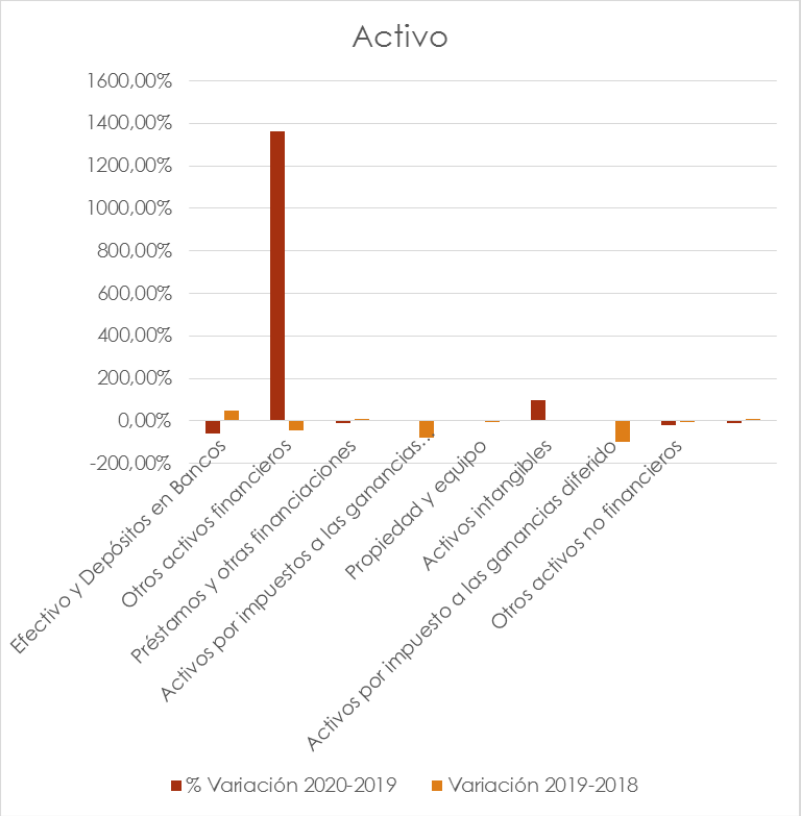

(*) no se incluye la variación de Instrumentos derivados por ser muy significativa.

La disminución del 13,37% del activo en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se generó por una disminución en los rubros préstamos y otras financiaciones y efectivo y depósitos en bancos.

Pasivo Total y Patrimonio Neto.

A continuación se detallan las causas de la variación del pasivo total y patrimonio neto en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 (en miles de Ps.):

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre				
PASIVO y PATRIMONIO NETO	**2020**	**% Variación 2020-2019**	**2019**	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Otros pasivos financieros	31.594	606,01	4.475	-15,25	5.280
Financiaciones recibidas de otras instituciones financieras	5.183.757	6,18	4.882.078	-45,36	8.935.538
Obligaciones negociables emitidas	1.881.098	-39,83	3.126.505	-51,51	6.448.195
Pasivo por impuestos a la ganancias corriente	0,00	-100,00	60.387	0,00	0,00
Provisiones	66.288	-27,00	90.811	-10,25	101.179
Otros pasivos no financieros	295.544	-25,88	398.748	-25,27	533.585
Pasivo por impuestos a las ganancias diferido	0,00	0,00	0,00	-100,00	121.075
TOTAL PASIVOS	7.458.281	-12,90	8.563.004	-46,96	16.144.852
TOTAL PATRIMONIO NETO	**1.895.774**	**-15,17**	**2.234.839**	**-17,09**	**2.695.440**

A continuación se expone gráficamente la variación porcentual de cada rubro del pasivo y patrimonio neto, para los últimos ejercicios:

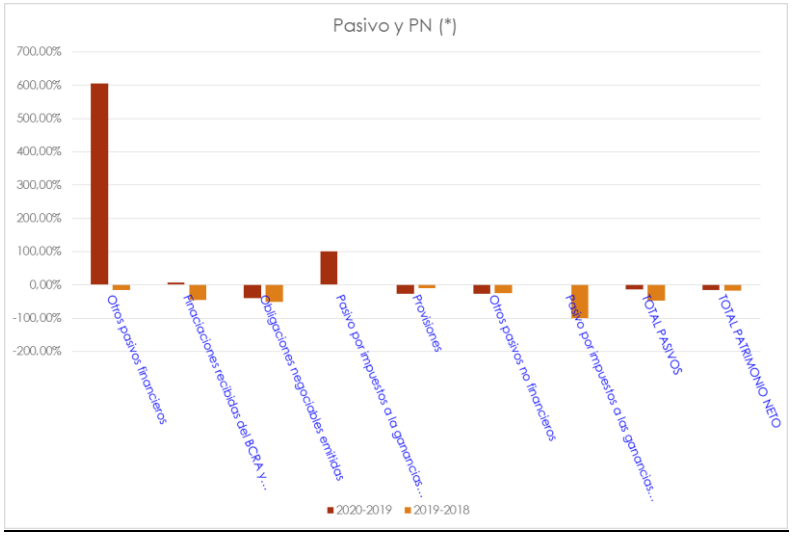

(*) no se incluye la variación de Pasivo por impuesto a las ganancias diferido por ser muy significativa.

La disminución del 12,90% del pasivo en el ejercicio finalizado el 31.12.2020, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2019, se generó por una disminución en las obligaciones negociables emitidas.

6.2 Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos.

La información contable incluida en esta sección respecto de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre de 2019 (que incluye información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018). Dichos estados financieros, publicados en la AIF bajo ID 2578188, han sido preparados de acuerdo con las normas contables del BCRA que, a la fecha de los mismos, exigen su presentación de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros y la restante información del presente Prospecto.

Resultado de las Operaciones.

General.

La ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 ascendió a Ps. 485.806 miles, contra una ganancia neta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 de Ps. 82.609 miles. Esta mayor ganancia se debió principalmente a un aumento de 19,84% en el resultado neto por intereses, una disminución del 14,67% en el resultado neto por comisiones, una disminución del 1,88% en el cargo por incobrabilidad, un aumento del 42,53% en beneficios al personal, una disminución del 0,21% en los gastos de administración, un aumento del 53,73% en las depreciaciones y desvalorizaciones de los bienes y una disminución del 3,61% en otros gastos operativos. Estos efectos fueron parcialmente compensados por un aumento del 69,59% en otros ingresos operativos y una disminución del 378,50% en el impuesto a las ganancias de las actividades que continúan. Asimismo ver “IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. – 2. Rentabilidad”.

Ingresos Financieros.

Los componentes de los ingresos financieros se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Intereses por préstamos prendarios	1.662.243	11,31	1.493.336
Intereses por otros préstamos	1.389.125	-1,03	1.403.544
Intereses por préstamos interfinancieros	290.188	268,21	78.810
Intereses por arrendamientos financieros	4.753	253,91	1.343
Ajustes por préstamos con cláusula CER	27.560	542,27	4.291
Total ingresos financieros	**3.373.869**	13,17	**2.981.324**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

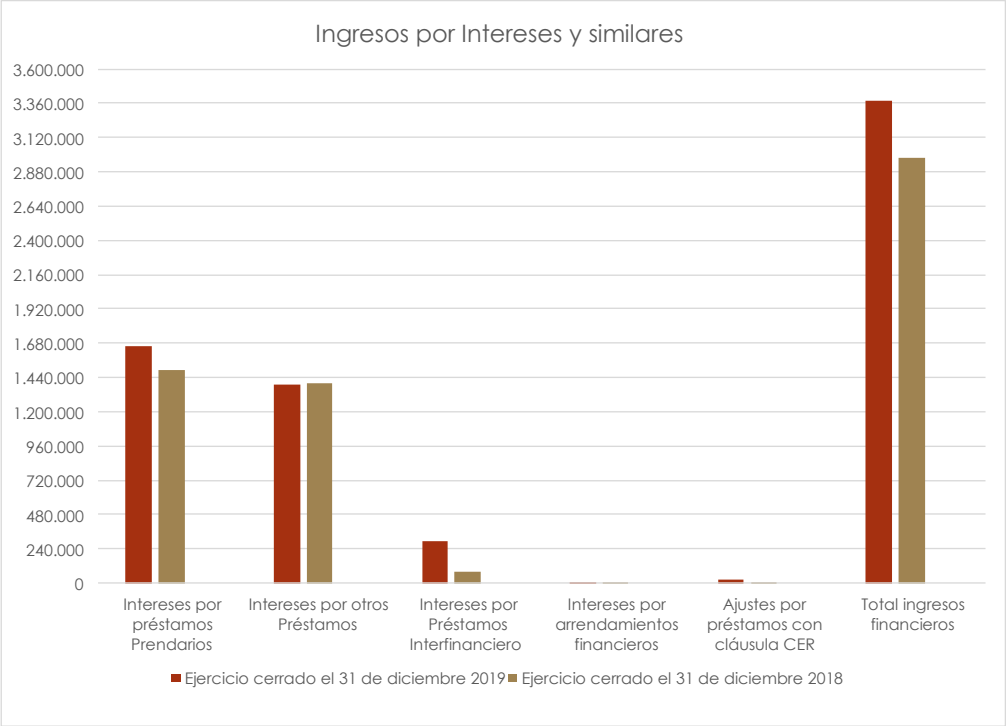

(*) se excluyó del gráfico el resultado por títulos, por ser muy insignificante.

El aumento de 13,17% de los ingresos por intereses y similares en el ejercicio finalizado el 31.12.2019 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente al aumento de los intereses por préstamos prendarios y por los intereses por préstamos interfinancieros. Estas variaciones fueron consecuencia del aumento en el volumen promedio de los activos que devengan interés y a las operaciones interfinancieras.

Egresos por intereses y similares

Los componentes de los egresos por intereses y similares se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	1.476.467	46,96	1.004.689
Intereses por préstamos de entidades financieras	1.284.232	-2,52	1.317.387
Resultado por permutas de tasas de interés	585.680	69,3	345.865
Intereses por financiaciones de entidades financieras locales	0	-100,00	4.773
Total egresos financieros	**3.346.379**	25,21	**2.672.714**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

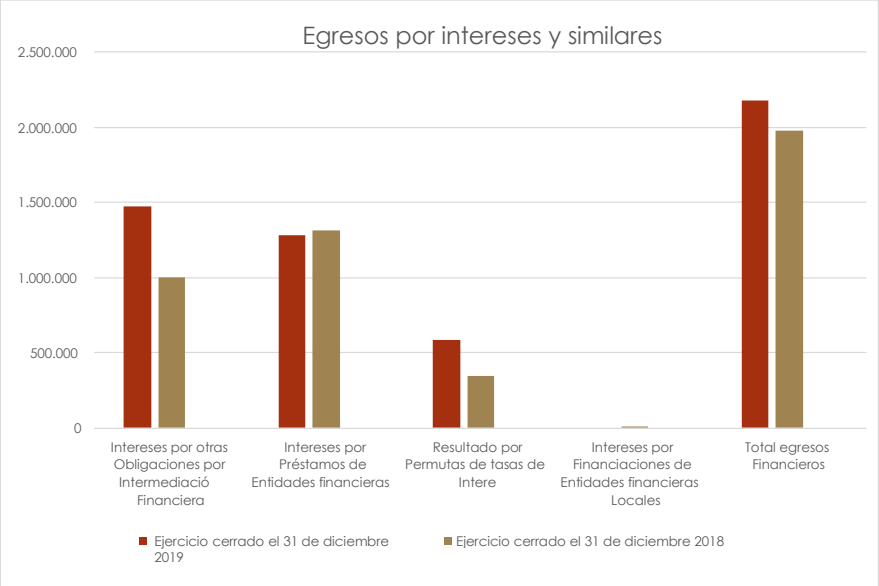

El aumento del 25,21% de los egresos por intereses y similares en el ejercicio finalizado el 31.12.2019 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente por un incremento en los intereses por otras obligaciones por intermediación financiera.

Ingresos por Comisiones

Los componentes de los egresos por intereses y similares se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Comisiones vinculadas con créditos	4.369	-76,43	18.537
Total ingresos por comisiones	**4.369**	-76,43	**18.537**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

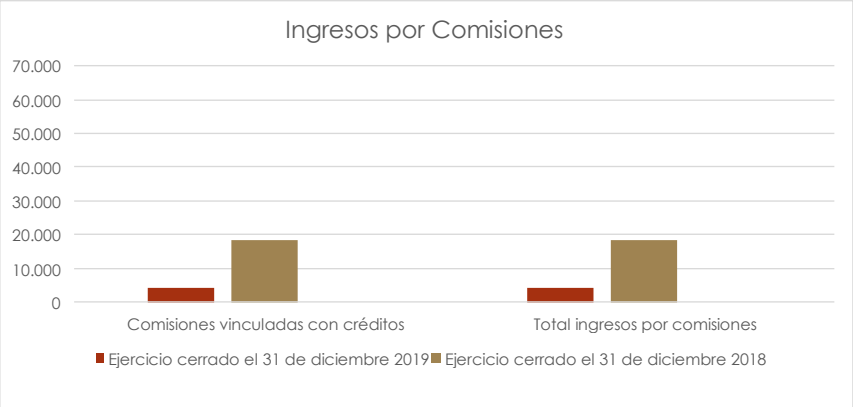

La disminución del 76,43% del ingresos por comisiones en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente a que con fecha 1 de marzo de 2016 BCRA emitió la Comunicación "A" 5928 disponiendo que no se puede cobrar a los clientes seguro de vida por las operaciones que se liquidaron a partir del 1 de septiembre de 2016.

Egresos por Comisiones

Los componentes de los egresos por comisiones se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Incentivos concesionarios con marca	174.350	-15,30	205.850
Mantenimiento de cuentas corrientes	247	-97,97	12.206
Mantenimiento cuenta corrientes otros bancos	32	88,23	17
Total egresos por comisiones	**174.629**	-19,92	**218.073**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

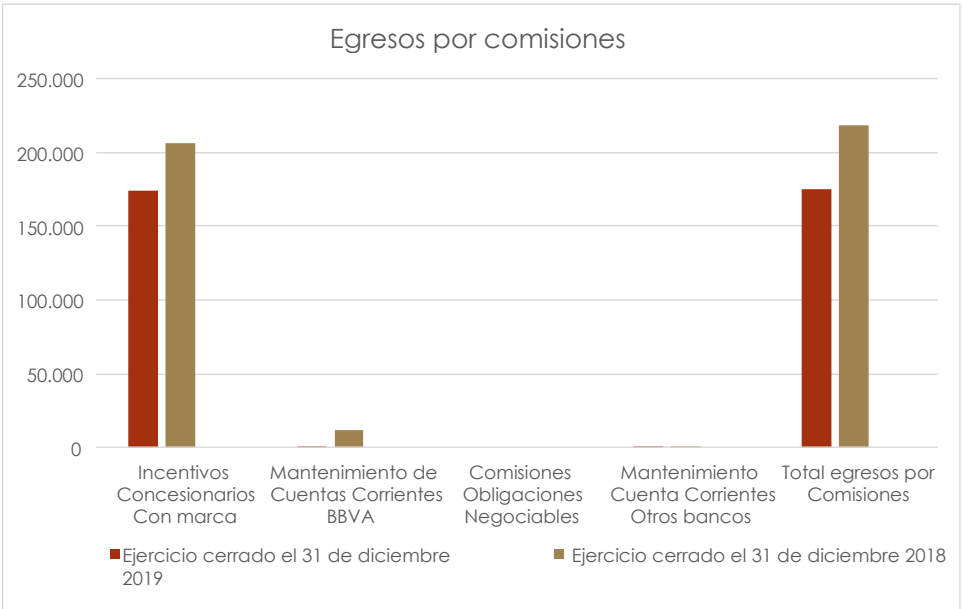

La disminución del 19,92% de los egresos por comisiones en el ejercicio finalizado el 31.12.2019 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente a una disminución en el incentivo a los concesionarios de la marca dada la disminución del volumen de financiaciones otorgadas.

Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Los componentes de este rubro se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Resultado neto por medición de Inst Fciero a VR	585.680	69,34	345.865
Total Resultado neto por medición de Inst. Fciero a VR	**585.680**	69,34	**345.865**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

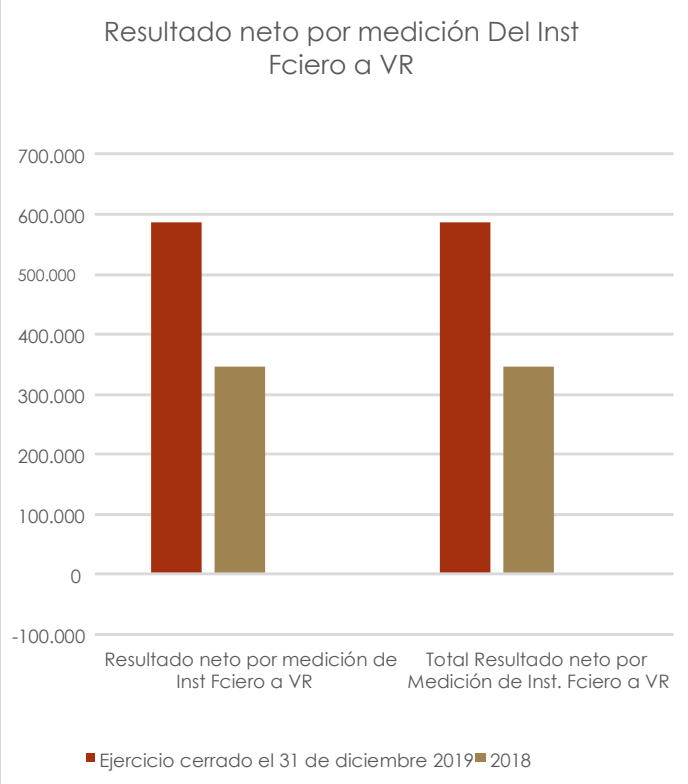

El aumento del 69,34% del resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente a la variación del valor de mercado de los swaps.

Otros ingresos operativos

Los componentes de otros ingresos operativos se detallan (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre

	2019	% Variación 2019-2018	2018
Créditos recuperados	18.374	185,31	6.440
Intereses punitorios	15.898	145,19	6.484
Otras utilidades	13.576	0,10	13.563
Previsiones desafectadas	19.589	47,54	13.277
Total Otros ingresos operativos	**67.437**	69,59	**39.764**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

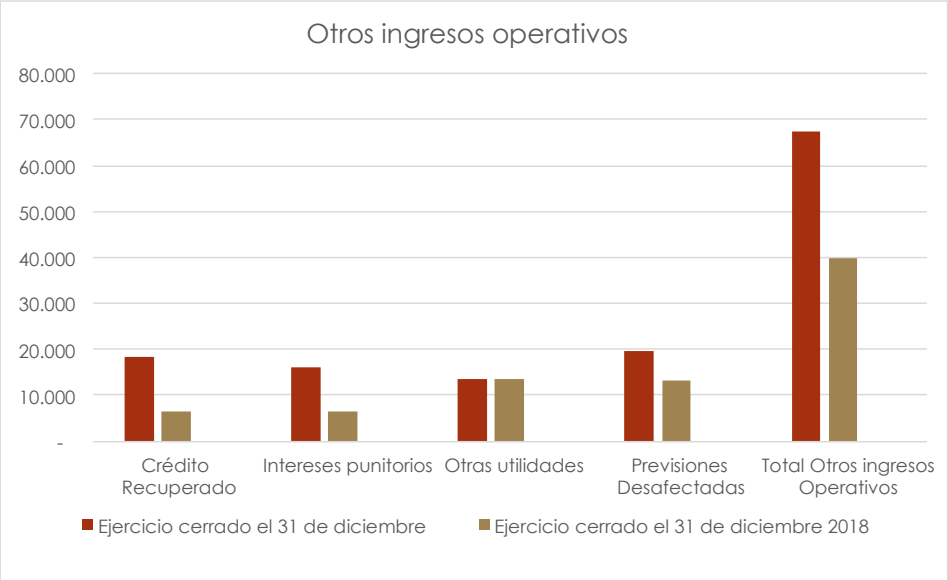

El aumento del 69,59% de Otros ingresos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente al aumento de las previsiones, los intereses punitorios y los créditos recuperados.

Cargo por incobrabilidad.

Los componentes de cargo por incobrabilidad se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Cargo por incobrabilidad	66.811	-2,74	68.690
Cargo por incobrabilidad de otros activos financieros	590	100	0
Total Cargo por incobrabilidad	**67.401**	-1,88	**68.690**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

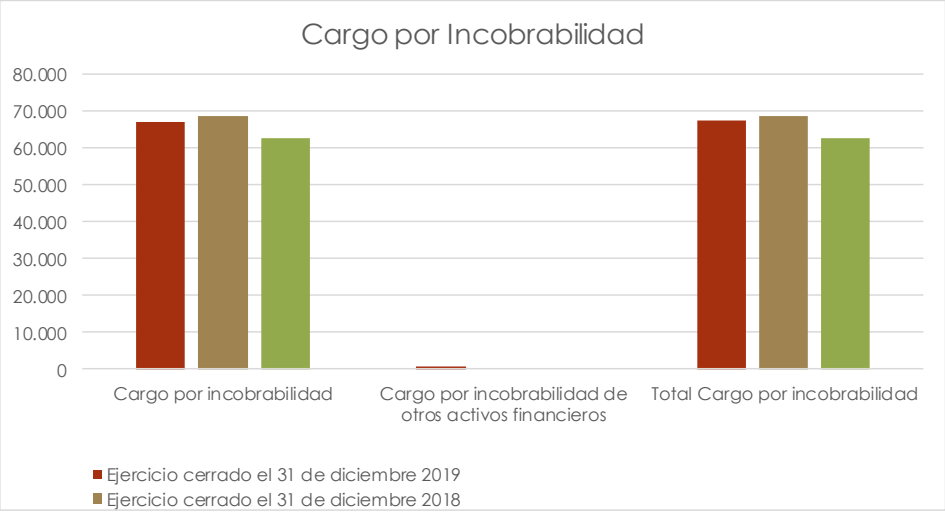

El cargo por incobrabilidad disminuyó un 1,88% en el ejercicio económico finalizado el 31.12.2019 respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, como consecuencia de una reducción de la cartera. El ratio de cartera morosa aumentó de 1,67%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2018, a 2,21%, en el ejercicio finalizado el 31.12.2019. La cartera de cumplimiento irregular ascendió a Ps. 181.967 miles al 31.12.2019, lo cual representó un aumento del 14.98 % respecto de los Ps. 158.249 miles al 31.12.2018.

Beneficios al personal.

Los componentes de Beneficios al personal se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Remuneraciones	52.095	53,70	33.893
Cargas sociales sobre remuneraciones	10.399	31,60	7.902
Indemnizaciones	46	475,00	8
Servicios al personal	2.883	-29,65	4.098
Total Beneficios al personal	**65.423**	42,53	**45.901**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

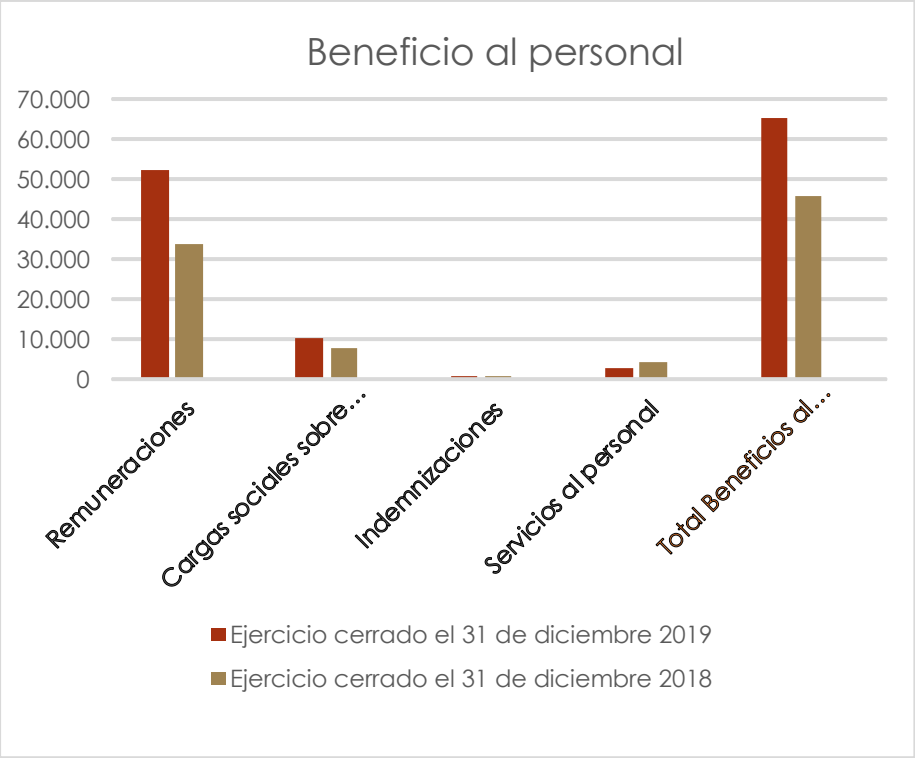

El aumento del 42,53% de Beneficios al personal en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente al aumento de las remuneraciones, indemnizaciones y sus cargas sociales.

Gastos de administración.

Los componentes de Gasto de administración se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Honorarios a directores y síndicos	1.513	47,90	1.023
Otros honorarios	147.352	19,25	123.562
Seguros	460	54,36	298
Alquileres	1.117	329,62	260
Papelería y útiles	263	-6,07	280
Electricidad y comunicaciones	2.501	54,67	1617
Propaganda y publicidad	12.614	-78,70	59.208
Impuestos	28.879	-3,52	29.934
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	200	-10,31	223
Gastos publicaciones	52	20,93	43

Gastos Mantenimiento e insumos	12.926	1542,49	787
Gastos arancel Cryl	203	69,17	120
Gastos Recuperación crediticia	16.054	65,67	9.690
Gastos varios	114	1050	10
Gastos Informes comerciales	5.819	22,12	4.765
Archivo	2.242	128,08	983
Total Gastos de administración	**232.309**	-0,21	**232.803**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

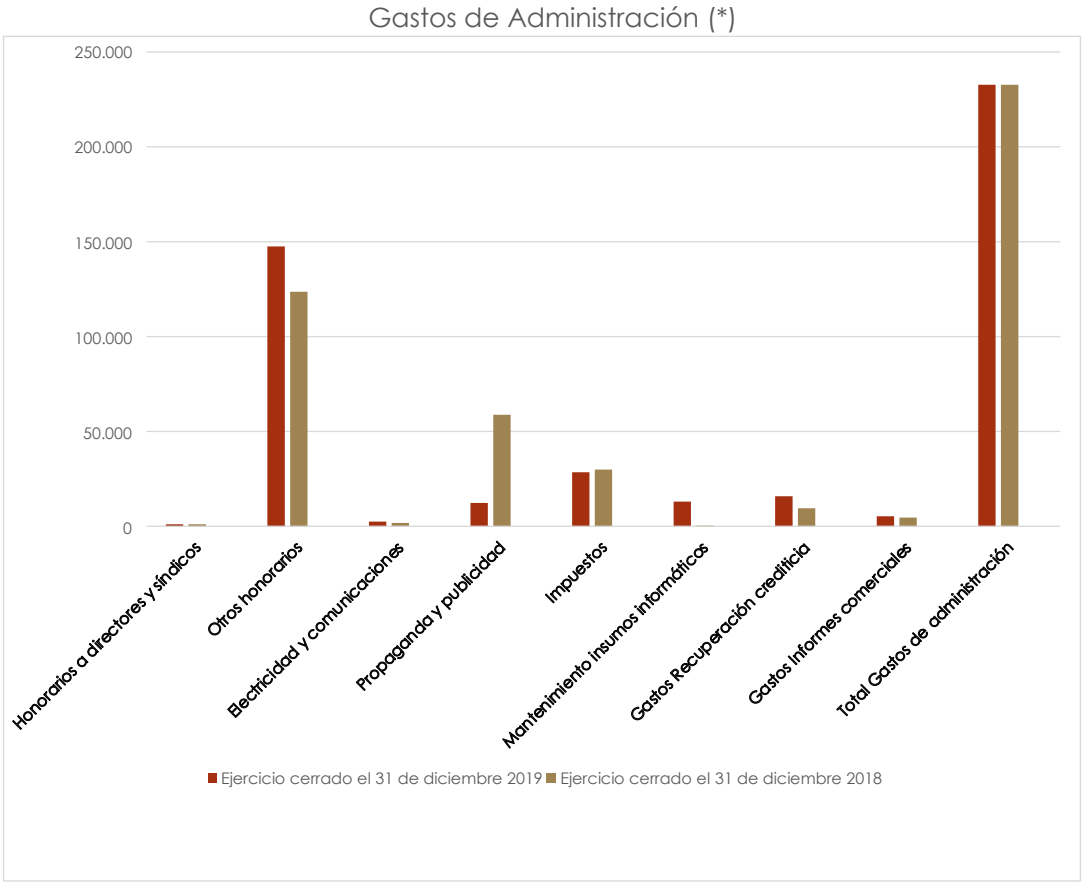

(*) no se están incluyendo seguros, alquileres, papelería, gastos de mantenimiento, publicaciones, Cryl, Gastos Varios

La disminución del 0,21% de Gastos de Administración en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió principalmente a la disminución de los rubros de impuestos, propaganda y publicidad.

Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes.

Los componentes de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo e intangibles	309	53,73	201
Total Depreciaciones de propiedad, planta y equipo e intangibles	**309**	53,73	**201**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

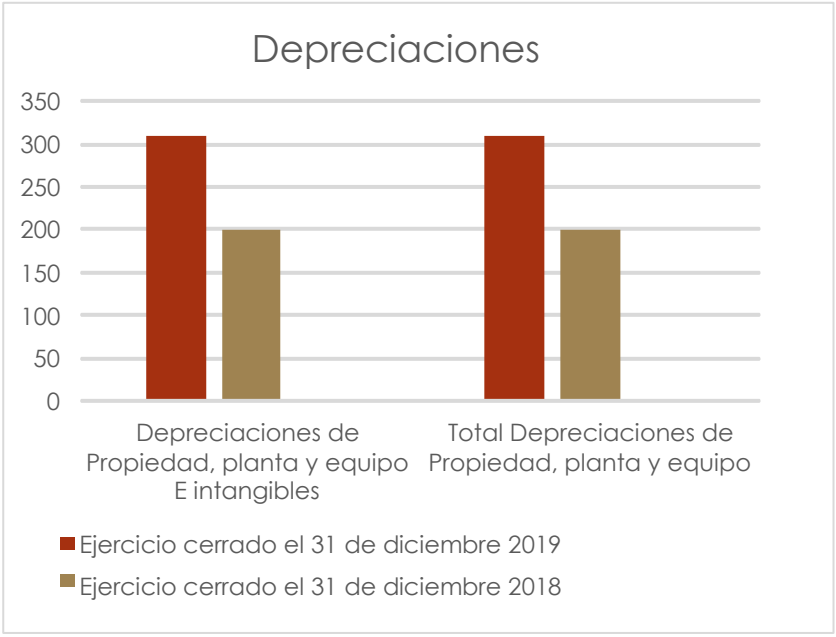

El aumento del 53,73% de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió por la incorporación de bienes intangibles, licencia de sistemas.

Otros gastos operativos.

Los componentes de Otros gastos operativos se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Impuesto sobre los ingresos brutos	256.161	7,86	237.500
Seguros de Vida	62.750	-42,77	109.654
Cargo por otras previsiones	18.801	83,48	10.247
Intereses y otros cargos a favor del BCRA	0	0,00	0
Perdidas por quitas	4.317	50,16	2.875
Siniestros	3.402	63,09	2.086
Perdidas varias	10.593	53,61	6.896
Castigo-write off	656	21,10	542
Multas B.C.R.A.	93	-70,66	317

Multas y recargos	0	-100,00	19
Costas Judiciales no recuperable	0	-100,00	15
Cargos por sanciones administrativas, disciplinarias y penales	0	0,00	0
TOTAL Otros gastos operativos	**356.773**	-3,61	**370.151**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente:

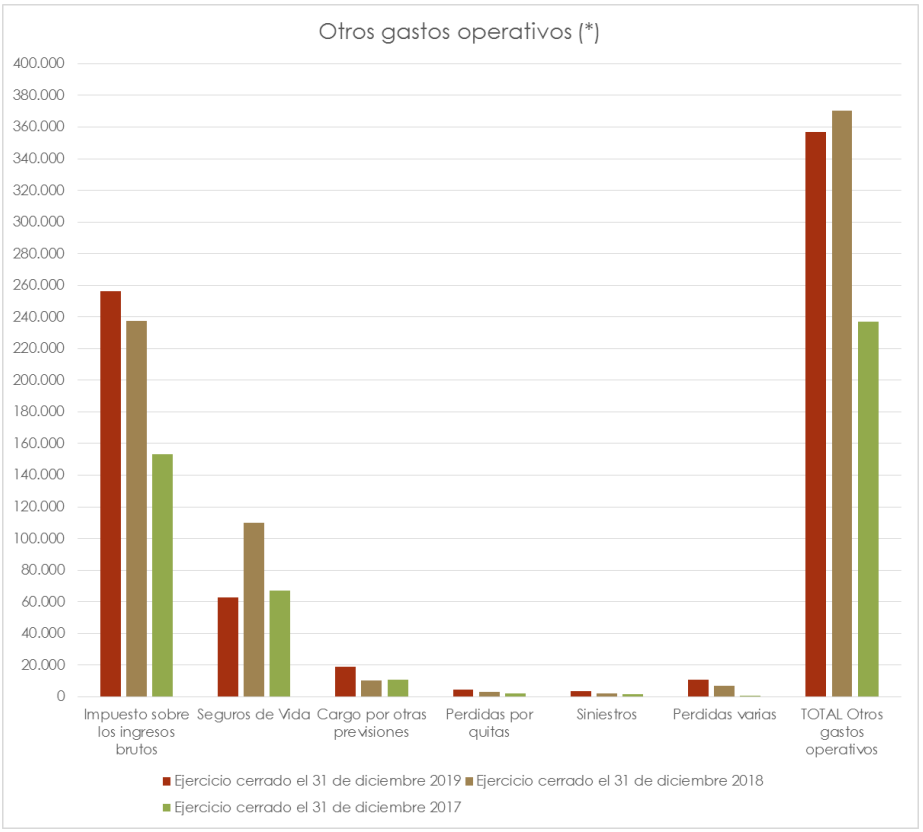

(*) no se están incluyendo intereses y cargos a favor del BCRA, multas y recargos, costas judiciales y cargos por sanciones administrativas, disciplinarios y penales, castigo-WO por ser muy insignificativos.

La disminución del 3,61% de Otros gastos operativos en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió a la disminución de Seguro de Vida.

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan.

El impuesto a las ganancias de las actividades que continúan se expone (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
	2019	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	-111.994	-378,50	40.213
Total Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	**-111.994**	-378,50	**40.213**

A continuación se expone gráficamente la información detallada en el cuadro precedente

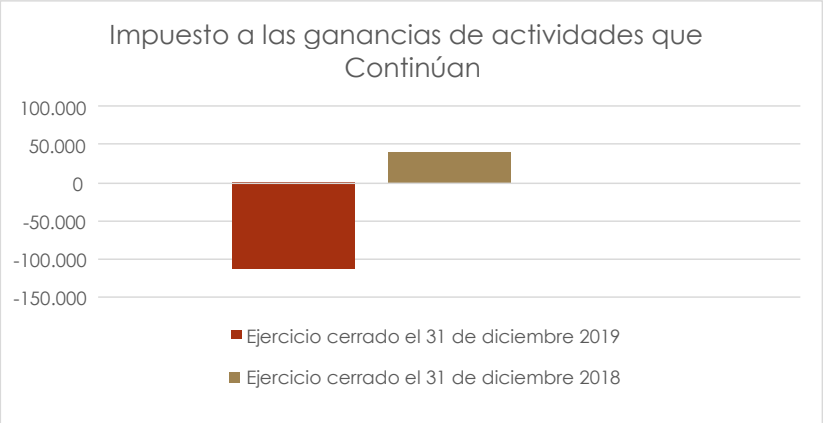

La disminución del 378,50% del Impuesto a las ganancias en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se debió por el menor resultado que generó la entidad.

Situación patrimonial.

Activo Total.

A continuación se detalla la evolución del activo total en los últimos ejercicios (en miles de Ps):

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
ACTIVO	**2019**	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Efectivo y Depósitos en Bancos	399.714	384,26	82.541
Instrumentos derivados	170.290	-58,03	405.773
Otros activos financieros	660	-66,48	1.969
Préstamos y otras financiaciones	7.014.071	-15,47	8.297.435
Activos por impuestos a las ganancias corriente	0	-100,00	22.315
Propiedad y equipo	0	-100	242
Activos intangibles	1.145	100	0
Activos por impuesto a las ganancias diferido	184.932	100,00	0
Otros activos no financieros	160.551	-13,52	185.642
TOTAL ACTIVO	**7.931.363**	**-11,83**	**8.995.917**

A continuación se expone gráficamente la variación porcentual de cada rubro del activo, comparado con el año anterior:(*)

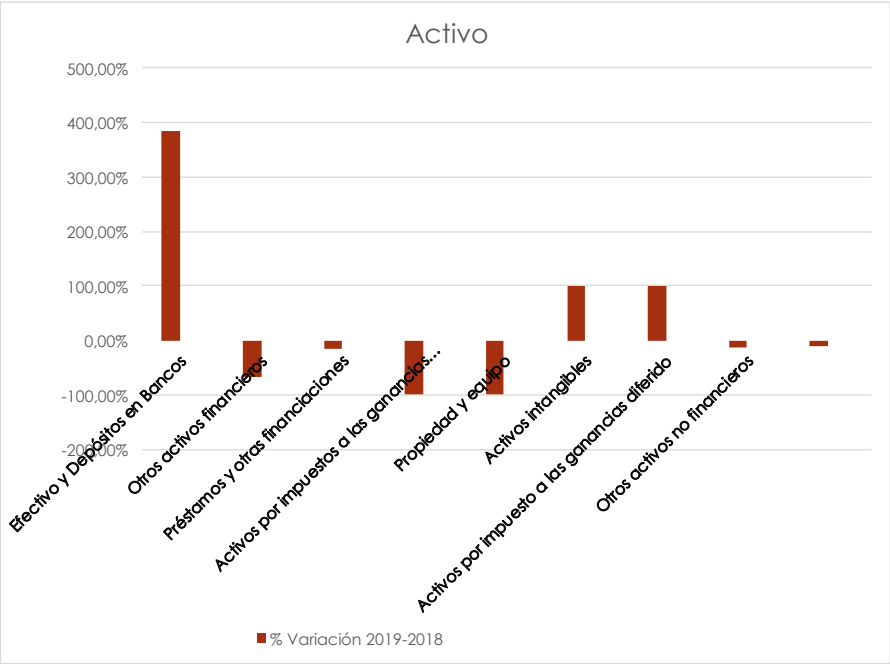

La disminución del 11,83% del activo en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se generó por una disminución en los rubros préstamos y otras financiaciones e instrumentos derivados.

Pasivo Total y Patrimonio Neto.

A continuación se detallan las causas de la variación del pasivo total y patrimonio neto en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2018 (en miles de Ps.):

	Ejercicio cerrado el 31 de diciembre		
PASIVO y PATRIMONIO NETO	**2019**	**% Variación 2019-2018**	**2018**
Instrumentos derivados	0	0,00	0
Otros pasivos financieros	3.287	30,38	2.521
Financiaciones recibidas de otras instituciones financieras	3.586.056	-15,95	4.266.633
Obligaciones negociables emitidas	2.296.527	-25,41	3.078.950
Pasivo por impuestos a la ganancias corriente	44.356	100,00	0,00
Provisiones	66.705	38,07	48.313
Otros pasivos no financieros	292.892	14,96	254.783

Pasivo por impuestos a las ganancias diferido	0	-100,00	57.770
TOTAL PASIVOS	6.289.823	-18,41	7.708.970
TOTAL PATRIMONIO NETO	**1.641.540**	**27,55**	**1.286.947**

A continuación se expone gráficamente la variación porcentual de cada rubro del pasivo y patrimonio neto, para los últimos ejercicios:

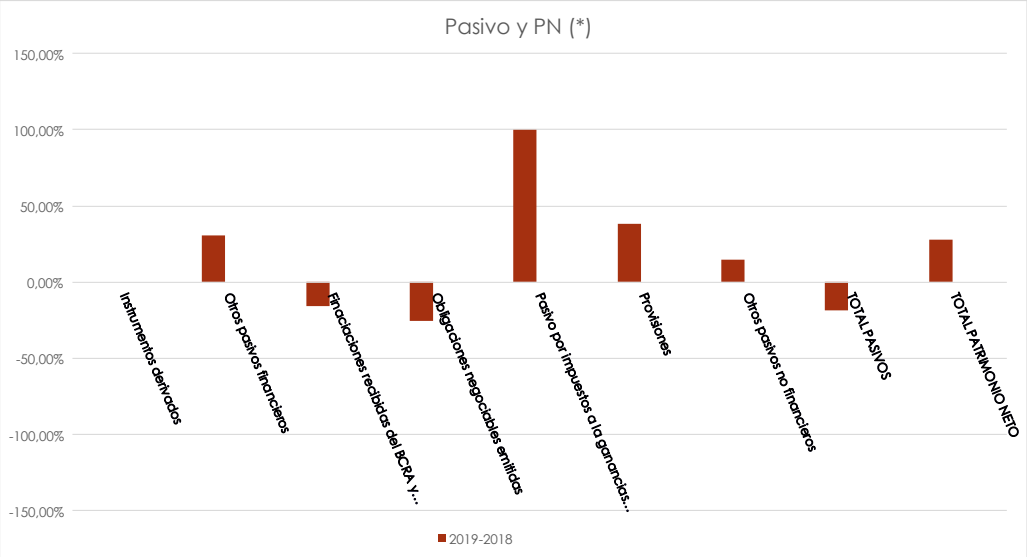

(*) no se incluye la variación de Pasivo por impuesto a las ganancias diferido por ser muy significativa.

La disminución del 18,41% del pasivo en el ejercicio finalizado el 31.12.2019, respecto del ejercicio finalizado el 31.12.2018, se generó por una disminución en las obligaciones negociables emitidas y las financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras.

7. Financiamiento, liquidez y recursos de capital.

7.1. Financiamiento y liquidez.

Rombo financia su actividad (a) con fondos propios; (b) con financiación bancaria, otorgada por BBVA Argentina y otras entidades de primera línea del sistema financiero; y (c) accediendo al mercado de capitales mediante el Programa (ver más abajo el listado de emisiones realizadas bajo el mismo). Asimismo, Rombo cuenta con otras dos fuentes de fondeo no utilizadas a la fecha: (i) el Programa Global de Valores Fiduciarios para la emisión de valores fiduciarios por un monto máximo en circulación de valor nominal Pesos Quinientos Millones ($500.000.000) o su equivalente en otras monedas, autorizado por la CNV mediante Resolución 18.180 de fecha 11 de agosto de 2016, bajo el cual no se ha realizado ninguna emisión; y (ii) la captación de depósitos de inversores calificados, para lo cual cuenta con la autorización del BCRA, aunque no ha recibido ningún depósito aún. La cobranza de los préstamos otorgados por Rombo constituye el otro pilar de su flujo de fondos. Al respecto ver “II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. – 3. Descripción del negocio. - 3.6. Composición de vencimientos de la cartera de préstamos.”.

La política de gestión de activos y pasivos de Rombo procura asegurar que haya suficiente liquidez disponible para hacer frente a sus compromisos de financiación. Al respecto ver “IV. FACTORES DE RIESGO - 3.2. Riesgo relacionado con el descalce de operaciones activas y pasivas.”.

El siguiente cuadro indica en miles de Ps. las fuentes de financiamiento de Rombo:

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
Patrimonio Neto según estados financieros.	1.895.774	2.234.839	2.695.440
Préstamos Bancarios (solo capital)	3.470.000	3.267.374	7.235.749
Obligaciones Negociables (solo capital)	1.815.028	2.936.117	6.023.330
Total	7.180.802	8.438.330	15.954.518

Fuente: estados financieros e información interna al 31 de diciembre de 2020.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps., los saldos de capital (sin intereses devengados) correspondiente a las líneas de crédito efectivamente utilizadas por Rombo:

	Al 31 de diciembre		
	2020	**2019**	**2018**
BBVA Argentina	500.000	1.497.546	2.544.554
RCI	-	-	-
Subtotal	500.000	1.497.546	2.544.554
Otros	2.970.000	1.769.828	4.691.195
Total	3.470.000	3.267.374	7.235.749

Fuente: la información del cuadro surge de información interna de Rombo.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps. (excepto porcentajes) los montos de capital de las financiaciones recibidas (incluyendo préstamos y Obligaciones Negociables) y la tasa promedio actualizada (TPA):

	Al 31 de diciembre			
	2020		**2019**	
	Monto	**TPA**	**Monto**	**TPA**
Financiaciones a corto plazo(1):				
Saldos al cierre	4.972.158		6.183.461	
Financiaciones a largo plazo:				
Saldo al cierre	2.100.013		1.826.171	
Total financiaciones (corto y largo plazo)	7.072.171		8.009.632	
Promedio	7.450.122	56,83%	10.856.692	60,59%
Monto máximo del ejercicio	8.148.093		14.345.675	
Vencimiento final	16/11/2022		14/11/2022	

Nota: la información del cuadro surge de información interna de Rombo.

(1) Se entiende por corto plazo a las financiaciones recibidas por plazos de hasta los doce meses inclusive.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps. (excepto porcentajes) los montos de capital de las financiaciones recibidas (incluyendo préstamos y Obligaciones Negociables) y la tasa promedio actualizada (TPA) al 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos.

	Al 31 de diciembre			
	2019		**2018**	
	Monto	**TPA**	**Monto**	**TPA**
Financiaciones a corto plazo(1):				
Saldos al cierre	4.541.967		3.987.595	
Financiaciones a largo plazo:				
Saldo al cierre	1.341.386		3.361.886	
Total financiaciones (corto y largo plazo)	5.883.353		7.349.481	
Promedio	6.369.402	60,59%	7.626.482	36,71%
Monto máximo del ejercicio	7.048.996		7.903.757	
Vencimiento final	14/11/2022		31/01/2022	

Nota: la información del cuadro surge de información interna de Rombo.

(1) Se entiende por corto plazo a las financiaciones recibidas por plazos de hasta los doce meses inclusive.

En opinión de Rombo, el capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales, aunque podría no serlo si ocurriera un incremento imprevisto en la actividad. Por ello, y para mantener una liquidez holgada, Rombo permanentemente negocia con bancos de primera línea nuevas líneas bancarias, así como el mantenimiento y la ampliación de algunas de las ya vigentes.

Con anterioridad a la creación del Programa, Rombo no había emitido obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Durante la vigencia del Programa Rombo ha emitido 45 series de Obligaciones Negociables:

Nº de Serie	**Fecha de Emisión**	**Fecha de Vencimiento**	**Importe Colocado en Ps.**	**Importe en Circulación en Ps. ***	**Tasa de Interés**	**Calificación de Riesgo****
1	26/09/2006	26/09/2007	40.000.000	0	13,25% anual.	
2	19/12/2006	19/06/2008	30.000.000	0	BADLAR más 2,875% anual.	
3	04/10/2007	06/10/2008	31.700.000	0	17,49% anual.	
4	18/12/2007	18/06/2010	48.250.000	0	BADLAR más 5% anual.	
5	29/07/2008	29/07/2010	97.200.000	0	BADLAR más 4,25% anual.	
6	22/12/2009	22/12/2011	50.000.000	0	BADLAR más 2,95% anual.	
7	08/09/2010	08/09/2011	39.500.000	0	14,85% anual.	
8	08/09/2010	08/06/2012	60.500.000	0	BADLAR más 3,90% anual.	

9	11/02/2011	11/02/2012	27.100.000	0	14,40% anual.	
10	11/02/2011	11/11/2012	69.500.000	0	BADLAR más 3,45% anual.	
11	30/09/2011	30/09/2013	85.300.000	0	BADLAR más 3,79% anual.	
12	28/12/2011	28/09/2012	80.000.000	0	BADLAR más 3,23% anual.	
13	22/05/2012	22/05/2013	18.750.000	0	16,00% anual.	
14	22/05/2012	22/05/2014	92.800.000	0	BADLAR más 2,50% anual.	
15	13/08/2012	13/05/2013	13.600.000	0	18,00% anual.	
16	13/08/2012	13/08/2014	98.000.000	0	BADLAR más 4,00% anual.	
17	01/11/2012	01/08/2013	31.700.000	0	19,00% anual.	
18	01/11/2012	01/11/2014	93.300.000	0	BADLAR más 4,25% anual.	
19	08/02/2013	08/11/2013	20.967.743	0	19,00% anual.	
20	08/02/2013	08/02/2015	119.032.257	0	BADLAR más 4,05% anual.	
21	La colocación se declaró desierta y no fue emitida.					
22	21/05/2013	21/05/2015	106.450.000	0	BADLAR más 4,34% anual.	
23	30/07/2013	30/04/2014	22.950.000	0	20,80% anual.	
24	30/07/2013	30/07/2015	110.300.000	0	BADLAR más 3,94% anual.	
25	18/10/2013	18/10/2015	123.883.750	0	BADLAR más 4,50% anual.	
26	28/01/2014	28/10/2015	85.700.000	0	BADLAR más 4,50% anual.	
27	28/01/2014	28/01/2017	46.250.000	0	BADLAR más 5,19% anual.	
28	11/11/2014	11/11/2016	106.333.333	0	BADLAR más 3,50% anual.	
29	24/07/2015	24/07/2017	150.000.000	0	BADLAR más 4,23% anual.	
30	21/10/2015	21/10/2017	192.400.000	0	BADLAR más 4,25% anual.	
31	09/05/2016	09/05/2018	250.000.000	0	BADLAR más 4,25% anual.	
32	19/08/2016	19/02/2018	83.571.426	0	BADLAR más 2,70% anual.	
33	19/08/2016	19/08/2019	216.428.574	0	BADLAR más 3,24% anual.	
34	28/10/2016	28/04/2018	30.000.000	0	BADLAR más 2,98% anual.	
35	28/10/2016	28/10/2019	262.777.777	0	BADLAR más 4,00% anual	
36	30/01/2017	30/01/2019	180.000.000	0	BADLAR más 3,24% anual	
37	17/05/2017	17/11/2018	100.000.000	0	BADLAR más 2,90% anual	
38	17/05/2017	17/05/2020	400.000.000	0	BADLAR más 3,39% anual	
39	15/08/2017	15/08/2020	500.000.000	0	BADLAR más 4,98% anual	

40	02/11/2017	02/11/2020	500.000.000	0	BADLAR más 4,70% anual	
41	29/01/2018	29/01/2021	417.500.000	0	BADLAR más 3,72% anual	
42	29/01/2018	29/01/2022	82.500.000	61.875.000	BADLAR más 3,60% anual Pago trimestral de intereses.	Fix: "AA(arg)". Perspectiva Negativa Moody's: "A+.ar". Perspectiva Estable
43	14/12/2018	14/12/2019	316.875.000	0	56,00% anual.	
44	14/12/2018	14/06/2020	90.000.000	0	BADLAR más 12,00% anual	
45	07/03/2019	07/09/2020	300.000.000	0	BADLAR más 7,99 anual	
46	La colocación se declaró desierta y no fue emitida.					
47	20/08/2020	20/08/2022	1.000.000.000	1.000.000.000	BADLAR más 3,25 anual Pago trimestral de intereses	Fix: "AA(arg)". Perspectiva Negativa
48	04/12/2020	04/12/2021	593.333.333	593.333.333	BADLAR más 5,50 anual Pago trimestral de intereses	Fix: "A1+(arg)".
49	La colocación se declaró desierta y no fue emitida.					
Monto total en circulación				**1.655.208.333**		

* A la fecha del presente Prospecto.

** La Calificación de Riesgo de las Series en circulación otorgadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo se encuentran actualizadas al 27 de abril de 2021, fecha de su último informe de actualización, a disposición del público inversor en la AIF y en: https://s3.us-east-2.amazonaws.com/cdn.fixscr.com/prod/data/x7bBWJhu9pQez6deOjbR0fV1PFIBCsVY.pdf

La Calificación de Riesgo de las Series en circulación otorgadas por Moody´s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. se encuentran actualizadas al 9 de abril de 2021, fecha de su último informe de actualización, a disposición del público inversor en la AIF y en: https://www.moodyslocal.com/countries/LMRR_AR/releases/c62b0fb6-19be-47e6-8826-7259b8d83aa6/records/a199b31d-4640-47d0-b6ac-9ff869d03a3a/files/8014e8cd-f205-4b5e-8515-365ab0667add/ML%20AR%20-%20Informe%20regulatorio%20-%20Rombo%20Compa%C3%B1ia%20Financiera%20S.A%20-%2009.04.21.pdf

En su informe de calificación de fecha 9 de abril de 2021 citado en la portada del presente Prospecto, Moody´s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. efectuó, entre otras, las siguientes consideraciones:

(a) Fortalezas crediticias:

• Rombo es 60% propiedad de propiedad de Renault Credit Internacional S.A. Banque y 40% de BBVA Banco Frances S.A.

• Relevancia para Renault Credit Internacional S.A. Banque como su principal agente financiero en Argentina

• Buena calidad de activos: históricamente la compañía ha presentado una baja irregularidad, con una relación entre su cartera irregular y el total de la cartera de préstamos de 1,5% durante el período 2015-2019.

(b) Debilidades crediticias:

• Negocio cautivo: elevada concentración de créditos en el sector automotriz.

• Estructura de fondeo mayorista, expuesta a mayor volatilidad.

• Complejo entorno operativo, demarcado por la fuerte caída en el nivel de actividad producto del coronavirus.

(c) Rombo tiene un modelo de negocio enfocado en créditos al sector automotriz, lo que la hace más vulnerables

a los factores exógenos como es la actividad económica y la evolución de la inflación.

(d) A diciembre de 2020, la cartera irregular representaba el 1,4% de la cartera total, en línea con el promedio histórico 2015-2019. A la misma fecha, la cartera irregular se encontraba cubierta en un 119,7% con provisiones, que sumado a las garantías prendarias, generan un menor riesgo de incobrabilidad.

(e) El financiamiento de Rombo depende en gran medida de los préstamos interbancarios (70% de los pasivos del emisor). En los últimos dos años, la compañía ha estado trabajando para diversificar su combinación de fondos en términos de fuentes y costos de financiamiento mediante la emisión bonos senior. Durante 2020, Rombo emitió dos series de obligaciones negociables, por el monto de ARS 1.593 millones. De esta manera, a fines de 2020 las obligaciones negociables representaban el 25% del pasivo de la entidad.

En su informe de calificación de fecha 27 de abril de 2021 citado en la portada del presente Prospecto, Fix SCR S.A. indica como factores relevantes de la calificación los siguientes: contexto operativo débil, soporte de sus accionistas, adecuada rentabilidad, adecuada capitalización, sostenida calidad de activos y buen acceso a fondeo mayorista. En relación a la adecuada rentabilidad sostiene que "la volatilidad de las condiciones macroeconómicas afectó negativamente la rentabilidad de la industria en los últimos dos años, por lo cual Rombo redujo su volumen de negocio que limitó la generación de flujo y el crecimiento de su capital. A dic'20 la mejora en los índices de rentabilidad de Rombo se sustenta en su acotada estructura organizacional, el soporte operativo de sus accionistas y baja presión de los cargos por previsiones sobre el resultado en línea con el prudente apetito al riesgo. Al incluir los Otros Resultados Integrales (ORI) derivados de los flujos por instrumentos de cobertura (swap de tasas), la rentabilidad es negativa. FIX considera que la sustentabilidad del negocio dependerá de la gestión de riesgos, soporte de sus accionistas y evolución de la economía real".

De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Cooperación, el Contrato de Operador entre Rombo y BBVA Argentina dispone que el fondeo de Rombo debe realizarse de conformidad con la política de gestión de los riesgos financieros de Rombo, teniendo como objetivos: (i) conseguir la seguridad del fondeo con una gestión rigurosa de los riesgos financieros; y (ii) optimizar el costo de los recursos financieros (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2.1 Contrato de Cooperación" y "2.3 Contrato de Operador" especialmente el punto "2.3.4. Gestión de fondeo.").

En la actualidad, el financiamiento de Rombo es obtenido en forma local y exclusivamente en Ps., para minimizar el riesgo de descalce con sus propias operaciones activas que son otorgadas localmente en Ps. y el riesgo *cross border* (posibilidad de transferir divisas fuera de Argentina) que tendría si tomara préstamos del exterior. En cuanto a la tasa, el financiamiento bancario es mayoritariamente a tasa fija, mientras que la totalidad de las Series de Obligaciones Negociables En Circulación devengan intereses a tasa variable por lo cual, respecto de estas últimas, Rombo utiliza instrumentos financieros de cobertura (contratos de permuta de tasa de interés fija por tasa variable (*swap*)) (ver "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS - 2. Transacciones con partes relacionadas. - 2.6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades."). En cuanto al perfil de vencimientos de la deuda con entidades bancarias: al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, el 74,35%, 172,43% y el 195,73% respectivamente tiene vencimiento menor a 365 días y el 25,65%, el 50,92% y el 165,02% restante respectivamente entre 365 y 685 días.

Rombo mantiene sus saldos de disponibilidades en Pesos.

7.2. Recursos de Capital.

El siguiente cuadro (en miles de Ps.) indica que, a las fechas indicadas, Rombo cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el BCRA:

Cálculo del capital mínimo:	**Al 31 de diciembre**		
	2020	**2019**	**2018**
Alocado a activos de riesgo	585.842	540.613	684.184
Alocado a bienes de uso, diversos, intangibles y participaciones	___	___	___
Riesgo de mercado	___	___	___
Riesgo Operacional	50.958	71.279	58.994
Riesgo de tasa de interés	___	___	___
Títulos públicos recibidos en compensación	___	___	___

Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas	——	18.943	——
Exigencia de capital según normas del BCRA	636.800	630.835	743.178
Capital mínimo básico para compañías financieras	12.000	12.000	12.000
Patrimonio neto básico CO nivel 1	1.801.892	1.486.793	1.064.815
Patrimonio neto complementario Capital de Nivel 2	88.872	74.391	86.429
Deducciones CD CO nivel 1	304.517	186.076	——
Total Integración de capital según normas del BCRA	1.586.247	1.375.108	1.151.244
Exceso de capital	949.477	744.273	408.066

Nota: la información de este cuadro surge de información interna de Rombo.

En cuanto al capital social de Rombo, ver "*XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL – 1. Capital Social.*"

8. Cuentas de orden. Riesgos e instrumentos contingentes.

Rombo contabiliza en cuentas de orden: (a) el valor de la totalidad de las prendas constituidas sobre los vehículos comprados por sus clientes; (b) los avales recibidos por directores; y (c) las fianzas recibidas de los concesionarios.

	Al 31 de diciembre				
Cuentas de Orden	**2020**	**Variación 2020-2019**	**2019**	**Variación 2019-2018**	**2018**
Otras Garantías Preferidas Recibidas	8.157.794	-18,50%	10.009.268	-16,18	11.941.856
Avales recibidos directores	450	-17,43%	545	-11,11	613
Otras Garantías Recibidas	1.278.989	112,73%	601.232	60,12	375.493
Total	**9.437.233**	**-11,06%**	**10.611.045**	**-13,86%**	**12.317.962**

Nota: la información del cuadro surge de información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Nota: Respecto del año 2020, el total de Garantías Recibidas surge de información interna de Rombo. En los estados financieros de Rombo al 31 de diciembre 2019 y 2018 en el Estado de Situación Patrimonial, en Cuentas de Orden – Deudoras – Contingentes, se expone el total de Garantías Recibidas respecto de dichos ejercicios, que es comprensivo de los tres conceptos antes referidos (prendas constituidas sobre los vehículos comprados por sus clientes, avales recibidos por directores y fianzas recibidas de los concesionarios) pero no el importe de cada uno, ya que la apertura surge de información interna de Rombo.

Rombo, por aplicación de la norma emitida por el BCRA que indica que las deudas de los clientes clasificados en categoría "irrecuperable" y totalmente previsionadas por riesgo de incobrabilidad, deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquel en que se verifiquen esas circunstancias y contabilizadas en cuentas de orden en tanto la entidad continúe las gestiones de cobro de su acreencia, ha contabilizado en cuentas de orden en concepto de créditos clasificados irrecuperables.

	Al 31 de diciembre				
Cuentas de Orden	**2020**	**Variación 2020-2019**	**2019**	**Variación 2019-2018**	**2018**
Clasificados Irrecuperables	139.468	20,98%	115.284	64,12%	70.243
Total	**139.468**	**20,98%**	**115.284**	**64,12%**	**70.243**

Nota: la información del cuadro surge de información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

Rombo contabiliza en cuentas de orden el valor nocional de los contratos de permutas de tasas de interés fija por variable vigentes (swap).

	Al 31 de diciembre				
Cuentas de Orden	**2020**	**Variación 2020-2019**	**2019**	**Variación 2019-2018**	**2018**
Permutas de Tasa de Interés	208.011	-91,35%	2.405.128	-28,44%	3.360.968
Total	**208.011**	**-91,35%**	**2.405.128**	**-28,44%**	**3.360.968**

Nota: la información del cuadro surge de información interna de Rombo. La información al 31 de diciembre de 2018 ha sido reexpresada al 31 de diciembre de 2020 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

9. Información sobre tendencias.

En el año 2020 la industria automotriz vivió uno de sus peores años a raíz del impacto de la pandemia de COVID-19 y de las medidas adoptadas para evitar su propagación. De acuerdo con el último informe dado a conocer por la Asociación Europea de Fabricantes de Vehículos (ACEA, por sus siglas en francés) el número de ventas de nuevas unidades a nivel mundial cayó cerca de un 15,3%, pasando de 74,9 millones de unidades vendidas en 2019 a 63,4 durante el último año. Los resultados del año 2020 en comparación con el 2019 muestran una caída en la demanda de nuevos vehículos del orden del 20,6% en Europa, 18% en Estados Unidos, 6,8% en China y 29,2% en America del Sur, siendo esta última región una de las más golpeadas del globo a raíz de las profundas medidas de aislamiento adoptadas. Las mejores estimaciones para el sector proyectan que un retorno de la actividad a niveles pre-pandemia recién podría observarse hacia fines de 2021 o comienzos de 2022, dependiendo en gran medida del acceso a vacunas.

En el plano local, de acuerdo a datos dados a conocer por la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA), las ventas mayoristas del sector automotor durante el mes con peor desempeño de 2020, esto es abril, alcanzaron las 7.512 unidades, volumen que se ubicó 60,3 % por debajo del desempeño del mes anterior, y que implicó una contracción del 73,6 % en comparación con abril de 2019. En el acumulado enero - abril las ventas se redujeron en un 35,3%. y las exportaciones registraron una caída del 37%. Finalmente, en todo 2020 respecto a 2019 la producción nacional se contrajo un 18,3%, las ventas mayoristas del sector automotor registraron una baja del 16% y las exportaciones disminuyeron un 38,5%. Pese a un descenso del 1,5% de los niveles de producción de nuevos automóviles durante los primeros dos meses de 2021 (enero y febrero), en comparación con igual período de 2020, las ventas mayoristas y las exportaciones registraron, respectivamente, una suba del 2,0% y 0,6%.

Según datos publicados por la Asociación de Financieras de Marcas Automotrices (AFIMA), el mercado prendario sobre automóviles acompañó el desempeño de la actividad industrial automotor durante el año 2020, siendo abril el mes con el peor desempeño de todos, y totalizando una variación del -35,6% en el total de prendas otorgadas durante todo el año 2020 en comparación con el año 2019.

Durante el año 2020, las medidas adoptadas en general por las empresas del sector automotor consistieron en extender los plazos de pagos para las unidades compradas a las fábricas y reducir los intereses por cancelación fuera de término. También se ofrecieron líneas de crédito especiales para que las redes afronten sus gastos durante este período. A esto se sumó una serie de beneficios de carácter técnico en la relación entre fábricas y vendedores. Ninguno de estos puntos benefició a los clientes particulares, aunque se traducido en un alivio para los “dealers”.

En línea con las políticas comerciales de Renault y Nissan, Rombo se encuentra realizando un activo manejo de su plan de fondeo lo cual, junto al apoyo de las marcas que aportan medios comerciales para subsidiar tasa, permite y continuará permitiendo ofrecer líneas de créditos competitivas en todas sus ofertas. Adicionalmente, la intención es la de continuar con la política de incorporar nuevas líneas de negocios y ofertas, así como también lanzar acciones de marketing directo, acciones de fidelización con los concesionarios de nuestra red oficial y otras destinadas puntualmente a mejorar la calidad de atención y servicio a nuestros clientes.

Durante 2020 las financiaciones otorgadas por Rombo alcanzaron los de $7.960.952 miles, representando un incremento de aproximadamente 45% respecto del 2019. En cantidad de operaciones, la misma representó una disminución del 11% respecto del año 2019. Por su parte, la cartera total de financiaciones al 31 de diciembre de 2020 fue de $ 9.650.000 miles aproximadamente (capital).

Ver más arriba "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA – 1. Historia y desarrollo de Rombo", "3. Descripción del negocio. - 3.1. Objetivos, metas y estrategia. Estrategia" y "3.2. Mercado").

10. Información respecto de los estados financieros.

Aprobaciones. Los estados financieros correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el día 22 de abril de 2021.

Auditores externos. De acuerdo al Contrato de Cooperación, los auditores de Rombo son los mismos que los de BBVA Argentina, que siempre serán elegidos de entre los estudios internacionales de mayor prestigio. A partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2017, el auditor de BBVA Argentina y de Rombo ha sido KPMG Sociedad Civil. La auditoría realizada por estos auditores deberá ser revisada por la firma de auditores que RCI designe, que en la actualidad coincide con la designada por Rombo.

En la Asamblea de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2021 se designó al estudio KPMG Sociedad Civil para la emisión del dictamen profesional sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio entonces en curso, y se designó a sus socios Ricardo Diego Calvetti (DNI 23.147.247, CUIT 23-23147247-9), como auditor externo titular y María Gabriela Saavedra (DNI 22.976.216, CUIT 27-22976216-3) como auditor externo suplente. El Sr. Calvetti también fue el auditor de los estados financieros por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018. El Sr. Calvetti y la Sra. Saavedra (a) son Contador Público Nacional inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 250 - Folio 54 y Tomo 260 - Folio 161, respectivamente; (b) tienen domicilio profesional en Bouchard 710, Piso 2 (C1106ABL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; y (c) son socios de la firma KPMG Sociedad Civil, que tiene domicilio en la calle Bouchard 710, Piso 1 (C1106ABL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 2, Folio 6.

Normas contables aplicadas. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 han sido preparados de conformidad con la normativa del BCRA que requiere a tal efecto el uso de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) aprobadas por la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), con las siguientes excepciones: (a) para los estados financieros al 31 de diciembre de 2020: aplicación de las normas establecidas en la Sección 5.5 de la NIIF N° 9 en materia de previsionamiento, a efectos del reconocimiento del deterioro de los activos financieros (siendo de aplicación al caso las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 2950 y modificatorias del BCRA), de forma transitoria y hasta el 1° de enero de 2022 (Comunicación "A" 7181); y (b) para los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018: (i) aplicación del modelo de deterioro de la sección 5.5 "Deterioro de valor" de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros"; y (ii) aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 (NIC 29) "Información financiera en economías hiperinflacionarias".

Ajuste por inflación. En diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.468 que modificó el artículo 10 de la Ley de Convertibilidad, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades. El 28 de diciembre de 2018, la CNV emitió la Resolución General Nº 777/2018 mediante la cual reglamentó, para las sociedades bajo su fiscalización, la confección de estados financieros a moneda constante para períodos o ejercicios que finalicen a partir del 31 de diciembre de 2018. La Resolución General Nº 777/2018 no resulta aplicable a las entidades emisoras incluidas en la Ley de Entidades Financieras, las que se regirán por las normas que establezca el BCRA como organismo de control. Mediante la Comunicación "A" 6651 de fecha 22 de febrero de 2019, y sus modificatorias, el BCRA resolvió que la confección de estados financieros a moneda constante será de aplicación para las entidades financieras para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 y con efecto retroactivo al 1 de enero de 2019. Por ello: (a) los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018 no han aplicado mecanismos de reexpresión a efectos de reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda local durante dichos ejercicios; y (b) los estados financieros al 31 de diciembre de

2020: (que incluyen información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, así como información comparativa respecto al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 limitada únicamente al Estado de Situación Financiera a dicho cierre): (i) han sido preparados en moneda constante a dicha fecha (31.12.2020), basándose en el enfoque de costo histórico y aplicando los procedimientos para la reexpresión de estados financieros establecidos por la NIC N° 29; y (ii) incluyen información comparativa respecto: 1) al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019; y 2) al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 pero limitada únicamente al Estado de Situación Financiera a dicho cierre.

Impacto de la aplicación de la NIC 29. Se transcribe a continuación la nota 2.2 de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020:

Los estados financieros son preparados en pesos, en moneda constante del cierre del ejercicio actual. Mediante la Comunicación "A" 6651 y modificatorias, el B.C.R.A. dispuso la aplicación de la NIC 29 a partir del 1° de enero de 2020 y con efecto retroactivo al 1° de enero de 2019. A tales fines, se utilizan los siguientes índices de precios:

• Para partidas posteriores a diciembre de 2016: el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

• Para partidas anteriores a diciembre de 2016: el índice de precios publicado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE).

Bajo la NIC N° 29 los activos y pasivos que no están expresados en términos de la unidad de medida del cierre del período de reporte se ajustan aplicando el índice de precios. El monto ajustado de un elemento no monetario se reduce cuando excede su valor recuperable.

El impacto de la implementación de la NIC N° 29 al inicio del primer ejercicio comparativo (el 1 de enero de 2019), fue reconocido en Resultados no asignados. Todos los ítems del estado de resultados y del estado de otros resultados integrales se reexpresan en términos de la unidad de medida corriente al cierre del ejercicio. La ganancia o pérdida sobre la posición monetaria neta se incluye en el estado de resultados.

La Entidad prepara sus estados financieros basados en el enfoque de costo histórico y ha aplicado la NIC N° 29 como sigue:

1) Se reexpresó el estado de situación financiera al 1 de enero de 2019, la cual es la información financiera más antigua presentada;

2) Se reexpresó el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019;

3) Se reexpresó el estado de resultados, el estado de otros resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, determinando y revelando en forma separada la ganancia o pérdida sobre la posición monetaria neta;

4) Se reexpresó el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020;

5) Se reexpresó el estado de resultados, el estado de otros resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo y sus equivalentes por el ejercicios finalizado el 31 de diciembre de 2020, determinando y revelando en forma separada la ganancia o pérdida sobre la posición monetaria neta.

A fin de aplicar la NIC N° 29 al Estado de situación financiera, se aplicó la siguiente metodología y criterios:

a) Los activos no monetarios fueron reexpresados aplicando el índice de precios. Los montos reexpresados han sido reducidos a su valor recuperable aplicando la NIIF correspondiente, de corresponder.

b) Los activos monetarios no fueron reexpresados.

c) Los activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferido fueron recalculados en función de los valores reexpresados.

d) Al 1 de enero de 2019 todos los componentes del patrimonio, excepto los Resultados no asignados, han sido reexpresados aplicando el índice de precios desde la fecha del aporte o cuando se originaron. En períodos subsecuentes, todos los componentes del patrimonio fueron reexpresados aplicando el índice de precios desde el inicio del ejercicio, o desde la fecha de contribución si fuera posterior.

A fin de aplicar la NIC N° 29 al Estado de resultados, al estado de otros resultados integrales, y al estado de flujos de efectivo y sus equivalentes, se aplicó la siguiente metodología y criterios:

a) Todos los ítems del Estado de resultados, del estado de otros resultados integrales, y del estado de flujos de efectivo y sus equivalentes fueron reexpresados en términos de la unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2020.

b) La ganancia o pérdida por la posición monetaria neta se incluye en el Estado de resultados.

c) La ganancia o pérdida generada por el efectivo y equivalentes de efectivo se presenta en el Estado de flujos de efectivo y sus equivalentes en forma separada de los flujos de fondos de las actividades operativas, de inversión y de financiación, como un concepto de reconciliación entre el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al cierre del ejercicio.

A continuación se incluye un resumen de los principales impactos de la aplicación de la NIC 29.

	31 de diciembre de 2019	1 de enero de 2019
Patrimonio antes de la aplicación de la NIC N° 29	1.641.540	1.286.947
Impacto de la aplicación de la NIC N° 29		
• Aumento en los activos no monetarios	43	140
• Aumento en el impuesto a las ganancias diferido	(15)	(42)
Total impacto de la aplicación de la NIC N° 29	**28**	**98**
Patrimonio en términos de la unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2019 / 1 de enero de 2019	1.641.568	1.287.045
Ajuste de reexpresar el patrimonio a la unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2020	593.271	1.408.395
Patrimonio en términos de la unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2020	2.234.839	2.695.440
Total reconocido en Resultados no asignados	**593.299**	**1.408.493**

	31 de diciembre de 2019
Resultado del ejercicio antes de la aplicación de la NIC N° 29	485.806
Impacto de la aplicación de la NIC N° 29	
• Aumento en los activos no monetarios	43
• Aumento en el impuesto a las ganancias diferido	(15)
• Pérdida sobre la posición monetaria neta	(749.128)
Total impacto de la aplicación de la NIC N° 29	(749.100)
Resultado del ejercicio en términos de la unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2019	(263.294)
Ajuste de reexpresar el resultado del ejercicio a la unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2020	(95.160)
Resultado del ejercicio en términos de la unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2020	(358.454)

11. Cuestiones judiciales y administrativas.

Al 31 de diciembre de 2020, Rombo poseía aproximadamente 39 acciones judiciales iniciadas o con probabilidades de ser iniciadas en su contra, por haber finalizado las mediaciones iniciadas sin haberse arribado a un acuerdo, todas las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios.

Cabe destacar dos acciones judiciales colectivas promovidas contra Rombo: las causas "ADECUA" y "Cruzada Cívica".

La Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina (ADECUA) promovió en el año 2007 una demanda por monto indeterminado contra Rombo y Cardif Seguros S.A. Según ADECUA las compañías de seguros de vida con las que debe contratarse el seguro de vida para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios en caso de fallecimiento o invalidez del cliente, cobran un premio mayor al corriente en plaza, que retorna parcialmente a Rombo mediante procedimientos no autorizados legalmente. ADECUA reclama, entre otras cosas, que: (a) Rombo permita a sus clientes elegir libremente la compañía de seguros de vida; (b) Rombo y las aseguradoras involucradas cesen de cobrar a sus clientes un premio que exceda el valor que ADECUA considera como valor corriente en plaza; y (c) Rombo y las aseguradoras involucradas restituyan a sus clientes las sumas percibidas, a juicio de ADECUA, indebidamente. El reclamo de ADECUA abarcó un período de diez años anteriores a la interposición de la demanda.

Asimismo, en el año 2009 se notificó a Rombo una acción colectiva promovida por la Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Servicios Públicos ("Cruzada Cívica") por monto indeterminado contra Rombo y las empresas de seguros con las cuales Rombo haya contratado u ofrecido a sus clientes para contratar, el seguro de vida colectivo y el seguro de daños al automotor. Cruzada Cívica reclama que las demandadas: (a) ajusten los valores de las primas de ambos seguros; y (b) restituyan a sus clientes la diferencia en más entre el valor de mercado de las primas de seguro de vida y de seguro de daños al automotor y los valores percibidos por las demandadas por iguales conceptos, con más intereses moratorios. El reclamo de Cruzada Cívica abarca un período de diez años anteriores a la interposición de la demanda. En mayo de 2018, el Juzgado interviniente resolvió remitir las actuaciones al Juzgado Comercial Nº 1 en razón de haber tomado intervención este último con anterioridad en la causa "ADECUA" descripta en el párrafo anterior.

Con fecha 30 de octubre de 2020, en este último expediente, el Juzgado resolvió tener por firme la resolución de fecha 5 de marzo de 2020 que dispuso homologar condicionadamente el Acuerdo Transaccional arribado por las partes en autos, y en los autos acumulados caratulados ADECUA antes referidos, tras considerar que se hallaba prestada la conformidad de la totalidad de las compañías aseguradoras. En virtud de dicho Acuerdo Transaccional, se acordó que Rombo reintegrará el 70% de la diferencia existente entre los montos percibidos en concepto de "seguros de vida", y el importe que resulte de aplicar el 2,65 por mil sobre las sumas aseguradas para el período comprendido entre el 18 de julio de 2004 y el 2 de mayo de 2011, por las operaciones de financiación del saldo deudor y/o capitales asegurados de financiación en la compra de automotores, actualizada conforme Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuentos de Documentos Comerciales a 30 días, al 31 de Enero de 2019. El plazo para la restitución a clientes y exclientes de las sumas acordadas expira el día 1 de mayo de 2021.

Al 31 de diciembre de 2020, Rombo mantenía en gestión judicial de cobranza 959 préstamos por un importe total de Ps. 113.662 miles (que representaba el 1,12% del importe de Ps 10.147.600 miles de la cartera total de financiaciones a dicha fecha). Dichos juicios son en el curso habitual de los negocios de Rombo.

No hay procedimientos administrativos en curso que sean significativos.

A la fecha del presente prospecto Rombo no ha solicitado la apertura de su concurso preventivo, ni se encuentra bajo ningún procedimiento judicial o extrajudicial de insolvencia, ni bajo un procedimiento preventivo de crisis, ni se halla bajo ningún procedimiento de restructuración en el marco de la Ley de Entidades Financieras.

X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

1. Condiciones particulares de emisión de cada Serie y/o Clase.

El Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase expondrá, respecto de las mismas, los términos y condiciones particulares de tales Series y/o Clases que, en la medida que así se especifique en el mismo, complementarán y/o modificarán, solamente respecto de tales Series y/o Clases, los términos y condiciones generales expuestos en el presente Prospecto. En caso de incompatibilidad y/o contradicción entre los términos y condiciones particulares de cada Serie y/o Clase y los términos y condiciones generales expuestos en el presente Prospecto, prevalecerán los primeros pero solo respecto de la Serie y/o Clase involucrada.

2. Definiciones.

En el presente capítulo XI las siguientes palabras o frases se utilizan con el significado que se indica en cada caso.

"Autoridad Impositiva" significa según corresponda, la Argentina y/o cualquier subdivisión política de la Argentina y/o cualquier autoridad gubernamental de o en la Argentina y/o cualquier subdivisión política de la Argentina con facultades en materia de Impuestos.

"Deuda" significa, respecto de una persona, (a) toda deuda de dicha persona por (i) dinero tomado en préstamo; o (ii) dinero recaudado a resultas de la emisión de Deuda Financiera; o (iii) el precio de compra diferido de cualquier bien o servicio; (b) toda deuda creada por, o emergente de, cualquier venta condicional de cualquier bien adquirido por dicha persona (incluyendo, sin limitación, la deuda bajo cualquier acuerdo que estipule que los derechos del vendedor en el supuesto de incumplimiento se limitan a la recuperación del bien); (c) todas las obligaciones bajo contratos de leasing o que, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina, hubieran sido o deban ser registradas como leasing, respecto de los cuales tal persona es responsable en calidad de tomador; (d) todas las garantías directas o indirectas (incluyendo, sin limitación, avales) de dicha persona respecto de, y todas las obligaciones (incluyendo, sin limitación, deudas contingentes) de dicha persona de comprar o adquirir de otro modo, o dar garantía de otro modo a un acreedor contra pérdidas respecto de, cualquier deuda mencionada precedentemente en (a), (b) y/o (c) de cualquier otra persona; y (e) toda deuda u obligación mencionada precedentemente en (a), (b), (c) y/o (d) garantizada por (o por la cual el acreedor de dicha deuda u obligación posee un derecho cierto, contingente o de otro modo, a estar garantizado por) cualquier Gravamen sobre o en cualquier bien de dicha persona, prescindiendo de que dicha persona no hubiere asumido ni fuere responsable del pago de dicha deuda u obligación; estipulándose, sin embargo, que el término "Deuda" no incluirá cualquier obligación de Rombo respecto de: (i) fondos cobrados por Rombo por cuenta y/u orden de terceros; (ii) pagarés, letras de cambio, cheques, giros, facturas conformadas y facturas de crédito, en todos los casos sean cartulares o electrónicos, emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo en el curso ordinario de sus negocios; (iii) cualquier transacción en la que Rombo actúe exclusivamente en calidad de fiduciario, agente o representante; (iv) cualquier depósito recibido por Rombo; y (v) cualquier aceptación bancaria.

"Deuda Financiera" significa cualquier Deuda resultante de la emisión de títulos de deuda (a) con autorización para la oferta pública por parte de la Comisión Nacional de Valores; y (b) sin oferta pública en Argentina y en cualquier otro país y sin listado y/o negociación autorizada en mercados argentinos o extranjeros, pero excluyendo (i) cualquier deuda resultante de pagarés (excepto los emitidos como "valores representativos de deuda de corto plazo" de acuerdo a las Normas de la CNV), letras de cambio, cheques, facturas conformadas y facturas de crédito, en todos los casos sean cartulares o electrónicos, emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo; y (ii) títulos de deuda emitidos, librados, endosados, aceptados, avalados o garantizados por Rombo en virtud de, o en relación a, cualquier financiamiento recibido de entidades financieras argentinas o extranjeras.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo, feriado, no laborable o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de normas aplicables vigentes (incluyendo normas del BCRA) estuvieran autorizados u obligados a cerrar o no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar.

"En Circulación" significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase, salvo las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase:

(a) canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;

(b) en cuyo reemplazo se hayan entregado otras Obligaciones Negociables;
(c) que hayan sido pagadas;
(d) para el pago o rescate de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera Rombo) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por Rombo para los tenedores de dichas Obligaciones Negociables (si Rombo actuara como su propio agente de pago); y
(e) que hayan sido rescatadas o adquiridas por Rombo conforme a lo dispuesto en los puntos 6.1. ("Compras"), 6.2.1. ("Rescate por razones impositivas"), 6.2.2. ("Rescate a opción de Rombo") y 6.2.3. ("Rescate a opción de los Obligacionistas"), pero al solo efecto de lo estipulado en los puntos 8 "Supuestos de Incumplimiento" y 9 "Asambleas de Obligacionistas" y solo mientras se mantengan en cartera.

"Gravamen" significa cualquier fideicomiso de garantía (excluyéndose, por lo tanto, cualquier otro fideicomiso como, por ejemplo y sin limitación, fideicomisos financieros y operaciones de *securitización*), hipoteca, prenda (con y sin registro) y cualquier otro derecho real de garantía.

"Impuestos" significa cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental, presente o futura, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses), impuestas por, o en representación de, cualquier Autoridad Impositiva.

"Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés" significa aquellas Obligaciones Negociables que no devenguen interés.

"Obligacionista": significa toda persona titular de Obligaciones Negociables.

"$", "Ps." o "Pesos": significa la moneda de curso legal en la Argentina.

"U$S", "US$" o "Dólares Estadounidenses": significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Valor Nominal Amortizado" en el presente capítulo X significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, un importe igual a la suma de: (a) el Precio de Referencia; y (b) el resultado de aplicar el Rendimiento Aplicable (capitalizado anualmente) sobre el Precio de Referencia: (i) desde la fecha de emisión (inclusive); y (ii) hasta: (x) la Fecha Relevante (excluida); o (y) si el pago no fuera efectuado en la Fecha Relevante, la fecha en la que el Obligacionista reciba todos los montos adeudados a dicha fecha en relación con tales Obligaciones Negociables. En esta definición:

"Rendimiento Aplicable" significa la tasa identificada como "Rendimiento Aplicable" para las Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Serie o Clase en cuestión, en el Suplemento de Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

"Precio de Referencia" significa el porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Serie o Clase en cuestión, especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente o en cualquier aviso contemplado en el mismo.

"Fecha Relevante" significa, en relación con Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés de la Serie o Clase en cuestión: (a) la fecha fijada para el rescate de las mismas de acuerdo con los puntos 6.2.1, 6.2.2 o 6.2.3; o (b) la fecha en la que las mismas se tornen inmediatamente exigibles y pagaderas de acuerdo al punto 9 ("Supuestos de Incumplimiento").

3. Cuestiones generales.

3.1. Descripción.

Las Obligaciones Negociables constituirán "*obligaciones negociables*" de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. No serán convertibles en acciones de Rombo.

3.2. Rango y garantías.

Sujeto a la ley aplicable y a lo que se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables: (a) constituirán obligaciones directas e incondicionales de Rombo; (b) podrán ser o no subordinadas; (c) tendrán en todo momento, como mínimo, en el caso de las Obligaciones Negociables no subordinadas, el mismo rango en cuanto a su derecho de pago que todas las Deudas Financieras no privilegiadas y no subordinadas de Rombo; y (d) podrán o no contar con garantía. En la actualidad, de acuerdo a la Comunicación "A" 3046 (21 de diciembre de 1999) y modificatorias del BCRA, una entidad financiera no puede emitir obligaciones negociables con garantía especial o flotante pero se admitirá que las obligaciones negociables estén avaladas o garantizadas por otra entidad financiera del país o banco del exterior.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49 inciso (e) y 53 inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido por la Ley Nº 24.485.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, si así se especificara en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de Rombo, pero no a todo su patrimonio, pudiendo constituirse o no garantías sobre dichos activos. En caso de incumplimiento de Rombo, los acreedores tendrán recurso únicamente sobre dichos activos.

Asimismo, ver "III. REGULACIÓN ESTATAL. 1. El sistema financiero argentino y su regulación. 1.13. Privilegio en caso de liquidación judicial o quiebra de una entidad financiera".

3.3. Series y Clases.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en Series y cada Serie podrá dividirse en Clases. Las Obligaciones Negociables de cada Serie que no fuera dividida en Clases otorgarán los mismos derechos. Si la Serie fuera dividida en Clases, las Obligaciones Negociables de cada Clase otorgarán los mismos derechos, pero los derechos podrán diferir entre las distintas Clases de la misma Serie. Cada Serie podrá otorgar distintos derechos que las anteriores.

3.4. Reapertura de Series y Clases.

En cualquier momento, sin el consentimiento de los Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase En Circulación en ese momento, Rombo podrá emitir nuevas Obligaciones Negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de una o más Series y/o Clases En Circulación (salvo por la fecha de emisión y/o el precio de emisión), de modo que las nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas como integrando las mismas Series y/o Clases en cuestión y sean fungibles con las Obligaciones Negociables emitidas bajo dichas Series y/o Clases, cuyo monto de capital se verá aumentado en la medida del valor nominal de las nuevas Obligaciones Negociables que se agreguen a dichas Series y/o Clases.

3.5. Monto máximo del Programa.

El monto máximo de capital de la totalidad de las Obligaciones Negociables En Circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de $6.000.000.000 (Pesos seis mil millones), o su equivalente en otras monedas o unidades de valor.

Sujeto a lo que dispongan las normas aplicables al momento de la emisión, con el objeto de determinar el monto de Obligaciones Negociables En Circulación a la fecha de emisión de cada Serie, en el supuesto de emitirse las mismas en una moneda distinta del Peso, se incluirá en el respectivo Suplemento de Prospecto, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en cada emisión y el Peso.

Se entenderá que no se ha excedido el monto máximo autorizado cuando, habiéndose emitido Obligaciones Negociables denominadas: (a) en diferentes monedas, la superación del límite autorizado se deba exclusivamente a fluctuaciones en los tipos de cambio vigentes entre dichas monedas y el Peso (por ser la moneda en la cual el monto máximo del Programa ha sido expresado); y (b) en UVA, UVI y/u otras unidades de medida o valor, índices y/o fórmulas distintos a los indicados precedentemente, existentes en la actualidad y/o en el futuro, la superación del límite autorizado se deba exclusivamente a la fluctuación en el valor de la UVA, UVI y/u otros índices o fórmulas

utilizados, con posterioridad a la fecha considerada para la determinación de la cantidad de Obligaciones Negociables denominadas en UVA, UVI y/u otros índices o fórmulas a ser emitidas.

3.6. Plazo del Programa.

El Programa tendrá una duración de cinco años contados desde el 10 de mayo de 2021.

3.7. Emisión y re-emisión de Obligaciones Negociables.

Dentro del plazo y del monto máximo del Programa, Rombo podrá emitir Obligaciones Negociables y, sujeto a tales límites, las Obligaciones Negociables amortizadas podrán ser re-emitidas en iguales o distintos términos y condiciones que las Obligaciones negociables amortizadas.

3.8. Denominación (Moneda y otras unidades de valor).

Sujeto a las normas aplicables vigentes, las Obligaciones Negociables podrán ser denominadas en (a) Ps. o en otras monedas, siempre dentro del monto máximo del Programa (ver más arriba el punto 3.5. ("Monto máximo del Programa")); y (b) UVA, UVI y/u otras unidades de medida o valor, índices y/o fórmulas distintos a los indicados precedentemente, existentes en la actualidad y/o en el futuro. La denominación de cada Serie y/o Clase será informada en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVI serán emitidas de conformidad con las normas BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 5945, "A" 6069 y "A" 6204, sus modificatorias y complementarias del BCRA, que modificaron las normas sobre "*Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior",* a efectos de reflejar ciertas disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 146/2017 y que son aplicables a Rombo en su carácter de entidad financiera) y de la CNV (incluyendo la Resolución General Nº 718/2018 de la CNV, de fecha 4 de enero de 2018, que autorizó la emisión de emisión de obligaciones negociables denominadas en UVA y UVI. De acuerdo con la normativa vigente, las Obligaciones Negociables denominadas en UVA y/o UVI deben emitirse con un plazo de amortización no inferior a dos años contados desde la fecha de emisión.

3.9. Unidad Mínima de Negociación.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, la Unidad Mínima de Negociación de las Obligaciones Negociables será indicada en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Al respecto Ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo" y "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL – 4. Régimen Impositivo Argentino – 4.2. Ley de Obligaciones Negociables – 4.2.2 Colocación mediante oferta pública. Monto mínimo de suscripción". Excepto que se indique otra cosa en el Suplemento de Prospecto correspondiente las Obligaciones Negociables podrán transferirse únicamente por importes no inferiores a la denominación mínima (unidad mínima de negociación) (ver más adelante "5. Forma. Transferencia. Canje. Reemplazo. Pagos. 5.2. Transferencia. Gravámenes. Indisponibilidad").

Sujeto a lo que dispongan las normas aplicables vigentes, en el Suplemento de Prospecto correspondiente se indicará, además, el valor nominal total de la Serie y/o Clase y el valor nominal unitario de cada Obligación Negociable.

3.10. Plazo de amortización de las Obligaciones Negociables.

El plazo de amortización de las Obligaciones Negociables será indicado en el Suplemento de Prospecto correspondiente y se ajustará a los plazos mínimos y máximos de amortización que resulten de las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA y la CNV). De acuerdo a la Comunicación "A" 3046 del BCRA, el plazo mínimo de amortización es de 30 días contados desde la fecha de la colocación primaria y de dos años en el caso de las Obligaciones Negociables denominadas en UVA y/o UVI.

3.11. Precio de Suscripción. Descuento. Prima. Monto mínimo de suscripción.

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con o sin descuento o prima de emisión.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el monto mínimo de suscripción de las Obligaciones negociables será indicado en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Al respecto ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo." y "XI. INFORMACIÓN ADICIONAL - 4. Régimen impositivo argentino - 4.2. Ley de Obligaciones Negociables - 4.2.2. Colocación mediante oferta pública. Monto mínimo de suscripción".

3.12. Intereses.

Según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no y en caso de devengar intereses, podrán devengarlos a tasa fija, a tasa variable (incluyendo, sin limitación, tasas vinculadas a la evolución de un índice y/o un activo financiera), a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Excepto que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en caso de rescate de acuerdo al punto 6.2, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables rescatadas.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase: (a) los intereses (i) serán calculados sobre la base de un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos, incluyendo la fecha de emisión y el primer día de cualquier período de intereses y excluyendo la fecha de vencimiento y el último día de cualquier período de intereses; y (ii) serán pagaderos en la fecha indicada en el Suplemento de Prospecto y si existieran períodos de intereses, el último día de cada período de intereses; y (b) si existieran períodos de intereses: (i) el primer período de intereses comenzará y terminará en las fechas indicadas en el Suplemento de Prospecto; y (ii) cada período de intereses distinto del primer período de intereses comenzará el último día del período de intereses anterior y finalizará en el día indicado en el Suplemento de Prospecto.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea pagado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa, devengará intereses punitorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido pagado incluida, y hasta la fecha de su efectivo pago no incluida, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses vencido e impago incrementada en el porcentaje indicado en el Suplemento de Prospecto correspondiente. No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable a Rombo, en la medida que Rombo haya puesto a disposición del agente de depósito colectivo o agente de pago designado los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Obligacionistas en la respectiva fecha de vencimiento.

3.13. Fiduciarios y agentes (de registro y/o pago).

Las Obligaciones Negociables podrán ser o no emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia (de registro y/o cálculo y/o pago u otros) que, oportunamente y de conformidad a las normas aplicables vigentes, Rombo celebre con entidades autorizadas que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las Series y/o Clases respecto de las cuales hayan sido designados y su existencia será informada en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Sujeto a lo que establezcan las normas aplicables vigentes (incluyendo las normas de cualquier mercado autorizado), Rombo podrá actuar como agente de registro y/o cálculo y/o pago.

3.14. Condominio.

En caso de condominio de Obligaciones Negociables no incorporadas al sistema de depósito colectivo a cargo de la Caja de Valores, los condóminos se comprometen a informar en forma escrita y fehaciente a Rombo o a la Caja de Valores (o a la entidad designada como agente de registro y/o pago en el Suplemento de Prospecto correspondiente), la modalidad adoptada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo si será conjunta, indistinta o de otro modo. Los titulares de Obligaciones Negociables en condominio son notificados por medio del presente que, en caso de que omitan realizar esa notificación, Rombo y la Caja de Valores (o a la entidad designada como agente de registro y/o pago en el Suplemento de Prospecto correspondiente) podrán interpretar, pero no quedarán obligados a ello, que quedan instruidos para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente, a cualquiera de ellos y por el total. Todos los daños y perjuicios que puedan sufrir los condóminos como consecuencia de la omisión de dicha notificación y/o de su realización defectuosa estarán a su exclusivo cargo y no se generará responsabilidad de ningún tipo para Rombo y la Caja de Valores (o a la

entidad designada como agente de registro y/o pago en el Suplemento de Prospecto correspondiente), a quienes a todo evento los condóminos liberan totalmente de cualquier responsabilidad al respecto, por todo lo cual los condóminos no tendrán derecho a reclamo y/o a indemnización alguna contra Rombo y tales otras personas.

En caso de condominio de Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo a cargo de la Caja de Valores, se aplicarán las normas vigentes en el mismo.

3.15. Cómputo de plazos.

A menos que se especifique lo contrario, en el presente capítulo del Prospecto, todos los plazos que se mencionen deberán ser computados en Días Hábiles.

3.16. Notificaciones.

Todas las notificaciones que Rombo deba efectuar a los Obligacionistas, se efectuarán mediante las publicaciones que requieran las normas aplicables vigentes (incluyendo las Normas de la CNV y las normas de los mercados autorizados en los que se listen y se negocien las Obligaciones Negociables involucradas).

En los casos no contemplados por las normas aplicables vigentes, cualquier notificación que Rombo deba efectuar en relación con las Obligaciones Negociables se entenderá cumplida mediante la publicación por un (1) día hábil en los mercados en que se listen y negocien las Obligaciones Negociables de un aviso a tal efecto en los sistemas informativos de los mercados (y cuando uno de los mercados sea ByMA, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA). Las notificaciones se considerarán efectuadas al día siguiente al día de la fecha en que se realice dicha publicación. Asimismo, la información que dichas notificaciones contengan también estará simultáneamente disponible en la AIF.

Cualquier notificación que Rombo deba practicar en forma individual a cualquier Obligacionista será considerada como válidamente practicada si fuera efectuada por correo (incluyendo por correo electrónico) al domicilio registrado (incluyendo una dirección de correo electrónico) por dicho Obligacionista con el agente de depósito colectivo o el agente de registro designado, a condición de que la notificación haya sido entregada en dicho domicilio, que tendrá el carácter de domicilio constituido.

4. Compromiso de potenciales inversores y de Obligacionistas de suministrar información en materia de impuestos y prevención del lavado de dinero.

A solicitud de Rombo y/o de cualquier colocador designado por Rombo, los potenciales inversores en las Obligaciones Negociables y los Obligacionistas, se comprometen a suministrar cualquier documentación y/o información requerida por cualquier norma aplicable vigente en materia impositiva y/o en materia de prevención del lavado de dinero, del financiamiento del terrorismo u otras actividades ilícitas y/o que fuera requerida por cualquier autoridad gubernamental con competencia en tales materias (incluyendo, sin limitación, la AFIP, y cualquier otra cualquier Autoridad Impositiva, la Unidad de Información Financiera ("UIF"), el BCRA y la CNV), a los efectos de que Rombo (como emisor de las Obligaciones Negociables) y/o cualquier colocador designado puedan cumplir las obligaciones a su cargo en tales materias. Rombo y los colocadores designados no darán curso a las ofertas de suscripción cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a su satisfacción, la documentación y/o información solicitada.

5. Forma. Transferencia. Canje. Reemplazo. Pagos.

5.1. Forma.

Las Obligaciones Negociables podrán ser cartulares nominativas no endosables (representadas por títulos globales y/o títulos definitivos) o escriturales, o estar representadas en certificados globales, circunstancia que se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares nominativos no endosables estarán numeradas en la forma en que se determine oportunamente. Los títulos globales y los certificados globales serán depositados, y las Obligaciones Negociables escriturales serán registradas, en sistemas o registros, según sea el caso, autorizados de conformidad con las normas aplicables vigentes. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.587, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores al portador. Si en el futuro ello fuera permitido por las disposiciones legales vigentes, las Obligaciones

Negociables podrán emitirse al portador. En dicho caso, los términos y condiciones aplicables a las mismas serán informados en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

5.2. Transferencia. Gravámenes. Indisponibilidad.

La transferencia y/o gravamen (mediante prenda u otro gravamen o carga) de, y/o la traba de medidas cautelares sobre, Obligaciones Negociables incorporadas al sistema de depósito colectivo establecido por la Ley Nº 20.643 a cargo de Caja de Valores (incluyendo la titularidad de participaciones en Obligaciones Negociables representadas por un título o certificado global depositado en Caja de Valores) se producirá con efecto respecto de terceros mediante la inscripción de la transferencia, gravamen o medida cautelar en los registros de Caja de Valores como entidad a cargo del sistema de depósito colectivo establecido por dicha ley. La inscripción de la transferencia o gravamen deberá ser solicitada por el titular registral de tales Obligaciones negociables o participaciones, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por Caja de Valores y/o sus depositantes.

La transferencia y/o gravamen (mediante prenda u otro gravamen o carga) de, y/o la traba de medidas cautelares sobre, Obligaciones Negociables escriturales o representadas por títulos definitivos se producirá con efecto respecto de terceros mediante la inscripción de la transferencia, gravamen o medida cautelar en el libro de registro que lleve la Emisora o el agente de registro designado por la Emisora respecto de la Serie o Clase a la que correspondan las Obligaciones Negociables en cuestión. La inscripción de la transferencia o gravamen deberá ser solicitada por los titulares registrales de tales Obligaciones Negociables mediante la entrega al agente de registro designado de una solicitud escrita y firmada, ajustándose a los procedimientos y requisitos establecidos por el agente de registro designado, acompañada, en el caso de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, por dichos títulos definitivos, en cuyo caso el agente de registro designado realizará todos los actos necesarios para la registración de la transferencia o gravamen y, en el caso de Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos, para entregar al nuevo titular registral uno o más nuevos títulos definitivos debidamente firmados por la Emisora o para anotar el gravamen en las Obligaciones Negociables representadas por títulos definitivos.

En caso de transferencia de Obligaciones Negociables sujetas a cualquier gravamen o medida cautelar, las Obligaciones Negociables en cuestión seguirán sujetas a dicho gravamen o medida cautelar luego de la inscripción de la transferencia, hasta tanto el gravamen o medida cautelar sea cancelado.

Los gastos y costos derivados de la realización y/o inscripción de cualquier transferencia y/o gravamen de, y/o medida cautelar sobre, Obligaciones Negociables no estarán a cargo de Rombo y estarán exclusivamente a cargo de los Obligacionistas involucrados y/o de quien solicite la inscripción de la transferencia, gravamen o medida cautelar.

En el caso de que los Obligacionistas efectuaran transferencias (o cualquier otro acto) respecto de Obligaciones Negociables, como resultado de las cuales el saldo del valor nominal de las Obligaciones Negociables de titularidad del Obligacionista involucrado fuera inferior a la Unidad Mínima de Negociación indicada en el Suplemento de Prospecto de la Serie y/o Clase en cuestión, ese saldo quedará indisponible hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que el Obligacionista se convierta en titular de Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase por un valor nominal tal que, sumado a dicho saldo, arroje un total igual o superior a la Unidad Mínima de Negociación; y (ii) la fecha de amortización de dicha Serie y/o Clase.

5.3. Canje.

Los titulares de Obligaciones Negociables escriturales o representadas por títulos o certificados globales para su incorporación a sistemas de depósito colectivo reconocidos por la CNV (en esta sección, "Certificados Globales Permanentes") solo tendrán derecho a canjear las Obligaciones Negociables escriturales y las participaciones en Certificados Globales Permanentes por títulos definitivos cuando (i) el agente de registro (en el caso de Obligaciones Negociables escriturales) o el depositario del Certificado Global Permanente según sea el caso, notifique a Rombo que no tiene la intención de, o que está incapacitado para, continuar desempeñándose como agente de registro o depositario del Certificado Global Permanente, según sea el caso, y otro agente de registro o depositario, según sea el caso, autorizado de acuerdo con las normas aplicables vigentes, no fuera designado por Rombo dentro de los 30 Días Hábiles de recibida dicha notificación pero en ningún caso con posterioridad a la fecha prevista para que el agente de registro o el depositario, según sea el caso, cese en sus funciones; (ii) solo en el caso de Títulos Globales Permanentes depositados en sistemas de depósito colectivo autorizados no argentinos, haya ocurrido y perdure por más de sesenta Días Hábiles un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante); y (iii) Rombo, en cualquier momento y a su solo criterio, decida que la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables no estén representadas por Certificados Globales Permanentes (en este párrafo, la fecha aplicable de acuerdo a los apartados (i) y (ii), la "Fecha

Máxima"). En tales supuestos, los titulares de Obligaciones Negociables escriturales y los beneficiarios de participaciones en un Certificado Global Permanente, tendrán derecho a recibir, dentro de los 30 Días Hábiles de la Fecha Máxima, en canje de sus Obligaciones Negociables escriturales o de su participación en un Certificado Global Permanente, uno o más títulos cartulares definitivos, por idéntico monto de capital que sus Obligaciones Negociables escriturales o su participación en el Certificado Global Permanente.

Los títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier canje de participaciones en títulos globales y/o de Obligaciones Negociables escriturales serán obligaciones válidas de Rombo y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que las participaciones en los títulos globales y/o las Obligaciones Negociables escriturales así canjeadas. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por Rombo o el agente designado en el domicilio que se hará conocer oportunamente.

Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier canje de Obligaciones Negociables estarán a cargo de Rombo.

5.4. Reemplazo.

Sujeto al cumplimiento de las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del Código Civil y Comercial de la Nación sobre deterioro, pérdida, sustracción y destrucción de títulos valores, contenidas en el Libro Tercero, Título V, Capítulo VI, Sección 4, artículo 1852 y siguientes) y a lo estipulado en el presente punto 5.4 y salvo que en el Suplemento de Prospecto correspondiente se disponga de otro modo, en caso de deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de cualquier título cartular global o definitivo, Rombo, a solicitud escrita del titular registral del mismo, emitirá un nuevo título global o definitivo en reemplazo del mismo.

En todos los casos, el titular registral que solicite el reemplazo, proveerá a Rombo, conjuntamente con su solicitud, garantías y compromisos de indemnidad aceptables para Rombo a su solo criterio, a fin de que Rombo y sus directores, síndicos, empleados y agentes queden exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos deteriorados, el titular registral en cuestión deberá entregar a Rombo, conjuntamente con su solicitud, el título global o título definitivo deteriorado. Cuando el reemplazo sea de títulos globales o títulos definitivos aparentemente sustraídos, perdidos o destruidos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables vigentes, el titular registral en cuestión deberá entregar a Rombo, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente sustracción, pérdida o destrucción.

Los títulos globales o títulos definitivos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos globales o títulos definitivos serán obligaciones válidas de Rombo y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos globales o títulos definitivos reemplazados. En todos los casos, los títulos definitivos serán entregados por Rombo o el agente designado en el domicilio que se hará conocer oportunamente. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, así como cualquier honorario y gasto de cualquier depositario o agente de registro, no estarán a cargo de Rombo y estarán a cargo del titular registral que solicite el reemplazo en cuestión y el pago previo o anticipo de los mismos será condición del reemplazo.

5.5. Pagos.

Sujeto a las normas aplicables vigentes, el Suplemento de Prospecto de cada Serie y/o Clase indicará la forma de pago.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Prospecto correspondiente, todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación el pago de cualquier rescate), serán efectuados: (a) a través del agente de depósito colectivo o agente de pago designado; (b) en el caso de Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, de conformidad con las normas vigentes aplicables a dicho régimen; (c) sujeto a las normas aplicables vigentes, en la moneda en la cual se hubieran emitido las Obligaciones Negociables en cuestión; (d) con fondos de disponibilidad inmediata; (e) en la fecha que corresponda en virtud del presente Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto correspondiente; (f) de acuerdo con la posición existente en el registro correspondiente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento; y (f) contra la entrega de las Obligaciones Negociables en cuestión al agente de pago para su cancelación (estableciéndose que, en caso de

amortizaciones parciales, dicha entrega solo será necesaria contra la entrega de nuevas Obligaciones Negociables representativas del saldo de capital no amortizado).

Si la fecha indicada para cualquier pago no fuera un Día Hábil, el pago en cuestión no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior y el pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez y efectos que si hubiera sido efectuado en la fecha indicada para el pago en cuestión, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día del efectivo pago.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Prospecto, en todos los casos en que Rombo designe un agente de pago, Rombo acordará con el agente de pago interviniente que, transcurrido un plazo de un año desde la fecha fijada para la amortización final de las Obligaciones Negociables, habiendo un remanente en efectivo debido a Obligacionistas que no se hubieran presentado a hacer efectivo el cobro de la renta y/o amortización, cesará la obligación del agente de pago de cumplir con el servicio a su respecto, debiendo el agente de pago restituir a Rombo dicho remanente en efectivo o proceder con dichos fondos en la forma en que éste le indique fehacientemente y en tiempo oportuno. A partir de dicho momento, y hasta que expire el plazo de prescripción aplicable, cualquier reclamo de pago deberá ser dirigido a Rombo (y no al agente de pago designado).

El agente de depósito colectivo o de pago correspondiente solamente efectuará pagos bajo las Obligaciones Negociables en el supuesto que Rombo le haya provisto de fondos suficientes al efecto, en la moneda que corresponda. El agente de depósito colectivo o de pago en cuestión no asume frente a los Obligacionistas ninguna responsabilidad por el pago puntual de cualquier importe bajo las Obligaciones Negociables que no le haya sido provisto previamente por Rombo.

6. Compras. Rescate.

6.1. Compras.

Sujeto a las normas aplicables vigentes y a lo que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, Rombo, en cualquier momento, en forma pública y/o privada, dentro o fuera de cualquier mercado en donde se listen o negocien las Obligaciones Negociables, podrá adquirir Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase En Circulación al precio y en las demás condiciones que estime convenientes y realizar, con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso Rombo, según corresponda, sin limitación, mantener en cartera, transferir a terceros o cancelar tales Obligaciones Negociables. La compra o adquisición de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase por parte de Rombo se realizará respetando el principio de trato igualitario entre los Obligacionistas de la Serie y/o Clase involucrada y se informará a través de los sistemas informativos de los mercados donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables y en la AIF (en la sección "*Hechos Relevantes*").

6.2. Rescate.

6.2.1. Rescate por razones impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Prospecto correspondiente, Rombo podrá en cualquier momento, mediante notificación efectuada a través de la publicación de un aviso por el plazo de 3 Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, en los sistemas informativos de los mercados y en la AIF (en la sección "*Hechos Relevantes*"), con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles a la siguiente fecha de pago (de capital o intereses) de la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en cuestión, rescatar cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, antes de su vencimiento, en caso que (a) (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, Rombo se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a pagar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio o modificación de las normas aplicables vigentes establecidas por cualquier Autoridad Impositiva, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación oficial de dichas normas (incluida la interpretación de cualquier tribunal judicial o administrativo competente), incluyendo cualquier cambio en virtud de cualquier dictamen u opinión de cualquier Autoridad Impositiva, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigencia en la fecha de emisión de la Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por Rombo mediante la adopción por su parte de medidas razonables a su disposición; y/o (b) se incrementen en forma significativa las tareas administrativas que deba realizar Rombo para cumplir con sus obligaciones tributarias originadas en las Obligaciones Negociables de la Serie y/o

Clase en cuestión. En cualquier caso, a los Obligacionistas de una misma Serie o Clase que sea rescatada por Rombo por razones impositivas se les garantizará igualdad de trato.

6.2.2. Rescate a opción de Rombo.

En caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de Rombo con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones especificados en tal Suplemento de Prospecto.

En el supuesto de que Rombo resolviera rescatar total o parcialmente cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables y excepto que se establezca algo distinto en el Suplemento de Prospecto correspondiente, Rombo publicará un aviso de rescate por el lapso de 3 Días Hábiles en un diario de amplia circulación en la Argentina, en los sistemas informativos de los mercados y en la AIF (en la sección "*Hechos Relevantes*"), con una antelación no menor a 30 Días Hábiles ni mayor a 60 Días Hábiles.

Dicho aviso indicará el monto de capital a ser rescatado, el precio de rescate y el procedimiento para el rescate.

El rescate anticipado parcial se realizará en forma proporcional respetando el principio de trato igualitario entre los Obligacionistas, quedando entendido que, si luego del rescate el valor nominal de Obligaciones Negociables de la misma Serie y/o Clase de titularidad de cualquier Obligacionista fuera inferior a la Unidad Mínima de Negociación se aplicará el último párrafo del punto 5.2 ("Transferencias. Gravámenes. Indisponibilidad.").

6.2.3. Rescate a opción de los Obligacionistas.

Las Obligaciones Negociables no serán rescatables total o parcialmente a opción de los tenedores de las mismas con anterioridad a su fecha de vencimiento, ni los Obligacionistas tendrán derecho a solicitar a Rombo la adquisición de las mismas de otra manera con anterioridad a dicha fecha, excepto en caso que así se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente y de conformidad con los términos y condiciones especificados en el mismo.

6.2.4. Precio de rescate.

Excepto que se estipule en otro sentido en el correspondiente Suplemento de Prospecto, en los casos estipulados en los puntos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 precedentes, el precio de rescate será equivalente al valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas (excepto en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, que serán rescatables al Valor Nominal Amortizado), más los intereses devengados sobre las mismas hasta la fecha de rescate (excepto en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés) y cualquier Monto Adicional pagadero en esa fecha respecto de las mismas.

6.2.5. Cancelación.

Las Obligaciones Negociables rescatadas quedarán canceladas y no podrán ser revendidas o puestas en circulación nuevamente.

7. **Compromisos**.

Rombo se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables En Circulación:

7.1. Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos.

Rombo pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Prospecto y en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

7.2. Impuestos. Montos Adicionales.

7.2.1. Rombo, actuando por sí o por intermedio de un tercero (que podrá ser Caja de Valores, ya sea que actúe como agente de registro y pago o como agente de depósito colectivo), pagará a su vencimiento todos los Impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables o con cualquier otro documento mencionado en los Suplementos de Prospecto.

7.2.2. Todos los pagos efectuados por Rombo en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, Impuestos, salvo en los casos en que Rombo estuviera obligado por las disposiciones legales vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, Impuestos. En tales casos, Rombo (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la Autoridad Impositiva que corresponda; y (ii) pagará a los Obligacionistas en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales Obligacionistas, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos que los mismos hubieran recibido en virtud de las Obligaciones Negociables en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los "Montos Adicionales"). Sin embargo, Rombo no abonará tales Montos Adicionales: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el Obligacionista y cualquier Autoridad Impositiva, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el derogado Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros Impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del Obligacionista (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por Rombo, o aquel menor plazo que fuera razonablemente posible en caso de que el respectivo cambio de la norma impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto hubiera estado vigente por menos de 30 días antes de la fecha de pago en cuestión) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) en relación con la identidad, naturaleza jurídica, nacionalidad, residencia, relación con Argentina o cualquier otra circunstancia del Obligacionista, establecido por las normas vigentes como condición para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; y/o (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los Obligacionistas (x) comprendidos en el Título VI de la Ley IG o (y) que sean personas humanas o sucesiones indivisas residentes o domiciliadas en Argentina o (z) que sean Beneficiarios del Exterior que no residen en jurisdicciones cooperantes a los efectos fiscales; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

7.3. Notificación de incumplimiento.

Rombo notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables En Circulación y/o, en su caso, al fiduciario o agente designado en relación con las Obligaciones Negociables En Circulación, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso de que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado. Dicha notificación detallará que la misma es una "notificación de incumplimiento", y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que Rombo se proponga adoptar en relación con el mismo.

7.4. Listado y Negociación.

En el caso de que las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase, de acuerdo a lo informado en el correspondiente Suplemento de Prospecto, se listen y/o negocien en uno o más mercados autorizados del país o del exterior, Rombo realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por los mercados autorizados del país o del exterior en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase.

7.5. Mantenimiento de la existencia.

Rombo (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica (incluyendo la autorización del BCRA para actuar como compañía financiera) y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes y derechos que sean significativos y necesarios en el giro ordinario de sus negocios; y (c) conservará sus bienes materiales en buen estado de conservación y condiciones de uso; estipulándose, sin embargo, que: (i) el presente punto 7.5 no prohibirá ninguna transacción o acto no prohibido en el punto 7.9 ("Fusión y/o venta de bienes"); y (ii) no será aplicable lo estipulado en los apartados (b) y (c) cuando el directorio de Rombo determine que (1) el mantenimiento de cualquiera de tales bienes y derechos no es necesario para el desarrollo de los negocios de Rombo; o (2) la pérdida de cualquiera de tales bienes y derechos no es ni será perjudicial en cualquier aspecto sustancial para los Obligacionistas.

7.6. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

Rombo cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes, con las resoluciones de cualquier autoridad con jurisdicción sobre Rombo o sus negocios y con los compromisos y otras estipulaciones establecidas en los convenios de los que sea parte, salvo cuando el incumplimiento no ocasionara un efecto sustancial adverso en la situación financiera, en las ganancias, las operaciones, las actividades o en las perspectivas comerciales de Rombo.

7.7. Estados financieros. Mantenimiento de libros y registros.

Rombo llevará libros y registros contables y preparará y difundirá sus estados financieros de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA y las Normas de la CNV).

7.8. Restricción a la constitución de Gravámenes.

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre En Circulación, Rombo no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar Deudas, salvo que (i) las Obligaciones Negociables estén garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) con anterioridad o en forma simultánea con la constitución o existencia del Gravamen, las Obligaciones Negociables se encuentren igual y proporcionalmente garantizadas; o (iii) se trate de un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, "Gravamen Permitido" significa:

(a) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Prospecto sobre cualquier bien de Rombo;

(b) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra o para garantizar Deuda incurrida o asumida para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por Rombo con posterioridad a la fecha del presente Prospecto, estableciéndose que el Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la adquisición del mismo;

(c) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;

(d) cualquier Gravamen que deba crearse en relación con Líneas Especiales de Crédito y/o Redescuentos y/o sus renovaciones, de conformidad con las normas aplicables vigentes (incluyendo las emitidas por el BCRA).

En el presente punto 7.8 (d):

(i) "Líneas Especiales de Crédito" significa las líneas de crédito o anticipos y sus respectivas refinanciaciones, actuales o futuros, otorgados a Rombo por o a través de entidades gubernamentales locales o extranjeras (incluyendo, sin limitación, el BCRA, el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, SEDESA, el Fondo de Liquidez Bancaria, bancos de fomento y organismos de crédito a la exportación) u organismos de crédito multilaterales internacionales (incluyendo, sin limitación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo), directa o indirectamente, a fin de promover y/o desarrollar la economía argentina; y

(ii) "Redescuentos" significa los redescuentos, adelantos y otras operaciones de crédito y sus respectivas refinanciaciones, actuales o futuros, otorgados a Rombo en respuesta a circunstancias de

iliquidez extraordinaria, promoción del crédito u otras causas, por entidades gubernamentales argentinas (incluyendo, sin limitación, el BCRA, el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, SEDESA y el Fondo de Liquidez Bancaria);

(e) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto del capital de la Deuda garantizada por los Gravámenes constituidos bajo la presente cláusula (e), no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales de Rombo de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales, a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

(f) cualquier Gravamen que garantice la prórroga, extensión, renovación y/o refinanciación de Deudas garantizadas por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (i) dicho Gravamen afecte únicamente (x) los bienes que estaban afectados por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, extensión, renovación y/o refinanciación; u (y) otros activos que tengan en conjunto un valor (de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales y/o sus registraciones contables y documentación respaldatoria) que no sea superior al de los activos originalmente afectados por el Gravamen; y (ii) no se aumente el monto de capital de las Deudas garantizadas por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses); y

(g) cualquier Gravamen constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (i) dicho Gravamen afecte únicamente (x) los bienes que estaban afectados por el Gravamen a ser reemplazado; u (y) otros activos que tengan en conjunto un valor (de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales y/o sus registraciones contables y documentación respaldatoria) que no sea superior al de los activos originalmente afectados por el Gravamen; y (ii) no se aumente el monto de capital de las Deudas garantizadas por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicho reemplazo (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses).

Rombo podrá establecer Gravámenes en garantía de Deudas que originariamente no lo tenían, pero solo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

Ningún Gravamen constituido en los términos establecidos en el presente punto 7.8 será considerado como infringiendo o generando una infracción al punto 3.2. (“Rango y garantías”).

Nada de lo estipulado en el presente punto 7.8 prohibirá o restringirá en forma o medida alguna a Rombo y a sus subsidiarias realizar cualquier acto permitido de acuerdo al punto 7.9 (“Fusión y/o venta de bienes”).

7.9. Fusión y/o venta de bienes.

Rombo se abstendrá de fusionarse, escindirse y de vender, alquilar y/o de cualquier otro modo transferir a otra persona todo o una parte significativa de sus bienes en una o más transacciones, salvo que, inmediatamente después de la consumación de dicha fusión, escisión, venta, alquiler y/o transferencia, (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/u otro supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento; (ii) la persona con la cual se fusione o a la cual le escinda, venda, alquile y/o de cualquier otro modo transfiera todo o una parte significativa de sus bienes (en este punto 7.9, la “Persona Sucesora”) asuma expresamente el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de conformidad con sus términos y condiciones y el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por Rombo en relación con las Obligaciones Negociables; y (iii) la Persona Sucesora de Rombo sea una entidad financiera autorizada por el BCRA para funcionar como tal.

En el presente punto 7.9, “parte significativa de sus bienes” significa activos cuyo valor en conjunto excede el valor del 25% de los activos totales de Rombo de acuerdo a los estados financieros de Rombo más recientes, sean anuales o trimestrales.

Nada de lo estipulado en el presente punto 7.9 prohibirá o restringirá en forma o medida alguna a Rombo y a sus subsidiarias: (x) constituir cualquier Gravamen Permitido de conformidad con el punto 7.8 ("Restricción a la constitución de Gravámenes"); e (y) realizar, sin limitación de monto (tanto de la Deuda y/o de los activos involucrados cuanto de cualquier otro rubro involucrado): (i) transacciones y operatorias de *leasing* y/o *renting* (alquiler de vehículos y servicios relacionados); (ii) fideicomisos financieros y operaciones de *securitización*; y (iii) cesiones de cartera. En los casos (y)(ii) e (y)(iii), Rombo deberá afectar el producido al giro de los negocios.

8. Supuestos de Incumplimiento.

8.1. Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un "Supuesto de Incumplimiento" de las Obligaciones Negociables:

(a) la falta de pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante dos Días Hábiles;

(b) la falta de pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 20 Días Hábiles;

(c) el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el punto 7 "Compromisos" (excluyendo los compromisos cuyo incumplimiento está contemplado en los apartados (a) y (b) precedentes), a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 30 Días Hábiles (que se limitará a 20 Días Hábiles en el caso de los compromisos contemplados en los puntos 7.8 y 7.9) posterior a la fecha que cualquier tenedor de Obligaciones Negociables, o, en su caso, el fiduciario designado en relación con las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase involucrada, haya enviado a Rombo una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(d) el incumplimiento por parte de Rombo de cualquiera otro compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en los apartados (a), (b) y (c) precedentes, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 30 Días Hábiles posterior a que cualquier Obligacionista de dicha Serie o Clase, o, en su caso, el fiduciario designado en relación con las Obligaciones Negociables de dicha Serie o Clase, haya enviado a Rombo una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(e) el incumplimiento por parte de Rombo (i) de la obligación de pagar a su vencimiento cualquier monto de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de cualquier documento que instrumente Deuda Financiera emitida, asumida o garantizada por Rombo, cuando el monto impago total fuera igual o superior a US$5.000.000 y dicho incumplimiento continúe, en su caso, con posterioridad al período de gracia y/o la prórroga aplicable al pago en cuestión, durante un plazo de 5 Días Hábiles; y/o (ii) de cualquier otra obligación asumida en relación con Deuda Financiera y dicho incumplimiento tenga como resultado la declaración de caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses y/u otro monto adeudado en virtud de la Deuda Financiera en cuestión por un importe total igual o superior a US$5.000.000 y la deuda en cuestión permanezca impaga durante un plazo de 5 Días Hábiles luego de la vigencia de dicha declaración.

Por consiguiente, y a mero título ejemplificativo, el incumplimiento en el pago de cualquier Deuda contraída con entidades financieras (argentinas o del exterior) que no sea Deuda Financiera no constituye causal para la declaración de caducidad de los plazos de pago de las Obligaciones Negociables;

(f) cualquier obligación asumida por Rombo en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Serie o Clase y/o en virtud de cualquier convenio de fideicomiso o de agencia celebrado en relación con las mismas dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable y/o su cumplimiento se tornara ilegal;

(g) cualquier autoridad gubernamental (i) expropie, nacionalice o confisque la totalidad o una parte significativa de (1) los bienes de Rombo; y/o (2) el capital accionario de Rombo; y/o (ii) asuma la

custodia o el control de los bienes de Rombo y/o de las actividades u operaciones de Rombo y/o del capital accionario de Rombo; y/o (iii) tome cualquier acción que impida a Rombo desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 45 Días Hábiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de Rombo para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(h) se trabara una medida cautelar o se iniciara una ejecución u otro procedimiento legal similar, sobre la totalidad o una parte significativa de los bienes de Rombo y dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado; estableciéndose que, en el caso que tal medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar no fuera dejado sin efecto dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, pero Rombo haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicha medida cautelar, ejecución u otro procedimiento legal similar dentro de los 60 Días Hábiles de trabado o iniciado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en ningún caso se extenderá por más de 180 Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

(i) en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o la Ley de Concursos o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, se trabara sobre Rombo una medida cautelar resuelta por un tribunal competente que sea significativamente adversa para la situación, financiera, para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de Rombo y dicha medida cautelar no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles;

(j) un tribunal competente designara (y su decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles) un administrador, interventor, síndico y/o veedor de Rombo respecto de la totalidad o una parte significativa de sus bienes;

(k) el BCRA (i) suspendiera transitoriamente la totalidad o una parte significativa de las operaciones de Rombo, en virtud del artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA y la suspensión permaneciera vigente por más de treinta días; y/o (ii) adoptara con respecto a Rombo cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (iii) revocara a Rombo su autorización para funcionar como compañía financiera en virtud del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras;

(l) Rombo fuera declarada en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente en el marco de la Ley de Concursos o cualquier otra ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro;

(m) Rombo efectuara cualquier cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores;

(n) los accionistas de Rombo resolvieran la disolución de Rombo de otro modo que no sea con el fin o en los términos de una fusión o reorganización permitida conforme con lo previsto en el punto 7.9. (“Fusión y/o venta de bienes”); y

(o) tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de Argentina, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (k)(iii), (l), (m) y/o (n) precedentes.

8.2. En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del 25% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de una misma Serie o Clase En Circulación (que, en el caso de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los apartados (a), (b), (c), (d) y (f) precedentes, deberá ser la Serie o la Clase involucrada) podrán, mediante notificación escrita y fehaciente a Rombo, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de dicha Serie o Clase En Circulación, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose sin embargo que: (a) en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los apartados (g), (k)(iii), (l), (m) y/u (o) precedentes, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de todas las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna a Rombo o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de las

Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; y (b) en el caso de Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés, el monto de capital pagadero en virtud de las mismas será el Valor Nominal Amortizado (solo en el caso de que las mismas se tornen exigibles con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada). La declaración de caducidad de plazos efectuada por los Obligacionistas de una misma Serie o Clase no se extiende automáticamente a las Obligaciones Negociables de otras Series o Clases (incluyendo otras Clases de la misma Serie).

Sin embargo, en caso que, en cualquier momento con posterioridad a la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión, y con anterioridad a que se haya obtenido una sentencia firme dictada por un tribunal competente ordenando el pago de los montos en cuestión, (i) Rombo pagara (o transfiriera al agente de pago los montos suficientes para efectuar el pago de): (a) los montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión vencidos conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión y no en virtud de la caducidad de los plazos para el pago de los montos en cuestión (incluyendo los intereses devengados a la tasa contractual sobre tales montos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos impagos desde la fecha en que los mismos se tornaron exigibles y pagaderos y hasta la fecha de dicho pago, o de la transferencia para el pago); y (b) los montos suficientes para afrontar los gastos incurridos en relación con la caducidad de los plazos; y (ii) todos los Supuestos de Incumplimiento, distintos del incumplimiento por parte de Rombo en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión, fueran remediados y/o dispensados por los Obligacionistas de la Serie o Clase en cuestión; entonces, los tenedores de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie o Clase en cuestión En Circulación podrán, mediante notificación escrita a Rombo, dispensar todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a tal Serie o Clase de Obligaciones Negociables y dejar sin efecto la caducidad y sus consecuencias, sin que tal dispensa y revocación afecte la existencia de cualquier incumplimiento posterior o limite cualquier derecho en virtud del mismo.

8.3. Las disposiciones del punto 8.2 precedente se aplicarán sin perjuicio del derecho de cada Obligacionista de iniciar una acción contra Rombo por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

9. Asambleas de Obligacionistas.

Normas aplicables. Las asambleas de Obligacionistas (incluyendo, sin limitación, la convocatoria, el quórum, el funcionamiento, las mayorías y los demás aspectos) se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Sociedades y las demás normas aplicables en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente punto 9.

Competencia. Sin perjuicio de lo dispuesto más abajo en "Modificaciones sin el consentimiento de los Obligacionistas" y de cualquier otra cuestión que sea de su competencia, las asambleas de Obligacionistas de cada Serie y/o Clase tendrán competencia para tratar y decidir sobre (a) cualquier modificación de los términos y condiciones, generales y particulares, de la Serie y/o Clase en cuestión; (b) cualquier autorización o consentimiento; y (c) la dispensa y/o renuncia de (i) cualquier compromiso establecido en dichos términos y condiciones; y/o (ii) cualquier Supuesto de Incumplimiento referido a la Serie y/o Clase en cuestión.

Convocatoria. El Directorio de Rombo deberá, a solicitud de Obligacionistas titulares de por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase En Circulación, y podrá, en cualquier momento, convocar a una asamblea de Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase (que, de haber mediado la solicitud antes indicada, será la Serie y/o Clase en cuestión). Si no lo hiciere, la asamblea podrá ser convocada por la sindicatura de Rombo. Asimismo, si tanto el Directorio como la sindicatura de Rombo omitieran hacerlo, la convocatoria podrá ser efectuada por la autoridad de control o por el juez.

Si una asamblea se convoca a solicitud de los Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea será convocada dentro de los cuarenta días de la fecha en que Rombo reciba tal solicitud.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con una anticipación no menor a diez ni mayor a treinta días (computados ambos plazos desde la última de las publicaciones), en el Boletín Oficial y en un

diario de mayor circulación general en la Argentina. La convocatoria será publicada también en la AIF (en la sección "*Hechos Relevantes*"). El aviso de convocatoria deberá incluir el carácter de la asamblea, la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y los requisitos para la asistencia de los Obligacionistas. Rombo publicará también los avisos de convocatoria en los sistemas informativos de los mercados en que se listen y negocien las Obligaciones Negociables involucradas.

Asambleas unánimes. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan Obligacionistas que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos Obligacionistas.

Lugar de celebración. excepto cuando se celebren a distancia, las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar que determine Rombo.

Asamblea a distancia. Sujeto a que lo permitan las normas aplicables vigentes, todas las asambleas (generales, especiales, ordinarias, extraordinarias y cualquier otra) podrán celebrarse a distancia, mediante la utilización de canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras y dando cumplimiento a los demás requisitos que establezcan las normas aplicables vigentes en la actualidad o en el futuro, incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV. A los efectos de la determinación del quórum y las mayorías se computarán los Obligacionistas que participen de manera presencial y los que participen a distancia. Sujeto a lo que establezcan las normas aplicables vigentes: (a) se podrán celebrar asambleas (i) exclusivamente en forma presencial; (ii) exclusivamente a distancia; y/o (iii) en forma mixta, admitiendo la participación en forma presencial y a distancia; (b) cuando se admita la participación a distancia, las personas humanas que participen podrán encontrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social y dentro o fuera de Argentina; y (c) en el caso contemplado en (a)(iii), al menos un miembro del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora deberán encontrarse en el lugar en donde se desarrolle la asamblea en forma presencial. El acta consignará las manifestaciones y computará los votos y abstenciones de los Obligacionistas que hayan participado de manera presencial y de los que hayan participado a distancia. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en el acto asambleario, deberá dejar constancia del cumplimiento de los recaudos establecidos por las normas aplicables vigentes.

Asistencia por sí o por apoderado. Todo Obligacionista de la Serie o Clase correspondiente puede asistir a la asamblea en persona o por poder. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y empleados de Rombo no podrán ser designados como apoderados.

Comunicación de asistencia. Para asistir a las asambleas, los Obligacionistas deberán notificar por escrito a Rombo (o al agente que eventualmente designe a tal efecto) su intención de hacerlo como mínimo tres Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea. A la notificación deberá adjuntarse el comprobante del saldo de cuenta y/o la documentación que acredite conforme a derecho el carácter de Obligacionista y la tenencia invocada. Los Obligacionistas que hubieran efectuado dicha comunicación no podrán disponer de las Obligaciones negociables a las que se refiera la comunicación hasta tanto se haya celebrado la asamblea o cancelado la notificación de asistencia.

Requisito general de quórum. El quórum para la primera convocatoria estará constituido por Obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento. Para la segunda convocatoria no hay requisito de quórum y se considera que hay quórum cualquiera sea el valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento presentes en la asamblea.

Requisito especial de quórum. Para la modificación y/o dispensa de las condiciones de emisión (incluyendo las condiciones fundamentales de la emisión) el quórum para la primera convocatoria estará constituido por Obligacionistas que representen el 60% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento, mientras que el quórum para la segunda convocatoria estará constituido por Obligacionistas que representen el 30% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación en ese momento.

Segunda convocatoria. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

Presidencia. Las asambleas serán presididas por el representante de los Obligacionistas y, a falta de éste, por no haberse designado o por su ausencia en la asamblea o por cualquier otro motivo, por quien designe la mayoría de Obligacionistas presentes en la asamblea en cuestión sobre la base del valor nominal de Obligaciones Negociables representadas en la misma.

En caso de imposibilidad de designación conforme el párrafo precedente, será presidida por un miembro de la sindicatura de Rombo o, en ausencia del mismo, por un representante de la autoridad de control o por quien designe el juez. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente.

Votos. Cada Obligacionista tendrá derecho a una cantidad de votos equivalente al valor nominal del capital de las Obligaciones Negociables de las que sea titular y con las cuales esté presente en la asamblea.

Voto por Obligacionistas extranjeros. No existen restricciones impuestas por la legislación argentina o por los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el presente Prospecto para el ejercicio del derecho de voto emergente de las Obligaciones Negociables por parte de Obligacionistas que sean personas físicas o jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras.

Mayoría. Tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de Obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión En Circulación presentes en la asamblea en la cual haya quórum, sin perjuicio de que en los casos contemplados más arriba en el punto 8.2 (“Supuestos de Incumplimiento”) para adoptar las medidas especificadas en el mismo deberá reunirse la mayoría allí estipulada.

Condiciones Fundamentales de la emisión. No se requerirá el voto afirmativo unánime de los Obligacionistas de la Serie y/o Clase en cuestión respecto de cualquier modificación y/o dispensa de las condiciones fundamentales de la emisión de dicha Serie y/o Clase, incluyendo, sin limitación, cualquiera las siguientes modificaciones:

(a) cambio de la fecha estipulada para el pago de cualquier suma adeudada (incluyendo, sin limitación, capital, intereses y Montos Adicionales);
(b) reducción del monto de cualquier suma adeudada (incluyendo, sin limitación, capital, intereses y Montos Adicionales);
(c) reducción de la tasa de interés;
(d) cambio de la moneda de pago de cualquier suma adeudada;
(e) reducción de los requisitos de quórum establecidos más arriba en “Quórum”; o
(f) reducción de los requisitos de mayoría establecidos más arriba en “Mayoría” y más arriba en el punto 8.2 (“Supuestos de Incumplimiento”).

En tales casos regirán, y podrán resolverse válidamente cumpliendo con, los requisitos indicados más arriba en los párrafos “Requisito especial de quórum” y “Mayoría”.

Cuarto intermedio. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los Obligacionistas que hubieran efectuado a Rombo la comunicación de asistencia referida más arriba.

Carácter vinculante. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea de Obligacionistas serán concluyentes y vinculantes para todos los Obligacionistas de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si asistieron o no a la asamblea y de si se abstuvieron o votaron en contra.

Resoluciones sin Asamblea. Los Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase podrán adoptar válidamente resoluciones que sean de su competencia sin que se celebre ni convoque una asamblea, que tendrán los mismos efectos que tendrían si hubieran sido adoptadas en una asamblea, a cuyo efecto deberá obtenerse el consentimiento de la mayoría exigible de Obligacionistas, por un medio fehaciente (incluyendo por carta documento) que asegure a todos los Obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. A tales efectos, y sin perjuicio de cualquier otro procedimiento por el que razonablemente pueda optar, Rombo podrá remitir a cada Obligacionista una comunicación por escrito (incluyendo en soporte electrónico) dirigida al domicilio postal o electrónico registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado a Rombo, que deberá incluir (i) la cuestión respecto de la cual se le

solicita su consentimiento, con una razonable descripción de las circunstancias relevantes del caso, (ii) la forma de exteriorizar su consentimiento; y (iii) la advertencia de que el silencio, transcurrido el plazo que se indicará, importará una negativa a otorgar el consentimiento solicitado. El consentimiento de los Obligacionistas y/o la resolución podrán constar en uno o más documentos. La obtención del consentimiento de los Obligacionistas podrá instarse por el Directorio y, en los casos contemplados más arriba en el párrafo "Convocatoria", por la sindicatura. En caso de prescindirse de la asamblea, toda referencia a la asamblea de Obligacionistas se entenderá aplicable al régimen alternativo contemplado en el presente párrafo.

Modificaciones sin el consentimiento de los Obligacionistas. Rombo podrá respecto de cualquier Serie y/o Clase, sin necesidad de requerir el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables correspondientes a dicha Serie y/o Clase, modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el contrato de fideicomiso (en su caso), para cualquiera de los siguientes fines:

(a) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables;

(b) agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de todas o algunas de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables;

(c) designar un sucesor de cualquier fiduciario, agente o co-agente de registro y/o pago; y

(d) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Programa, el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente a cualquier Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables.

10. Ley aplicable. Jurisdicción – arbitraje. Acción ejecutiva. Prescripción.

10.1. Ley aplicable.

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

10.2. Jurisdicción - arbitraje.

Toda controversia que se suscite entre Rombo por un lado, y los Obligacionistas, por otro lado, en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el tribunal arbitral del mercado de valores autorizado en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables (y, cuando uno de los mercados sea ByMA, el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA o el tribunal que en el futuro lo reemplace), según las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio del derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir Rombo en caso que el tribunal arbitral cese en sus funciones.

10.3. Acción ejecutiva.

De acuerdo al art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las obligaciones negociables así como las constancias de su registro en cuentas escritúrales otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas. En caso de ejecución de obligaciones emitidas con garantía especial, el juez dispondrá la citación de los tenedores de la misma clase y notificará a la CNV cuando los títulos estén admitidos a la oferta pública y a las bolsas donde tengan cotización autorizada.

De acuerdo a la Ley de Mercado de Capitales (artículos 129 incs. (b) y (e) y 131): (a) "se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) días hábiles salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias"; y (b) los comprobantes serán emitidos (i) en el caso de certificados globales, por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente

por las primeras; y (ii) en el caso de obligaciones negociables escriturales, por la entidad autorizada que lleve el registro de obligaciones negociables escriturales. En el caso de obligaciones negociables escriturales incorporadas a un régimen de depósito colectivo, el comprobante será emitido por el agente de depósito colectivo.

10.4. Prescripción.

Todos los reclamos por montos impagos en concepto de capital bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles. Todos los reclamos por montos impagos en concepto de intereses (incluyendo Montos Adicionales respecto a los mismos) (siempre que éstos fueren pagaderos por períodos anuales o más breves) bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los dos años contados a partir de la fecha en la cual tales pagos se tornaron exigibles.

XI. INFORMACIÓN ADICIONAL.

1. Acta Constitutiva y Estatuto.

1.1. Constitución e inscripción.

Rombo fue constituida el 21 de marzo del año 2000 mediante escritura número 110, pasada al folio 847 del Registro 77 a cargo del Escribano Pablo E. Homps (mat. 2745), y el estatuto social de Rombo fue inscripto en la IGJ bajo el número 4408 del libro 10 de sociedades por acciones, el 29 de marzo de 2000. La Asamblea de Accionistas de fecha 15 de abril de 2020 incorporó al estatuto la facultad del Directorio de aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 de la Ley de Obligaciones Negociables. Dicha reforma, si bien fue conformada por la CNV mediante Resolución RESFC 2021/21109-APN-DIRC#CNV de fecha 29 de abril de 2021, la cual se halla pendiente de inscripción ante la IGJ. Asimismo, la Asamblea de Accionistas de fecha 22 de abril de 2021 incorporó al estatuto la posibilidad de que las asambleas de accionistas sean celebradas a distancia mediante la utilización de canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras. Esta reforma fue presentada a la CNV, que no se ha pronunciado aún y, por consiguiente, tampoco ha sido inscripta en la IGJ.

Adicionalmente a las disposiciones del estatuto de Rombo, cabe tener presentes las estipulaciones del Contrato de Cooperación (ver también "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**.**2. Transacciones con partes relacionadas - 2.1. Contrato de Cooperación").

A continuación se describen ciertas disposiciones del estatuto social de Rombo.

1.2. Objeto social.

Ver "III. REGULACIÓN ESTATAL - 1.2. Actividades permitidas a las compañías financieras en general. Restricción estatutaria de Rombo".

1.3. Duración.

El plazo de duración de Rombo es de 99 años a partir de la fecha de inscripción del estatuto Social en el Registro Público de Comercio (es decir, hasta el 29 de marzo del año 2099).

1.4. Registro.

Las acciones de Rombo son cartulares nominativas no endosables, y el registro de acciones es llevado por Rombo.

1.5. Derecho de preferencia de los accionistas en caso de transferencia de acciones.

Conforme al estatuto, toda venta, transferencia o cesión de acciones de Rombo está sujeta a ciertas restricciones tendientes a otorgar a los demás accionistas de Rombo un derecho de preferencia para que puedan adquirirlas a un precio fijado en función de distintas alternativas señaladas en el estatuto. La transferencia debe involucrar la totalidad de la tenencia del accionista transferente. Será sin valor alguno e inoponible a los accionistas, a Rombo y a los terceros, cualquier transferencia de acciones que no cumpla con lo dispuesto en el estatuto, así como cualquier constitución de gravámenes y/o de derechos reales sobre acciones que no cuente con el consentimiento previo por escrito otorgado por los restantes accionistas y con la notificación por escrito de dicho consentimiento al directorio de Rombo. Las disposiciones referidas no serán de aplicación en caso de que la transferencia se efectúe a favor de (i) sociedades controladas por el accionista transferente, en la cual dicho accionista (Clase A o B según corresponda) tenga una participación de al menos un 67% de los votos siempre que la sociedad que adquiera las acciones en esta condición mantenga su condición de sociedad controlada del accionista transferente; o (ii) sociedad controlante del accionista transferente o una sociedad controlada por la sociedad controlante del accionista transferente, siempre que se realice dicha transferencia previo acuerdo del directorio.

1.6. Asamblea de accionistas.

Competencia. Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Rombo deberá celebrar una asamblea ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, el cual se

produce el 31 de diciembre de cada año, para considerar los asuntos detallados en los dos primeros párrafos del artículo 234 de la Ley de Sociedades: aprobación de los estados financieros de Rombo, destino de los resultados de dicho ejercicio, consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora y su designación y remuneración. Entre otros asuntos que pueden someterse a la consideración de una asamblea ordinaria se incluye la consideración de la responsabilidad de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser convocadas en cualquier oportunidad para tratar asuntos que no sean de la competencia de la asamblea ordinaria, como ser, la reforma del estatuto, disolución anticipada, fusión, escisión, reducción del capital, rescate de acciones, transformación en otro tipo social, limitación o suspensión del derecho de preferencia de los accionistas en la suscripción de nuevas acciones y la emisión de obligaciones negociables. Las deliberaciones de las asambleas de accionistas están limitadas a los puntos incluidos en el orden del día de la asamblea, salvo que se encuentren presentes la totalidad de acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichos accionistas.

Convocatoria. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el directorio o la comisión fiscalizadora en las oportunidades que establece la ley o toda vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y ante la solicitud de accionistas que en total representen por lo menos el cinco por ciento de las acciones de Rombo en circulación. Si el directorio o la comisión fiscalizadora no convocaran a asamblea luego de dicha solicitud, ésta podrá ser ordenada por la autoridad administrativa de contralor o por un tribunal competente.

Publicación de la convocatoria. Las convocatorias a asambleas de accionistas deberán publicarse durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general de la Argentina, entre diez y treinta días antes de la fecha de celebración de la asamblea. Dicha convocatoria deberá mencionar el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el orden del día. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado el quórum de la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y la convocatoria se publicará durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo a la celebración de dicha asamblea en segunda convocatoria. Las asambleas podrán convocarse en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso, de no constituirse quórum en la primera reunión, si la segunda reunión fuera a celebrarse el mismo día, ésta deberá comenzar por lo menos una hora después. Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de las acciones en circulación y las resoluciones se adopten por el voto unánime de dichas acciones.

Derechos de voto. Cada acción Clase A o B otorga derecho a un voto en cualquier asamblea de accionistas de Rombo.

Quórum y mayoría. La asamblea ordinaria en primera convocatoria quedará constituida con la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, se considerará constituida la asamblea ordinaria con la presencia de accionistas que representen el 61% de las acciones con derecho a voto. Tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán mediante el voto favorable del 65% de los accionistas presentes.

Para celebrar una asamblea extraordinaria se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de accionistas que representen el 65% de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en las asambleas extraordinarias serán tomadas por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones relacionadas con aumentos de capital, distribución y pago de dividendos, remuneración de miembros del directorio y designación de los auditores externos requieren el voto unánime de las acciones emitidas.

No obstante las disposiciones del estatuto, en el Contrato de Cooperación las partes han acordado que todas las asambleas se celebren con un quórum del 100% y que las resoluciones sean adoptadas por unanimidad.

1.7. Directorio.

Composición. La administración de Rombo está a cargo de un directorio compuesto por hasta tres directores titulares y tres suplentes elegidos por los accionistas Clase A y hasta tres directores titulares y tres suplentes elegidos por los accionistas Clase B. Los directores tienen mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento de cualquier director, será reemplazado automáticamente en sus funciones por un director suplente elegido por los de entre su misma clase. En su defecto, la comisión fiscalizadora elegirá un reemplazante hasta que se celebre la próxima asamblea de accionistas o se reintegre el director reemplazado. No será necesaria la justificación ante los terceros del reemplazo del o de los directores ausentes.

Garantía. En garantía del desempeño de su cargo, los directores deberán caucionar a favor de Rombo, por el término de su mandato, bonos o títulos públicos, o sumas de dinero en moneda nacional o extranjera, o fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil, por valor de Ps. 10.000, como mínimo, y Ps. 50.000 como máximo. El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al sesenta (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los directores designados.

Presidente. El presidente del directorio será un director elegido por los accionistas Clase A, y, en los casos de ausencia o ante cualquier motivo que impida transitoriamente desempeñar su cargo, lo reemplazará un director de su misma clase. Debe actuar conforme a las resoluciones que adopte válidamente el directorio. No tiene voto de desempate.

Quórum y mayoría. El directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones en el directorio de Rombo deberán adoptarse por unanimidad de votos presentes. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí mediante video teleconferencia o por cualquier otro medio de transmisión simultánea de sonido e imágenes, y a los efectos del quórum, se computarán los directores presentes y los que participen a distancia.

Representación legal. Firma conjunta. Sin perjuicio de que la representación legal de Rombo corresponde al presidente del directorio, para la realización de ciertos actos se requiere la firma conjunta del presidente y un director elegido por los accionistas Clase B, como (i) resolver la apertura de filiales, (ii) conferir poderes especiales o generales, (iii) vender o comprar inmuebles y celebrar contratos de locación, (iv) gravar con derechos reales bienes muebles o inmuebles, (v) convocar a asamblea, (vi) otorgar avales, fianzas y garantías, (vii) celebrar contratos de cualquier tipo y especie por montos mayores a U$S 100.000 y (viii) aprobar la emisión de obligaciones negociables sin necesidad de una asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido por el art. 9 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Periodicidad de reunión. De acuerdo al estatuto el directorio se reúne en forma trimestral. Sin embargo, el Contrato de Cooperación dispone que se reúna con la periodicidad que sea necesaria.

1.8. Director General.

El directorio podrá designar un Director General quien deberá ser nombrado por los accionistas Clase A, cuyas facultades serán determinadas por el directorio. De acuerdo al Contrato de Cooperación, el Director General será empleado de RCI y no tendrá contrato de trabajo con Rombo.

1.9. Comisión fiscalizadora.

La fiscalización de Rombo está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares, e igual número de suplentes, con mandato por un ejercicio, de los cuales un miembro titular y un miembro suplente serán designados por el accionista Clase A, y un miembro titular y un suplente serán designados por el accionista Clase B. Los accionistas Clase A y Clase B designarán conjuntamente el tercer miembro titular y el tercer miembro suplente. Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley de Sociedades. La comisión fiscalizadora designará un presidente, quien la representará ante el Directorio. La comisión fiscalizadora podrá delegar en uno de sus miembros su representación para la firma de los estados financieros generales, trimestrales o especiales de Rombo. La comisión fiscalizadora sesiona por lo menos una vez cada tres meses, con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de los derechos y deberes que la ley le otorgue al disidente. Sus reuniones son convocadas por cualquiera de sus integrantes.

1.10. Dividendos.

Ver “V. POLÍTICAS DE LA EMISORA - 3. Dividendos y agentes pagadores”.

1.11. Aumento de capital. Derechos de suscripción preferente y de acrecer.

El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas de Rombo hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley de Sociedades y cualquier aumento de capital mayor debe ser aprobado por la asamblea extraordinaria. La resolución de aumento del capital social debe adoptarse mediante el voto unánime de la totalidad de las acciones emitidas por Rombo.

Conforme al estatuto y a la Ley de Sociedades, en caso de resolverse un aumento de capital, los accionistas tienen (i) el derecho de suscripción preferente de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias; y (ii) el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad, con respecto a las acciones no suscriptas por los otros accionistas en ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Las acciones que no hubieran suscripto los accionistas en virtud de sus derechos de preferencia o derechos de acrecer podrán ser ofrecidas a terceros.

1.12. Rescate y recompra de acciones.

El estatuto no contiene disposiciones sobre rescate de acciones, ni sobre un fondo de rescate de acciones, ni sobre responsabilidad por otras compras de acciones por parte de Rombo. No obstante, las acciones de Rombo pueden ser rescatadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de Sociedades. Toda vez que las acciones de Rombo no se encuentran admitidas a la oferta pública, no resultan de aplicación las disposiciones establecidas al respecto por la Ley de Mercado de Capitales. Toda acción adquirida no cancelada no será computada en la determinación de un quórum o mayoría.

1.13. Derecho de receso.

Si los accionistas de Rombo aprueban una fusión por absorción o escisión en la cual Rombo no sea la sociedad incorporante en la fusión por absorción o escisión, una transformación (cambio de un tipo social a otro) , la prórroga o reconducción (salvo en las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones), un cambio fundamental en el objeto social, la transferencia del domicilio al extranjero, el retiro voluntario de la oferta pública o del listado de las acciones o cancelación obligatoria de la autorización de la oferta pública, continuación de la sociedad luego de la sanción de cancelación de la oferta pública o del listado de sus acciones, el reintegro total o parcial del capital, o aumentos de capital que competan a la asamblea extraordinaria y que impliquen desembolso para el socio, cualquier accionista que hubiera votado contra dicha acción o que no hubiera concurrido a la asamblea en la cual dicha acción fue aprobada, podrá solicitar la separación de la sociedad y tendrá derecho a recibir el valor libros de sus acciones determinado sobre la base del último balance de Rombo que se hubiera confeccionado o que tendría que haberse confeccionado de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables. Al día de la fecha del presente Prospecto, las acciones de Rombo no están admitidas a la oferta pública y, por ende, tampoco se listan en ningún mercado de valores.

2. Contratos importantes.

Al respecto ver "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. – 3. Descripción del negocio - 3.12. Ingresos y egresos por segmento de actividad y 3.13 Ingresos y egresos por segmento de actividad al 31 de diciembre de 2019 y 2018 expresados a valores históricos." y "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS – 2. Transacciones con partes relacionadas".

3. Controles de cambio.

3.1. Breve relación de los controles cambiarios en Argentina desde 2002: restablecimiento en 2019.

En enero de 2002, con la sanción de la Ley de Emergencia Pública, Argentina declaró la emergencia púbica respecto de sus temas sociales, económicos, administrativos, financieros y de cambio. La mencionada ley (que declaró el estado de emergencia económica cuya vigencia permanece hasta hoy con la sola excepción del período que corrió de diciembre de 2017 a diciembre de 2019) facultó al Gobierno nacional a establecer un sistema para determinar el tipo de cambio entre el Peso y las monedas extranjeras y dictar normas y regulaciones cambiarias. Dentro de este contexto, con fecha 8 de febrero de 2002, a través del Decreto N° 260/2002, el Gobierno nacional estableció (i) un mercado libre y único de cambios, a través del cual deben realizarse todas las operaciones de cambio en moneda extranjera, y (ii) que las operaciones de cambio en moneda extranjera deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado entre las partes contratantes, sujeto a los requisitos y regulaciones impuestos por el BCRA. Con fundamento en tales normas se establecieron desde entonces, con oscilaciones, una sucesión de significativas restricciones, entre ellas: (i) a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos, (ii) a la transferencia de fondos al exterior (incluyendo la transferencia de fondos para pagar dividendos) sin autorización previa del BCRA, salvo excepciones específicas, (iii) a los flujos de capitales hacia la Argentina, que consistieron principalmente en la aplicación, mediante la sanción del Decreto N° 616/2005, de períodos mínimos de permanencia en el país luego de su entrada al mismo, prohibiéndose la transferencia al exterior de los fondos ingresados antes del

vencimiento del período mínimo de permanencia que resultaba de aplicación, y la obligación de que el 30% de los fondos entrantes se depositen en un banco argentino (luego reducido a cero por la Resolución N° 3/2015 del 18 de diciembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas), no asignable, sin devengar intereses durante un período de tiempo que fue variando desde 365 días a 120 días calendarios (luego reducido a cero días por la Resolución 1-E/2017 del 4 de enero de 2017 del Ministerio de Hacienda).

Mediante sucesivas comunicaciones emitidas desde fines del año 2015 y durante los años 2016 y 2017, el BCRA fue eliminando progresivamente las restricciones cambiarias existentes. En ese marco, con fecha 19 de mayo de 2017, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6244, con vigencia al 1° de julio de 2017, mediante la cual estableció que las operaciones cambiarias quedarían reguladas por sus disposiciones, así como que quedarían sin efecto todas las normas dictadas por el BCRA que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/05, el ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y los seguimientos asociados a dicho ingreso, manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Con fecha 1 de noviembre de 2017, mediante el Decreto 893/2017 el Gobierno nacional eliminó la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes. La Comunicación "A" 6363 reflejó esta eliminación, dejando sin efecto la normativa cambiaria relativa a exportaciones de bienes, seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes y seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes.

Como respuesta a la devaluación abrupta del Peso posterior a las elecciones primarias llevadas a cabo en agosto de 2019, fueron reinstauradas algunas restricciones al acceso al mercado de cambios mediante el Decreto N° 609/2019 (de fecha 1 de septiembre de 2019), de forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2019 (transitoriedad que a la postre fue derogada por el Decreto N° 91/2019), sancionando en consecuencia el BCRA la Comunicación "A" 6862 el 13 de enero de 2020. El Decreto N° 609/2019 reestableció, en primer lugar, la obligación de ingreso y/o negociación en el mercado de cambios del producido de la exportación de bienes y servicios al país en divisas; y, en segundo lugar, la necesidad de obtener la conformidad del BCRA para la compra y/o transferencia al exterior de moneda extranjera.

Como consecuencia de los decretos mencionados el BCRA sancionó, a partir de la Comunicación "A" 6770 (de fecha 1 de septiembre de 2019) una serie de restricciones para operar en cambios. Por otra parte, luego de las elecciones presidenciales que tuvieron lugar el 27 de octubre pasado y con el objeto de detener la merma de reservas del BCRA que continuaban disminuyendo para controlar el tipo de cambio, el BCRA acentuó dichas restricciones. El 28 de febrero de 2020 mediante el dictado de la Comunicación "A" 6915, el BCRA publicó un texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" (que incluye las normas sancionadas hasta la Comunicación "A" 6844, del 5 de diciembre de 2019) detallando la totalidad de las medidas vigentes a dicha fecha por el BCRA aunque luego del dictado de este texto ordenado, el BCRA continuó emitiendo comunicaciones reguladoras de la actividad cambiaria. Ambas normas destacaron que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en las mismas, se encontrarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificatorias y complementarias).

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 7001, del 30 de abril de 2020, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US$ 500.000, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Finalmente, el Decreto Nº 234/2021, dictado con fecha 6 de abril de 2021 (el "Decreto 234"), permite que las personas jurídicas (residentes o no) que realicen inversiones en ciertos sectores por un monto de al menos U$S 100 millones, puedan aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto, al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes. Este régimen abarcará las nuevas inversiones destinadas a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarburíferas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción (pudiendo la autoridad de aplicación ampliar o limitar las actividades incluidas en el régimen). A fin de determinar su elegibilidad bajo el régimen mencionado, el Decreto 234 dispuso la apertura de un registro en el cual deben inscribirse los inversores y los proyectos que pretendan calificar para obtener este beneficio. De no ocurrir las causales que provocan su decaimiento (previstas en el Decreto 234), el beneficio establecido gozará de estabilidad

cambiaria por el plazo de 15 años a partir de la obtención del certificado de inversión respectivo.

A continuación se realiza una síntesis de algunas de las restricciones y controles cambiarios vigentes a la fecha del presente. Para obtener un panorama completo al respecto, se recomienda a los potenciales inversores consultar y revisar con sus asesores legales las regulaciones del BCRA y las disposiciones de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto podrán consultar las mismas en el sitio web del BCRA, www.bcra.gov.ar y en la sección normativa del sitio web del Ministerio de Economía, https://www.argentina.gob.ar/economia/normativa.

3.2. Síntesis de algunas restricciones y controles cambiarios.

- Formación de activos externos.

Las personas jurídicas (salvo las autorizadas para operar en cambios), gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requerirán la previa conformidad del BCRA para formar activos externos.

En cuanto a las personas humanas residentes en Argentina, deberán obtener la previa conformidad del BCRA cuando el conjunto de la constitución de activos externos y (en su caso), envío de ayuda familiar y operatoria con derivados, supere el equivalente de US$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. La operación se deberá cursar (cuando supere los US$ 100 mensuales) con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales. Deberá asimismo presentarse una declaración jurada afirmando que los fondos comprados no serán destinados a la compra de títulos valores dentro de los 5 días hábiles.

En cuanto a las personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina, se requiere la conformidad previa del BCRA, salvo por las excepciones dispuestas mediante la Comunicación "A" 6855, emitida con fecha 27 de diciembre de 2019, referidas a representaciones diplomáticas, ciertos organismos internacionales e instituciones del exterior, personas humanas radicadas en el exterior que cobran jubilaciones o pensiones de la ANSES, etc.

La Comunicación “A” 6948 del BCRA (del 28 de marzo de 2020) autorizó, adicionalmente, las transferencias de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US$ 500 (quinientos dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades, en la medida que dichas transferencias tengan por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19.

Las Comunicaciones “A” 7105 y 7106 (ambas del 15 de septiembre de 2020) introdujeron nuevas condiciones relacionadas con la compra de moneda extranjera destinada a la formación de activos externos. De conformidad con tales normas, el monto máximo de U$S 200 permitido bajo el apartado 3.8.1. de las normas sobre Exterior y Cambios del BCRA se verá reducido por los montos a abonar en U$S provenientes de los consumos en moneda extranjera realizados con tarjetas de débito y crédito en el mes anterior. En el caso de exceder dicho límite mensual, el exceso se computará en el o los meses subsiguientes.

Además, no podrán acceder a la compra de moneda extranjera quienes (i) sean beneficiarios de lo dispuesto en el punto 4 de la Comunicación “A” 6949 y complementarias del BCRA (refinanciación de saldos impagos de tarjetas de créditos) y/o en el artículo 2º del Decreto N° 319/20 (congelamiento del valor de las cuotas de créditos) y/o de financiaciones acordadas conforme a los puntos 2 y 3 de la Comunicación A 7006 del BCRA (Financiación MiPyME) y/o de algún subsidio alimentario otorgados por el ANSES (IFE, Asignación Universal por Hijo, entre otros), o (ii) perciban sus haberes por medio del programa estatal de ayuda para pagar salarios (ATP) o (iii) hayan efectuado ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, el día en que solicita acceso al mercado de cambios o en los 90 días corridos anteriores. Las cajas de ahorro en moneda extranjera que posean más de un titular solo puedan tener acreditaciones por compras de moneda extranjera para formación de activos externos por parte de uno de ellos.

Antes de abrir una nueva cuenta en moneda extranjera o de acreditar importes en las mismas (salvo cuando se trate de transferencias provenientes de otras cuentas en moneda extranjera, según la aclaración formulada por la Comunicación “A”7112 del 24 de septiembre de 2020), las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera

Finalmente, también con fecha 15 de septiembre, la Resolución General AFIP 4815/2020 estableció una

retención aplicable sobre las mismas operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) previsto por el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y su modificación, su reglamentación y normas complementarias, de conformidad con la cual ante cada compra de divisas que tenga por objeto la formación de activos externos la entidad financiera realizará una percepción del 35% a cuenta de Impuesto a las Ganancias o Bienes Personales (adicional al Impuesto PAIS).

Véase más adelante en el presente capítulo "Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores". Asimismo, ver más adelante "4. Régimen impositivo argentino - 4.5. Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)".

- Cancelación y pre cancelación de endeudamientos financieros con el exterior.

La normativa cambiaria establece la obligación de demostrar el ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 como requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas a su vencimiento (salvo para aquellos endeudamientos posteriores a dicha fecha que constituyan refinanciaciones de deuda financiera sin nuevos desembolsos, que hubieran tenido acceso al mercado según las normas aplicables y que no anticipen el vencimiento de la deuda original).

Por su parte, se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior. Dicha conformidad previa no será necesaria en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones: a) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir del 5 de diciembre de 2019; b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; c) el vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al primer vencimiento futuro previsto del servicio de capital de la deuda que se cancela; y d) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

La Comunicación "A" 7030 (del 28 de mayo de 2020) ha impuesto requisitos y limitaciones adicionales. Al respecto ver más adelante "Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores." y "Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos".

La Comunicación "A" 7030 suspendió hasta el 30 de junio de 2020 el acceso al mercado de cambios para pagar servicios de capital de deudas financieras con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada. Dicho plazo ha sido sucesivamente prorrogado por la Comunicación "A" 7052 (del 25 de junio de 2020), la Comunicación "A" 7079 (del 30 de julio de 2020), la Comunicación "A" 7094 (del 27 de agosto de 2020), la Comunicación "A" 7151 (del 29 de octubre de 2020), la Comunicación "A" 7193 (del 30 de diciembre de 2020), la Comunicación "A" 7239 y la Comunicación "A" 7313 (del 24 de junio de 2021), hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Quienes hayan obtenido el Certificado de Inversión bajo el Decreto 234 podrán aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto a distintos destinos, entre ellos, el pago de capital e intereses de financieros con el exterior.

- Limitaciones para el pago de deudas con el exterior.

La Comunicación "A" 7106 (del 15 de septiembre de 2020) impone (i) a los deudores bajo endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada, (ii) a bancos locales por operaciones propias y (iii) a emisores del sector privado de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en los tres casos siempre que tales deudas impliquen pagos de capital mayores a U$S 1 millón por mes entre el 15.10.2020 y el 31.03.2021, la presentación de un plan de refinanciación ante el BCRA (se excluyen los endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas u otorgados al deudor por agencias oficiales de crédito o garantizados por las mismas).

El plan debe cumplir con dos requisitos: (a) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vence entre el 15.10.2020 y el 31.03.2021; y (b) el endeudamiento bajo la porción de las cuotas refinanciadas debe tener una vida promedio de 2 años. Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original se admitirá el cómputo de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior otorgados por otros acreedores y que sean liquidados en el mercado de cambios por el cliente o (ii)

emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

La Comunicación "A" 7133 del 9 de octubre de 2020 y la Comunicación "A" 7196 del 6 de enero de 2021, aliviaron además algunas de las restricciones para el acceso al mercado, para permitir las refinanciaciones requeridas por la Comunicación "A" 7106. En tal sentido, se considera cumplido:

(i) el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación "A" 7106, cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40% del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 09.10.2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de endeudamientos financieros con el exterior, emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en las normas de "Exterior y cambios";

(ii) el requisito de liquidación de moneda extranjera, a los efectos del acceso al mercado de cambios para la cancelación de sus servicios de capital e intereses, en el caso de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 09.10.2020 con una vida promedio no inferior a dos años, y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación postulado; y

(iii) el requisito de liquidación de moneda extranjera por el equivalente al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 01.01.2023, un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31.12.2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados, se considerará cumplido a los efectos del acceso al mercado de cambios para la cancelación de los servicios de capital e intereses, a las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07.01.2021 para refinanciar deudas preexistentes.

Además, será podrá acceder al mercado de cambios:

(i) con una antelación de hasta 45 días corridos a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses de deudas financieras, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla con la Comunicación "A" 7106 siempre que (a) el monto de intereses abonado no supere el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (b) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no supere el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

(ii) con anterioridad a la fecha de vencimiento para cancelar intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera, cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente y se verifica la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (b) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

La Comunicación "A" 7230 (del 25 de febrero de 2020), dispuso extender la obligación de presentar un plan de refinanciación al BCRA en los términos establecidos por la Comunicación "A" 7106, aplicable a los deudores con vencimientos de capital mayores a U$S 2 millones programados entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2021, salvo cuando los vencimientos correspondan a: (i) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; o a (ii) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, o la porción remanente de vencimientos ya refinanciados, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en la Comunicación "A"7106.

- <u>Cancelación de deuda en moneda extranjera entre residentes</u>.

Se encuentra prohibido el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por:

(i). Las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito;

(ii). Las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras

públicos al 30 de agosto de 2019;

(iii). Las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el apartado (ii) precedente y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;

(iv). Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

La Comunicación "A" 7030 (del 28 de mayo de 2020) ha impuesto requisitos y limitaciones adicionales. Al respecto ver más adelante "Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores." y "Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos".

- Acceso anticipado para cancelación de deudas.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras tanto con el exterior como de títulos de deuda pagaderos en moneda extranjera en el país (párrafo (iv) del apartado anterior), en la medida que se cumplan las siguientes condiciones: a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; b) el acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso; c) el acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento; y d) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso. Los fondos que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

La Comunicación "A" 7030 (del 28 de mayo de 2020) ha impuesto requisitos y limitaciones adicionales. Al respecto ver más adelante "Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores." y "Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos".

Asimismo, la Comunicación "A"7030 suspendió hasta el 30 de junio de 2020 el acceso al mercado de cambios para pagar servicios de capital de deudas financieras con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada. La Comunicación "A" 7313 (del 24 de junio de 2021) prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.

- Acceso al MULC para el pago de nuevos endeudamientos y repatriación de inversiones directas.

A partir de la Comunicación "A"7123 (del 1 de octubre de 2020) y continuando con la sanción de las Comunicaciones "A" 7138 (del 15 de octubre de 2020), "A" 7196 (del 6 de enero de 2021) y "A" 7218 (del 4 de febrero de 2021), el BCRA estableció la posibilidad de acceder al mercado de cambios o aplicar cobros de exportaciones para realizar pagos bajo nuevas deudas financieras o repatriaciones de nuevas inversiones directas. En tal sentido:

(i) Se permite aplicar divisas relacionadas con cobros de exportaciones de bienes y servicios a las siguientes operaciones, siempre que se apliquen los fondos desembolsados bajo las mismas a la financiación de "proyectos de inversión" tal como los define la Comunicación "A" 7123:

(a) Pago de capital e intereses de préstamos financieros con el exterior cuya vida promedio, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, sea mayor a un año;

(b) Pago bajo nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.4. de las normas de "Exterior y cambios", y cuya vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses;

(c) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, un año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios;

(d) Nuevos endeudamientos o aportes de capital de inversión directa cuyos fondos hayan ingresado y liquidado y nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior emitidos a partir del 09.10.2020, con una vida promedio no inferior a dos años, en ambos casos que hayan permitido alcanzar los parámetros previstos en el esquema de refinanciación previsto en la Comunicación "A" 7106;

(e) Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07.01.2021 que se realicen en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31.12.2022 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31.03.2021, en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados

En el caso de las operaciones de endeudamiento señaladas en los párrafos precedentes, en la medida que los fondos hayan sido liquidados a partir del 7.1.2021, y siempre que los fondos pertinentes se destinen a garantizar la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario:

(i) se admite que fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha;

(ii) se otorga acceso al mercado a los residentes deudores o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior -cuando se trate de un endeudamiento externo-, tienen acceso al mercado de cambios por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, siempre que las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía indicado en el punto anterior comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

(ii) Se incrementa el monto permitido de acceso al pago de importaciones de bienes (determinados según las previsiones de la Comunicación "A" 7030 y complementarias) por el equivalente al 50% de los nuevos ingresos de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones del exterior que realice el importador a partir del 02.10.2020, con un plazo mínimo de 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19.03.2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos de importaciones de bienes de capital y/o de bienes que califiquen como insumos necesarios para la producción de bienes exportables.

(iv) Se permite la repatriación por parte de no residentes de nuevas inversiones directas en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, efectuadas a partir del 02/10/2020, luego del plazo mínimo de permanencia de dos años desde su ingreso.

(v) Se autoriza la cancelación al vencimiento de capital e interés de préstamos financieros con empresas vinculadas, en la medida que el préstamo haya sido ingresado y liquidado en el mercado de cambios a partir del 02/10/2020 con una vida promedio no inferior a los dos años.

(vi) Se autoriza el acceso al mercado de cambios a residentes para la cancelación en el exterior de los servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 05.02.2021 y que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (a) El deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior (o, si no se cumple alguna de estas condiciones, que se cuente con la conformidad previa del BCRA); (b) la vida promedio de los valores no sea menor a los cinco años; (c) el primer pago de capital no se registre antes de los tres años de la emisión; (d) la suscripción local no supere el 25% del total, y (d) se hayan sido liquidados en el mercado de cambios la totalidad de los fondos suscriptos en el exterior y en el país.

Quienes hayan obtenido el Certificado de Inversión bajo el Decreto 234 podrán aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto a distintos destinos, entre ellos, la repatriación de inversiones directas de no residentes.

- Giro de utilidades y dividendos.

La Comunicación "A" 6844 establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para el giro de utilidades y dividendos. La Comunicación "A" 6869 del 16 de enero de 2020 flexibilizó esta restricción, autorizando el acceso al mercado de cambios para girar utilidades y dividendos a accionistas no residentes en Argentina, en la medida que:

(i) las utilidades surjan de un balance cerrado y auditado;

(ii) el monto a girar al accionista no residente corresponda al monto en pesos que le corresponde según la aprobación del dividendo o utilidad en asamblea de accionistas;

(iii) se hayan ingresado y liquidado fondos en concepto de aportes de capital en la empresa pagadora del dividendo o utilidad a partir del 17 de enero de 2020. El monto autorizado por la Comunicación "A" 6869 se limita al 30% de los fondos así aportados, ingresados y liquidados;

(iv) hayan transcurrido por lo menos 30 días corridos desde la liquidación del aporte mencionado en el apartado anterior;

(v) se presente la documentación que demuestre que se ha inscripto la capitalización del aporte mencionado o, al menos, que se ha iniciado el trámite de inscripción correspondiente. En este último caso se contará con 365 días corridos para evidenciar la finalización del trámite de inscripción, no estableciendo la norma qué ocurre si finalmente no se concreta la inscripción por cualquier motivo;

(vi) se presente una declaración jurada en la que se asuma el compromiso de no girar una suma mayor a la aprobada en la asamblea y una certificación del banco por el que se ingresó y liquidó el aporte donde se afirme que no se ha emitido una certificación anterior por tal aporte; y

(vii) en caso de corresponder, se haya declarado la deuda por el dividendo o utilidad declarada en el régimen informativo descripto *infra*.

Quienes hayan obtenido el Certificado de Inversión bajo el Decreto 234 podrán aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas en las exportaciones vinculadas al proyecto a distintos destinos, entre ellos, el pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados.

- Limitaciones para beneficiarios de medidas de emergencia.

La Comunicación "A"6993 (del 24 de abril de 2020) estableció que las personas que accedan a "Créditos a Tasa Cero" acordados en el marco del artículo 9° del Decreto N° 332/2020 (y modificatorias) no podrán, hasta su total cancelación: (i) acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos del punto 3.8. del Texto ordenado sobre las normas de "Exterior y cambios"; ni (ii) vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias. Antes de dar acceso al mercado de cambios, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la cual el cliente manifieste que no es beneficiario de tales créditos.

La Comunicación "A"7001 (del 30 de abril de 2020) dispuso que los beneficiarios de financiaciones previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias (la "Línea MiPyme") no podrán (hasta su total cancelación, a menos que contaran con conformidad previa del BCRA): (i) vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior, ni (ii) acceder al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19.03.2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha. Antes de dar acceso al mercado de cambios, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada en la cual el cliente manifieste que no tiene pendientes financiaciones bajo la Línea MiPyMe ni las solicitará en los 30 días corridos.

La Comunicación "A"7006 (del 8 de mayo de 2020) dispuso que los beneficiarios de financiaciones previstas por dicha norma (la "Línea MiPyme Plus") no podrán (hasta su total cancelación, a menos que contaran con conformidad previa del BCRA): (i) vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior, ni (ii) acceder al mercado de cambios para realizar operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y la operatoria con derivados, enunciadas en el punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios". Antes de dar acceso al mercado de cambios, las entidades deberán requerir la

presentación de una declaración jurada en la cual el cliente manifieste que no es beneficiario bajo la Línea MiPyMe Plus, o que cuenta con la autorización del BCRA.

- Limitaciones relacionadas con la venta o transmisión de títulos valores.

La Comunicación "A"7001 supra citada y sus modificatorias, incluyendo la Comunicación "A"7030 y la Comunicación "A" 7327 del 10 de julio de 2021, dispone que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios (incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes pero excluyendo las operaciones de egresos que correspondan a operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, cancelaciones de financiaciones otorgadas por entidades locales y pagos de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la ANSES, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad como apoderada del beneficiario no residente), adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que: (a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (b) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. Cuando el cliente sea una persona jurídica, la mencionada Comunicación "A" 7327 establece requisitos adicionales en relación a sus controlantes directos (definidos de acuerdo a las normas del BCRA en ella indicadas)

Asimismo, la Comunicación "A" 7142 (del 19 de octubre de 2020) estableció que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Estas restricciones deben leerse conjuntamente con las establecidas por la CNV y mencionadas *infra* en el acápite "Medidas Complementarias sobre compraventa de valores negociables"

- Limitaciones relacionadas con la tenencia de activos externos líquidos.

Según la Comunicación "A"7030 (conforme esta fue modificada por la Comunicación "A" 7042 del 11 de junio de 2020), para acceder al mercado de cambios por todas las operaciones que el régimen cambiario autoriza de modo general, es necesario previamente o bien obtener autorización del BCRA o bien presentar una declaración jurada en la que el cliente deje constancia que:

(a) No posee moneda extranjera fuera de cuentas bancarias locales ni activos externos líquidos disponibles (o que los ha liquidado durante el día que solicita el acceso para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios) por un monto superior a U$S 100.000;

(b) se compromete a liquidar por el mercado de cambios, dentro de los 5 días de cobrados en el exterior, los fondos recibidos bajo préstamos otorgados, depósitos a plazo constituidos o venta de cualquier tipo de activo adquirido, con posterioridad al 28.05.2020.

La "A" 7030 contiene una enumeración no taxativa de "activos externos líquidos": billetes y monedas en moneda extranjera, oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (como títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). La Comunicación "A" 7042 aclaró que no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

La "A" 7042 además establece que, en el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior a U$S 100.000, la declaración jurada puede dejar constancia que el monto excedente (i) fue utilizado durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (ii) fue transferido a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (iii) se origina en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o en financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de

5 días hábiles desde su percepción; o (iv) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 120 días corridos. En esta última declaración jurada del cliente debe alocarse el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día, a cada una de las situaciones descriptas en los incisos (i) a (iv) que sean aplicables.

Las disposiciones de la Comunicación "A" 7001 (y sus modificatorias mencionadas en el presente apartado) no aplican a los egresos que correspondan a: (i) ayuda familiar al exterior o atesoramiento de personas humanas, (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra ni (iv) pagos al exterior de emisoras (no bancarias) de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

- Limitaciones para el acceso al pago de importaciones.

A partir del 28 de mayo de 2020 el BCRA introdujo diversas limitaciones al pago de importaciones, mediante el dictado de las ya mencionadas Comunicaciones "A"7030 y "A" 7042, la Comunicación "A" 7052 (del 25 de junio de 2020), la Comunicación "A" 7068 (del 8 de julio de 2020), la Comunicación "A" 7079 (del 30 de julio de 2020), la Comunicación "A" 7138 (del 15 de octubre de 2020), la Comunicación "A" 7150 (del 29 de octubre de 2020), la Comunicación "A" 7193 (del 30 de diciembre de 2020), las Comunicaciones "A" 7200 y 7201 (ambas del 6 de enero de 2021), la Comunicación "A" 7239 (del 18 de marzo de 2021), la Comunicación "A" 7253 (del 31 de marzo de 2021) y la Comunicación "A" 7313 (del 24 de junio de 2021)..

Así, el BCRA dispuso que para poder acceder al mercado de cambios desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 (plazo originalmente previsto para extinguirse el 30 de junio de 2020) para realizar pagos de importaciones o sus financiaciones, adicionalmente a los requisitos documentales habituales, será necesario presentar conformidad previa del BCRA o encuadrar en alguna de las siguientes excepciones a la obligación de contar con autorización previa:

(i). Presentar una declaración jurada que deje constancia que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones cursados durante el año 2020 (incluyendo el pago por el cual se solicita acceso y los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales otorgadas por entidades locales) no superan en más del equivalente a U$S 1 millón al monto que surja de considerar (i) el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambios por las importaciones de bienes que constan a su nombre en el SEPAIMPO oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al que se solicita el acceso al mercado, más el monto de los pagos cursados en el marco de los párrafos (ii) a (vi) *infra*, no asociados a importaciones comprendidas en esta declaración jurada, menos el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el 01.09.2019 y el 31.12.2019.. La entidad deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

(ii). se trate de un pago diferido o a la vista de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. En el caso de tratarse de pagos diferidos de importaciones oficializadas a partir del 01.01.2020, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del párrafo (i) supra.

(iii). se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el párrafo (ii) en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o cuente con una garantía otorgada por las mismas. En el caso de tratarse de pagos de importaciones oficializadas a partir del 01.01.2020, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que la parte que se abona de tales importaciones no ha sido previamente computada a los efectos de realizar pagos en el marco del párrafo (i) supra.

(iv). se trate de un pago por el sector público, las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias o los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

(v). se trate de un pago de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente a cursar por una persona jurídica que tenga a su cargo la provisión de medicamentos críticos a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

(vi). se trate de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

(vii). la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago anticipado cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US$ 3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) del monto que surge al considerar los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y se trata de pagos para la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.

En caso de los pagos de importaciones contemplados en los párrafos (i) a (vii) *supra*, la entidad debe, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que lo declarado respecto al monto resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

El monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en los casos contemplados en los párrafos (i) a (vii) *supra*, se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 02.10.2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 04.01.2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital, debiendo la entidad contar con la documentación que le permita establecer que los bienes abonados corresponden a posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).

Adicionalmente, a los requisitos vigentes para dar acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, la entidad interviniente deberá verificar que el importador cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en estado "SALIDA" con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo. El mismo requisito resultará de aplicación para el acceso al mercado de cambios por parte de las entidades financieras locales para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 16.10.2020.

Finalmente, el BCRA estableció el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes", de obligatorio cumplimiento para ciertos exportadores e importadores, identificados mediante comunicación "C" del BCRA (según informó el BCRA, las cien principales empresas que operan en comercio exterior). En la medida que surjan diferencias entre las declaraciones y las estadísticas del BCRA, este Registro servirá como una instancia de resolución previa a la conformación de un sumario cambiario. A partir del 01.05.2021, será necesario contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios de los sujetos obligados a cumplimentar el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" cuyo trámite conste como "NO INSCRIPTO". La entidad deberá verificar previamente a dar curso a la operación de egreso, en el sitio habilitado para tal fin, si el exportador e importador se encuentra inscripto y el estado de su trámite. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

Asimismo, independientemente de las restricciones mencionadas, el BCRA estableció la necesidad de contar con su autorización previa al acceso al mercado para pagos de importaciones de ciertos bienes (70 bienes en su mayoría considerados "suntuarios", tales como automóviles y motos de alta gama, embarcaciones de uso recreativo de cierto valor FOB, aviones o helicópteros; ciertas bebidas; perlas, diamantes y otras piedras preciosas, entre otros productos). En tal sentido, la autorización será requerida como condición para el acceso al mercado, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurridos 90 o 365 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes (dependiendo del bien), o cuando la mercadería haya sido embarcada antes del 6 de enero de 2021, o cuando se verifiquen ciertas condiciones de exclusión previstas para ciertos bienes.

- <u>Medidas complementarias sobre compraventa de valores negociables</u>.

En paralelo a las medidas adoptadas por el BCRA, la CNV fue adoptando diversas medidas en relación con

las limitaciones para el acceso a moneda extranjera mediante operaciones simultáneas de compraventa y transferencia de valores negociables.

Así, en virtud de las medidas adoptadas por la CNV bajo las Resoluciones Generales N° 808, 810, 841, 843, 856, 862, 871, 878 y 895:

i. se estableció que a fin de dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de los mismos en cartera de dos días hábiles en caso de liquidación en jurisdicción extranjera, y de un día hábil en caso de liquidación en jurisdicción local, en ambos casos contados a partir su acreditación en el Agente Depositario; ello, salvo en los casos en que se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y, en el primer caso, en jurisdicción extranjera;

ii. se fijó en dos días hábiles el plazo mínimo de tenencia de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional previo a la transferencia a entidades depositarias del exterior, con excepción de aquellos casos en que la acreditación en el Agente Depositario fuese producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por la CNV;

iii. los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones hasta tanto hayan transcurrido dos días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local en caso de liquidación en jurisdicción extranjera y de un día hábil en caso de liquidación en jurisdicción local;

iv. Los ALyC y los AN deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables;

v. se eliminó, para las personas humanas, el período de permanencia en cartera por parte del comprador de valores negociables adquiridos mediante liquidación en moneda extranjera, cualquiera sea su modalidad de liquidación posterior (que había sido originalmente adoptada por la RG Nº 810);

vi. la concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos fiscalizados por la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la CNV; y

vii. en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local para cartera propia, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, se deberá observar: (a) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; (b) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y (c) para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente. En las operaciones de compraventa de los valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina en el mismo segmento pero que no se tratare de operaciones para cartera propia, se deberá observar, al cierre de cada semana del calendario, que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a i) cincuenta mil nominales respecto de la cantidad de valores negociables emitidos bajo ley local comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, y ii) cincuenta mil nominales respecto de la cantidad de valores negociables emitidos bajo ley extranjera comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, operando dichos límites para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. Los ALyC y AN deberán constatar el cumplimiento del límite por subcuenta comitente. La CNV verificará el cumplimiento de dicho límite para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Asimismo, los ALyC y AN deberán solicitar a sus clientes previo al cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de

Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y modificatorias. En dicha declaración jurada deberá manifestarse que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

3.3. Régimen informativo.

El BCRA ha establecido un régimen informativo denominado "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos". Las principales características de dicho régimen han sido descriptas en la Comunicación "A" 6401 (del 26 de diciembre de 2017), modificada por la Comunicación "A" 6795 (del 27 de septiembre de 2019) y por la Comunicación "B" 11712 del 1 de junio de 2018. El régimen informativo implica una declaración anual cuya presentación es obligatoria para toda persona que posea un flujo total de fondos o un saldo total de activos y pasivos externos igual o superior a US$1.000.000 durante el año calendario previo. Aquellos alcanzados por la obligación de informar mencionada anteriormente, deberán declarar, entre otras, las siguientes obligaciones: (i) acciones y participaciones de capital; (ii) instrumentos de deuda no negociables; (iii) instrumentos de deuda negociables; (iv) derivados financieros; y (v) estructuras y bienes inmuebles.

4. Régimen impositivo argentino.

4.1. Advertencia.

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones relativas a impuestos vigentes en la Argentina respecto de la adquisición, titularidad, percepción de pagos bajo y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas leyes y reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias fiscales, en sus circunstancias particulares, relacionadas con la adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de Obligaciones Negociables, conforme a las leyes y reglamentaciones de cualquier jurisdicción impositiva que puedan resultarle aplicables, incluyendo, sin limitación, las de Argentina.

4.2. Ley de Obligaciones Negociables.

4.2.1. Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Según se describe más adelante, el art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso u) del art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 (TO 2019 por Decreto 824/2019 y, con sus modificatorias, incluyendo las dispuestas por la Ley N° 27.630, la "Ley IG"), establecen ciertos beneficios impositivos para, entre otras operaciones y sujetos, las obligaciones negociables, siempre que se cumplan las siguientes condiciones y obligaciones establecidas por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

(i) las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.

(ii) que la emisora garantice la aplicación de los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables a uno o más de los siguientes destinos: (i) a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país; (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos; y (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.

Cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refiere el párrafo anterior, conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA. En el mismo supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

(iii) la emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

El art. 79 del Decreto N° 2284/1991 (según el art. 2 del Decreto N° 2424/1991), dejó sin efecto las exigencias de plazos mínimos de amortización fijadas en el apartado 4 del art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, sin perjuicio de las facultades del BCRA. Al respecto, a través de la Comunicación "A" 3046 y sus modificaciones, el BCRA dispuso que el plazo mínimo debe ser de treinta días contados desde la fecha de colocación primaria y 2 años, de tratarse de instrumentos denominados en UVI o UVA.

En el año 2004 la Resolución Conjunta N° 470/04 y N° 1738/04 de la CNV y la AFIP aclaró, en sus considerandos y en su parte resolutiva, ciertas cuestiones en relación al requisito de colocación por oferta pública de obligaciones negociables a los efectos de la procedencia de los beneficios impositivos. Dicha Resolución Conjunta ha sido derogada en el año 2016 mediante la Resolución Conjunta General 664/2016 y 3872/2016 de la CNV y de la AFIP, en la que se deja constancia de que la CNV y la AFIP dictarán las normas reglamentarias que estimen pertinentes, en el marco y sobre las materias de sus respectivas competencias. Si bien la CNV ha incluido en las Normas de la CNV diversas pautas sobre tal cuestión, la AFIP no ha dictado aún norma alguna, sin que pueda anticiparse si lo hará y, en caso de hacerlo, si coincidirá con las pautas de la CNV.

De acuerdo a las Normas de la CNV:

(a) la colocación primaria, que es la contemplada por el art. 36, debe realizarse mediante el mecanismo de formación de libro (*bookbuilding*) o de subasta o licitación pública, a través de los sistemas informáticos de los mercados, autorizados por la CNV y ajustándose a los demás requisitos establecidos por las Normas de la CNV;

(b) el prospecto debe describir los esfuerzos de colocación a ser efectuados y las emisoras deben acreditar esa actividad en caso de serles requerido por la autoridad competente, de lo que se infiere que la sola autorización de la CNV no es suficiente para que exista "colocación por oferta pública". No obstante, las Normas de la CNV no exigen alcanzar un resultado determinado (como, por ejemplo, cierta dispersión mínima de inversores). Por tal razón, la "colocación por oferta pública" resultaría una obligación de medios, pero no de resultados; y

(c) no se requiere que la oferta esté siempre dirigida al público en general, en consonancia con la definición de oferta pública contenida en el art. 2 de la Ley de Mercado de Capitales que admite que la oferta esté dirigida solo "a sectores o a grupos determinados". En ese sentido, las Normas de la CNV contemplan la posibilidad de que la oferta esté dirigida sólo a "inversores calificados" (tal como se los define en las Normas de la CNV).

De acuerdo a las Normas de la CNV (Título II, Capítulo V, art. 30 y Título VI, Capítulo IV, art. 3), la celebración de un contrato de colocación (*underwriting*) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública impuesto por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables siempre que el agente colocador que hubiera celebrado este contrato con el emisor realice esfuerzos de colocación conforme lo indicado en las Normas de la CNV.

Rombo tiene la intención de cumplir con los requisitos establecidos por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

4.2.2. Colocación mediante oferta pública. Monto mínimo de suscripción.

Tal como se ha indicado en la portada, la CNV ha autorizado la creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el mismo.

De acuerdo a las Normas de la CNV (Título II, Capítulo V, art. 31), "las emisiones de valores negociables deberán prever el monto mínimo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI", que en su art. 5° establece "las emisiones de valores negociables deberán prever un monto mínimo de suscripción que no deberá superar los Pesos Veinte Mil ($20.000.-) o su equivalente en otras monedas, salvo que sea de aplicación el régimen previsto por el BCRA (Com. A Nº 3046, modificatorias y complementarias) o que esté dirigida a inversores calificados".

De acuerdo al artículo tercero del estatuto social de Rombo, en las emisiones de obligaciones negociables el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a Ps. 1.000.000, excepto en el caso de obligaciones negociables con oferta pública, en cuyo caso el monto mínimo del valor nominal de cada título será de Ps. 300.000. Las restricciones en cuanto al valor nominal mínimo de las obligaciones negociables fueron incorporadas al estatuto social de Rombo, en cumplimiento de lo dispuesto por el BCRA en las Resoluciones N° 123 de fecha 7 de marzo de 2000 (que autorizó a Rombo a funcionar como compañía financiera y dispuso que en las emisiones de obligaciones negociables, el valor nominal de los títulos no podrá ser inferior a Ps. 1.000.000) y N° 52 de fecha 6 de marzo de 2006 (que autorizó la disminución a Ps. 300.000 del monto mínimo del valor nominal de las obligaciones negociables con oferta pública).

Mediante la Comunicación "A" 4558 (17 de agosto de 2006) el BCRA modificó la Comunicación "A" 3046 y elevó de Ps. 100.000 a Ps.300.000 (o su equivalente en otras monedas) el importe mínimo del valor nominal de los títulos que pueden emitir las entidades financieras (como Rombo).

Mediante la Comunicación "A" 5034 (22 de enero de 2010) el BCRA fijó (por remisión a las Normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo) en Ps. 400.000 (o su equivalente en otras monedas) el importe mínimo del valor nominal de los títulos que pueden emitir las entidades financieras (como Rombo).

Mediante la Comunicación "A" 5841 (1 de diciembre de 2015) el BCRA fijó (por remisión a las Normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo) en Ps. 1.000.000 (o su equivalente en otras monedas) el importe mínimo del valor nominal de los títulos que pueden emitir las entidades financieras (como Rombo).

Como consecuencia de lo expuesto, el monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables a ser emitidas por Rombo no puede ser inferior a Ps. 1.000.000.

4.2.3. Artículo 37 de la Ley de Obligaciones Negociables.

El art. 37 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la entidad emisora podrá deducir en el Impuesto a las Ganancias en cada ejercicio la totalidad de intereses y actualizaciones devengados por la obtención de los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables que cuenten con autorización de la CNV para su oferta pública. Asimismo serán deducibles los gastos y descuentos de emisión y colocación. La CNV declarará inaplicable este beneficio impositivo a toda solicitud de oferta pública de obligaciones negociables, que por el efecto combinado entre sus descuentos de emisión y tasa de interés a pagar represente para la entidad emisora un costo financiero desproporcionado con relación al prevaleciente en el mercado para riesgos y plazos similares.

Asimismo, las Normas de la CNV (Título II, Capítulo V, art. 51), establecen que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de cada clase o serie, las emisoras deberán presentar ante la CNV la documentación allí indicada, incluyendo un informe de contador público independiente en relación con lo dispuesto por el art. 37 de la Ley de Obligaciones Negociables. También de conformidad con las Normas de la CNV (Título II, Capítulo V, art. 52), en caso que las emisoras presenten la documentación antes referida con posterioridad a la colocación de la clase o serie, la CNV se pronunciará respecto de la exención del art. 37 de la Ley de Obligaciones Negociables dentro de los cinco días hábiles de recibida dicha documentación. No habiendo pronunciamiento expreso en contrario, o no habiéndose requerido información adicional a la emisora en ese plazo, se presumirá aplicable el beneficio fiscal.

4.2.4. Incumplimiento requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De acuerdo al art. 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando la emisora no cumpla con las condiciones u obligaciones previstas en el art. 36, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998, sus modificatorias y complementarias), decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables, y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor.

El art. 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que en tal caso, deberá tributarse en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el art. 90 de la ley respectiva (hoy, art. 94 Ley IG) sobre el total de las rentas devengadas en favor de los inversores

A todo evento, cabe destacar que la AFIP reglamentó mediante la Resolución General N° 1516/2003 (modificada por la Resolución General N° 1578/2003), el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por

parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

4.3. Impuesto a las Ganancias.

4.3.1. Intereses y Ganancias de Capital.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina**:**

De acuerdo al art. 26 inc. u) Ley IG (en relación a intereses) y al art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables como así también las ganancias de capital derivadas de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias.

Adicionalmente a los requisitos establecidos por el art. 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (ver arriba "4.2.1. Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables"), de acuerdo al art. 26 inc. u) Ley IG, la exención respecto de las ganancias de capital sólo resultará de aplicación en la medida en que (a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la CNV; y/o (b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV.

Beneficiarios del exterior:

La exención indicada precedentemente también resultará de aplicación para beneficiarios del exterior, sin importar que se trate de persona física o jurídica, en tanto no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. En caso contrario:

(a) respecto del pago de intereses o rendimientos, deberá actuar como agente de retención el sujeto pagador de los mismos. El importe a retener se determinará aplicando la alícuota del 35%, con una presunción de ganancia del 43% o 100% de dichos intereses o rendimientos, según la condición que revistan el tomador y el acreedor, de conformidad con lo establecido en el art. 104 inc. c) 1 y c) 2 Ley IG, sin importar si se trata de obligaciones negociables en moneda nacional (con o sin cláusula de ajuste) o en moneda extranjera; y

(b) respecto de las ganancias de capital, la entidad que ejerza la función de custodia de los valores será quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los mismos, salvo que la entidad que ejerce la custodia de los valores no intervenga en el pago relacionado con la operación respectiva, en cuyo caso, si el adquirente de los valores es un sujeto residente en el país, la retención y/o el ingreso del impuesto estará a cargo de este último; más si se tratara de un adquirente del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que a esos efectos establezca la AFIP, o podrá hacerlo: (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) por su representante legal domiciliado en el país. El importe a retener se determinará sobre el 90% de las sumas pagadas por la adquisición de los valores o, en su caso, sobre la ganancia neta real determinada conforme lo previsto en el segundo párrafo del art. 104 Ley IG, aplicando la alícuota del 35% sin importar si se trata de rendimientos de obligaciones negociables en moneda nacional (con o sin cláusula de ajuste) o en moneda extranjera.

Tanto en el caso de intereses cuanto de ganancias de capital, cuando el pago sea realizado por la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, por el adquirente local o por el representante legal del sujeto del exterior, el ingreso de las sumas retenidas se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General (AFIP) N° 3.726/2015, utilizando los códigos correspondientes. En caso que sea ingresado por el propio beneficiario residente en el exterior, deberá hacerlo mediante Transferencia Bancaria Internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros, siguiendo el procedimiento previsto en el inciso b) del art. 9 de la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018.

La Resolución General (AFIP) N° 4298/2018 ha dispuesto que las entidades financieras, los agentes registrados ante la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar a la AFIP las operaciones efectuadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el Impuesto a las Ganancias; entre los cuales se encuentran incluidos los provenientes de obligaciones negociables.

Sociedades de capital residentes en Argentina:

Cuando los tenedores de Obligaciones Negociables son las sociedades de capital y demás entes residentes en Argentina contemplados en el art. 73 Ley IG (las "Entidades Argentinas"), tanto los pagos de intereses como las ganancias de capital derivadas de la compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición de obligaciones negociables, se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias.

Las Entidades Argentinas incluyen a las siguientes: las sociedades anónimas-incluidas las sociedades anónimas unipersonales-; las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios; las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley IG otro tratamiento impositivo; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el art. 1 de la Ley N° 22.016, no comprendidos en los apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el Art. 6 de dicha ley; los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (la excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la ley de Impuesto a las Ganancias); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del art 1 de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del art. 53 y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del art. 53 que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción).

No obstante el restablecimiento de la vigencia de los puntos 3) y 4) del art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, dispuesto por la Ley de Solidaridad Social, el Decreto Nº 1076/1992 (modificado por el Decreto N° 1157/1992, ratificados ambos decretos por la Ley Nº 24.307, normas que permanecen vigentes), dispuso que los mismos no serán aplicables para los sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Titulo VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (que hoy encuadran en la definición de Entidades Argentinas). Por otro lado, en virtud del art. 2 Ley IG, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación; como así también los resultados provenientes de operaciones de enajenación de, entre otros, obligaciones negociables, son considerados ganancia y, por ende, estarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición.

En el caso de intereses o rendimientos, los mismos estarán sujetos a una retención en la fuente en los términos de la Resolución General (AFIP) N° 830/2000, equivalente al 3% de los intereses o rendimientos que se paguen. En caso de ganancias de capital, el resultado deberá ser computado como tal en los respectivos balances a dichos efectos.

En función de lo dispuesto por la Ley IG, la alícuota aplicable a las Entidades Argentinas para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021 será del 25%, 30% o 35% según el siguiente esquema : (i) Entidades Argentinas con una ganancia neta imponible acumulada de hasta $ 5.000.000: alícuota del 25%; (ii) con una ganancia neta imponible acumulada de entre $ 5.000.000 y hasta $ 50.000.000: la suma fija de $ 1.250.000 más lo que resulte de aplicar la alícuota del 30% sobre el excedente de $ 5.000.000; y (iii) con una ganancia neta imponible acumulada de más de $ 50.000.000: la suma fija de $ 14.750.000 más lo que resulte de aplicar la alícuota del 35% sobre el excedente de $ 50.000.000.

Los citados montos se ajustarán anualmente, a partir del 01 de enero de 2022, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

A este esquema se agrega una retención adicional del 7% al momento en que dichas Entidades Argentinas distribuyan dividendos o utilidades, la cual también resulta aplicable a los Establecimientos Permanentes (sobre estos, ver a continuación el punto "4.3.2. Establecimiento permanente.").

En virtud del art. 26 inc. u) Ley IG, la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el mismo de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

4.3.2. Establecimiento permanente.

El art. 22 Ley IG define Establecimiento Permanente como un lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza toda o parte de su actividad. El 'lugar fijo" se entenderá configurado aun con independencia de la existencia de un contrato que permita, al sujeto del exterior, tener a su disposición cualquier espacio en el territorio nacional para realizar, total o parcialmente, su actividad, de manera exclusiva, o no.

Asimismo, el término "establecimiento permanente" comprende en especial: a) una sede de dirección o de administración; b) una sucursal; c) una oficina; d) una fábrica; e) un taller; f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera.

El término "establecimiento permanente" también comprende:

a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionados con ellos, cuando dichas obras, proyectos o actividades se desarrollen en el territorio de la Nación durante un período superior a seis (6) meses. Cuando el residente en el extranjero subcontrate con otras empresas vinculadas las actividades mencionadas en el párrafo anterior, los días utilizados por los subcontratistas en el desarrollo de estas actividades se adicionarán, en su caso, para el cómputo del plazo mencionado. El plazo en cuestión comenzará a contarse desde el día de inicio efectivo de las obras, proyectos o actividades allí indicadas o, en cambio y de haberlas, desde el día de inicio efectivo de las actividades preparatorias que sean llevadas a cabo en el mismo lugar en el que se desarrollen aquellas; y se considerarán finalizadas cuando el trabajo sea efectivamente terminado o permanentemente abandonado.

b) la prestación de servicios por parte de un sujeto del exterior, incluidos los servicios de consultores, en forma directa o por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero solo en el caso de que tales actividades prosigan en el territorio de la Nación durante un período o períodos que en total excedan de seis (6) meses, dentro de un período cualquiera de doce (12) meses. Los plazos en cuestión comenzarán a contarse desde el día de inicio efectivo de la prestación del servicio, sin distinción de si el servicio es prestado por empleados del sujeto del exterior, por una persona vinculada o por personal contratado por alguno de ellos a tales fines.

Para efectos del cómputo de los plazos a que se refieren los precedentes apartados a) y b), las actividades realizadas por sujetos con los que exista algún tipo de vinculación en los términos del art. 18 Ley IG deberán ser consideradas en forma conjunta, siempre que las actividades de ambas empresas sean idénticas o similares. Asimismo, la interrupción temporaria de las obras, proyectos, actividades o servicios indicados no ocasionará que el 'establecimiento permanente' deje de considerarse como tal.

El término "establecimiento permanente" no incluye las siguientes actividades en la medida en que posean carácter auxiliar o preparatorio: a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa; b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas; c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa; d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa; e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad con tal carácter; f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los apartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

Según el Decreto 1170/2018 se entenderá que el término 'empresa' refiere al desarrollo de una actividad industrial, comercial, financiera, de servicios, profesional, agropecuaria o de cualquier otra índole, utilizando para el desarrollo de esta, la inversión de capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención de beneficios el riesgo propio de la actividad que desarrolla. La realización de operaciones entre empresas vinculadas significa el desarrollo de cualquier actividad mencionada en la oración precedente llevada a cabo entre sujetos a cuyo respecto se verifique la vinculación regulada por el art. 18 Ley IG.

No obstante, se considera que existe establecimiento permanente cuando un sujeto actúe en el territorio nacional por cuenta de una persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior y dicho sujeto: a) posea y habitualmente ejerza poderes que lo faculten para concluir contratos en nombre de la referida persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior, o desempeñe un rol de significación que lleve a la conclusión de dichos contratos; b) mantenga en el país un depósito de bienes o mercancías desde el cual regularmente entrega bienes o mercancías por cuenta del sujeto del exterior; c) asuma riesgos que correspondan al sujeto residente en el extranjero; d) actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del sujeto del exterior; e) ejerza actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades; o f) perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades. De acuerdo con el Decreto 1170/2018, se considera que un agente dependiente 'desempeña un rol de significación' que conduce a la conclusión de contratos para el sujeto del exterior, siempre que el contrato haya sido firmado por ese agente o, de no haber sido firmados por él, los contratos no hubieren sido modificados de manera sustancial en cuanto a los términos por él negociados.

No se considerará que un sujeto tiene un establecimiento permanente por la mera realización de negocios en el país por medio de corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que goce de una situación independiente, siempre que éstos actúen en el curso habitual de sus propios negocios y en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, las condiciones no difieran de aquellas generalmente acordadas por agentes independientes. No obstante, cuando un sujeto actúa total o principalmente por cuenta de una persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior, o de varios de éstos vinculados entre sí, ese sujeto no se considerará un agente independiente en el sentido de este párrafo con respecto a esas empresas.

Se recomienda a los potenciales inversores de las Obligaciones Negociables consultar a un asesor impositivo sobre las posibles implicancias impositivas que lo descripto precedentemente pueda tener sobre su situación particular.

4.4. Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo al art. 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y sujeto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas por el art. 36 de dicha ley y demás normativa vigente, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de obligaciones negociables y sus garantías.

4.5. Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).

La Ley de Solidaridad Social estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables) vinculadas con la compra de moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico; la compra de moneda extranjera para el pago de consumos realizados con tarjeta de crédito, de compra, de débito y otros medios de pago (de acuerdo a lo que establezca la reglamentación); la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de divisas correspondientes. La alícuota aplicable es, en general, del 30%.

Adicionalmente, mediante la Resolución General (AFIP) 4815, la AFIP dispuso un régimen de percepción del 35% que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto PAÍS", sobre los montos en pesos que corresponda a cada tipo de operación. Dicha percepción podrá ser aplicada al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto sobre los Bienes Personales; pudiendo solicitarse su reintegro cuando se trate de sujetos que no son contribuyentes de ninguno de los impuestos mencionados.

4.6. Impuestos sobre el Patrimonio

4.6.1. Impuesto sobre los Bienes Personales.

4.6.1.1. Personas físicas y sucesiones indivisas.

Este impuesto fue establecido por el Título VI de la Ley 23.966 (con sus modificatorias, la "Ley IBP"), Son sujetos pasivos de este impuesto: (i) las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas

en el mismo, por los bienes situados en la Argentina y en el exterior; y (ii) las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, por los bienes situados en la Argentina. El impuesto grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año de dichos sujetos. Las obligaciones negociables están incluidas dentro de los bienes computables a los efectos de determinar la base imponible del impuesto y deben valuarse, en caso de estar listadas en mercados de valores, al último valor de negociación al 31 de diciembre de cada año.

De acuerdo a la Ley IBP, con efectos para los períodos fiscales 2019 y siguientes, los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Bienes Personales se regirán por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en los arts. 116 y siguientes Ley IG, quedando sin efecto el criterio de "domicilio". Asimismo, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación "domicilio" con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales, debe entenderse referida a "residencia".

De acuerdo a la Ley IBP, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el exterior que sean consideradas "tenedores directos" de Obligaciones Negociables están sujetos a este impuesto, cuando el valor de la totalidad de sus bienes exceda la suma total de Ps. 2.000.000. En tal caso, este impuesto se aplicará exclusivamente sobre los montos que excedan dicha suma y se calculará de la siguiente manera:

(i) en los casos en que el valor de los activos supere $2.000.000 y hasta el importe de $3.000.000, se abonará un impuesto igual al 0,50% calculado sobre la totalidad del monto del activo;

(ii) en los casos que el valor del activo sea de entre $3.000.000 y $6.500.000 se abonará un monto fijo de impuesto de $ 15.000 más un monto igual al 0,75% sobre el valor del activo en exceso de $ 6.500.000;

(iii) en los casos que el valor del activo sea de entre $6.500.000 y $18.000.000 se abonará un monto fijo de impuesto de $ 41.250 más un monto igual al 1,75% sobre el valor del activo en exceso de $ 18.500.000; y

(iv) finalmente para los casos en los que el valor del activo sea superior a $18.000.000, se abonará un monto fijo de $ 156.250 más el 1,25% sobre el valor en exceso de $ 18.000.000. Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50%; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250,00.

Este impuesto resulta de la aplicación sobre el último valor de cotización de las Obligaciones Negociables (o el costo más intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengados en caso de que las Obligaciones Negociables ya no listen en el mercado) al 31 de diciembre de cada año calendario

En el caso de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el extranjero, la Ley IBP establece un régimen especial de sustitución de responsabilidad. Sin embargo, la misma ley excluye expresamente la aplicación de dicho régimen a las obligaciones negociables previstas en la Ley de Obligaciones Negociables, como son las Obligaciones Negociables, por lo que si bien estarían alcanzadas por el gravamen, no existe a la fecha del presente procedimiento alguno para el ingreso de este impuesto por la tenencia de obligaciones negociables por parte de dichos sujetos.

En la actualidad, el Decreto Nº 127/1996 (con sus modificatorios, el "Decreto 127"), establece el único régimen de ingreso del impuesto aplicable a las personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, con las siguientes excepciones: (i) las personas físicas de nacionalidad extranjera domiciliadas en Argentina que -por razones de índole laboral- requieran una residencia en el mismo que no supere los cinco años; y (ii) los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras domiciliados en el exterior que hubieran ingresado al país para desempeñar funciones diplomáticas y consulares, en tanto no les resulte aplicable la exención prevista en el art. 21, inc. a) Ley IBP. En ambos casos, las personas involucradas deberán tributar el impuesto exclusivamente respecto de los bienes situados en Argentina, en los términos establecidos en la Ley IBP para las personas físicas residentes en el país.

4.6.1.2. Personas Jurídicas.

Las personas jurídicas domiciliadas en la Argentina no están alcanzadas por este impuesto.

En el caso de obligaciones negociables previstas en la Ley de Obligaciones Negociables (como son las Obligaciones Negociables) cuya titularidad corresponda a sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados, fuera de Argentina (en este punto 6.6.2, los "Titulares Extranjeros"), en un país en el que no se aplique el régimen de nominatividad de los títulos valores privados, la Ley IBP presume – sin admitir prueba en contrario – que las obligaciones negociables pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina y, por tanto, sujetas al gravamen, rigiendo el criterio de valuación expuesto en el punto 4.6.1.

Esta presunción sólo comprende a los Titulares Extranjeros que por su naturaleza jurídica o sus estatutos, tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de constitución y/o no puedan efectuar en la misma ciertas operaciones y/o inversiones expresamente determinadas en el régimen legal o estatutario que las regula (en este punto 4.6.2, los "Titulares Off-Shore"). Dicha presunción no resulta aplicable: (i) de acuerdo a la Ley IBP, cuando los titulares directos de las obligaciones negociables sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea; y (ii) de acuerdo al Decreto 127, a los títulos privados representativos de deuda con oferta pública autorizada por la CNV, y que se negocien en bolsas o mercados de valores de la Argentina o del exterior. En este caso la Emisora no estará obligada a actuar como responsable sustituto de este impuesto, para lo cual, de conformidad con la Resolución General (AFIP) Nº 2151/2006, deberá conservar una copia de la resolución de la CNV por la que se acuerda la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables, y constancia de su vigencia al 31 de diciembre del año al que corresponda la liquidación del impuesto, ambas certificadas por la CNV.

De no verificarse ninguna de las exclusiones mencionadas en (i) y (ii) del párrafo precedente, y a efectos de verificar la aplicación del impuesto en los términos de la Resolución General (AFIP) Nº 2151/2006 antes referida, la Emisora deberá requerir a los titulares directos o, en el caso de establecimientos estables, a las empresas a las que pertenecen, la acreditación de que no son Titulares Off-Shore; y en caso de que califiquen como Titulares Off-Shore, deberán acreditar que están domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados, en un país en el que se aplica el régimen de nominatividad de los títulos valores privados. De no producirse la acreditación requerida, la Emisora deberá ingresar el impuesto con carácter de pago único y definitivo respecto de las Obligaciones Negociables existentes al 31 de diciembre de cada año.

En el caso de Titulares Off-Shore, de acuerdo al 9° párrafo del art. 26 Ley IBP, la alícuota general para los bienes indicados en dicho artículo es del 0,50% y se incrementará en un cien por ciento (100%) para aquellos bienes que se encuadren en las presunciones mencionadas precedentemente, motivo por el cual la alícuota a aplicar es del 1%.

Con relación al responsable obligado a ingresar el impuesto a la orden de la AFIP, la ley del impuesto dispone que el mismo estará a cargo de las personas de existencia ideal, las personas físicas o las sucesiones indivisas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las obligaciones negociables. Sin embargo, el Decreto 127 así como la Resolución General (AFIP) Nº 2151/2006 establecen que el responsable sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos. No obstante la preeminencia que tendrían las disposiciones contenidas en la Ley IBP en virtud de la jerarquía de las normas en cuestión, podría interpretarse que por vía reglamentaria se ha estatuido a la entidad emisora como responsable sustituto de este impuesto y, por lo tanto, como el sujeto obligado ingresar el impuesto, en caso de corresponder.

La Ley IBP autoriza al responsable sustituto del ingreso del gravamen a procurar el reintegro del monto pagado, aún mediante la retención o ejecución de los activos que le dieron origen al impuesto en cuestión.

4.6.2. Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia por Covid-19.

La Ley N° 27,605 establece un aporte extraordinario y por única vez sobre los patrimonios de las personas humanas, que tiene el carácter de emergencia. El mismo alcanza a las personas humanas y sucesiones indivisas (i) residentes en el país por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior y (ii) residentes en el exterior por la totalidad de sus bienes en el país, incluidas las acciones negociables, en ambos casos existentes al 18 de diciembre de 2020, cuando excedan los $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos). Aquellas personas humanas de nacionalidad

argentina que tengan domicilio o residencia en "jurisdicciones no cooperantes" o "jurisdicciones de baja o nula tributación" serán considerados sujetos residentes a los efectos del ingreso del presente aporte.

Los bienes deberán ser valuados según las normas de la Ley IBP, independientemente del tratamiento que revistan los mismos frente a este impuesto y sin deducción del mínimo no imponible allí dispuesto. La alícuota a aplicar será de entre el 2% y el 3,5% para el caso de bienes en el país (según el patrimonio gravado) y de entre el 3% y el 5,25% para bienes en el exterior (según el patrimonio gravado); no siendo esta aplicable si se realiza la repatriación de al menos el 30% de los activos financieros en el exterior durante los 60 días posteriores al 18 de diciembre de 2020 (término ampliable por idéntico plazo a decisión del Poder Ejecutivo Nacional), debiendo permanecer los mismos en el país hasta el 31 de diciembre de 2021.

La aplicación, percepción y fiscalización del Impuesto se encuentra a cargo de la AFIP, quien ha dispuesto que tanto la declaración jurada como el pago del mismo se podrá realizar hasta el 30 de marzo de 2021 inclusive.

4.7. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

La Ley N° 25.413 (con sus modificatorias, la "Ley de Competitividad") establece un Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias -de cualquier naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, con excepción de aquellas específicamente excluidas. Dicho impuesto se ha venido prorrogando en forma anual desde el año 2003, siendo la última prórroga la dispuesta por la Ley 27.432 hasta el 31 de diciembre de 2022.

De acuerdo a la Ley de Competitividad: (a) la alícuota general del impuesto es del 0,6% aplicable sobre cada débito y cada crédito, aunque existen tasas reducidas del 0,075% así como tasas incrementadas del 1,2%. Asimismo, entre las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional para paliar los efectos de la pandemia por Covid-19, se han establecido alícuotas reducidas de vigencia transitoria para establecimientos del sector de la salud; y (b) desde su reforma por la Ley de Solidaridad Social, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos; no resultando ello de aplicación cuando los titulares de las cuentas sean (i) personas humanas; o (ii) personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En caso de que las sumas pagaderas en relación a las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo al Decreto Nº 380/2001 también serán considerados como hechos imponibles de este impuesto: (i) ciertas operaciones en las que no se utilicen cuentas abiertas entidades financieras, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualesquiera sean los mecanismos utilizados para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. En la Resolución N° 2111/06, sus modificatorias y complementarias, la AFIP aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados –existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El art. 10 del Decreto 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV. No resulta claro si la exención que este artículo establece en relación a "giros y transferencias" alcanza a la percepción de los mismos por parte del tendedor de Obligaciones Negociables, sea en una cuenta abierta en una entidad financiera o no.

También se encuentran exentos de este impuesto, de acuerdo con lo entendido por la Resolución General (AFIP) 2111/2006, los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA y sus modificaciones), cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (art. 10, inciso s. del anexo al

Decreto Nº 380/01). A través del Decreto 409/2018, se estableció que los titulares de cuentas bancarias gravadas con las tasas antedichas del 0,6% y del 1,2%, podrán computar el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

De acuerdo a la Ley N° 27.264 y al Decreto N° 1.101/2016, los importes que hubiesen sido efectivamente ingresados por este impuesto, podrán ser computados en un 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un 50% por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del art. 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias. A efectos de usufructuar el beneficio deberán cumplimentarse las previsiones dispuestas en la Resolución General (AFIP) 3946/2016.

La Ley Nº 27.432 estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje de este impuesto que al 30 de diciembre de 2017 no resulte computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1 de enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente este impuesto como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

4.8. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina. La base del impuesto es el monto de los ingresos brutos recibidos como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad comercial en cada jurisdicción. Las alícuotas difieren en cada jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Fiscal exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses, las actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias. En consecuencia, y asimismo conforme lo dispuesto en la resolución particular Nº 1494/05, la aplicación de esta exención será procedente, en la medida en que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Ley de Obligaciones Negociables.

De la misma manera, el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 23.576 y 23.962, y sus modificaciones, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función de su residencia, de su actividad económica y del lugar donde la desarrollan.

4.9. Impuesto de Sellos.

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina.

Tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la Provincia de Buenos Aires, los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas conforme al régimen de las leyes 23.576 y 23.962 y sus modificatorias, se encuentran exentas del Impuesto de Sellos.

Esta exención comprenderá también a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En las demás provincias de la Argentina, los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, bajo la legislación provincial que resulte aplicable, con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

4.10. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Provincia de Buenos Aires.

Es un impuesto que se aplica únicamente en la Provincia de Buenos Aires con vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Está sujeto a este impuesto todo aumento de riqueza obtenido como consecuencia de actos realizados a título gratuito que comprendan o afecten uno o más bienes situados en la Provincia de Buenos Aires y/o beneficie a personas físicas o jurídicas con domicilio en la misma. Incluye las herencias, legados, donaciones, renuncias de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona a favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge.

Se encuentran sujetos a este impuesto, los valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, y que fueran emitidos por entes privados o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción.

Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando se encuentren domiciliados en la Provincia de Buenos o –aun encontrándose fuera de esas jurisdicciones– cuando el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En el primer caso, el impuesto recaerá sobre el monto total del enriquecimiento; mientras que en el segundo, sólo se gravará el monto del enriquecimiento originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

El impuesto varía según el tipo y grado de parentesco entre el transmitente y el beneficiario y el monto imponible. En la casi totalidad de los casos, el impuesto contempla el pago de un importe fijo y, en todos los casos, un porcentual que varía según la base imponible.

En la Provincia de Buenos Aires se ha estipulado que no estarán alcanzados por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes los enriquecimientos a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma de pesos doscientos sesenta y nueve mil ($322.800). Dicha suma se elevará pesos un millón ciento veinte mil ($1.344.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge. Cuando el valor de dichos bienes supere dichas sumas, quedará sujeta al gravamen a la transmisión gratuita la totalidad de los bienes, de acuerdo a la escala indicada en la Ley Impositiva.

4.11. Tasa de Justicia.

Se trata de un tributo local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la Argentina.

En caso de procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables ante tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto del reclamo.

4.12. Ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación o países no cooperantes.

El art. 19 Ley IG define a las "Jurisdicciones no Cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, dicha norma indica que se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

El Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado específico de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en el mencionado artículo, el cual, a la fecha, no ha sido confeccionado.

Por su parte, el art. 20 Ley IG define a las "Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación" como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota del 25% establecida en el inciso a) del art. 73 Ley IG.

Asimismo, el art. 82 de la Ley 27.430 indica que a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a "países de baja o nula tributación" o "países no considerados 'cooperadores a los fines de

la transparencia fiscal", deberá entenderse que hace alusión a "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos dispuestos por los arts. 19 y 20 Ley IG.

El Decreto 1170/2018 ha aclarado que a los efectos de determinar si una jurisdicción se encuentra o no entre las "jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación" deberá analizarse si los acuerdos y convenios que poseen suscriptos con Argentina cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal, así como que ello ocurre cuando las partes se comprometen a utilizar las facultades que tienen a su disposición para recabar la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla por el mero hecho de que: (i) obre en poder de un banco u otra institución financiera, de un beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario; o (ii) esa información se relacione con la participación en la titularidad de un sujeto no residente en el país.

El art. 19 Ley IG establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las "jurisdicciones no cooperantes" con base en el criterio antes descripto y el art. 24 del decreto reglamentario de la Ley IG dispone que son consideradas como "jurisdicciones no cooperantes" las siguientes:

1. Bosnia y Herzegovina; 2. Brecqhou; 3. Burkina Faso; 4. Estado de Eritrea; 5. Estado de la Ciudad del Vaticano; 6. Estado de Libia; 7. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea; 8. Estado Plurinacional de Bolivia; 9. Isla Ascensión; 10. Isla de Sark; 11. Isla Santa Elena; 12. Islas Salomón; 13. Los Estados Federados de Micronesia; 14. Mongolia; 15. Montenegro; 16. Reino de Bután; 17. Reino de Camboya; 18. Reino de Lesoto; 19. Reino de Suazilandia; 20. Reino de Tailandia; 21. Reino de Tonga; 22. Reino Hachemita de Jordania; 23. República Kirguisa; 24. República Árabe de Egipto; 25. República Árabe Siria; 26. República Argelina Democrática y Popular; 27. República Centroafricana; 28. República Cooperativa de Guyana; 29. República de Angola; 30. República de Bielorrusia; 31. República de Botsuana; 32. República de Burundi; 33. República de Cabo Verde; 34. República de Costa de Marfil; 35. República de Cuba; 36. República de Filipinas; 37. República de Fiyi; 38. República de Gambia; 39. República de Guinea; 40. República de Guinea Ecuatorial; 41. República de Guinea-Bisáu; 42. República de Haití; 43. República de Honduras; 44. República de Irak; 45. República de Kenia; 46. República de Kiribati; 47. República de la Unión de Myanmar; 48. República de Liberia; 49. República de Madagascar; 50. República de Malaui; 51. República de Maldivas; 52. República de Malí; 53. República de Mozambique; 54. República de Namibia; 55. República de Nicaragua; 56. República de Palaos; 57. República de Ruanda; 58. República de Sierra Leona; 59. República de Sudán del Sur; 60. República de Surinam; 61. República de Tayikistán; 62. República de Trinidad y Tobago; 63. República de Uzbekistán; 64. República de Yemen; 65. República de Yibuti; 66. República de Zambia; 67. República de Zimbabue; 68. República del Chad; 69. República del Níger; 70. República del Paraguay; 71. República del Sudán; 72. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe; 73. República Democrática de Timor Oriental; 74. República del Congo; 75. República Democrática del Congo; 76. República Democrática Federal de Etiopía; 77. República Democrática Popular Lao; 78. República Democrática Socialista de Sri Lanka; 79. República Federal de Somalia; 80. República Federal Democrática de Nepal; 81. República Gabonesa; 82. República Islámica de Afganistán; 83. República Islámica de Irán; 84. República Islámica de Mauritania; 85. República Popular de Bangladés; 86. República Popular de Benín; 87. República Popular Democrática de Corea; 88. República Socialista de Vietnam; 89. República Togolesa; 90. República Unida de Tanzania; 91. Sultanato de Omán; 92. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno; 93. Tristán da Cunha; 94. Tuvalu y 95. Unión de las Comoras.

Conforme la presunción legal prevista en el segundo artículo sin número a continuación del art. 18 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998, sus modificatorias y complementarias, incluyendo la Ley 27.430), los fondos provenientes de países de baja o nula tributación, hoy países considerados no cooperantes, estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el Impuesto a las Ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el Impuesto al Valor Agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificativos aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados y por los cuales se ha tributado debidamente.

4.13. Tratados para Evitar la Doble Imposición.

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descrito en el presente punto. Tal sería el caso, por ejemplo, si el Obligacionista fuera residente de un país con el cual la Argentina hubiera suscripto algún tratado de ese tipo.

Argentina ha celebrado tratados para prevenir la doble imposición sobre la renta con varios países, encontrándose vigentes los suscriptos con Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile (nuevo), China (no vigente aún), Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón (no vigente aún), Luxemburgo (no vigente aún), México, Noruega, Países Bajos, Qatar (no vigente aún), Reino Unido, Turquía (no vigente aún), Rusia, Suecia y Suiza. Por su parte, con fecha 23 de abril de 2012 Argentina ha firmado el "Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para el intercambio de información tributaria y método para evitar la doble imposición" que, en este último punto, prevé ciertas disposiciones en materia de Impuesto a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales.

5. Prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Las entidades financieras (tales como Rombo) están sujetas a las disposiciones de la Ley Nº 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (con sus modificatorias, la "Ley Antilavado") y las normas reglamentarias dictadas por la UIF (creada por la Ley Antilavado como el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diversos actos delictivos, bajo la jurisdicción del Ministerio de Finanzas de la Nación) y el BCRA. Asimismo, como entidad en el régimen de oferta pública de obligaciones negociables a las normas antilavado establecidas por la CNV. También resultan relevantes las normas antilavado establecidas por la UIF para el mercado de capitales en tanto en dicho ámbito se colocan y negocian las Obligaciones Negociables emitidas por Rombo bajo el Programa. Cabe destacar que, de acuerdo a la Ley Antilavado (art. 14, inciso 10), los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del art. 20 de dicha ley, incluyendo, entre otros, el BCRA y la CNV, podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones. Se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet en los sitios web de la UIF (http://www.argentina.gob.ar/uif), del BCRA (http://www.bcra.gov.ar), de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), del Ministerio de Economía de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/economia) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/justicia).

El concepto de lavado de activos se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

Decretos 360/2016 y 331/2019. Mediante el Decreto 360/2016 el Poder Ejecutivo Nacional creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con dependencia directa respecto de su titular, el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo", que tendrá por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI). Por medio del Decreto 331/2019, el Poder Ejecutivo Nacional creó el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. organismo que, junto con el Coordinador Nacional, será el encargado de llevar a cabo los objetivos plasmados en el Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Ley Antilavado.

Facultades de la UIF. La Ley Antilavado (art. 14) otorga amplias atribuciones a la UIF incluyendo, entre otras, las siguientes: (a) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, todos, los cuales están obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley; y (b) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente que resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto sospechoso informado previamente o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el art. 6 de la Ley Antilavado o de financiación del terrorismo.

Inoponibilidad de secreto. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 14, inciso 1), en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados contemplados en el art. 20 de la Ley Antilavado no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Sujetos Obligados. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 20), están sujetas al deber de informar a la UIF, entre otras, las siguientes personas: (1) las entidades financieras y las empresas aseguradoras; (2) las casas, agencias y oficinas de cambio y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional; (3) las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; (4) las personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales; (5) entidades gubernamentales, como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la CNV; (6) los profesionales en Ciencias Económicas y los Escribanos Públicos; y (7) las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

Operación sospechosa. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 21, inciso b), se consideran tales aquellas que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

Cliente. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 21 bis) se definen como clientes, a los efectos del art. 21(a) de dicha ley, a todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Obligaciones de los Sujetos Obligados. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 21), las personas sujetas al deber de informar quedarán sometidas, entre otras, a las siguientes obligaciones: (a) recabar de sus clientes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule respecto de ellos o de las personas en representación de quienes ellos actúen, y ponerlos a disposición de la UIF; (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa e independientemente del monto de la misma; y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley Antilavado.

Identificación de clientes. De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 21 bis), los sujetos obligados deben identificar a los clientes mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la UIF y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido. La tarea comprende la individualización del cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el sujeto obligado, el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo asociado a éstos y su operatoria. En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un enfoque basado en riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control.

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptar medidas adicionales razonables y proporcionadas, mediante un enfoque basado en riesgo, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones. En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto.

Asimismo, deberán adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; debiendo completar las medidas de verificación en tiempo razonablemente práctico, siempre que los riesgos de lavado de activos y/o financiación del terrorismo se administren con eficacia y resulten esenciales a efectos de no interrumpir el curso normal de la actividad.

En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un enfoque basado en riesgo.

Cuando se tratare de personas expuestas políticamente, deberán adoptarse medidas de debida diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria;

Según la Ley Antilavado (art. 21 bis), la información recabada deberá conservarse como mínimo durante cinco años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

Plazo para el reporte de operación sospechosa. La Ley Antilavado (art. 21 bis) establece que el plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos ante la UIF será de 15 días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. La fecha de reporte no podrá superar los 150 días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación de terrorismo, ante la UIF será de 48 horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

Normas de la UIF para entidades financieras: Resolución 30/2017 UIF.

Por medio de la Resolución 30/2017 (en esta sección, con sus modificatorias, la "Resolución 30"), la UIF reglamentó el deber de informar para las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras y para las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 de casas y agencias de cambio.

La Resolución 30 dispone que las entidades financieras (tales como Rombo), deben tomar ciertas medidas, a partir de un Enfoque Basado en Riesgo, orientadas a identificar y evaluar sus riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en esta sección, "LA/FT") incluyendo, sin limitación, las siguientes:

(a) implementar un Sistema de Prevención de LA/FT;

(b) establecer políticas, procedimientos y controles que les permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT. Para ello deberán desarrollar y documentar una metodología de identificación y evaluación de riesgos.

Los resultados de la aplicación de dicha metodología constarán en un informe técnico que deberá ser actualizado anualmente y enviado a la UIF y al BCRA antes del 30 de abril de cada año calendario. Tales resultados deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de LA/FT.

A los fines de confeccionar la autoevaluación y gestionar los riesgos identificados, las entidades deberán considerar como mínimo, los siguientes factores de riesgo: clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas;

Una vez identificados y avaluados sus riesgos, las entidades deberán establecer mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos.

En aquellos casos en que el Sujeto Obligado realice más de una actividad regulada por parte de la UIF, deberá desarrollar la evaluación de riesgos para cada una de ellas.

Las entidades deberán contar con: (i) una declaración de tolerancia al riesgo de LA/FT; y (ii) políticas para la aceptación de clientes que presenten un alto riesgo de LA/FT;

(c) elaborar un manual de prevención, que debe incluir las políticas y procedimientos que componen el sistema de prevención de LA/FT;

(d) contar con un código de conducta;

(e) designar un oficial de cumplimiento, que será responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos por la Resolución 30;

(f) constituir un Comité de Prevención de LA/FT, con la finalidad de brindar apoyo al oficial de cumplimiento en la adopción y cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT;

(g) evaluar el Sistema de Prevención de LA/FT mediante: (i) una revisión externa independiente anual por parte de un revisor con experticia acreditada en la materia, que debe pronunciarse sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT, debiendo comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los 120 días corridos desde el plazo para la remisión del informe técnico mencionado en el apartado (b) del presente; y (ii) la auditoría interna de la entidad, la cual debe incluir en sus programas anuales las áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT;

(h) contar con políticas y procedimientos que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los clientes, verificar la información presentada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones. Las técnicas de identificación deberán ser ejecutadas al inicio de las relaciones comerciales y deberán ser objeto de aplicación periódica. La ausencia o imposibilidad de identificación deberá entenderse como impedimento para el inicio o continuación de las relaciones comerciales. Asimismo la entidad deberá analizar si en base a sus políticas de Gestión de Riesgos de LA/FT, deben ser objeto de reporte de operación sospechosa.

La aplicación, el alcance y la intensidad de la Debida Diligencia se escalonarán, como mínimo, de acuerdo a los niveles de riesgo alto, medio y bajo del cliente.

Para los casos de riesgo Medio, se requerirá, además de la documentación mínima para la identificación del cliente, el debido respaldo documental en relación a (i) la actividad económica del cliente; y (ii) el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del cliente En los casos de riesgo alto, debe realizarse una Debida Diligencia reforzada que requiere, además de la documentación mínima para la identificación del cliente, la siguiente documentación: (i) copias de facturas, títulos u constancias que acrediten fehacientemente el domicilio; (ii) copias de los documentos que acrediten el origen de los fondos, patrimonio e ingresos y rentas percibidos; (iii) copia del acta del órgano decisorio designando autoridades; (iv) copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes; (v) corroborar posibles antecedentes relacionados a LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial; y (vi) todo otro documento que la entidad entienda corresponder. En los casos de riesgo bajo, se habilita aplicar una Debida Diligencia simplificada que requiere, como mínimo, la documentación necesaria para la identificación del cliente (tanto personas humanas como jurídicas). Todos los clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su Perfil Transaccional y de su nivel de riesgo asociado;

(i) confeccionar un Perfil Transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, en base a la información y documentación solicitada, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera del cliente;

(j) realizar un monitoreo transaccional. A tal efecto, entre otras medidas, se establecerán reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, a fin de monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil Transaccional del cliente y su nivel de riesgo asociado;

(k) en el caso de clientes que sean a su vez Sujetos Obligados, deberán desplegar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos y deberán solicitarle constancia de inscripción ante la UIF no pudiendo dar inicio a la relación comercial cuando su Cliente sujeto obligado no se encontrare inscripto ante la UIF. La Entidad deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente, con un enfoque basado en riesgos. En el caso

de ausencia de colaboración o reticencia injustificada deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas de conocimiento del cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y, en su caso, y si así lo confirma el análisis, emitir un reporte de operación sospechosa;

(l) el sujeto Obligado podrá basarse en las tareas de Debida Diligencia realizadas por otro Sujeto Obligado supervisado por la CNV, el BCRA o la Superintendencia de Seguros de la Nación, con excepción de las reglas establecidas para la ejecución de la Debida Diligencia Continuada y del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones, sujeto a los requisitos y en los términos contemplados por la Resolución 30;

(m) establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo. En aquellos depósitos por importes iguales o superiores a la suma de $280.000 o su equivalente en otras monedas, la entidad financiera deberá identificar a la persona que efectúe la operación, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal;

(n) dar cumplimiento a las normas de la UIF sobre prevención del financiamiento del terrorismo y sobre Personas Expuestas Políticamente;

(o) mantener y actualizar el legajo de cada cliente;

(p) formular los reportes sistemáticos establecidos por la UIF;

(q) reportar a la UIF las operaciones que considere sospechosas de LA/FT dentro de los 15 días corridos, computados a partir de la fecha en que la entidad concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los 150 días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada. El plazo para el reporte de una Operación Sospechosa de financiación del terrorismo será de 48 horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada; y

(r) conservar la documentación pertinente por un plazo de diez años.

Normas de la UIF para el mercado de capitales: Resolución 21/2018 UIF.

Por medio de la Resolución 21/2018 (en esta sección, con sus modificatorias, la "Resolución 21"), la UIF dictó una nueva reglamentación atinente al deber de informar para los agentes intermediarios en el ámbito del mercado de capitales. Dicha reglamentación es aplicable, entre otros sujetos, a los indicados en el art. 20 incisos 4) y 5) de la Ley Antilavado, incluyendo, entre otros, a Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes Asesores Globales de Inversión.

Sin perjuicio de las disposiciones específicas de la Resolución 21, resulta aplicable todo lo expuesto más arriba en "Normas de la UIF para entidades financieras. Resolución 30/2017 UIF", con las siguientes diferencias:

(a) se contempla la posibilidad de que los Sujetos Obligados que, en virtud de su autoevaluación de riesgos consideren que no resulta necesaria la efectiva implementación del Comité de Prevención de LA/FT, por no encontrarse expuestos a niveles de riesgo significativos, puedan prescindir del mismo, entendiéndose que todas las responsabilidades asignadas al Comité de Prevención de LA/FT serán asumidas por el Oficial de Cumplimiento;

(b) se establece un procedimiento especial de identificación para aquellos Clientes supervisados en el exterior;

(c) se establece la obligación para los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación de reportar los siguientes regímenes informativos: (i) Listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiendo por estas últimas a aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario; y (ii) Transferencias internacionales de valores negociables. A su vez, todos los Sujetos Obligados deberán remitir un Reporte Sistemático Anual con información sobre su actividad; y

(d) se prevé un tratamiento diferencial para los Agentes de Negociación que por las características propias de su actividad no reciban, ni dispongan de dinero o valores negociables de terceros, con la posibilidad de realizar la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT y la revisión externa independiente cada dos (2) años.

Resolución 4/2017 UIF.

De acuerdo a la Resolución Nº 4/2017 de la UIF, los sujetos obligados comprendidos en lo incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley Antilavado, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a (a) Inversores Extranjeros en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de Cuentas Especiales de Inversión; y (b) Inversores Nacionales al momento de la apertura a distancia de Cuentas Especiales de Inversión. Los sujetos obligados referidos son las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. La debida diligencia especial para Inversores Extranjeros e Inversores Nacionales al inicio de la relación comercial no exime a los sujetos obligados mencionados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con un enfoque basado en riesgo.

De acuerdo a la Resolución Nº 4/2017:

(a) Inversor Extranjero: es la persona jurídica de actividad financiera: (i) autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en su jurisdicción de origen, conforme las recomendaciones del GAFI. La jurisdicción de origen no debe ser considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI; y (ii) sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos, quienes deben contar con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con el BCRA y/o con la CNV, según corresponda.

b) Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero: son aquellos bancos, bancos de inversión u otras instituciones del extranjero que presten servicios financieros, de los cuales proceden los fondos ingresados al país. Deben estar debidamente autorizadas y supervisadas en su país de origen en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Las jurisdicciones donde se encuentren autorizadas y supervisadas no pueden ser consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI.

a) Inversores Nacionales: es la persona jurídica considerada sujeto obligado de actividad financiera, registrada, regulada y supervisada en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo por la UIF. Debe estar inscripta y/o autorizada por ante la IGJ y la AFIP y sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos: BCRA y/o la CNV, según corresponda.

c) Cuentas Especiales de Inversión: son aquellas cuentas limitadas específicamente al objeto de la inversión financiera y pueden ser: (i) Cuenta Corriente Especial de Inversión (abiertas ante Entidades Financieras); y (ii) Cuenta Comitente/Cuotapartista con Cuenta Custodia (abiertas ante Entidades Financieras o agentes de liquidación y compensación (propio o integral), agentes de negociación y agentes de administración de productos de inversión colectiva de la República Argentina).

A los fines de proceder a la apertura a distancia de las Cuentas Especiales de Inversión, los sujetos obligados mencionados deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos para realizar una debida diligencia especial de identificación del Inversor Extranjero: (a) documentación que acredite su identificación, personería, estructura de titularidad y control, autorización y registración; (b) mención de los organismos de supervisión, de autorización y/o control específicos del Inversor Extranjero, tanto en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo como en materia financiera; (c) nota con carácter de declaración jurada de donde surja la actividad principal de Inversor Extranjero que permita identificar el origen lícito de los fondos; (d) número de inscripción tributaria expedido por la AFIP en caso que corresponda; y (e) constatar que el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del Inversor Extranjero, cuente con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV y/o el BCRA, según corresponda.

A los fines de proceder a la apertura de las Cuentas Especiales de Inversión, los sujetos obligados mencionados deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos para realizar una debida diligencia especial de identificación del Inversor Nacional: (a) documentación que acredite su identificación, personería, estructura de titularidad y control, autorización y registración ante los organismos pertinentes; (b) declaraciones juradas respecto de sanciones aplicadas por la UIF, el BCRA y la CNV según corresponda, durante los últimos tres años; (c) nota con

carácter de declaración jurada de donde surja la actividad principal del Inversor Nacional que permita identificar el origen lícito de los fondos; y (d) número de inscripción tributaria expedido por la AFIP en caso que corresponda.

Para la apertura de Cuentas Corrientes Especiales de Inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (ALyC), sujetos obligados en los términos del artículo 20 incisos 4 y 5 de la Ley Antilavado, la entidad financiera local cumplirá con la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando haya realizado la debida diligencia sobre el ALyC. El ALyC será responsable por la debida diligencia de sus clientes. El supuesto referido no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en riesgo.

Normas Antilavado del BCRA.

De acuerdo a las Normas del BCRA sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas (en esta sección, las "Normas Antilavado del BCRA"), las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la UIF y en las Normas Antilavado del BCRA. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Aspectos complementarios de la discontinuidad operativa. Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del BCRA que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Los sujetos obligados deberán conservar por el término de diez años las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros de acuerdo con las normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

Procedimientos especiales. El BCRA evaluará -dentro del marco de su competencia- las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El análisis podrá dar lugar: (a) al proceso sumarial y sanciones previstos en el art. 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, tanto a los sujetos obligados alcanzados por las regulaciones del BCRA como a las personas humanas que resulten involucradas; y (b) a que el BCRA considere desfavorable tal antecedente en los casos de solicitudes: para constituirse como promotor, fundador o socio, o ser designado como miembro de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) o de fiscalización (síndicos e integrantes del consejo de vigilancia o equivalentes), gerente general y subgerente general con delegación del directorio –u órgano de administración equivalente– para actuar en su reemplazo, máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior o representante (titular y suplente) de entidad financiera del exterior no autorizada para operar en el país.

Pagos por ventanilla. No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000.

Efectivización de créditos. Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 que otorguen las entidades financieras deberán ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes. Quedan exceptuados los préstamos entre entidades financieras y los préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

Comité. En virtud de lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 4353 y 4459 del BCRA las entidades financieras deben constituir un Comité de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo integrado por, al menos, un miembro del Directorio, el funcionario del máximo nivel responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el BCRA y/o la UIF (que también debe ser miembro del Directorio) y un funcionario de máximo nivel con competencia en el área de operaciones de intermediación financiera. El Comité será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la

materia establezca y haya aprobado el Directorio (ver "VI. DIRECTORIO, GERENCIA, COMISIÓN FISCALIZADORA, COMITÉS Y EMPLEADOS – 4. Comités Especiales - 4.4. Comité de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.").

Normas Antilavado de la CNV.

De acuerdo a las Normas de la CNV (en su título XI de "Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo"), se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del art. 20 de la Ley Antilavado, quedan comprendidos, entre otros, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes Asesores Globales de Inversión, entre otros. Tales sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley Antilavado, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV al respecto. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la República Argentina en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento. Tales disposiciones, asimismo, deberán ser observadas por toda persona humana, jurídica, u otros entes asimilables, que aspiren a obtener la inscripción dentro de alguna de las categorías de agente autorizadas por la CNV, y por las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba (sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados).

Los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la CNV: (a) sólo podrán recibir por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el art. 1° de la Ley 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o cotitularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA, o desde la Clave Virtual Uniforme (CVU) de la CUIT de cliente; (b) no podrán efectuar más de dos pagos de fondos, ni emitir más de dos cheques por día y por cliente, ni efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior al valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el art. 1° de la Ley 25.345. En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente, cruzados, para ser depositados en cuenta, o bien con cláusula "no a la orden", y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA, o hacia la Clave Virtual Uniforme (CVU) de la CUIT de cliente; y (c) podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos.

La totalidad de los sujetos indicados en el primer párrafo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV. Los sujetos obligados ya referidos podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, siguiendo los lineamientos dispuestos por la UIF a tal efecto.

Asimismo, las Normas de la CNV (Título VI, capítulo IV) disponen que los agentes colocadores deberán observar las disposiciones aplicables en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, el depósito de los fondos deberá efectuarse en entidades financieras locales o del exterior, autorizadas para funcionar como tales por la respectiva autoridad de control y debidamente indicadas en el prospecto o suplemento de prospecto de la emisión.

Régimen penal y sancionatorio

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 19) cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo en los términos de la Ley Antilavado, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. Cuando la operación reportada se encuentre vinculada con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar su sospecha directamente al juez interviniente.

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 23): 1. Será sancionado con multa de cinco a veinte veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista. Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del 20% al 60%) del valor de los bienes objeto del delito; 2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el art. 22 de la Ley Antilavado (violación del deber de confidencialidad), la persona jurídica será pasible de multa de $ 50.000 a $ 500.000.

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 24): 1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la UIF, será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor; y 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de $ 10.000) a $ 100.000.

De acuerdo a la Ley Antilavado (art. 25) las resoluciones de la UIF previstas en el capítulo IV de la Ley Antilavado serán recurribles por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Delitos sancionados por el Código Penal:

Art. 303:

1) será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de Ps. 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;

2) la pena prevista en el inciso 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo en los siguientes casos: (a) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza, y (b) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial;

3) el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1), que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años;

4) si el valor de los bienes no superare la suma de Ps. 300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años; y

5) las disposiciones de este art. regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Art. 304: cuando los hechos delictivos previstos en el art. 303 hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: 1. multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; 2. suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; 3. suspensión para participar en concursos o

licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; 4. cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; 5. pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; 6. publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas en los incisos 2 y 4.

Art. 305: en operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

6. Autorizaciones societarias del Programa.

La creación del Programa y la ampliación de su monto y plazo a los actualmente vigentes fue aprobada por las asambleas de accionistas de Rombo celebradas los días 30 de mayo de 2005, 10 de mayo de 2006, 3 de agosto de 2006, 19 de marzo de 2008, 8 de junio de 2010, 25 de febrero de 2011, 20 de marzo de 2013, 30 de abril de 2015, 14 de abril de 2016, 17 de marzo de 2017, 19 de octubre de 2017, 13 de marzo de 2018, 29 de abril de 2019 y 22 de abril de 2021.

La Asamblea de Accionistas de Rombo de fecha 22 de abril de 2021 delegó en el directorio de Rombo las facultades para determinar todo o parte de los términos y condiciones del Programa y de las Obligaciones Negociables y autorizó al directorio de Rombo a subdelegar las facultades a él subdelegadas, en las personas que el mismo designe de conformidad con las normas aplicables vigentes. En su reunión de fecha 22 de abril de 2021 el directorio de Rombo subdelegó tales facultades en sus miembros titulares y gerentes de primera línea.

El presente Prospecto ha sido aprobado (en virtud de la subdelegación de facultades precedentemente referida) por resolución de sub-delegado de fecha 21 de julio de 2021.

7. Documentos a disposición.

El presente Prospecto (incluyendo los estados financieros que se mencionan en el mismo), se encuentra a disposición de los interesados (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de Rombo, sito en la calle Fray Justo Santa María de Oro 1744, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono número (54-11) 4778-2134; y (b) en su versión electrónica: (i) en el sitio de Internet de Rombo, http://www.renaultcredit.com.ar en el ítem "*Información Útil*" a través del hiperenlace denominado "*Información para el Inversor – CNV*", que se encuentra dirigido a la sección de Rombo en la AIF; (ii) en los Sistemas Informativos de los Mercados en donde se negocien o listen las Obligaciones Negociables, en su versión completa y/o resumida según corresponda; y (iii) en la AIF. La versión resumida del Prospecto (sin los estados financieros que se mencionan en el mismo) ha sido publicada en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por ByMA a la BCBA.

XII. DEFINICIONES.

A continuación se indica el lugar del presente Prospecto en donde son definidos los términos usados en el mismo, pero exceptuando definiciones utilizadas puntualmente en algunos capítulos (y/o apartados dentro de dichos capítulos) del presente Prospecto donde se les adjudica un significado determinado. En ciertos casos se indica además el tenor de la definición. Los términos así definidos serán utilizados con el mismo significado en los Suplementos de Prospecto, a menos que allí se establezca lo contrario.

Término definido	Lugar donde se define		Definición
	Capítulo	Punto	
$, Ps. o Pesos	XI	3	La moneda de curso legal en la Argentina.
AFIP	IV	1.1	Administración Federal de Ingresos Públicos.
AIF	Portada		Autopista de la Información Financiera.
Argentina	Portada		República Argentina.
Autoridad Impositiva	X	3	Ver definición en el punto indicado.
BBVA Argentina	II	1	Banco BBVA Argentina S.A.
BBVA	IV	3.3	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
BCBA	IV	2.1.7	Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
BCRA	Portada		Banco Central de la República Argentina.
ByMA	IV	4.1	Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
Caja de Valores	VI	1.8.2	Caja de Valores S.A.
Carta Orgánica del BCRA	IV	1.4	Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.
CER	III	1.5	Coeficiente de Estabilización de Referencia.
Clase	Portada		Ver definición en el punto indicado.
CNV	Portada		Comisión Nacional de Valores.
Compañía	Portada		Rombo Compañía Financiera S.A.
Contrato de Cooperación	VII	2.1	Contrato de cooperación celebrado el 10 de septiembre de 1999 por RCI y BBVA Argentina, con sus modificaciones.
Contrato de Operador	VII	2.3	Contrato de Operador celebrado entre Rombo y BBVA Argentina el 14 de febrero de 2001 y reemplazado luego por el nuevo Contrato de Operador celebrado entre Rombo y BBVA Argentina el 20 de diciembre de 2006, con sus modificaciones,
Decreto 127	XI	4.6.1	Decreto Nº 127/96 y sus modificatorias
Deuda	X	2	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto enunciado
Deuda Financiera	X	2	Ver definición en el punto enunciado
Día Hábil	X	2	Cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA
Emisora	Portada		Rombo Compañía Financiera S.A.
En Circulación	X	2	Ver definición en el punto indicado
FMI	IV	1.1	Fondo Monetario Internacional
Gravamen	X	2	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto enunciado
Gravamen Permitido	X	7.8	Ver definición en el punto indicado
IGJ	II	1	Inspección General de Justicia
Impuestos	X	2	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto enunciado
INDEC	IV	1.1	Instituto Nacional de Estadística y Censos
Ley Antilavado	X	5	Ley Nº 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y sus modificatorias, incluyendo las dispuestas por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 27.260, 27.304, 27.440 y 27.446 y los decretos 2/2017 y 27/2018.
Ley de Concursos	III	1.11.4	Ley Nº 24.522 de concursos y quiebras y sus modificatorias
Ley de Convertibilidad	IV	1.4	Ley Nº 23.928 y sus modificatorias
Ley de Defensa del Consumidor	IV	2.3	Ley Nº 24.240 con sus modificatorias.

Ley de Emergencia	IV	1.4	Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario con sus modificatorias.
Ley de Entidades Financieras	Portada		Ley Nº 21.526 con sus modificatorias.
Ley de Mercado de Capitales	Portada		Ley Nº 26.831 son sus modificatorias.
Ley IG	XI	4.2.1	Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 (TO 2019 por Decreto 824/2019 y, con sus modificatorias.
Ley de Obligaciones Negociables	Portada		Ley N° 23.576 con sus modificatorias.
Ley de Prenda	III	3	Decreto-Ley Nº 15.348/1946, ratificado por Ley Nº 12.962, con las modificaciones incorporadas por el Decreto-Ley Nº 6.810/1963 y el Decreto Nº 897/1995.
Ley de Sociedades	Portada		Ley General de Sociedades N° 19.550 con sus modificatorias.
Ley de Solidaridad Social	IV	1.1.	Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.
Licencia de Uso de Marca	VII	2.2	Contrato de licencia de uso no exclusiva de la marca Renault celebrado entre Rombo y Renault s.a.s. el 6 de agosto de 2004.
Montos Adicionales	X	7.2.2	Ver definición en el punto indicado.
MLC	IV	1.7	Mercado Libre de Cambios establecido por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 260/02, de fecha 8 de febrero de 2002, modificado por el Decreto 27 de fecha 10 de enero de 2018 (luego reemplazado en su parte pertinente por la Ley 27.444).
Normas de la CNV	Portada		Normas de la CNV, texto aprobado por la Resolución General N°622/13 (Nuevo Texto 2013) y modificatorias.
Obligaciones Negociables	Portada		Ver definición en el punto indicado.
Obligaciones Negociables sin Cupón de Interés	X	2	Obligaciones Negociables que no devenguen interés.
Obligacionista	X	2	Toda persona titular de Obligaciones Negociables.
PBI	IV	1.1	Producto Bruto Interno
Programa	Portada		El programa global descripto en el presente Prospecto
Prospecto	Portada		El presente Prospecto
PSA	IV	3.5	PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
RCI	II	1	RCI Banque S.A., sociedad constituida en Francia
RCI Argentina	VII	1	Sucursal Argentina de RCI
Renault Argentina	II	1	Renault Argentina S.A
Renault Francia	III	1.2	Renault S.A.
Rombo	Portada		Rombo Compañía Financiera S.A.
RPC	IV	1.5	Responsabilidad Patrimonial Computable
SEDESA	III	1.8.2	Seguro de Depósitos S.A.
Serie	Portada		Ver definición en el punto indicado
Superintendencia	III	1.3	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Suplemento de Prospecto	Portada		El Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Serie y/o Clase
Supuesto de Incumplimiento	X	8.1	Ver definición, a los efectos del capítulo IX, en el punto indicado
US, US o Dólares Estadounidenses	X	2	La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América
UIF	X	4	Unidad de Información Financiera
UVA	IV	4.2	Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" - Ley 25.827
UVI	IV	4.2	Unidades de Vivienda actualizables por "ICC" - Ley 27.271

XIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD AL 31 DE MARZO DE 2021.

1. Estado de resultados, estado de flujo de efectivo y sus equivalentes, balance general e índices seleccionados al 31 de marzo de 2021 y 2020 (cifras expresadas en miles de pesos) preparados en moneda constante de acuerdo a la NIC N° 29.

La información contable incluida en esta sección respecto de los períodos finalizados el 31 de marzo de 2021 y 2020 ha sido extraída de los estados financieros de Rombo al 31 de marzo de 2021 (que incluyen información comparativa respecto al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020), publicados en la AIF bajo ID 2754078, los cuales han sido preparados en moneda constante a dicha fecha basándose en el enfoque de costo histórico y aplicando los procedimientos para la reexpresión de estados financieros establecidos por la NIC N° 29, y que por lo tanto han sido objeto de auditoria.

Los estados financieros al 31 de marzo de 2021 han sido preparados de acuerdo con las normas contables del BCRA que, a la fecha de los mismos y con algunas excepciones puntuales, exigen su presentación de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (Para más información al respecto ver "IX. Antecedentes Financieros – 10. Información respecto de los estados financieros" en el presente Prospecto). Esta información debe leerse conjuntamente con los referidos estados financieros y la restante información del presente Prospecto.

	Notas	Acumulado Marzo 2021	Acumulado Marzo 2020
Ingresos por intereses	20.1	1.111.468	1.337.171
Egresos por intereses	20.2	(816.985)	(822.317)
Resultado neto por intereses		**294.483**	**514.854**
Ingresos por comisiones	20.3	403	539
Egresos por comisiones	20.4	(48.990)	(65.864)
Resultado neto por comisiones		**(48.587)**	**(65.325)**
Otros ingresos operativos	20.5	39.036	42.351
Cargo por incobrabilidad	20.6	(27.848)	(45.429)
Ingreso operativo neto		**257.084**	**446.451**
Beneficios al personal	20.7	(28.546)	(50.136)
Gastos de administración	20.8	(87.102)	(89.170)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	20.9	(1.977)	(161)
Otros gastos operativos	20.10	(100.802)	(118.868)
Resultado operativo		**38.657**	**188.116**
Resultado por la posición monetaria neta		**(201.415)**	**(165.859)**
Resultado antes del impuesto a las ganancias		**(162.758)**	**22.257**
Impuesto a las ganancias cargo	11.c)	(45.083)	(25.914)
Resultado neto del período PÉRDIDA		**(207.841)**	**(3.657)**

	31/03/2021	**31/03/2020**
Resultado del período por cantidad de acciones [(2)]	(3,46)	(0,06)
Dividendos por acciones	--.--	--.--
Cantidad de acciones [(3)]	60.000	60.000

	31/03/2021	31/03/2020
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del período antes del Impuesto a las Ganancias	**(162.758)**	**22.257**
Ajustes por el resultado monetario total del período	**201.415**	**165.859**
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	**(457.207)**	**(314.080)**
Depreciación y Amortizaciones	1.977	161
Cargo por incobrabilidad	27.848	45.429
Otros ajustes	(487.032)	(359.670)
Aumentos netos provenientes de activos operativos:	**1.898.899**	**694.437**
Préstamos y otras financiaciones	**1.830.143**	**678.792**
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	1.830.143	678.792
Otros activos	68.756	15.645
(Disminuciones netas) / Aumentos netos provenientes de pasivos operativos:	**(880.340)**	**38.139**
Financiaciones de Entidades Locales	**(788.832)**	**111.847**
Sector Financiero	(788.832)	111.847
Otros pasivos	(91.508)	(73.708)
Pagos por Impuesto a las Ganancias	**-**	**(13.833)**
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	**600.009**	**592.779**
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Pagos:	**(570.454)**	**(1.051.778)**
Obligaciones negociables no subordinadas	(559.687)	(1.051.778)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(10.767)	-
Cobros:	**-**	**135.107**
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	-	135.107
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	**(570.454)**	**(916.671)**
Efecto del resultado monetario de efectivo y equivalentes	**(98.576)**	**(64.226)**
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	**(69.021)**	**(388.118)**
(DISMINUCIÓN NETA) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES	**(69.021)**	**(388.118)**
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO (Nota 7) (1)	814.625	1.153.898
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL PERÍODO (Nota 7) (1)	745.604	765.780

(1) Incluyen Disponibilidades y Capital e Interés de Préstamos Interfinancieros menores a 30 días.

ACTIVO	Notas y Anexo	31/03/2021	31/12/2020
Efectivo y Depósitos en Bancos		**105.125**	**248.963**
Entidades Financieras y corresponsales	7	**105.125**	**248.963**
B.C.R.A.		77.931	202.102
Otras del país y del exterior		27.194	46.861
Instrumentos derivados	8 - 21	**-**	**5.774**
Otros activos financieros	9	**9.090**	**14.868**
Préstamos y otras financiaciones	10	**8.966.693**	**9.674.118**
Otras Entidades financieras	7	640.479	565.662
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		8.326.214	9.108.456
Activo por impuesto a las ganancias corriente	11	**47.104**	**52.875**
Propiedad y equipo	12	**26.818**	**28.634**
Activos intangibles	13	**1.020**	**1.181**
Activo por impuesto a las ganancias diferido	11	**303.070**	**342.779**
Otros activos no financieros	14	**169.331**	**196.487**
TOTAL ACTIVO		**9.628.251**	**10.565.679**

PASIVO	Notas y Anexo	31/03/2021	31/12/2020
Instrumentos derivados	8-21	**11.760**	**-**
Otros pasivos financieros	15	**32.111**	**35.686**
Financiaciones recibidas de otras instituciones financieras	16	**5.593.823**	**5.855.206**
Obligaciones negociables emitidas	17	**1.734.259**	**2.124.755**
Provisiones	18 y Anexo J	**47.908**	**74.874**
Otros pasivos no financieros	19	**288.524**	**333.827**
TOTAL PASIVO		**7.708.385**	**8.424.348**

PATRIMONIO NETO	Nota	31/03/2021	31/12/2020
Capital social		60.000	60.000
Ajustes al patrimonio		1.518.090	1.518.090
Ganancias reservadas		3.131.336	3.131.336
Resultados no asignados		(2.574.761)	(2.772.202)
Otros Resultados Integrales acumulados		(6.958)	6.666
Resultado del período / ejercicio		(207.841)	197.441
TOTAL PATRIMONIO NETO		**1.919.866**	**2.141.331**

PORCENTAJES SEGÚN NORMAS BANCARIAS ARGENTINAS	31/03/2021	31/03/2020
Resultado del ejercicio[2]	-207.841	-3.657
Activos promedio[4]	10.096.965	11.289.212
Patrimonio neto promedio[4]	2.030.599	2.558.804
Patrimonio neto al cierre del ejercicio	1.919.866	2.141.331
Rentabilidad y rendimiento		
Retorno sobre los activos promedio [5]	-2,06%	-0,03%
Retorno sobre patrimonio promedio [6]	-10,24%	-0,14%
Ingresos por servicios como % de los gastos de administración	-0,46%	-0,60%
Gastos de administración como % de activos promedio [7]	-0,86%	-0,79%
Capital		
Patrimonio neto sobre los activos totales	19,94%	20,27%
Patrimonio neto promedio como porcentaje de activos promedio	20,11%	22,67%
Total de pasivos como múltiplo del patrimonio neto	4,02	3,93
Calidad crediticia		
Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre financiaciones totales	1,30%	1,71%
Cartera morosa como % del total de financiaciones antes de previsiones [8]	0,67%	1,18%
Previsiones por riesgo de incobrabilidad como % de cartera morosa [8]	51,18%	69,04%
Liquidez [9]	0,01	0,03
Solvencia [10]	1,25	1,25
Inmovilización [11]	0,28%	0,27%

Nota: Los ratios aquí expuestos no constan en los Estados Financieros de Rombo.

Referencias:

(1) Según normas contables del BCRA y en miles de Ps. (excepto acciones y porcentajes).
(2) Resultado por cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada periodo.
(3) Cantidad de acciones ordinarias en circulación al cierre de cada periodo.
(4) Calculados como el promedio de los saldos al comienzo del ejercicio y al cierre del periodo.
(5) Resultado neto como porcentaje de los activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del periodo.
(6) Resultado neto sobre patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del periodo.
(7) Gastos de administración como porcentaje de activos promedio calculados como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del periodo.

(8) Cartera morosa incluye préstamos y otras financiaciones, clasificados en las categorías "con problemas", “riesgo medio”, “alto riesgo de insolvencia", "riesgo alto”, "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo al actual sistema de clasificación del BCRA.

(9) Efectivo y depósito en bancos sobre Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras y Obligaciones negociables emitidas.

(10) Patrimonio neto sobre pasivo.

(11) Propiedad, planta y equipo sobre activo.

2. Capitalización y endeudamiento.

La siguiente información actualiza la incluída en “IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. – 3. Capitalización y endeudamiento.”.

En el cuadro siguiente se muestra (en miles de Ps.) el endeudamiento y la capitalización de Rombo:

	31/03/2021	**31/12/2020**
Instrumentos derivados	11.760	0,00
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones	5.593.823	5.855.206
Obligaciones negociables emitidas	1.734.259	2.124.755
Otros pasivos financieros	32.111	35.686
Otros pasivos	336.432	408.701
TOTAL PASIVO	**7.708.385**	**8.424.348**
Capital social	60.000	60.000
Ajustes al capital	1.518.090	1.518.090
Reserva Legal	658.267	658.267
Reserva Facultativa	2.473.069	2.473.069
Resultados no asignados	(2.574.761)	(2.571.104)
Otros Resultados Integrales acumulados	(6.958)	6.666
Resultado del período	**(207.841)**	**(3.657)**
TOTAL PATRIMONIO NETO	**1.919.866**	**2.141.331**

(*) Para ambos periodos el endeudamiento es no garantizado.

3. Descripción del negocio.

3.1. Productos.

La siguiente información actualiza la incluída en “II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 3. Descripción del negocio. - 3.4. Productos.”. El siguiente cuadro indica el número de operaciones realizadas por Rombo y su participación porcentual:

Período	**Al 31 de marzo**			
	2021		**2020**	
Línea	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**	**Porcentaje de Participación**	**Cantidad de operaciones**
Prendarios para 0km	77.3%	2.905	86,6%	4.937
Prendarios para usados	22,4%	842	13,4%	764
Sub-total prendarios	**99,7%**	**3.747**	**100%**	**5.701**
Leasing	0,3%	10	0,0%	2
Total	**100%**	**3.757**	100%	**5.703**

Nota: información interna de Rombo.

3.2. Cartera de préstamos y otras financiaciones.

La siguiente información actualiza la incluída en "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 3. Descripción del negocio. - 3.5. Cartera de préstamos y otras financiaciones.".

El siguiente cuadro indica las financiaciones otorgadas por Rombo por clase de financiación. Las financiaciones se indican en miles de Ps., antes de la deducción de la previsión por riesgo de incobrabilidad. La Comunicación "A" 6938 del BCRA de fecha 19 de marzo de 2020, modificada por la Comunicación "A"7107, dispuso, con vigencia a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, la flexibilización, de manera provisoria, de los parámetros con los que son clasificados los deudores, lo cual representa un nuevo criterio de reconocimiento de previsiones por riesgo de incobrabilidad al 31 de marzo de 2021.

	Al 31 de marzo	
	2021	**2020**
Prendarios[(1)]	9.668.370	12.251.632
Arrendamiento financiero[(2)]	27.351	26.717
Otros[(3)]	197.087	161.550
Total de Financiaciones	9.892.808	12.439.898
Menos: previsiones por riesgo de incobrabilidad	-137.415	-195.881
Menos: ajuste por tasa de interés efectiva	-1.428.865	-1.890.646
Total Neto	8.326.528	10.353.371

Nota: información interna de Rombo.
(1) Prendarios: incluye préstamos con garantía prendaria sobre vehículos, otros préstamos (incluye los préstamos sin garantía, cuando aún está pendiente la inscripción de la prenda) y otros préstamos prendarios UVAS.
(2) Comprende el valor residual de la operatoria de leasing.
(3) Comprende créditos diversos, comisiones devengadas a cobrar y préstamos interfinancieros a entidades locales.

El siguiente cuadro indica la porción de las financiaciones totales de Rombo que se encuentran garantizadas:

	Al 31 de marzo	
	2021	**2020**
Garantía preferida "B" sobre préstamos[(1)]	10.512.774	11.441.975
Garantía preferida "B" sobre leasing[(2)]	20.513	20.037
Total	**10.533.287**	**11.462.012**

Nota: información interna de Rombo.
(1) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" las prendas constituidas sobre vehículos para garantizar el monto del préstamo.
(2) De acuerdo a las normas sobre garantías del BCRA, constituyen una garantía preferida "B" los vehículos automotores dados en locación financiera de acuerdo a la Ley Nº 25.248 (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).

3.3. Ingresos y egresos por segmento de actividad.

La siguiente información actualiza la incluída en "II. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA. - 3. Descripción del negocio. - 3.12. Ingresos y egresos por segmento de actividad al 31 de diciembre de 2020 y 2019.".

Los siguientes cuadros indican los ingresos y egresos totales (en miles de Ps.) por segmento de actividad:

Ingresos Totales

Año (1)	Interés y similares (2)	Ingresos por comisiones (3)	Otros ingresos operativos (4)	Total Ingresos
2021	1.111.468	403	39.036	1.150.907

Egresos totales									
Año (1)	**Interés y similares (5 y 6)**	**Egresos por comisiones (7)**	**Cargo por Incobrabilidad (8)**	**Beneficio personal (9)**	**Gastos de Administración (10)**	**Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes (11)**	**Otros gastos operativos (12)**	**Impuesto a las ganancias (13)**	**Total Egresos**
2021	816.985	48.990	27.848	28.546	87.102	1.977	100.802	45.083	1.157.333

Resultado por la posición monetaria neta pérdida (14)
201.415

(1) Al 31 de marzo.
(2) Consiste en intereses ganados por el otorgamiento de préstamos interfinancieros.
(3) Consiste en intereses ganados a la clientela por la colocación de préstamos prendarios, contratos de leasing y otros préstamos.
(4) Consisten principalmente en ingresos punitorios, créditos recuperados, previsiones desafectadas y otras utilidades.
(5) Consisten en ingresos por la concertación de swaps de tasa de interés.
(6) Consiste en los intereses pagados por el fondeo recibido a través de préstamos interfinancieros y la emisión de Obligaciones Negociables.
(7) Consiste en las comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina por la originación de las financiaciones otorgadas.
(8) Consiste en el cargo por incobrabilidad de la cartera de préstamos.
(9) Consiste en las remuneraciones pagadas, las cargas sociales y servicios al personal.
(10) Consiste en gastos de administración, como honorarios, publicidad, gastos de mantenimiento, etc.
(11) Amortización de los bienes de usos.
(12) Consiste en los gastos operativos de la entidad, como multas, seguros e Ingresos Brutos.
(13) Impuesto a las ganancias del período.
(14) Estos resultados se ven afectados por el Resultado por la posición monetaria neta - pérdida del período.

Ingresos Totales				
Año (1)	**Intereses y similares (2)**	**Ingresos por comisiones (3)**	**Otros ingresos operativos (4)**	**Total Ingresos**
2020	1.337.171	539	42.351	1.380.061

Egresos totales									
Año (1)	**Interés y similares (5 y 6)**	**Egresos por comisiones (7)**	**Cargo por Incobrabilidad (8)**	**Beneficio personal (9)**	**Gastos de Administración (10)**	**Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes (11)**	**Otros gastos operativos (12)**	**Impuesto a las ganancias (13)**	**Total Egresos**
2020	822.317	65.864	45.429	50.136	89.170	161	118.868	25.914	1.217.859

Resultado por la posición monetaria neta pérdida (14)
165.859

(1) Al 31 de marzo.
(2) Consiste en intereses ganados por el otorgamiento de préstamos interfinancieros.
(3) Consiste en intereses ganados a la clientela por la colocación de préstamos prendarios, contratos de leasing y otros préstamos.
(4) Consisten principalmente en ingresos punitorios, créditos recuperados, previsiones desafectadas y otras utilidades.
(5) Consisten en ingresos por la concertación de swaps de tasa de interés.
(6) Consiste en los intereses pagados por el fondeo recibido a través de préstamos interfinancieros y la emisión de Obligaciones Negociables.
(7) Consiste en las comisiones pagadas a concesionarios de Renault Argentina por la originación de las financiaciones otorgadas.
(8) Consiste en el cargo por incobrabilidad de la cartera de préstamos.
(9) Consiste en las remuneraciones pagadas, las cargas sociales y servicios al personal.

(10) Consiste en gastos de administración, como honorarios, publicidad, gastos de mantenimiento, etc.
(11) Amortización de los bienes de usos.
(12) Consiste en los gastos operativos de la entidad, como multas, seguros e Ingresos Brutos.
(13) Impuesto a las ganancias del período.
(14) Estos resultados se ven afectados por el Resultado por la posición monetaria neta - pérdida del período.

Rombo no tiene políticas diferenciadas en función de mercados geográficos en la Argentina, a la que considera como un único mercado. Asimismo, la totalidad de las operaciones de Rombo se encuentran radicadas en su sede social.

Ver más arriba "III. REGULACIÓN ESTATAL – 2. Seguros".

4. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2021 y 2020.

Resultado de las Operaciones.

General.

La pérdida neta del período finalizado el 31 de marzo de 2021 ascendió a Ps. 207.841 miles, contra una pérdida neta del período finalizado el 31 de marzo de 2020 de Ps. 3.657 miles. Esta pérdida se debió principalmente a la disminución del 16,88% de ingresos por intereses, una disminución del 25,23% en Ingresos por comisiones, una disminución del 0,65% en egresos por intereses, una disminución del 2,32% de los gastos de administración y una disminución del 15,20% en otros gastos operativos, una disminución del 25,62% en egresos por comisiones, una disminución del 7,83% en otros ingresos operativos, una disminución del 43,06% en beneficios al personal, una disminución del 38,70% en el cargo por incobrabilidad, un aumento del 1.127,95% en las depreciaciones y desvalorizaciones de bienes, una disminución del 73,97% en el impuesto a las ganancias de las actividades que continúan y una pérdida por la posición monetaria neta que aumentó un 21,44% respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020.

Ingresos por intereses y similares.

Los componentes de los ingresos por intereses se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	**% Variación 2021-2020**	**2020**
Intereses por préstamos prendarios	434.820	-31,88%	638.344
Intereses por préstamos con otras garantías prendarias	970	17,29%	827
Intereses por otros préstamos	610.363	-1,15%	617.433
Intereses por préstamos interfinancieros	54.493	-17,58%	66.116
Intereses por arrendamientos financieros	3.331	7,63%	3.095
Ajustes por préstamos con cláusula CER	7.491	-34.03%	11.356
Total ingresos financieros	**1.111.468**	-16,88%	**1.337.171**

La disminución de 16,88% de los ingresos por intereses y similares en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió principalmente a la disminución de los intereses por préstamos prendarios y por los intereses por préstamos interfinancieros. Estas variaciones fueron consecuencia de la disminución en el volumen promedio de los activos que devengan interés y a las operaciones interfinancieras.

Egresos por intereses y similares.

Los componentes de los egresos por intereses se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo

	2021	% Variación 2021-2020	2020
Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera	183.901	-19,54%	228.563
Intereses por préstamos de entidades financieras	633.084	6,52%	593.754
Total egresos financieros	**816.985**	-0,65%	**822.317**

La disminución del 0,65% de los egresos por intereses en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió principalmente a la disminución en los intereses por préstamos de entidades financieras.

Ingresos por comisiones.

Los componentes de los ingresos por comisiones se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	% Variación 2021-2020	2020
Comisiones vinculadas con créditos	403	-25,23%	539
Total ingresos por comisiones	**403**	-25,23%	**539**

La disminución del 25,23% de los ingresos por comisiones en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió principalmente a que con fecha 1 de marzo de 2016 BCRA emitió la Comunicación "A" 5928 disponiendo que no se podría cobrar a los clientes por el seguro de vida por las operaciones que fueran liquidadas a partir del 1 de septiembre de 2016 y a la disminución de otorgamientos de productos financieros dado el contexto macroeconómico. Por este motivo, al 31 de marzo de 2021 disminuyeron significativamente los ingresos por servicios generados por la comisión ganada que Rombo podía reconocer por su participación en la operatoria.

Egresos por comisiones.

Los componentes de los egresos por comisiones se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	% Variación 2021-2020	2020
Incentivos a concesionarios	48.931	-25,61%	65.773
Mantenimiento de cuentas corrientes BBVA (*)	42	-43,24%	74
Mantenimiento cuenta corrientes otros bancos (*)	17	0,00%	7
Total egresos por comisiones	**48.990**	-25,62%	**65.864**

La disminución del 25,62% de los egresos por comisiones en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió principalmente a la disminución de los incentivos pagados a los concesionarios.

Otros ingresos operativos.

Los componentes de otros ingresos operativos se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo

	2021	% Variación 2020-2019	2020
Créditos recuperados	10.613	194,64%	3.602
Intereses punitorios	9.714	-8,93%	10.667
Otras utilidades	45	-99,60%	11.346
Previsiones desafectadas	18.664	11,52%	16.736
Total Otros ingresos operativos	**39.036**	-7,83%	**42.351**

La disminución del 7,83% de Otros ingresos operativos en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió principalmente al aumento de las previsiones desafectadas, a la disminución de otras utilidades, al recupero de provisiones, a la devolución de primas por la participación en las utilidades del seguro de vida, al saldo deudor con BBVA Seguros y a los ingresos por los intereses punitorios.

Cargo por incobrabilidad.

Los componentes de cargo por incobrabilidad se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	% Variación 2021-2020	2020
Cargo por incobrabilidad	27.836	-38,37%	45.163
Cargo por incobrabilidad de otros activos financieros	12	-95,49%	266
Total Cargo por incobrabilidad	**27.848**	-38,70%	**45.429**

El cargo por incobrabilidad disminuyó un 38,70% en el período económico finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, como consecuencia de la disminución de la cartera. El ratio de cartera morosa disminuyó de 1,18% en el período finalizado el 31 de marzo de 2020 a 0,67% al 31 de marzo de 2021. La cartera de cumplimiento irregular descendió a Ps. 70.340 miles al 31 de marzo de 2021, lo cual representó una disminución del 52,01% respecto de los Ps. 135.237 miles al 31 de marzo de 2020. La dirección de Rombo estima que la previsión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de su cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

Beneficios al personal.

Los componentes de Beneficios al personal se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	% Variación 2021-2020	2020
Remuneraciones	22.972	-4,02%	23.934
Cargas sociales sobre Remuneraciones	5.171	-11,39%	5.836
Indemnizaciones	0	-100,00%	19.332
Servicios al personal	403	-61,03%	1.034
Total Beneficios al personal	**28.546**	-43,06%	**50.136**

La disminución del 43,06% de Beneficios al personal en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió principalmente a la diminución de las indemnizaciones.

Gastos de administración.

Los componentes de Gastos de administración se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	**% Variación 2021-2020**	**2020**
Honorarios a directores y síndicos	697	7,56%	648
Otros honorarios	58.800	2,91%	57.139
Seguros	174	-1,69%	177
Alquileres	470	-37,33%	750
Papelería y útiles	123	-53,05%	262
Electricidad y comunicaciones	104	-76,84%	449
Propaganda y publicidad	1.057	73,56%	609
Impuestos	5.985	-40,77%	10.105
Gastos publicaciones	0	-100,00%	13
Mantenimiento insumos informáticos	14.910	35,97%	10.966
Gastos arancel Cryl	71	-29,70%	101
Gastos Recuperación crediticia	2.595	-47,82%	4.973
Gastos varios	0	-100,00%	40
Gastos Informes comerciales	1.484	-29,03%	2.091
Archivo	632	-25,38%	847
Total Gastos de administración	**87.102**	-2,32%	**89.170**

La disminución del 2,32% de gastos de administración en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió principalmente a la disminución del rubro Honorarios a directores y síndicos, gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones, en gastos de recuperación crediticia, propaganda y publicidad e informes comerciales.

Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes.

Los componentes de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	**% Variación 2021-2020**	**2020**
Dep. Prop, planta y equipo e intangibles	84	0,00%	0
Dep de activos por derecho de uso de bs arrend.	1.732	0,00%	0
Dep de gtos de desarrollo de sist. propios	161	0,00%	161
Total Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	**1.977**	1.127,95%	**161**

El aumento del 1.127,95% de Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió a la amortización total de algunos de los bienes de uso arrendados.

Otros gastos operativos.

Los componentes de Otros gastos operativos se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	**% Variación 2021-2020**	**2020**
Impuesto sobre los ingresos brutos	87.125	-9,59%	96.366
Seguros de Vida	0	-100,00%	11.866
Cargo por otras previsiones	946	-77,97%	4.294
Perdidas por quitas	167	-79,41%	811
Siniestros Vida	8.000	129,10%	3.492
Siniestros	780	-47,69%	1.491
Perdidas varias	88	-66,02%	259
Castigo-write off	284	41,29%	201
Multas B.C.R.A.	240	172,73%	88
Intereses sobre el pasivo por arrendamientos financieros (*)	3.172	0,00%	0
Total Otros gastos operativos	**100.802**	-15,20%	**118.868**

La disminución del 15,20% de Otros gastos operativos en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió a la diminución en el rubro del Impuesto a los Ingresos brutos y Seguros de vida.

Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan.

El impuesto a las ganancias de las actividades que continúan se expone (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
	2021	**% Variación 2021-2020**	**2020**
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	45.083	73,97%	25.914
Total Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	**45.083**	73,97%	**25.914**

El aumento del 73,97% del Impuesto a las ganancias en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió al mayor resultado generado por Rombo.

Resultados Monetarios.

Los componentes de Resultados Monetarios se exponen (en miles de Ps.) en el siguiente cuadro:

	Período cerrado el 31 de marzo		
De acuerdo a NIIF	**2021**	**% Variación 2021-2020**	**2020**
UVA - Préstamos	8.273	-12,30%	9.433
ML - Efectivo y Disponibilidades	23.272	-18,40%	28.519
ML - Préstamos	1.133.598	41,38%	801.795
ML - Otros Activos	29.902	-23,14%	38.904

ML - Otros Pasivos Financieros	-241.203	83,34%	-131.561
ML - Financiaciones Recibidas	-469.366	60,97%	-291.580
ML - ON Emitidas	-233.833	-2,14%	-238.935
ML - Resto de Pasivos	-49.228	13,47%	-43.384
ML - Pasivo por Impuesto a las Ganancias	0	-100,00%	-7.332
Total Resultados Monetarios	**201.415**	21,44%	**165.859**

El aumento del 21,44% de los resultados monetarios en el período finalizado el 31 de marzo de 2021, respecto del período finalizado el 31 de marzo de 2020, se debió a una menor tenencia de activos monetarios.

Situación patrimonial.

Activo Total.

A continuación se detallan las causas de las variaciones del activo total en los períodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2021 y 2020 (en miles de Ps.):

De acuerdo a NIIF	**Período cerrado el 30 de junio**		
Activo	**2021**	**% Variación 2021-2020**	**2020**
Efectivo y Depósitos en Bancos	105.125	-86,27%	765.781
Instrumentos derivados	0	-100,00%	92.281
Otros activos financieros	9.090	-273,61%	2.433
Préstamos y otras financiaciones	8.966.693	-13,39%	10.353.371
Activos por impuestos a las ganancias corriente	47.104	0,00%	0.00
Propiedad y equipo	26.818	0,00%	0.00
Activos intangibles	1.020	-38,74%	1.665
Activos por impuesto a las ganancias diferido	303.070	-2,74%	311.594
Otros activos no financieros	169.331	-33,14%	253.263
Total Activo	**9.628.251**	**-18,27%**	**11.780.388**

Nota: la información al 31 de marzo de 2020 ha sido re expresada al 31 de marzo de 2021 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

La disminución del 18,27% en el Activo Total obedeció principalmente a una disminución de los préstamos y otras financiaciones.

Pasivo Total y Patrimonio Neto.

A continuación se detallan las causas de la variación del pasivo total y patrimonio neto en los períodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2021 y 2020 (en miles de Ps.):

De acuerdo a NIIF	**Período cerrado el 30 de junio**		
Pasivo y Patrimonio Neto	**2021**	**% Variación 2021-2020**	**2020**
Instrumentos derivados	11.760	0,00%	0.00
Otros pasivos financieros	32.111	447,04%	5.870
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	5.593.823	-6,02%	5.952.231
Obligaciones negociables emitidas	1.734.259	-37,53%	2.776.287

Pasivo por impuestos a la ganancias corriente	0.00	100,00%	75.086
Provisiones	47.908	-51,81%	99.425
Otros pasivos no financieros	288.524	-30,02%	412.320
Total Pasivos	**7.708.385**	-17,30%	**9.321.219**
Total Patrimonio Neto	**1.919.866**	-21,93%	**2.459.169**

Nota: la información al 31 de marzo de 2020 ha sido re expresada al 31 de marzo de 2021 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

La disminución del -21,93% en el Pasivo Total y Patrimonio Neto obedeció principalmente a una disminución de las Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras y a una merma en la emisión de obligaciones negociables.

5. Financiamiento, liquidez y recursos de capital.

Financiamiento y liquidez.

La siguiente información actualiza la incluída en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. - 8. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. - 8.1. Financiamiento y liquidez.".

El siguiente cuadro indica en miles de Ps. las fuentes de financiamiento de Rombo:

	Al 31 de marzo	
	2021	**2020**
Patrimonio Neto según estados contables.	1.723.934	2.459.169
Préstamos Bancarios (solo capital)	3.600.000	4.094.022
Obligaciones Negociables (solo capital)	1.675.833	2.648.575
Total	6.999.767	9.201.766

Nota: la información al 31 de marzo de 2020 ha sido re expresada al 31 de marzo de 2021 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps., los saldos de capital (sin intereses devengados) correspondiente a las líneas de crédito efectivamente utilizadas por Rombo:

	Al 31 de marzo	
	2021	**2020**
BBVA Argentina	300.000	1.340.899
RCI	-	-
Subtotal	300.000	1.340.899
Otros	3.300.000	2.753.123
Total	**3.600.000**	**4.094.022**

Nota: la información al 31 de marzo de 2020 ha sido re expresada al 31 de marzo de 2021 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

El siguiente cuadro indica, en miles de Ps. (excepto porcentajes) los montos de capital de las financiaciones recibidas (incluyendo préstamos y Obligaciones Negociables) y la tasa promedio actualizada (TPA):

	Al 31 de marzo			
	2021		**2020**	
	Monto	**TPA**	**Monto**	**TPA**
Financiaciones a corto plazo(1):				
Saldos al cierre	6.216.873		6.133.005	

	Al 31 de marzo			
	2021		2020	
	Monto	TPA	Monto	TPA
Financiaciones a largo plazo:				
Saldo al cierre	1.115.327		2.595.407	
Total financiaciones (corto y largo plazo)	7.332.200		8.728.412	
Promedio	1.921.500		2.209.149	
Monto máximo del ejercicio	**8.113.628**	**62,80%**	**8.954.304**	**49,46%**
Vencimiento final	19/01/2023		14/11/2022	

Nota: información interna de Rombo. La información al 31 de marzo de 2020 ha sido re expresada al 31 de marzo de 2021 pero dicha reexpresión no ha sido auditada.

(1) Se entiende por corto plazo a las financiaciones recibidas por plazos de hasta los doce meses inclusive.

En cuanto al perfil de vencimientos de la deuda con entidades bancarias, al 31 de marzo de 2021 y 2020, el 84,79% y 58,37% respectivamente tiene vencimiento menor a 365 días y el 15,21% y el 41,63% restante respectivamente entre 365 y 659 días.

Recursos de Capital.

La siguiente información actualiza la incluída en "IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS. - 8. Financiamiento, liquidez y recursos de capital. - 8.2. Recursos de Capital.".

El siguiente cuadro, en miles de Ps., indica que, a las fechas indicadas, Rombo cumplía con los requisitos de capitales mínimos establecidos por el BCRA:

Cálculo del capital mínimo:	Al 31 de marzo	
	2021	2020
Alocado a activos de riesgo	600.740	553.261
Alocado a bienes de uso, diversos, intangibles y participaciones	—	—
Riesgo de mercado	—	—
Riesgo Operacional	50.100	72.167
Riesgo de tasa de interés	—	—
Títulos públicos recibidos en compensación	—	—
Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas	—	—
Exigencia de capital según normas del BCRA	650.840	625.428
Capital mínimo básico para compañías financieras	12.000	12.000
Patrimonio neto básico CO nivel 1	1.919.867	1.686.041
Patrimonio neto complementario Capital de Nivel 2	91.132	83.929
Deducciones CD CO nivel 1	304.090	219.601
Total Integración de capital según normas del BCRA	1.706.909	1.550.369
Exceso de capital	1.056.069	924.941

Nota: la información indicada es la presentada al BCRA y, en el caso de la información al 31 de marzo de 2020, ha sido re expresada al 31 de marzo de 2021.

6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades.

La siguiente información actualiza la incluída en "VII. PRINCIPALES ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS. - 2. Transacciones con partes relacionadas. - 2.6. Contratos de swap de tasa de interés con BBVA Argentina, RCI y otras entidades.".

Rombo utiliza swaps de tasa de interés (paga fijo / cobro variable) para cubrir los riesgos de la variabilidad de las tasas de interés de referencia (BADLAR o MT20) de ciertas emisiones de las obligaciones negociables emitidas. Al utilizar instrumentos financieros derivados para cubrir exposiciones a los cambios de la tasa de interés, Rombo se expone al riesgo crediticio de la contraparte, el cual no se compensa con el ítem cubierto. Para minimizar este riesgo, Rombo solamente contrata swaps con entidades financieras de primera línea.

Antes de aplicar contabilidad de coberturas, Rombo determina si existe una relación económica entre el ítem cubierto (pagos de interés de ciertas emisiones de obligaciones negociables) y el instrumento de cobertura (swap de tasas de interés), basado en la evaluación de las características cualitativas de dichos ítems, y considerando si las condiciones críticas del ítem cubierto y del instrumento de cobertura están cercanamente alineados.

En las relaciones de cobertura que mantiene Rombo, las principales fuentes de ineficacia son:

- El efecto del riesgo crediticio de la contraparte o de Rombo en la medición del valor razonable del swap, el cual no se refleja en la medición del ítem cubierto.
- Diferencias en las fechas de vencimiento de los flujos de fondos de los swaps y de los pagos de interés de las obligaciones negociables.

No han surgido otras fuentes de ineficacia en las relaciones de cobertura.

Al 31 de marzo de 2021, Rombo mantenía los siguientes instrumentos financieros derivados para cubrir los cambios en las tasas de interés de referencia:

	Vencimiento de los flujos de fondos		
	Menos de un año	**Entre 1 y 5 años**	**Más de cinco años**
Swaps de tasa de interés			
• Valor nocional	593.333.333	-	-
• Tasa de interés fija promedio	41,5%	-	-

Al 31 de diciembre de 2020, Rombo mantenía los siguientes instrumentos financieros derivados para cubrir los cambios en las tasas de interés de referencia:

	Vencimiento de los flujos de fondos		
	Menos de un año	**Entre 1 y 5 años**	**Más de cinco años**
Swaps de tasa de interés			
• Valor nocional	593.333.333	-	-
• Tasa de interés fija promedio	41,5%	-	-

Los swaps de tasas de interés se miden a su valor razonable. Para la estimación del valor razonable se descuentan los flujos futuros variables y fijos no vencidos siendo el valor de los swaps, la diferencia entre el valor actual de los flujos futuros a cobrar y el valor actual de los flujos futuros a pagar.

El descuento de los flujos futuros se realiza con una curva de rendimientos estimada con metodología Nelson-Siegel. Los flujos futuros variables se calculan considerando las tasas de interés forward implícitas en la curva que se utiliza para el descuento mencionado anteriormente.

Asimismo, los cambios en el costo amortizado se reconocen en el Estado de Resultados en la línea "Egresos por Intereses" que ascienden a una pérdida de miles de Ps.11.297 al 31 de marzo de 2021 y una ganancia de miles de Ps.68.678 al 31 de marzo de 2020.

La porción efectiva del cambio acumulado en el valor razonable de los swaps pendientes de reconocimiento posterior en resultados se incluye en Otros resultados integrales en la línea "Resultado del período por instrumentos de cobertura" ascienden a miles de Ps.30.296 al 31 de marzo de 2021 y miles de Ps.18.840 al 31 de marzo de 2020.

A continuación, se detalla el valor razonable estimado de dichos instrumentos en miles de Ps.:

Rubro	**Entidad**	**Valor Razonable**	
		31/03/2021	**31/12/2020**
Activo	RCI BANQUE	-	5.774
	Total Activo	**-**	**5.774**
Pasivo	RCI BANQUE	11.760	-
	Total Pasivo	**11.760**	**-**

La línea “Instrumentos derivados” en el Estado de Situación Financiera, contiene en su totalidad a los swaps utilizados en contabilidad de cobertura. Por su parte, en el Estado de Situación Financiera en la línea “Obligaciones negociables emitidas”, se incluyen los ítems cubiertos.

Rombo no contrata instrumentos financieros derivados con otro objetivo que no sea el de cobertura.

XIV. ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros de Rombo para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 se encuentran publicados en la AIF (Empresas-Rombo Compañía Financiera S.A.-Información Financiera-Estados Contables) bajo los ID 2720168, 2578188 y 2447743 respectivamente.

Los estados financieros de Rombo para el período intermedio finalizado el 31 de marzo de 2021 se encuentran publicados en la AIF (Empresas-Rombo Compañía Financiera S.A.-Información Financiera-Estados Contables) bajo ID 2754078.

EMISORA

Rombo Compañía Financiera S.A.
Fray Justo Santa María de Oro 1744
(C1414DBB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Hope, Duggan & Silva Abogados
Suipacha 1111, piso 8
(C1008AAW)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

KPMG Sociedad Civil
Bouchard 710, Piso 1°
(C1106ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina